DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Viernes 16 de Febrero de 1973

TOMO 270 — Dirección: Florida 1178 — Teléfono: 83371 - 915925 - 916583 — Número 18979

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

ADVERTENCIA: SE EXTRAVIO LIBRETA DE AVISOS DE "DIARIO OFICIAL" N.o 5147 - 5148, RECIBOS 257301 AL 257400, QUEDANDO ANULADOS Y SIN VALOR

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

1

Resolución 241|973. — Se acepta la renuncia presentada por el señor Ministro de Defensa Nacional.

Presidencia de la República.

Montevideo, 7 de febrero de 1973.

Visto: la renuncia presentada por el señor Ministro de Defensa Nacional, doctor Armando R. Malet,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Acéptase la expresada renuncia.

2.o Agradézcanse al doctor Armando R. Malet los servicios prestados en el cumplimiento de sus funciones.

3.o Comuníquese etc. — BORDABERRY.

2

Resolución 242|973. — Se designa Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Defensa Nacional.

Presidencia de la República.

Montevideo, 7 de febrero de 1973.

Visto: el artículo 174 de la Constitución de la República,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Desígnase Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Defensa Nacional, al señor General don Antonio Francese.

2.o Comuníquese, etc. — BORDABERRY.

MINISTERIO DEL INTERIOR

3

Resolución 238|973. — Se aprueba el convenio de asistencia médica colectivizada entre la Jefatura de Policía de Salto y la Sociedad Médica Quirúrgica de ese departamento.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 6 de febrero de 1973.

Visto: estos antecedentes relacionados con el proyecto de convenio de asistencia médica colectivizada presentado por el Servicio Policial de Asistencia Médica y Social para aplicarse al personal de policía activa de la Jefatura de Policía de Salto a suscribirse entre esta dependencia y la Sociedad Médica Quirúrgica de Salto.

Resultando: 1) La iniciativa en cuestión forma parte del plan que el Ministerio del Interior aprobara en ocasión del informe producido por la anterior intervención del referido Servicio Policial;

2) El convenio se aplicaría exclusivamente en su etapa inicial, al personal de policía activa, que deberá abonar una cuota actualizada por COPRIN de $ 2.085.00 mensuales por funcionario;

3) El total de usuarios de dicha Jefatura es de 644, lo que totaliza la cantidad de $ 1:342.740.00 mensuales, atendiéndose dicha erogación con los fondos dispuestos por el artículo 92 de la ley N.o 13.835 de 7 de enero de 1970.

Considerando: 1) Corresponde poner en práctica, prestando aprobación al proyecto de convenio y autorizando su suscripción al aludido plan de asistencia médica colectivizada en tanto constituye una importante experiencia que habilitará, de seguro, su extensión a otros servicios policiales departamentales y nacionales, así como a otros beneficios incluidos en éstos los funcionarios de los demás subescalafones y familiares de unos y otros;

2) La representación del Estado en la suscripción del convenio debe discernirse al Jefe de Policía del Departamento, sin perjuicio del contralor técnico del Servicio Policial de Asistencia Médica y Social, aspecto éste, que habrá de incluirse en una cláusula adicional del referido documento, facultándose su actuación directa o por vía del funcionario que en el ámbito departamental resuelva designar.

Atento: a lo establecido en la Ley Orgánica Policial (texto ordenado de las leyes N.os 13.963 y 14.050 aprobado por decreto N.o 75.712 de 1.o de febrero de 1972, artículo 21; decreto N.o 637|971 de 6 de octubre de 1971, que regula el funcionamiento del Servicio Policial de Asistencia Médica y Social los fondos previstos por el artículo 92 de la ley N.o 13.835 de 7 de enero de 1970 y los informes producidos por la Contaduría Central y la Asesoría Jurídica del citado Ministerio,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Apruébase el convenio de asistencia médica colectivizada a suscribirse entre la Jefatura de Policía de Salto y la Sociedad Médica Quirúrgica de ese departamento en las condiciones que se establecen, al personal de policía activa de aquella repartición, debiendo incluirse en dicho documento la facultad de contralor técnico del Servicio Policial de Asistencia Médica y Social en la forma prevista en el Considerando 2).

2.o La representación del Estado en la suscripción del mencionado convenio será ejercida por el Jefe de Policía de Salto.

3.o Comuníquese, pase a sus efectos a la Contaduría Central del Ministerio del Interior; hecho, siga al Tribunal de Cuentas de la República para el contralor pertinente. — BORDABERRY. — WALTER RAVENNA.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

4

Resolución 239|973. — Se autoriza al Comando General de la Armada a contratar personal para prestar servicios en el Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento — Arsenal de la Armada.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 6 de febrero de 1973.

Visto: los antecedentes por los que el Comando General de la Armada solicita se autorice la contratación de varias personas para prestar servicios en el Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento — Arsenal de la Armada.

Considerando: I) Que la referida gestión se fundamenta en la particular especialización de las funciones a desempeñar por las personas que se proponen;

II) Que recabada la opinión al respecto de la Oficina Nacional del Servicio Civil y el Ministerio de Economía y Finanzas, son acordes en expresar que dada la alta especialización que se requiere para el desempeño de los cargos para los que se propone a los señores, que se expresan en la parte dispositiva de la presente resolución; dicha contratación no violaría las disposiciones que regulan las designaciones de funcionarios en la Administración Central, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, según decreto N.o 591|970 de fecha 19 de noviembre de 1970, reglamentario del Art. 522 de la ley N.o 13.892 de fecha 19 de octubre de 1970;

III) Que las referidas personas percibirían un jornal de $ 2.167 diarios con cargo a "Proventos" del Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento — Arsenal de la Armada, que cuenta la suficiente disponibilidad.

Atento: a los fundamentos expuestos,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Autorízase al Comando General de la Armada a contratar hasta el 31 de diciembre de 1973, para prestar servicios en el Servicio de Construcciones Reparaciones y Armamento — Asenal de la Armada, en los cargos que se mencionan a continuación, a las siguientes personas:

Oficial de 1.a Soldador: don José Maillot, ciudadano natural, Credencial Cívica BSA N.o 5.154.
Oficial de 1.a, Ajuste: don Claudio Orio Martignoni, ciudadano natural, Credencial Cívica BSA N.o 3.693.
Oficial de 1.a Tornero y Fresador: don Luis Alberto Rodríguez, ciudadano natural, Credencial Cívica BVA número 6.913.
Oficial de 1.a Tornero: don César Rodríguez Ferro, ciudadano natural, Credencial Cívica BVA N.o 8.693.

2.o Las personas mencionadas precedentemente percibirán un jornal de $ 2.167 (dos mil ciento sesenta y siete pesos) cada uno erogación que será atendida con cargo a "Proventos" del Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento — Arsenal de la Armada.

3.o Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos a la Dirección Financiero - Contable del Ministerio de Defensa Nacional. — BORDABERRY. — ARMANDO R. MALET. — MOISES COHEN.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

5

Decreto 115|973. — Se establece nueva tarifa para las copias de los planos de mensura que expide la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 7 de febrero de 1973.

Visto: estos antecedentes iniciados con gestión de la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, a efectos de que se actualice la escala de precios en la venta de copias de planos de mensuras de su Sección Archivo Gráfico, acordes con el arancel vigente de la Asociación de Agrimensores del Uruguay y el aumento del costo del material empleado, experimentado en el último año.

Resultando: I) Que de acuerdo a lo establecido por resolución N.o 112|969 de 28 de enero de 1969, la expedición de las referidas copias de duplicados de planos, sólo se efectúa "mediante el pago de derecho de extracción que variará entre los $ 750.00 y $ 5.000.00, según la importancia del mismo";

II) Que la mencionada Dirección expresa:

a) Que dado el tiempo transcurrido desde la vigencia de la tarifa actual "considera que es necesario rever dichos precios, actualizándolos de acuerdo con los datos establecidos por la Dirección General de Estadística y Censos y demás datos recopilados", y;

b) Que propone se le autorice a expedir copias dentro de una tarifa regulada por un mínimo de $ 3.000.00 y un máximo de $ 20.000.00, además del costo del papel correspondiente, estableciéndose que cuando dichas copias se expidieren en Papel Calco o Tela Ozalid, los derechos se triplicarán hasta un máximo de $ 60.000.00.

Considerando: plenamente justificada la proposición formulada por la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, a efectos de adecuar las tarifas de que se trata a las circunstancias actuales,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Derógase la resolución N.o 112|969 de fecha 28 de enero de 1969, a que se refiere el preámbulo del presente decreto

Art. 2.o Facúltase a la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas para expedir copias de los planos de mensuras, existentes en su Sección Archivo Gráfico, mediante el pago de un derecho de extracción que variará entre $ 3.000.00 (tres mil pesos) y $ 20.000.00 (veinte mil pesos), estableciéndose que las copias de los planos de que se trata, se efectuará bajo las siguientes condiciones:

a) Cuando la solicitud presentada contenga además de la firma del interesado, la del Agrimensor autorizante del plano;

b) Cuando se justifique que el Agrimensor no existe, que esté radicado en el extranjero o se halle jubilado;

c) Cuando se trate de un plano de propiedad del Estado; y,

d) Cuando hubiere abonado previamente a la extracción de la copia del plano.

Art. 3.o Establécese la siguiente Tarifa para la expedición de las copias de planos a que se refiere el artículo 2.o del presente decreto:

Solares	Plano desde Año 1948	Plano Ant. a: 1948	1923
1 solar:	$ 3.000	$ 3.300	$ 3.600
Hasta 10 solares:	" 4.000	" 4.400	" 4.800
1 manzana dividida:	" 6.000	" 6.600	" 7.200
2 manzanas divididas:	" 8.000	" 8.800	" 9.600
4 manzanas divididas	" 12.000	" 13.200	" 14.400
Más de 4 manzanas	" 16.000	" 17.600	" 19.200

Chacra y campos:	Plano desde 1948	Plano Ant. a: 1948	1923	con fracciones
Hasta 1 Há.	$ 3.000	$ 3.300	$ 3.600	$ 3.900
Hasta 10 Hás.	" 4.000	" 4.400	" 4.800	" 5.200
Hasta 100 Hás.	" 6.000	" 6.600	" 7.200	" 7.800
Hasta 500 Hás.	" 8.000	" 8.800	" 9.600	" 10.400
Hasta 1000 Hás.	" 12.000	" 13.200	" 14.400	" 15.600
Más de 1000 Hás.	" 16.000	" 17.600	" 19.200	" 20.000

Propiedad horizontal:

1 Prop. privada por planta:	$ 3.000	(cada planta)
Más de 1 unidad por planta:	" 4.000	(cada planta)
Más de 4 Unids. por planta:	" 6.000	(cada planta)
Máximo:	" 20.000	

Cuando se solicitaren copias en Papel Calco o en Tela Ozalid se triplicarán los derechos hasta un máximo de $ 60.000.00 (sesenta mil pesos), y cuando se solicitare más de una copia del mismo plano, sobre las subsiguientes se aplicará el 50 o|o (cincuenta por ciento) de la tarifa.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese, etc. — BORDABERRY. — Tte. Cnel. ANGEL SERVETTI ARES.

6

Resolución 243|973. — Se designa para ocupar un cargo de Marinero del Escalafón Especializado (Tripulante) del Programa 10.05 —Dirección de Hidrografía— Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 7 de febrero de 1973.

Visto: estos antecedentes relacionados con la gestión iniciada por el funcionario de la Dirección de Hidrografía, Ayudante de 1.a presupuestado, señor Aristotelino Borba, a efectos de que se le designe en el Escalafón Especializado (Tripulante), en un cargo de Marinero.

Resultando: I) Que el peticionante basa su gestión en que, desde años atrás, viene desempeñando las tareas inherentes al cargo a que aspira y, en muchas oportunidades, superiores;

II) Que la Dirección de Hidrografía manifiesta que dicho funcionario, desde hace años desempeña tareas de Marinero a entera satisfacción por lo que su designación como tal, redundaría en beneficio de la Oficina, quien ha visto últimamente disminuido el cuadro de tripulantes dragadores, existiendo sumo interés en alentar a quienes se inician en esta especialización;

III) Que en la actualidad existen vacantes y que su designación no causaría lesión de derechos ya que el cargo actual del peticionante posee el mismo grado —último— que el que aspira;

IV) Que, la Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional del Servicio Civil, quien fue consultada al respecto, manifiesta, que en razón de que el cargo que ocupa como el que aspira, son los últimos de sus respectivos escalafones y con retribuciones similares y su designación no lesionaría derechos funcionales ni provocaría aumento de las erogaciones de la Administración, podría accederse a lo solicitado;

V) Que, consultada la Contaduría Central del Ministerio de Obras Públicas, tal como lo establece el decreto número 362|967 de 13 de junio de 1967, ésta considera que el proyecto de designación referido se encuentra en condiciones de ser elevado a consideración del Poder Ejecutivo.

Considerando: que se estima conveniente regularizar la situación mencionada en razón de la información favorable producida por la Dirección de Hidrografía, sobre el peticionante,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Desígnase para ocupar un cargo vacante de Marinero (Ac), (Grado 4, del Escalafón Especializado (Tripulante) del Programa 10.05, Dirección de Hidrografía, del inciso 10, Ministerio de Obras Públicas), al señor Aristotelino Borba, actual Ayudante de 1.a (Ad), (Grado 4 del Programa 10.05 del mismo inciso).

2.o Comuníquese y previa toma do razón por Contaduría Central del Ministerio de Obras Públicas, archívese. — BORDABERRY. — Tte. Cnel. ANGEL SERVETTI ARES.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

7

Resolución 244|973. — Se designa para ocupar un cargo de Nurse en el Ministerio de Ortopedia y Traumatología del Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 7 de febrero de 1973.

Visto: que se encuentra vacante un cargo de Nurse del Instituto de Ortopedia y Traumatología el cual es imprescindible proveer por requerirlo así las exigencias del mencionado Instituto.

Considerando: I) Que por tal motivo el cargo de referencia se encuentra incluido entre aquellos que se consideran indispensables para el desarrollo del Programa de alta prioridad como lo constituye el Programa 1.04 "Atención médica curativa y de rehabilitación" del Ministerio de Salud Pública;

II) Que la Nurse señorita Raquel Jocelin Mazza Claret, reúne condiciones como para desempeñar dichas funciones en forma eficiente.

Atento: a la excepción establecida en el artículo 2.o del decreto N.o 591|970, de fecha 19 de noviembre de 1970.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Desígnase para ocupar un cargo de Nurse del Instituto de Ortopedia y Traumatología (Programa 1.04, Unidad Ejecutora 23. Esc. AaB, Grado 2, ex Item 10.69, Partida 526, N.o de orden 37). a la Nurse señorita Raquel Jocelin Mazza Claret. Credencial Cívica BCA 47.915, (título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública en el L.o 1|2, F.o 44, N.o 87, con fecha 26 de abril de 1972), interinamente y hasta su provisión definitiva mediante el concurso respectivo o nueva resolución.

2.o Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la División Contaduría Central del Ministerio de Salud Pública. — BORDABERRY. — PABLO PURRIEL. — MOISES COHEN.

8

Resolución 245|973. — Se designan para ocupar dos cargos técnicos en el Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 7 de febrero de 1973.

Visto: estos antecedentes relacionados con diversos concursos para proveer diferentes cargos técnicos del Ministerio de Salud Pública.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Desígnanse los técnicos que se detallan a continuación para ocupar los cargos que se indican, de acuerdo con los resultados de los concursos realizados:

A) Al doctor Héctor Abreu Tornaria, Credencial Cívica CDB 2.450, (título registrado en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el N.o 543, F.o 178, L.o 6, con fecha 18 de febrero de 1946 por concurso de méritos, para ocupar un cargo de Médico Dermovenereólogo Jefe de Departamento de la División Higiene (Programa 12.04, Unidad Ejecutora 07, Esc. AaA Grado 6, ex Item 10.60, Partida 18, N.o de orden 104);

B) Al doctor Fabián Mendy Noriega, Credencial Cívica AQA 4.681, (título registrado en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el N.o 181 F.o 61, libro 8, con fecha 6 de junio de 1951), por concurso de méritos, para ocupar un cargo de Médico Urólogo del Servicio de Asistencia Externa (Programa 12.04, Unidad Ejecutora 12, Esc. AaA, Grado 5, ex Item 10.52, Partida 290, N.o de orden 12).

2.o Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la División Contaduría Central del Ministerio de Salud Pública. — BORDABERRY. — PABLO PURRIEL. — MOISES COHEN.

9

Resolución 246|973. — Se homologa la medida adoptada por el Hospital Pasteur por la cual encargó de la Jefatura del Laboratorio Central a la Asistente de Laboratorio del citado establecimiento.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 7 de febrero de 1973.

Visto: que con fecha 21 de marzo de 1970 el Hospital Pasteur encargó de la Jefatura del Laboratorio Central a la Asistente de Laboratorio del citado establecimiento, químico farmacéutica señorita Yolanda Costa, por ausencia prolongada del titular de dicho cargo, en uso de licencia por enfermedad, habiendo asumido las tareas mencionadas a partir del 1.o de abril de dicho año.

Considerando: que corresponde homologar la medida adoptada por el mencionado nosocomio a fin de que la referida técnica tenga derecho a percibir la diferencia de sueldos que se genere hasta tanto se mantenga en el desempeño del cargo superior.

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Homológase la medida adoptada con fecha 21 de marzo de 1970 por el Hospital Pasteur por la cual encargó de la Jefatura del Laboratorio Central a la Asistente de Laboratorio del citado establecimiento químico farmacéutico señorita Yolanda Costa, tareas que asumió a partir del 1.o de abril de dicho año.

2.o Establécese que la mencionada técnica tendrá derecho a percibir la diferencia de sueldos correspondiente, hasta tanto se mantenga en el desempeño del cargo superior, de acuerdo con las disposiciones vigentes, previo los trámites administrativos respectivos.

3.o Comuníquese y, previo desglose, pase a la División Contaduría Central del Ministerio de Salud Pública — BORDABERRY. — PABLO PURRIEL.

10

Resolución 247|973. — Se homologa la resolución adoptada por el Hospital Vilardebó (Ministerio de Salud Pública) por la cual se encargó de las funciones de Médico Psiquiatra Jefe de Servicio (Sala 8), a la Médico Psiquiatra Adjunto del citado establecimiento.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 7 de febrero de 1973.

Visto: que el Hospital Vilardebó con fecha 1.o de enero de 1971 encargó de las funciones de Médico Psiquiatra Jefe de Servicio (Sala 8) a la Médico Psiquiatra Adjunto (Interino) del citado establecimiento señora Gilda Elena Porta de Mac-Gregor, funciones que desempeñó hasta el 30 de abril de 1972, por encontrarse el titular de dicho cargo en uso prolongado de licencia por enfermedad;

Considerando: que corresponde homologar la decisión adoptada por el referido nosocomio a fin de que la mencionada técnica tenga derecho a percibir la diferencia de sueldos que se generó durante el período antes citado.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Homológase la resolución adoptada por el Hospital Vilardebó (Ministerio de Salud Pública), por la cual con fecha 1.o de enero de 1971 encargó de las funciones de Médico Psiquiatra Jefe de Servicio (Sala 8) a la Médico Psiquiatra Adjunto (Interino) del citado establecimiento doctora Gilda Elena Porta de Mac-Gregor, hasta el 30 de abril de 1972, por licencia prolongada por enfermedad del titular de dicho cargo.

2.o Establécese que la referida técnica tendrá derecho a percibir la diferencia de sueldos correspondiente, de acuerdo con las disposiciones vigentes, previo los trámites administrativos respectivos.

3.o Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la División Contaduría Central del Ministerio de Salud Pública. — BORDABERRY. — PABLO PURRIEL.

11

Resolución 248|973. — Se aclara la resolución por la que se contrataron Auxiliares de Enfermería en los Servicios Materno Infantil dependientes del Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 7 de febrero de 1973.

Visto: que por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 22 de setiembre del corriente año (Resolución interna número 7.776) se contrataron a varias personas en carácter de Auxiliares de Enfermería con destino al Programa Materno Infantil en los Servicios Materno Infantil dependientes del Ministerio de Salud Pública;

Considerando: que por inadvertencia en el apartado 3.o de la precitada resolución se omitió establecer la Unidad Ejecutora correspondiente;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Aclárase el apartado 3.o de la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 22 de setiembre del año en curso (Resolución interna N.o 7.776), en el sentido de que la contratación de las personas mencionadas en la misma, se atenderá con cargo a: Unidad Ejecutora 07, División Higiene, Rubro 0, Renglón 0.21, Programa 12.05, (Afectación N.o 17).

2.o Comuníquese y, previo desglose. pase a sus efectos a la División Contaduría Central del Ministerio de Salud Pública. — BORDABERRY. — PABLO PURRIEL. — MOISES COHEN.

12

Resolución 249|973. — Se aprueba la integración de la Comisión "Hogar de Ancianos de Río Negro", dependiente del Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 7 de febrero de 1973.

Visto: que la Comisión "Hogar de Ancianos de Río Negro" propone la integración de la misma;

Considerando: que es necesario aprobar la constitución de dicha Comisión con las personas que se proponen;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Apruébase la integración de la Comisión "Hogar de Ancianos de Río Negro", con las personas que se detallan a continuación: Presidente: Antonio Valenzuela, Vicepresidente: Carlos Moretti, Secretaria General: Amelia Ante de Bonti, Secretaria de Actas: Isabel R. de Fiorelli; Tesorero: Bartolomé Espinosa; Protesorero: Elsa Dati; Vocales: Adelina M. de Fripp, Teresa B. de Moretti, doctor José Reyes Magariños, Genoveva Irma Claramut de Teteuta, Ruben Billalba y Andrés Aguiar; Comisión Fiscal: Henry Suárez, René Capdevielle, Alberto N. Dodino.

2.o Comuníquese y, previo desglose, pase a la División Contaduría Central del Ministerio de Salud Pública. — BORDABERRY. — PABLO PURRIEL.

13

Resolución 250|973. — Se accede a la permuta respectiva de sus cargos de las Auxiliares de Servicio de la Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois" y del Hospital Pereira Rossell.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 7 de febrero de 1973.

Visto: estos antecedentes relacionados con la gestión promovida por las funcionarias señora María Elena Sosa de Barboza y señora María Elvira Vázquez de Linares, Auxiliares de Servicio de la Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois" y del Hospital Pereira Rossell, respectivamente, para proceder a la permuta de sus cargos;

Considerando: que las Direcciones de los precitados establecimientos no se oponen a la permuta de referencia;
Atento: a lo establecido en el artículo 14 del decreto-ley N.o 10.388 de 13 de febrero de 1943 y a lo informado por el Departamento del Personal del Ministerio de Salud Pública;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Accédese, en razón de la gestión formulada por las interesadas, a la permuta respectiva de sus cargos, designándose Auxiliar de Servicio del Hospital Pereira Rossell (Programa 12.04, Unidad Ejecutora 14, Escalafón Ad, Grado 4, ex Item 10.45. Partida 973, N.o de orden 972), a la señora María Elena Sosa de Barboza, actual Auxiliar de Servicio de la Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois" (Programa 12.04, Unidad Ejecutora 24, Escalafón Ad, Grado 4, ex Item 10.76, Partida 973, N.o de orden 682) y en su lugar

a la señora María Elvira Vázquez de Linares que desempeña un cargo similar en el Hospital Pereira Rossell.

2.o Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la División Contaduría Central del Ministerio de Salud Pública. — BORDABERRY. — PABLO PURRIEL.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

14

Resolución 240|973. — Se incorpora a la Biblioteca Nacional a la actual Ayudante de 4.a del Museo Histórico Nacional.

Ministerio de Educación y Cultura.

Montevideo, 6 de febrero de 1973.

Visto: la solicitud de incorporación a la Biblioteca Nacional presentada por la Ayudante de 4.a (Grado AD) del Museo Histórico Nacional, señora María Amelia Scaglia de Cantú Sienra;

Resultando: I) Que se ha dado cumplimiento a los requisitos previstos por el artículo 305 de la ley N.o 13.737 de 9 de enero de 1969 y decreto reglamentario N.o 363|969 de 31 de julio de 1969;

Considerando: que, en consecuencia, corresponde acceder a lo optado por la funcionaria gestionante, en virtud de haberse cumplido con las normas legales vigentes;

Atento: a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Educación y Cultura y por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o Turno y a lo informado por la Oficina Nacional del Servicio Civil;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Incorpórase a la Biblioteca Nacional a la actual Ayudante de 4.a (Grado AD) del Museo Histórico Nacional, señora María Amelia Scaglia de Cantú Sienra.

2.o Suprímese en el escalafón del Museo Histórico Nacional, Programa 11.13, el cargo que ocupaba la funcionaria que por esta resolución se incorpora, así como las partidas por concepto de progresivos y compensaciones que correspondan a dicho cargo.

3.o Comuníquese al Museo Histórico Nacional, a la Oficina Nacional del Servicio Civil y a la Contaduría Central del Ministerio de Educación y Cultura y pase, con los antecedentes respectivos a la Biblioteca Nacional a sus efectos. — BORDABERRY. — JOSE MARIA ROBAINA ANSO.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

15

Decreto 116|973. — Se autoriza al Banco de Previsión Social (Caja Civil y Escolar) a aprobar las reformas de cédulas jubilatorias de servicios prestados con posterioridad a su liquidación.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 7 de febrero de 1973.

Visto: la solicitud formulada por el Banco de Previsión Social en el sentido de que se autorice al Instituto a reformar las cédulas jubilatorias por servicios prestados con posterioridad a los tomados en cuenta en la liquidación inicial, sin necesidad de elevar los expedientes respectivos al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con el fin de abreviar tiempo y trabajo en tales trámites.

Considerando: I) Que el inciso 3.o del artículo 168 de la Constitución de la República, faculta privativamente al Poder Ejecutivo el otorgamiento de jubilaciones y pensiones de empleados civiles y militares;

II) Que la reforma de cédula por incorporación de los servicios cumplidos en el lapso comprendido entre la fecha estimada y la de cese real, y la reliquidación consiguiente, constituyen una mera actualización, conforme a las bases de su otorgamiento de la pasividad ya acordada por el Poder Ejecutivo;

III) Que de acuerdo a lo expuesto en el considerando anterior nada obsta para que se proceda a autorizar al Banco de Previsión Social (Caja Civil y Escolar) a efectuar las reliquidaciones pertinentes, una vez que el Poder Ejecutivo, en acuerdo, haya otorgado la pasividad correspondiente.

Atento: a lo informado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en fecra 17 de noviembre de 1972,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase al Banco de Previsión Social (Caja Civil y Escolar) a aprobar por sí las reformas de cédulas por agregación de los servicios prestados con posterioridad a la fecha indicada en la liquidación considerada, una vez que el Poder Ejecutivo, en acuerdo, haya otorgado la pasividad correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 168 inciso 3.o de la Constitución de la República.

Art. 2.o El Banco de Previsión Social dará cuenta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social del nuevo monto de la pasividad reformada, por información independiente.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — BORDABERRY. — CARLOS EDUARDO ABDALA.

16

Resolución. — Se fijan turnos de apertura dominical de las Estaciones de Servicio Automovilista y Garages que reciben autos a pensión, de la ciudad de Mercedes (Dpto. de Soriano).

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 1.o de febrero de 1973.

Visto: el plan de turnos para la apertura dominical de las Estaciones de Servicio Automovilista y Garages que reciben autos a pensión, de la ciudad de Mercedes (Departamento de Soriano), que regirá para el año 1973.

Atento: al informe favorable de la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social y en observancia con lo preceptuado por el artículo 6.o del proyecto del 7 de diciembre de 1960.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

RESUELVE:

1.o Publíquese en el "Diario Oficial" con carácter de notificación suficiente a los interesados.

2.o Cumplido, pase a la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social a los efectos de la prosecusión de los trámites que correspondan. — CARLOS ABDALA.

En Mercedes, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos, reunidos en el Centro Comercial e Industrial del Departamento de Soriano, el suscrito Inspector Departamental del Trabajo con la Patronal de Estaciones de Servicios, Garages con venta de nafta, Aceite y demás accesorios, de la ciudad de Mercedes, compuesta por los señores José Pedro Guastavino (Texaco) MAA 9.729, Yamandú Buonomo Echenique en representación de la firma y Buonomo Echenique (Ancap) Credencial Cívica MAA 36.684, Germán R. Bonino en representación de la firma Germán R. Bonino Ltda. (Shell) Credencial Cívica MAA 34.285 y Juan C. Silveira en representación de la firma Silveira Burger & Cía. (Esso) Credencial Cívica MAA 14.711 y Roque Luis Modernell Credencial Cívica 23.209 por el Centro Comercial e Industrial de Soriano, todos de común acuerdo y de conformidad con lo que determina la ley N.o 12.547 de 16 de octubre de 1959 y su decreto reglamentario de 7 de diciembre de 1960 sobre descanso semanal del personal y turno rotativo de Estaciones de Servicio y Garages que reciben autos, afectados a la venta de nafta, aceite y accesorios, se han fijado los turnos que se planillan a continuación a partir del 7 de enero de 1973, sin perjuicio de seguir funcionando correlativamente en la forma de descansos acordados si para tal fecha no se efectuara nueva fijación de turnos.

TURNOS

Guastavino Hnos. (Texaco): enero 7, febrero 4, marzo 4, abril 1.o, abril 19, mayo 27, junio 24, julio 22,

agosto 19, setiembre 16, octubre 14, noviembre 11 y diciembre 9.

Buonomo Echenique (Ancap): enero 14, febrero 11, marzo 11, abril 8, mayo 6, junio 3, julio 1.o, julio 29, agosto 26, setiembre 23, octubre 21, y noviembre 18 y diciembre 16.

Germán R. Bonino Ltda. (Shell): enero 21, febrero 18, marzo 18, abril 15, mayo 13, junio 10, julio 8, agosto 5, setiembre 2, setiembre 30, octubre 28, noviembre 25, diciembre 23.

Silveira Burger & Cía (Esso): enero 28, febrero 25, marzo 25, abril 22, mayo 20, junio 17, julio 15, agosto 12, setiembre 9, octubre 7, noviembre 4, diciembre 2 y diciembre 30.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.o del decreto de 7 de diciembre de 1960, las empresas afectadas a los turnos precedentemente establecidos se comprometen colocar en sitios visibles para el público, durante los días viernes y sábados carteles indicadores de que permanecerá abierta o cerrada la Estación de Servicio el domingo siguiente, según corresponda. Asimismo se obligan a la colocación en lugares visibles en las estaciones o garages que cierren el domingo, de avisos indicadores de los locales de venta que permanecerán abiertos ese día. No siendo para más se labra y firma el presente con las copias reglamentarias para elevarse al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por intermedio de la Inspección Departamental del Trabajo de Soriano, para su registro, homologación y publicación en el "Diario Oficial".

Por el Centro Comercial e Industrial del Departamento de Soriano: Roque Luis Modernell, Gerente, Cred. Cív. MAA 23.209, votó Circuito 33, L. Ordinal 99. — Por la Patronal: José Pedro Guastavino, MAA 9.729, votó Circuito 9, L. Ordinal 158; Yamandú Buonomo Echenique, MAA 36.684, votó Circuito 73, L. Ordinal 34; Germán R. Bonino, MAA 34.285, votó Circuito 66, L. Ordinal 81; Juan C. Silveira, MAA 14.711, votó Circuito 18, L. Ordinal 140. — Por el Instituto Nacional del Trabajo y de la Seguridad Social: Carlos María Cariaga, Insp. Dptal. del Trabajo, Soriano.

MINISTERIO DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y TURISMO

17

Decreto 117|973. — Se aprueban las modificaciones propuestas por la Administración Nacional de Puertos, de las tarifas que regulan las operaciones en el Mercado de Frutos.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 7 de febrero de 1973.

Visto: estos antecedentes en los que la Administración Nacional de Puertos solicita que se aprueben las modificaciones tarifarias propuestas por la Gerencia del Mercado de Frutos, de acuerdo con la resolución adoptada por el Directorio en su sesión N.o 1234 de 2 de marzo de 1972 (fs. 5);

Resultando: I) La Administración del Mercado de Frutos fue transferida del Banco de la República a la Administración Nacional de Puertos por resolución del Poder Ejecutivo N.o 26|969 de 9 de enero de 1969, modificándose las tarifas que se aplicaban desde el 1.o de abril de 1967, por decreto N.o 451|970 de 17 de setiembre de 1970;

II) Informa el Organismo Portuario que en distintos rubros el Mercado de Frutos ha dejado un saldo negativo, por lo que se propone un régimen provisorio de tarifas acrecentadas en un porcentaje mínimo, hasta que se implanten las que resulten del estudio global de los costos de las operaciones que se cumplen en el mismo (fs. 1 y 2);

Considerando: I) Que desde el punto de vista jurídico es admisible la modificación parcial de las tarifas que regulan las operaciones del Mercado de Frutos, independientemente de las que se aplican a los distintos servicios portuarios;

II) Que así como el referido Instituto brinda servicios que interesan a la clientela privada, es lógico, también que obtenga por ellos, cuando menos una compensación justa, eliminando o disminuyendo pérdidas que resultan totalmente injustificadas;

III) Lo dictaminado por la Gerencia de los Servicios Jurídicos de la Administración Nacional de Puertos y por la Asesoría Letrada del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo y lo dispuesto por el artículo 20 de la ley N.o 5.495 de 21 de julio de 1916;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébanse las modificaciones propuestas por la Administración Nacional de Puertos en las tarifas vigentes que regulan las operaciones en el Mercado de Frutos, de acuerdo con el siguiente detalle:

1 — ENTRADA Y SALIDA, ALMACENAJES

Mercaderías	Cuota de entrada y salida	Derecho de piso
1) Lana, cerda y miel para la venta o consignación. c|100 Kls.	$ 150.00	$ 30.00
2) Cueros lanares, vacunos y potros secos, c|100 Kls.	" 300.00	" 80.00
3) Cueros corderitos y silvestres, c|100 Crs.	" 300.00	" 80.00
4) Cueros vacunos, becerros, nonatos y potros salados, c|100 Crs.	" 650.00	" 120.00
5) Cueros lanares salados, c|100 cueros	" 150.00	" 40.00
6) Cereales y oleaginosos, c|100 Kls.	" 50.00	" 30.00

2 — OPERACIONES VARIAS

Los precios establecidos en el Apartado 2, Operaciones Varias del ordenamiento tarifario aprobado por decreto N.o 451|970 de 17 de setiembre de 1970, quedarán establecidas en la siguiente forma:

1) Envenenamientos de cueros vacunos, c|u. .	$ 30.00
2) Envenenamientos de cueros lanares, c|100 cueros	" 400.00
3) Envenenamientos de cueros corderitos, c|100 cueros	" 400.00
4) Desgarre cueros vacunos, c|u.	" 30.00
5) Desembarrar cueros vacunos, c|u.	" 40.00
6) Operaciones varias (movilización, secado, repesado, rechazo, etc.), c|100 Kls.	" 60.00
7) Clasificación de lanas y|o cueros	Convencional.

Art. 2.o Deróganse todas las disposiciones que se opongan a las tarifas que se aprueban por el artículo anterior.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Administración Nacional de Puertos. — BORDABERRY. — FRANCISCO MARIO UBILLOS. — MOISES COHEN.

18

Decreto 118|973. — Se modifica el artículo 1.o del decreto N.o 95|972, incluyéndose las consignaciones entre las exoneraciones de pago a la importación por las Agencias Marítimas que operan en el Puerto de Montevideo de útiles y accesorios, etc., para operaciones de carga y descarga.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 7 de febrero de 1973.

Visto: estos antecedentes en los que la firma Nidera Uruguaya S. A., solicita que se incluyan las consignaciones entre las exoneraciones de pago que prevé el artículo 1.o del decreto N.o 95|972, de 3 de febrero de 1972, tendientes a facilitar la introducción por las Agencias Marítimas y por todas las firmas vinculadas al operativo portuario que lo soliciten del utilaje y materiales apropiados para las operaciones de carga y descarga de buques y tareas directamente vinculadas a la misma, que se realizan en el Puerto de Montevideo.

Resultando: la firma compareciente señala que para la importación de una cinta transportadora destinada a efectuar operaciones de carga y descarga de cereales a granel, olea-

ginosos y subproductos, en el Puerto de Montevideo, que tramita al amparo del decreto N.o 95|972, de 3 de febrero de 1972, el Banco de la República entiende que las consignaciones no están comprendidas en las exenciones otorgadas, por lo que exige que se abonen, hecho que contraría el espíritu de dicha norma, entendiendo que correspondería su modificación.

Considerando: I) Que la Asesoría Económico-Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas, admite que le asiste razón a la firma peticionante y que el error de redacción parte del decreto original derogado, de 24 de setiembre de 1968: éste se refería a "depósitos previos" cosa pertinente en ese momento, pero que en el presente de acuerdo al criterio liberal con que fue dictado el decreto N.o 95|972, correspondería remitirse a "consignaciones" y no a "depósitos previos" como se hizo;

II) Que existe unanimidad de criterio en que se trata de un problema derivado de la terminología empleada, ya que no existen dudas en cuanto a que el propósito del Poder Ejecutivo ha sido dar las mayores facilidades para "dotar al Puerto de Montevideo de una utilería que el mismo no está en condiciones de adquirir y que se considera necesario para agilitar las operaciones de carga y descarga";

III) Lo dictaminado por la Asesoría Económico-Financiera y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, por la Fiscalía de Gobierno de Primer Turno y por la Asesoría Letrada del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Modifícase el artículo 1.o del decreto número 95|972, de 3 de febrero de 1972, en el sentido de incluir entre las exoneraciones de pago previstas en dicha disposición, las consignaciones correspondientes a la introducción por las Agencias Marítimas y por todas las firmas vinculadas al operativo portuario que la soliciten, del utilaje y materiales apropiados para las operaciones de carga y descarga de buques y tareas directamente vinculadas a las mismas que se realizan en el Puerto de Montevideo, de acuerdo con el regimen establecido en el referido decreto.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese y archívese. — BORDABERRY. — FRANCISCO MARIO UBILLOS. — JUAN CARLOS BLANCO. — MOISES COHEN.

19

Decreto 119|973. — Se dispone que las retribuciones al personal de la Dirección Nacional de Correos, afectado a las tareas de distribución, clasificación y|o apartado del "Servicio Expreso", fijadas por el decreto N.o 95|973, tienen efecto retroactivo.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 7 de febrero de 1973.

Visto: el decreto del Poder Ejecutivo N.o 95|973, de 31 de enero de 1973, por el que se fijan las retribuciones al personal de la Dirección Nacional de Correos afectado a las tareas de distribución, clasificación y|o apartado del "Servicio Expreso".

Resultando: el Instituto Postal propone que las retribuciones fijadas por el citado decreto comiencen a regir a partir del 6 de diciembre de 1972, fecha en que comenzaron a aplicarse las nuevas sobretasas para el "Servicio Expreso", aprobadas por decreto N.o 442|972, de 26 de junio de 1972.

Considerando: que el porcentaje de aumento fijado en las retribuciones de que se trata representa un 40 o|o de la tarifa de dicho Servicio por lo que, está perfectamente encuadrado dentro de las normas reglamentarias previstas por los decretos del Poder Ejecutivo N.o 623|969, de 11 de noviembre de 1969, artículo 6.o y su modificativo N.o 89|970 de 12 de febrero de 1970, resulta atendible acceder a lo solicitado.

Atento: a las razones expuestas y a las normas legales citadas.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Dispónese que las retribuciones al personal de la Dirección Nacional de Correos afectado a las tareas de distribución y|o apartado del "Servicio Expreso" fijadas por decreto del Poder Ejecutivo N.o 95|973, de 31 de enero de 1973 tiene efecto retroactivo al 6 de diciembre de 1972.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Correos a sus efectos. — BORDABERRY. — FRANCISCO MARIO UBILLOS.

20

Decreto 120|973. — Se modifica el artículo 2.o del decreto 821|972 y se fija nuevo horario de funcionamiento para el Casino del Estado San Rafael en la presente temporada veraniega.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 7 de febrero de 1973.

Visto: el planteamiento formulado por la Dirección General de Casinos en el sentido de que se modifique el artículo 2.o del decreto del Poder Ejecutvo N.o 821|972 de 22 de diciembre de 1972, por el que se fijan los horarios a regir para el Casino del Estado San Rafael en la presente temporada veraniega.

Resultando: por el artículo 2.o del citado acto administrativo se fija el siguiente horario de funcionamiento para el mencionado Casino: a) para Ruleta de 20 a 04 horas y b) para Punto y Banca de 21 a 05 horas.

Considerando: I) Que la Dirección General de Casinos destaca la conveniencia de mantener los horarios fijados para temporadas anteriores en el Casino del Estado San Rafael por no registrarse concurrencia apostadores entre las horas 20 y 21 en función de lo cual propone que el horario se fije entre las 21 horas a 04 horas para el juego de Ruleta y 22 horas a 05 horas para el juego de Punto y Banca;

II) Que dado la afluencia de turistas que se viene registrando en nuestro principal Balneario se estima conveniente resolver conforme a lo solicitado por la mencionada Dirección General.

Atento a lo dispuesto por la ley N.o 13.291, de 30 de noviembre de 1970 y por el artículo 12, numeral 18 del decreto N.o 160|967, de 1.o de marzo de 1967.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Modifícase el artículo 2.o del decreto del Poder Ejecutivo N.o 821|972, de 22 de diciembre de 1972, que quedará redactado como sigue:

"Artículo 2.o Fíjase para el mencionado Casino, en la presente temporada veraniega, el siguiente horario de funcionamiento:

a) Para Ruleta de 21 horas a 04 horas;
b) Para Punto y Banca de 22 horas a 05 horas".

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc. — BORDABERRY. — FRANCISCO MARIO UBILLOS.

(Continuación)

Art. 206. — Los trabajadores del Ministerio de Obras Públicas, que perciban sus remuneraciones de acuerdo a las escalas de dicho Ministerio, serán retribuídos de conformidad con tres escalas de jornales, según los porcentajes y zonas siguientes:

A) 100 % — Zona 1 — Montevideo y Maldonado (zona turística);

B) 95 %. —Zona 2 — Soriano, Río Negro, Canelones, Florida, Paysandú, Colonia y San José;

C) 90 % —Zona 3 resto del país y Maldonado (zona no turística).

Art. 207. — Los sueldos y viáticos que fije el Poder Ejecutivo para los sobrestantes del Ministerio de Obras Públicas tendrán una equivalencia del 95 % de los que se establezcan para los capataces del sector Obras por Administración del mismo Ministerio.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

INCISO 11

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Artículo 208. — Autorízase al Sodre a imputar a las deudas que mantenga con los Organismos del Estado correspondientes, las sumas que resulten de la aplicación del artículo 66 de la Ley Nº 13.318 de 28 de diciembre de 1964 y concordantes. En el caso de que esa imputación se disponga, los rubros de gastos respectivos serán transferidos a la programación del Servicio.

Art. 209. — Los funcionarios no docentes de la Comisión Nacional de Educación Física, que prestan servicios en régimen de contratación y que tengan a la fecha de promulgación de esta ley, una antigüedad de cinco años en el desempeño del empleo, podrán solicitar su incorporación al respectivo escalafón que se ajuste a la naturaleza de las funciones para las cuales fue contratado.

Las incorporaciones se realizarán por el último grado del correspondiente escalafón y no implicarán lesión de derecho a los funcionarios existentes a la fecha de incorporación, suprimiéndose las partidas de contratación de los que opten por ese régimen.

Art. 210. — Modifícase la planilla presupuestal de cargos del Programa 11.01 (Ministerio de Educación y Cultura) con las siguientes creaciones:

4 Sub-Directores AbE.

Art. 211. — Destínase una partida de $ 5:000.000 (cinco millones de pesos) por una sola vez, para atender los gastos de habilitación y funcionamiento del Teatro Odeón del Ministerio de Educación y Cultura.

Art. 212. — Establézcase el Fondo Olímpico, con el destino exclusivo de financiar las competencias de preparación y la concurrencia del deporte amateur uruguayo a los Juegos Olímpicos y a los Juegos Deportivos Panamericanos. Este Fondo Olímpico será administrado por la Comisión Nacional de Educación Física que lo mantendrá en cuenta especial; con cargo al mismo entregará al Comité Olímpico Uruguayo las cantidades que el Poder Ejecutivo juzgue necesarias, hasta el 50 % (cincuenta por ciento) del producido total, para la asistencia a los Juegos Olímpicos y a los Juegos Deportivos Panamericanos. La Comisión Nacional de Educación Física destinará el excedente a financiar las competencias de preparación entendiéndose como tales las de orden nacional e internacional.

Art. 213. — El Fondo Olímpico estará formado con el producido del precio total del derecho de entrada a toda sala de juego que funcione en el Interior de la República, explotados por el Estado o por concesiones que éste otorgue.

Art. 214. — El Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo, depositará en el Banco de la República en cuenta corriente a nombre de la Comisión Nacional de Educación Física, lo producido por concepto del artículo anterior.

Art. 215. — El excedente anual que provenga de la aplicación del inciso 2º del artículo de la presente se acumulará como fondo a destinar para la construcción de gimnasios y piletas en establecimientos de enseñanza primaria, secundaria, en los de la Universidad del Trabajo y en los de enseñanza superior en toda la República.

Art. 216. — El Poder Ejecutivo podrá proveer todas las vacantes del escalafón docente del Programa 11.15 (Desarrollo y Fomento de la Educación Física y de las Actividades Deportivas) existentes a la fecha de la promulgación de esta ley y las que en el futuro se produzcan entre los egresados del Instituto Superior de Educación Física.

Provistas las mismas, la Contaduría General de la Nación y la Contaduría Central del Ministerio, habilitarán anualmente y a partir de 1974 inclusive, hasta 30 cargos de Profesores de 2ª, los que se proveerán en la misma forma a que se refiere el inciso anterior.

Art. 217. — Los integrantes del Coro, Conjunto de Música de Cámara y Orquesta Sinfónica del Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica que hayan actuado en el organismo veinticinco años como mínimo, se jubilarán con el promedio de sueldo y compensaciones sujetas a montepío correspondiente a los doce meses anteriores a la declaración de su cese, tomándose en cuenta, para el caso de los integrantes del Cuerpo de Baile, una actuación mínima de 20 años. El beneficio especial de retiro se le liquidará también tomando la misma asignación promedial básica.

Art. 218. — Autorízase al Ministerio de Educación y Cultura a establecer el régimen de 8 horas diarias efectivas de labor para los funcionarios de los Programas 11.08 (Comisión Nacional de Artes Plásticas), 11.11 (Biblioteca Nacional), 11.13.02 (Museo Histórico Nacional), 11.13.03 (Museo Nacional de Artes Plásticas), 11.13.04 (Museo Nacional de Historia Natural) y 11.13.05 (Museo Juan Zorrilla de San Martín).

Art. 219. — Regirán para hasta cinco (5) cargos del escalafón especializado del Museo Nacional de Historia Natural, las disposiciones del Art. 158 de la Ley número 12.803, de 30 de noviembre de 1960, según el siguiente detalle:

1 cargo	Ac 7,	partida	24.
1 "	Ac 3,	"	25.
1 "	Ac 2,	"	28.
1 "	Ac 1,	"	33.
1 "	Ac 1,	"	34.

Art. 220. — Autorízase un incremento de $ 10:000.000 (diez millones de pesos) con destino al Renglón 0.21 del Inciso 11 (Ministerio de Educación y Cultura), para distribuir entre los programas de este Ministerio que se consideren prioritarios.

Art. 221. — Establécese, que a partir de la promulgación de la presente ley todos los profesores de Enseñanza Secundaria y Utu a excepción de los que desempeñen suplencias, que no tengan el carácter de efectivos o de interinos y que acrediten cinco (5) años de actuación continua o discontinua en este último caso equivalente al lapso mencionado (Art. 7º de la Ley Nº 11.285 de 2 de julio de 1949), con informe favorable de Inspección y de

Dirección, quedan regularizados presupuestalmente, en el grado del escalafón que les corresponde por su antigüedad, en calidad de profesores efectivos, sin perjuicio de lo que dispongan las normas permanentes en la materia.

Los actuales profesores que tengan menos de cinco (5) años completos de ejercicio de sus funciones docentes, serán regularizados de igual forma, desde el momento en que se cumpla el plazo legal mencionado y siempre que reúnan los requisitos indicados anteriormente.

La adquisición de la efectividad señalada importará para los referidos profesores, el pleno goce, en lo sucesivo, de todos los derechos sociales y laborables que corresponden a los docentes efectivos de Enseñanza Secundaria.

Art. 222. — Autorízase al Ministerio de Educación y Cultura a establecer un régimen de ocho horas efectivas de labor, hasta para 65 (sesenta y cinco) funcionarios que desempeñen tareas en el Programa 11.01.

Art. 223. — A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 134 a 139 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969, increméntase el rubro 9 del Programa 11.15 (Desarrollo y Fomento de la Educación Física y de las Actividades Deportivas) en la cantidad de $ 20:000.000 (veinte millones de pesos), la suma señalada se afectará a los servicios estatales o no, que sean dedicados, bajo la supervisión de la Comisión Nacional de Educación Física, a realizar la labor de contralor de dopaje dispuesta por la norma referida.

La aplicación de esta partida podrá hacerse a través de los distintos conceptos que comprenden los rubros presupuestales del Programa 11.15 y será dispuesta orgánicamente por decreto del Ministerio de Educación y Cultura.

Art. 224. — Facúltase a la Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación a disponer de una partida anual a partir de 1974 de hasta $ 30:000.000 (treinta millones de pesos) para atender la adquisición de bienes muebles e inmuebles así como los gastos de conservación y reparación que menciona la Ley Nº 14.040 de 20 de octubre de 1971.

Art. 225. — Fíjanse para los funcionarios del Programa 11.04.01 (Imprenta Nacional) los siguientes sueldos mensuales:

Director General	$	240.000
Sub-Director	"	185.000
Jefe Contador (titulado)	"	150.000
Jefe General de Talleres	"	160.000
Jefe de 1ª, Jefe	"	140.000
Tesorero, Inspector de Producción, 2º Jefe Sub-Contador, Cobrador Ecónomo, Jefe de 2ª	"	130.000
Jefe de 3ª, Sub-Tesorero, Encargado de Corrección, Mecánico de Linotipo, Transportista de 1ª, Jefe de 3ª	"	125.000
Linotipista de 1ª, Jefe de 4ª, Maquinista de Offset de 1ª	"	120.000
Oficial 1º Liquidador Presupuesto, Linotipista de 2ª, Maquinista Offset de 2ª, 2º Encargado de Corrección, Corrector, Matricista, Fundidor, Mecánico, Encargado de Expedición de Diario Oficial, Encuadernador Dorador, Encuadernador Rayador, Encuadernador Cortador, Encuadernador de 1ª, Tipógrafo de 1ª, Maquinista de 1ª, Chofer, Encargado Suministro de Papeles, Encargado de Limpieza	"	105.000
Oficial, Tipógrafo de 2ª, Maquinista de 2ª, Transportista de 2ª, Encuadernador de 2ª, Numeradores, Electricista, Atendedor Corrector, Minervista, Ayudante Mecánico, Ayudante Matricista, Ayudante Fundidor Fresador, Alzador Cosedor, Ponceador, Ayudante Maquinista, Receptor de Valores, Perforador de 1ª, Enfardador Fundidor, Pintor, Chofer Reemplazante, Sereno Limpiador	"	90.000
Engrasador, Atendedor Corrector de 2ª, Encuadernador de 3ª, Perforador de 2ª, Aprendiz Tipógrafo, Aprendiz Mecánico, ½ Oficial Numerador, Ayudante de 1ª, Portero, Peón	"	80.000

Las remuneraciones precedentes refieren al cumplimiento por parte de los funcionarios de la Imprenta Nacional de un régimen de ocho horas diarias efectivas de labor con ajuste a los niveles de Producción fijados reglamentariamente.

Para los funcionarios que no opten por el régimen de ocho horas que aquí se establece, la remuneración será la correspondiente al cargo presupuestal fijada en esta norma, disminuida en un 24,812 % (veinticuatro, ochocientos doce por ciento).

Deróganse todas las disposiciones que establecieran compensaciones complementarias para los funcionarios en especial lo dispuesto por los artículos 14 de la Ley número 12.376, de 31 de enero de 1957; 45 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960; artículo 29 de la Ley número 13.318 de 17 de diciembre de 1964, y Decreto del Poder Ejecutivo de 17 de mayo de 1971.

Los funcionarios contratados tendrán remuneraciones similares a las señaladas en este artículo, con todas las obligaciones que se establecen en el mismo.

Art. 226. — Increméntase a $ 7:500.000 (siete millones quinientos mil pesos) anuales, el Rubro 0 Renglón 072, "Compensaciones por tareas extraordinarias" del Programa 1.01.

Art. 227. — Autorízase al Ministerio de Educación y Cultura a establecer el régimen de ocho horas diarias efectivas de labor para los funcionarios del Programa 11.04.01 (Diario Oficial).

Deróganse todas las disposiciones que fijaron compensaciones especiales en el programa señalado.

Art. 228. — Habilítase en las planillas presupuestales del Programa 11.02, Asesoramiento Letrado a la Administración Pública, del Ministerio de Educación y Cultura, un cargo de Secretario Letrado equiparado al cargo de Secretario Letrado de las Fiscalías de Gobierno, para la regularización del cargo de Oficial 1º incorporado a esa repartición en virtud de lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 594/969 del 26 de noviembre de 1969, y en función de los artículos 441 y 442 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

El cargo de Secretario Letrado de las Fiscalías de Gobierno que primero vaque, se suprimirá.

Art. 229. — Autorízase al Ministerio de Educación y Cultura una partida de hasta $ 20:000.000 (veinte millones de pesos), a efectos de adquirir para el Estado, con destino a la Sección Musicología del Museo Histórico Nacional la biblioteca, colecciones de grabaciones y partituras musicales, así como los ficheros y documentación relacionada con la historia de la música en el Río de la Plata que perteneciera al Profesor don Lauro Ayestarán.

Art. 230. — Fíjase para el Programa 16, del Inciso 11, Rubro 7, "Transferencias", la dotación que ascenderá a la suma de $ 200:000.000 (doscientos millones de pesos) que se distribuirá de la siguiente forma:

DETALLE POR FINALIDAD

Concepto	Año 1973 $
A — Plan de Actividades Culturales en el Interior	20:000.000
B — Contribuciones a Instituciones culturales	50:000.000

Concepto	$ Año 1973
C — Servicio Nacional de Becas	70:000.000
D — Fomento de cooperativas de artistas y artesanos	20:000.000
E — Premios y remuneraciones a la labor intelectual	20:000.000
F — Subvenciones y subsidios	20:000.000
	200:000.000

Art. 231. — Las retribuciones del personal contratado que cumple funciones en el Programa 11.14 que ejecuta el Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica (Sodre), serán establecidas a partir del 1º de enero de 1973 de la siguiente manera:

OSSODRE Y CONJUNTO DE MUSICA DE CAMARA

	$	
Violín Concertino	260.000	mensuales
Profesor 1ª Categoría	240.000	"
Profesor 2ª Categoría	230.000	"
Profesor 3ª Categoría	220.000	"
Profesor 4ª Categoría	210.000	"
Profesor 5ª Categoría	200.000	"
Profesor 6ª Categoría	190.000	"
Profesor 7ª Categoría	180.000	"
Inspector 7ª Categoría	160.000	"
Archivista 7ª Categoría	140.000	"
Ayudante Archivista	120.000	"

CUERPO DE BAILE

	$	
1er. Bailarín	240.000	mensuales
1er. Solista	210.000	"
Solista	190.000	"
Mimo	180.000	"
Corifeo	170.000	"
Bailarín	160.000	"

En estas retribuciones está incluída la compensación por régimen de dedicación total a que hace mención lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Nº 13.320, de 28 de diciembre de 1964, que mantiene en vigencia en cuanto al régimen de trabajo.

Derógase lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969.

La dotación para el renglón 021 del Programa 11.14 (Sodre), se eleva a $ 609:744.000 (seiscientos nueve millones setecientos cuarenta y cuatro mil pesos) con la siguiente distribución:

		$
0.21.01	Ossodre y Conjunto de Música de Cámara	236:280.000
0.21.02	Coro	42:672.000
0.21.03	Cuerpo de Baile	116:760.000
0.21.04	Radio Teatro	11:536.000
0.21.05	Radio Difusión	13.552.000
0.21.06	Personal Artístico	14:336.000
0.21.07	Personal de Espectáculos	16:240.000
0.21.08	Personal de Televisión	75:376.000
0.21.09	Personal Vario	82:992.000
	Total	609:744.000

Art. 232. — Destínase para el Ministerio de Educación y Cultura Programa 1.01 y por una sola vez, la cantidad de $ 20:000.000 (veinte millones de pesos) para el equipamiento y alhajamiento de los locales que ocupa.

Art. 233. — Auméntase la tasa a que se refiere el artículo 249 de la Ley Nº 13.640 de 26 de diciembre de 1967, a la suma de $ 500 (quinientos pesos).

Art. 234. — Establécese en el 2 ‰ (dos por mil) del valor real asignado por Catastro a la totalidad del bien, el derecho a abonar en el Registro de Traslaciones de Dominio, por la inscripción del Reglamento de Copropiedad.

Art. 235. — Modifícase el parágrafo 3º del artículo 192 de la Ley Nº 13.835 de 7 de enero de 1970, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Del producido por concepto de multas, el 50 % (cincuenta por ciento) corresponderá a los Inspectores actuantes de la Biblioteca Nacional y el resto se verterá en cuenta especial en calidad de proventos de dicha Institución, que ésta podrá utilizar en su totalidad en las Adquisiciones que demande el funcionamiento del Organismo".

INCISO 12

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Artículo 236. — Establécese una partida anual de pesos 20:000.000 (veinte millones de pesos) para gastos de funcionamiento del centro de "Dialisis", como cuota parte de la contribución del Ministerio de Salud Pública, de acuerdo al convenio establecido con la Facultad de Medicina y Sanidad Militar, con fecha 4 de setiembre de 1970.

Dicha cuota parte se hará efectiva a partir del año siguiente a la instalación del centro.

Art. 237. — Establécese por una sola vez, una partida de $ 45:000.000 (cuarenta y cinco millones de pesos), como aporte del Ministerio de Salud Pública, para contribuir a los gastos de instalación del Centro de Dialisis, ubicado en el Hospital de Clínicas, en cumplimiento del convenio acordado, entre la Facultad de Medicina, Sanidad Militar y Ministerio de Salud Pública, con fecha 4 de setiembre de 1970.

Art. 238. — Los 50 cargos de Practicantes Internos que se crean en la presente ley, serán destinados a actuar en áreas rurales y desempeñarán sus funciones en Hospitales que tengan un mínimo de 40 camas, distribuyéndose los mismos en relación al número de camas.

Art. 239. — Los cargos que se crean en la Contaduría Central, del Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública del Código Ab, Personal Administrativo", serán provistos por concurso, con los funcionarios que vienen actuando en la misma en comisión, y que proceden de distintos programas y escalafones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960, y artículo 126 del Decreto Nº 104/968, de 6 de febrero de 1968, "Proyecto de Ley de Contabilidad y Administración Financiera".

Los cargos que no se provean en tal instancia, podrán ser concursados entre funcionarios del Inciso del Código Ab. La División Contaduría Central, establecerá las bases de los precitados concursos.

Art. 240. — Las calificaciones y ascensos del personal del Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" se regirán por el reglamento de Calificaciones y Ascensos dictado por el Poder Ejecutivo con fecha 28 de diciembre de 1971. A tal efecto deróganse: el artículo 39 de la Ley Nº 9202 de fecha 12 de enero de 1934 y los artículos 76, 77 y 78 de la Ley Nº 11.925 de fecha 27 de marzo de 1953, así como todas las disposiciones reglamentarias que se refieran a calificaciones y ascensos dentro de este Inciso.

Art. 241. — Los funcionarios contratados en el Inciso 12 Ministerio de Salud Pública en cargos de los escalafones AaA y AaB, que se incorporan al presupuesto por la presente ley, se mantendrán ocupando los mismos en forma interina y hasta la realización del respectivo concurso.

Art. 242. — Todos los Institutos, Centros, Dependencias o Servicios del Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", que tengan su asiento dentro de las plantas físicas de Unidades Ejecutoras de mayor jerarquía y de los cuales dependan en sus servicios generales, quedarán subordinados administrativamente a la Unidad Ejecutora en que tienen su asiento. Se exceptúa de la presente disposición al Instituto de Endocrinología, "Profesor Dr. Juan Mussio Fournier", por tratarse de servicio único Nacional.

Art. 243. — Declárase extensivo a los cargos técnicos profesionales de Dirección y Supervisión de las Escuelas de Sanidad "Dr. José Scosería" y de Nurses "Dr. Carlos Nery", el carácter docente conferido por el artículo 183 de la Ley Nº 13.892 de fecha 19 de octubre de 1970, a los cargos de profesores e instructores de dichas escuelas.

Art. 244. — Los funcionarios del Ministerio de Salud Pública Inciso 12, de los códigos Ac y Ad, que al momento de sanción de la presente ley, cuenten con más de 2 (dos años) en la realización permanente de tareas administrativas, podrán solicitar su incorporación al Código Ab, dentro de un plazo de 90 días (noventa).

La incorporación, previa prueba de suficiencia se realizará en el último grado del escalafón Código Ab, a cuyo efecto se transformarán los cargos de origen cualquiera sea el escalafón de procedencia del funcionario regularizado.

Art. 245. — Incorpórase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" a los funcionarios que actualmente vienen desempeñando tareas de Fiscales e Inspectores, en las Divisiones Técnica, Asistencia e Higiene.

La incorporación se hará en cargos del respectivo escalafón con la dotación básica mensual equivalente al grado que ostenta el cargo en el lugar de origen, siempre que no lesione derechos.

Art. 246. — Facúltase a la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos para percibir el 1 ‰ (uno por mil) del valor declarado de los certificados que se le solicitan en función de disposiciones legales o reglamentarias. En las solicitudes que no sean pasibles de estimación pecuniaria, se percibirán $ 500.00 (quinientos pesos) por certificado, quedando exonerado del derecho que se crea, todos los Organismos Estatales. Los recursos que se crean serán administrados por la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos y se destinarán a solventar los gastos que demandan las funciones de contralor y estudio, técnicas y científicas, a cargo de dicha Comisión Honoraria. En ningún caso esos recursos se destinarán al pago de retribuciones personales.

Art. 247. — A partir de la vigencia de la presente ley, la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos tendrá intervención en el asesoramiento de la industria sobre importación, exportación, distribución y comercialización de los medicamentos de uso humano.

Art. 248. — A partir de la promulgación de la presente ley, el Servicio de "Neurología" y "Neurocirugía" del Hospital Maciel, pasará a denominarse Servicio de "Neurología, Neurocirugía y Angiología".

Art. 249. — Fíjase en el Renglón 0.79 del Programa 12.04 del Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" una partida de $ 60:000.000.00 (sesenta millones de pesos) anuales, a efectos de compensar a 100 médicos que, con menos de 2 (dos) años de graduación al momento de ser designados, se radiquen en el interior del país en áreas rurales.

Dichas áreas rurales serán definidas, a propuesta del Ministerio de Salud Pública, por el Poder Ejecutivo y los cargos que tendrán este carácter serán nominados desde la fecha de vigencia de esta ley.

Para tener derecho a esta compensación, los médicos designados, deberán efectivamente radicarse y permanecer en el lugar establecido y no se computará como ausencia la licencia anual reglamentaria.

Art. 250. — Las retribuciones fijadas en los artículos 3º, 4º y 5º de la presente ley para el régimen de 6 horas de labor, serán las aplicables para el régimen horario establecido en la Ley Nº 12.539 de 16 de octubre de 1958 para el personal del Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública".

Los sueldos básicos de los escalafones AaB, Ab, Ac y Ad, serán incrementados en un 15 % para aquellos funcionarios que, de acuerdo a lo establecido en la ley mencionada, deban cumplir una labor de 36 horas semanales (6 días de labor a 6 horas diarias). El sueldo de los practicantes internos de medicina será incrementado en la misma proporción con el régimen de horario establecido para los referidos cargos. La percepción del referido beneficio será en proporción a los días efectivamente trabajados, exceptuándose de esta norma solamente las ausencias correspondientes a los días de licencia reglamentaria.

Art. 251. — Establécese en el Programa 12.04 del Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", una partida de $ 30:000.000 (treinta millones de pesos) anuales para pagos de guardias internas, horas extras y compensaciones por tareas de coordinación y guardia a Anestesistas.

Art. 252. — Auméntanse a 55 los cargos comprendidos en el artículo 175 de la Ley Nº 13.892 de 19 de octubre de 1970.

Los nuevos cargos que por esta disposición se incorporan al número establecido en dicho artículo serán determinados y designados sus titulares, mediante resolución fundada del Poder Ejecutivo a propuesta del Ministro de Salud Pública, de acuerdo a las necesidades de los servicios de dicho Ministerio.

Art. 253. — Fíjanse las remuneraciones básicas que percibirán en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública". Los titulares de los siguientes cargos: Categoría Extra, Directores de División y Directores Adjuntos de la Dirección de la Salud, $ 160.000 (ciento sesenta mil pesos) mensuales, Directores Adjuntos y Sub-Directores de Divisiones y Directores Regionales, Categoría Extra, $ 155.000 (ciento cincuenta y cinco mil pesos) mensuales. Directores de los Hospitales: Maciel, Pasteur, Pereira Rossell, Vilardebó, Pedro Visca, Piñeyro del Campo, Colonia G. Saint Bois, Colonia de Alienados Dr. Bernardo Etchepare y Dr. Santín Carlos Rossi, de Centros Departamentales y Médicos Supervisores Regionales, $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos) mensuales. Directores de los Institutos de Oncología, Epidemiología, Servicio de Insuficiencia y Recuperación Respiratoria e Institutos de Traumatología y Endocrinología, Servicio de Asistencia Externa, Categoría Extra, $ 145.000 (ciento cuarenta y cinco mil pesos) mensuales.

Art. 254. — Establécese una partida de $ 30:000.000 (treinta millones) en el Programa 12.02 del Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" con destino al pago de horas extras al personal, cualquiera sea el escalafón a que pertenecen afectados al Sector de Administración Superior.

La iniciativa para la adjudicación y el cese de estas remuneraciones corresponderá al Ministerio de Salud Pública.

Las remuneraciones que se otorguen por aplicación de la presente disposición. no excederán del 50 % del sueldo del funcionario que la perciba.

Art. 255. — El mecanismo de provisión de vacantes dispuesto por los artículos 540 de la Ley Nº 13.640 de 26 de diciembre de 1967 y 179 de la Ley Nº 13.892

de 1º de octubre de 1970, para el Ministerio de Salud Pública, "Inciso 12", en el caso de funcionarios contratados, tomará en consideración, con carácter prioritario, su antigüedad como tal de acuerdo a lo establecido por el artículo 97 de la Ley Nº 12.802 de 30 de noviembre de 1960.

Las plazas de contratación que resultaren libres por la aplicación del procedimiento mencionado en el inciso anterior, se proveerán con el personal que posee certificado de los cursos correspondientes y posea antecedentes de prestación de servicios honorarios en el Ministerio de Salud Pública, con una antigüedad mayor de un año.

Art. 256. — Los cargos de Ayudante de Contador que se crean en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", serán provistos con Estudiantes de Facultad de Ciencias Económicas y Administración con los cursos de 2º año aprobado, que durarán tres años en el desempeño de sus funciones, pudiendo ser confirmados por períodos anuales. Cesan indefectiblemente en sus cargos, al obtener el título de profesional que otorga la mencionada Facultad.

Art. 257. — El personal de los escalafones AaB, Ac y Ad que se destine al desempeño de tareas nocturnas entre las 0 y 6 horas, percibirá una retribución extraordinaria del 30 % (treinta por ciento) del sueldo básico del funcionario.

Las partidas que en cada Programa se habilitan para el pago de las retribuciones extraordinarias que se establecen por el presente artículo no podrán exceder del 10 % (diez por ciento) del monto total que por concepto de sueldos de cargos presupuestados de los citados escalafones, corresponda al Programa 12.04.

La partida de $ 75:000.000 (setenta y cinco millones de pesos) destinada a tal fin se adjudicará al Renglón 072 del Programa 12.02 del Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública".

Art. 258. — Fíjase en el Programa 12.02 del Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", una partida de $ 50:000.000 (cincuenta millones de pesos) en el Renglón 072 "Compensación por tareas extraordinarias". Dicha partida será destinada al pago de las horas que correspondan al trabajo por guardias o turnos realizados por el personal de los establecimientos asistenciales de los escalafones AaB, Ab, Ac y Ad, en los días 1º de enero, 1º de mayo, 18 de julio, 25 de agosto y 25 de diciembre. Además con dicha partida se atenderán las horas extraordinarias que en los mismos servicios y el mismo personal, realice en reemplazo de las guardias ausentes.

Art. 259. — Como excepción a lo establecido en el artículo 1º para el Inciso 12 Ministerio de Salud Pública, se establecen las siguientes equivalencias con respecto a los grados de los escalafones que se detallan.

Escalafón AaA

Grado anteriores		Grados actuales
2	....	2
4	....	3
5	....	4
6	....	5
7	....	6
8	....	E

Escalafón AaB

Grados anteriores		Grados actuales
2	....	2
3	....	2
4	....	4
5	....	5
6	....	5
7	....	6
8	....	E

Escalafón Ab

Grado anteriores		Grados actuales
3	....	3
4	....	4
5	....	4
6	....	5
7	....	6
8	....	6
9	....	7
10	....	7
11	....	7
12	....	8
13	....	9
14	....	10
15	....	11
16	....	12

Escalafón Ac

Grado anteriores		Grados actuales
3	....	3
4	....	4
5	....	5
6	....	5
7	....	6
8	....	6
9	....	7
10	....	7
11	....	7
12	....	8
13	....	9
14	....	10
15	....	11
16	....	12

Escalafón Ad

Grado anteriores	Grados actuales
3	3
4	4
5	4
6	5
7	6
8	6
9	7
10	7

Art. 260. — Los cargos de los escalafones Ac y Ad del Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", tendrán las siguientes denominaciones:

a) Personal Especializado Ac

Grado	Denominación
1	Auxiliar 6º
2	Auxiliar 5º
3	Auxiliar 4º
4	Auxiliar 3º
5	Auxiliar 2º
6	Auxiliar 1º
7	Ayudante 2º
8	Ayudante 1º
9	Ayudante Jefe
10	Asistente 2º
11	Asistente 1º
12	Asistente Jefe

b) Personal de Oficio y de Servicio Ad

Grado	Denominación
1	Auxiliar de Servicio y de Oficio
2	Oficial 4º
3	Oficial 3º
4	Oficial 2º
5	Oficial 1º
6	Capataz General
7	Jefe Taller

Art. 261. — Créanse en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" los siguientes cargos:

Programa 02: 1 Contador Código AaA Grado E.

Programa 04.1: 6 Médicos Anestesista Reanimador Código AaA Grado 4; 6 Médicos Anestesista Reanimador Ayudante Código AaA Grado 3; 8 Técnico-Radiólogo Código AaB Grado 2; 8 Ayudante de Laboratorio Código Ac Grado 4; 14 Auxiliares Centro Quirúrgico e Instrumentación Código Ac Grado 6; 20 Enfermero 1º Código Ac Grado 5; 20 Enfermero 2º Código Ac Grado 5; 40 Auxiliar de Servicio Código Ad Grado 4; 1 Director de Laboratorio Central (D.T.) Código AaA Grado E; 1 Director Médico Departamento Hemoterapia (D.T.) Código AaA Grado E; 1 Psicotécnico Código AaB Grado 2; 1 Maestra Especializada en Retardo Mental Código Be; 5 Médico Supervisor Regional (M. Sanit.) (D.T.) Código AaA Grado E; 50 Practicante Interno Código AaB Grado 2; 3 Médico Jefe de Centro de Salud Código AaA Grado 5; 10 Médico Veterinario de Centro de Salud Código AaA Grado 4; 3 Médico Pediatra Código AaA Grado 4; 3 Médico Obstetra Código AaA Grado 4; 1 Director Departamento Higiene Ambiental (Ingeniero Sanitario) Código AaA Grado E; 4 Nurse Código AaB Grado 2; 3 Nurse Supervisora de Centro de Salud Código AaB Grado 3; 30 Auxiliar Enfermería Integral Código Ac Grado 5; 20 Auxiliar Sanitario de Centro de Salud Código Ac Grado 5; 9 Auxiliar Servicio Conductor Código Ad Grado 5; 15 Médico Policlínica y Asistencia Domiciliaria Código AaA Grado 4; 15 Enfermero 1º Conductor Código AaA Grado 6 y 10 Ayudante de Contador (Estudiante Facultad Ciencias Económicas y Administración) Código Ac Grado 6.

Art. 262. — Transfórmanse en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" los siguientes cargos en los Programas que se detallan:

Programa 12.01: 1 Nurse Jefe Código AaB Grado 1 en Nurse Jefe Código AaB Grado 3.

Programa 12.04: 18 Archivista Código Ab Grado 2 en 18 Auxiliar 4º de Archivo Médico y Estadística Código Ac Grado 2.

2 Dietista Código Ac Grado 5; 2 Dietista Código Ac Grado 5 y 7 Dietista Código Ac Grado 6 y 1 Dietista Código Ac Grado 6 en 2 Dietista Código AaB Grado 2; 9 Dietista AaB Grado 3 y 1 Dietista Jefe Código AaB Grado 4; 26 Dietista AaB Grado 2 en 10 Dietista Supervisora Código AaB 3; 10 Dietista Jefe Código AaB Grado 4; 4 Dietista Supervisora Regional Código AaB Grado 5; 1 Dietista Asistente de Departamento Código AaB Grado 6 y 1 Dietista Directora Departamento (D.T.) Código AaB Grado E.

6 Nurse Código AaB Grado 2 en 4 Nurse Supervisora Regional AaB Grado 5; 1 Nurse Asistente Departamento Central Código AaB Grado 6 y 1 Nurse Directora Departamento Central (D.T.) Código AaB Grado E.

Programa 12.05: 1 Dietista Diplomada Código Ac Grado 6 en 1 Dietista Supervisora Código AaB Grado 3; 5 Nurse Jefe Departamento Enfermería Código AaB Grado 2 en 5 Nurse Jefe Departamento Enfermería Código AaB Grado 4.

Programa 12.02: 1 Sub-Contador Código AaA Grado 4; 1 Contador Código AaA Grado 3; 3 Contador Código AaA Grado 4; 1 Contador Jefe Código AaA Grado 6 y 2 Jefe Contador Código AaA Grado E en 7 Contador Código AaA Grado E; 122 Auxiliar 1º Código Ab Grado 4 en 1 Director Administrativo (D.T.) Código Ab Grado E; 1 Sub-Director (D.T.) Código Ab Grado E; 9 Director de Departamento (D.T.) Código Ab Grado 9; 12 Jefe de 1ra. Código Ab Grado 8; 12 Jefe de 2da. Código Ab Grado 7; 1 Secretario Código Ab Grado 6; 63 Oficial 1º Código Ab Grado 5; 10 Oficial 2º Código Ab Grado 4; 1 Secretario (D.T.) Código Ab Grado 8; 6 Jefe de Contaduría y Pago Código Ab Grado 5 y 6 Jefe de Personal Código Ab Grado 5. 1 Director Código Ab Grado 12 (D.T.) en 1 Director de Abastecimientos Código Ab Grado E (D.T.).

INCISO 13

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 263. — Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para que, oyendo previamente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina Nacional del Servicio Civil, en las materias de sus respectivas competencias, proceda a la reorganización de los servicios y organismos de su dependencia, a fin de asegurar el debido cumplimiento de los programas presupuestales aprobados por la presente ley, así como de los sub-programas, proyectos y actividades que el desarrollo de los mismos requiera.

A esos efectos podrá:

1) Adecuar su actual estructura orgánico-funcional de manera de hacerla eficaz para la realización de los objetivos fijados;

2) Redistribuir el personal de sus dependencias, de acuerdo a las necesidades de sus servicios;

3) Formular la descripción de los cargos que integran sus planillas presupuestales, determinando los requisitos y aptitudes necesarias para su debida provisión.

Art. 264. — Todos los cargos pertenecientes al escalofón especializado que se crean por la presente ley en las planillas presupuestales del Inciso 13 y aquellos que vaquen en el futuro, serán provistos por concurso de méritos y oposición. Los funcionarios que integran los escalafones administrativos y de servicio podrán acceder a dichos cargos siempre que acrediten poseer la debida capacitación y aptitud para su desempeño. En ese caso estarán habilitados para participar en los concursos que para la provisión de los mismos se establezcan y se les computará su antigüedad y méritos en el desempeño de los cargos ocupados hasta entonces, en la forma dispuesta por las reglamentaciones vigentes.

Art. 265. — Autorízase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender a cuarenta horas semanales la jornada de trabajo de sus funcionarios, con el límite que permita la partida que se fija al efecto.

Los funcionarios incorporados al referido régimen, percibirán las retribuciones que se establezcan en esta ley para los escalafones respectivos.

Para la aplicación de lo dispuesto precedentemente, autorízase una partida de $ 17:000.000 (diecisiete millones de pesos) para el Programa 13.01 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que será distribuída por el Poder Ejecutivo entre los Programas de dicho Ministerio.

Art. 266. — Declárase de Dedicación Total los siguientes cargos:

Programa 01 — Sub-Director General de Secretaría, Inspector General de Servicios, Director de Trabajo, Director de Recursos Humanos, Director de Seguridad Social, Director de Administración, (5) cinco Asesores y (8) ocho Jefes de Oficinas Regionales;

Programa 03 — Director del Centro de Asesoramiento y Asistencia Jurídica al Trabajador;

Programa 08 — Directores de División;

Los titulares de los cargos o los interinos que los ocupen por subrogación podrán renunciar al régimen a que se refiere este artículo dentro de los 90 días de ser designados en los mismos.

Art. 267. — Modifícanse las características del cargo de Director de Comisiones (Ab-12) que por esta ley se crea en el Programa 01 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social asignándolo con la misma denominación y grado en el escalafón especializado.

Art. 268. — Modifícase el porcentaje fijado por el artículo 474 de la Ley Nº 13.640 de 26 de diciembre de 1967 y 219 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970, para la atención de los gastos de administración de la Comisión Honoraria pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre, autorizándose a tal efecto hasta el 10 % de las recaudaciones del período respectivo.

Art. 269. — Increméntase el Renglón 021 del Programa 01 del Inciso 13 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en la suma de $ 7:000.000 (siete millones de pesos) destinados a la contratación de técnicos-profesionales, especialista en materia laboral y de la seguridad social.

Art. 270. — Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer por resolución fundada y a propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el régimen de dedicación total para los expertos nacionales que actuarán en el cumplimiento del proyecto de asistencia técnica para el servicio de mano de Obra y Empleo, elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Art. 271. — Increméntese en $ 2:000.000 (dos millones de pesos) el Renglón 072 del Programa 02 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para el pago de compensaciones a los funcionarios del Servicio de Mano de Obra y Empleo, que deban cumplir horarios extraordinarios para llevar a cabo el proyecto referido en el artículo anterior.

Art. 272. — Increméntase el Renglón 021 del Programa 02 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en la suma de $ 2:000.000 (dos millones de pesos) para la contratación de técnico-profesionales que actúen como contraparte nacional en el cumplimiento de los proyectos de asistencia técnica para el Servicio de Mano de Obra y Empleo, elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo.

Art. 273 —. Increméntase el Rubro 1 del Programa 13.05, en la suma de $ 8:000.000 (ocho millones de pesos) para atender los gastos que demande la confección e impresión de documentos de contralor y de chapas de identidad de los Generadores de Vapor y los de locomoción y viáticos que se originen por el cumplimiento de los servicios inspectivos.

Art. 274. — Increméntase en $ 1:000.000 (un millón de pesos) el Renglón 081 "Gastos de Representación" del Programa 13.06.

Art. 275. — Increméntase en las sumas que se indican los créditos presupuestales de los Rubros y Renglones del Programa 13.06, con el destino que se establece:

Rubro 0 —	Renglón 021 — Para la contratación de 17 Encargados de Comedores	$ 13:000.000
Rubro 2 —	Para el funcionamiento de 17 nuevos servicios	" 138:000.000
Rubro 3 —	Para la instalación y equipamiento de 17 nuevos servicios	" 35:000.000
	Para renovación de vajilla	" 5:000.000
	Para adquisición de vehículos	" 25:000.000
Rubro 4 —	Para la adquisición de locales depósitos	" 15:000.000

Art. 276. — El Poder Ejecutivo por resolución fundada y a propuesta del Consejo del Niño, establecerá compensaciones especiales que no podrán superar el 100 % del sueldo básico, a las Cuidadoras del Consejo del Niño que tengan menores con problemas psiquiátricos a su cuidado.

El Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo del Niño reglamentará la presente disposición.

Art. 277. — Modifícase la denominación del cargo de Inspector Sumariante (Aab-1) que por esta ley se crea en el Consejo del Niño (Inciso 13 - Programa 08). por la de Instructor Sumariante (AaB-1).

Art. 278. — Fíjanse las retribuciones básicas mensuales de las Cuidadoras de Menores dependientes del Consejo del Niño en las siguientes sumas: $ 16.000 por el cuidado de un menor; $ 38.000 por el de dos menores; $ 48.000 por el de tres menores; $ 58.000 por el de cuatro menores y $ 68.000 por el de cinco me-

nores. Las Cuidadoras continuarán percibiendo prima por antigüedad, asignación familiar, prima por Hogar Constituido y Aguinaldo, de acuerdo con las normas generales aplicables a los funcionarios del Estado.

Art. 279. — Modifícase el inciso c) del artículo 8º de la Ley Nº 10.853 de 23 de octubre de 1946 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Con el 1 % "que deberán pagar las entidades mencionadas en el "apartado anterior para los bailes realizados fuera de "las fechas preindicadas aunque la entrada al baile sea "por invitación. Esa cantidad deberá ser pagada al so- "licitar permiso a la Municipalidad. Lo recaudado por "tal concepto deberá verterse dentro del tercer día por "la autoridad municipal en la Tesorería del Consejo "del Niño en Montevideo y en el interior en una cuen- "ta en el Banco de la República Oriental del Uruguay, "abierta a esos efectos".

Art. 280. — Autorízase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, una partida por una sola vez de pesos 20:000.000 (veinte millones de pesos) para atender los gastos de instalación y equipamiento de las Oficinas Regionales que funcionarán en el interior de la República y de la Dirección de Relaciones Laborales.

Art. 281. — Increméntanse en las sumas que se indican el Renglón 082 "Quebrantos de Caja" de los Programas que se mencionan:

Programa 13.01	$ 450.000
Programa 13.06	$ 1:000.000

Art. 282. — Derógase el artículo 383 de la Ley Nº 13.032 de 7 de diciembre de 1961.

Los titulares de los cargos electivos nacionales, los titulares de los cargos designados de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 236, 174, 307, 314, 208 y 324 de la Constitución de la República; Fiscal de Corte y los Miembros de los Consejos Directivos de los Organismos a que se refiere el artículo 187 de la misma, en caso de cese o renuncia en esos cargos, tendrán derecho a la jubilación, la que se calculará al igual que la pensión de sus respectivos causahabientes. en la forma dispuesta en el apartado tercero del artículo 145 de la Ley Nº 12.802 de 30 de noviembre de 1960.

Las jubilaciones y pensiones referidas quedan incorporadas al régimen de movilidad establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 12.996 de 28 de noviembre de 1961, (pasividades escolares).

Tales pasividades tendrán como tope el sueldo de actividad que rija para los Ministros de Estado, y no les serán aplicables las bonificaciones previstas en el artículo 9º de la Ley Nº 12.996 de 28 de noviembre de 1961, todos cuyos importes pasarán a engrosar el Fondo Jubilatorio.

Las jubilaciones y pensiones ya concedidas o en trámite a la fecha de esta ley, quedan sometidas al sistema de equiparación y de fijación de topes establecido en este artículo, pero su aplicación no originará en esos casos, disminución del monto que por su pasividad se estaba percibiendo o correspondiere, considerando a estos solos efectos como final, la actividad que ha servido de base para establecer el monto de la pasividad.

Art. 283. — Incorpóranse al artículo 145 de la Ley Nº 12.802 de 30 de noviembre de 1960, como parte final de su inciso tercero, lo siguiente: "El cálculo de la "pasividad conforme a lo establecido en este inciso, "sólo procederá respecto de los funcionarios compren- "didos, que computen un mínimo de veinte años de ser- "vicios, cualquiera sea la Caja que los ampare.

"Esta limitación no afectará a quienes ya hubieren "cesado a la fecha de esta ley. Las pasividades tendrán "como tope el sueldo de actividad de los Ministros de "Estado, y no les serán aplicables las bonificaciones pre- "vistas en el artículo 9º de la Ley Nº 12.996 de 28 de "noviembre de 1961, todos cuyos importes pasarán a "engrosar el Fondo Jubilatorio".

Art. 284. — Los funcionarios públicos con cuarenta o más años de servicios o 35 como mínimo siendo mujeres y sesenta o más de edad que se acojan a la pasividad dentro del plazo de ciento ochenta días a partir de la fecha de publicación de la presente ley, podrán optar entre el régimen de movilidad de las pasividades dispuesto por el Art. 5º de la Ley Nº 12.996 de 28 de noviembre de 1961 o por el general de revaluación.

Estas pasividades quedan liberadas del régimen de topes vigentes siéndoles aplicables el descuento a las pasividades elevadas creado por esta ley, en la forma y condiciones establecidas en las disposiciones respectivas.

Los causahabientes de estos funcionarios, quedan comprendidos en las previsiones del presente artículo.

En las situaciones contempladas, las Oficinas en las que prestaron su actividad final dichos funcionarios, seguirán abonando el sueldo que estaban percibiendo, mientras no se haga efectiva la pasividad.

El Banco de Previsión Social reintegrará a la Oficina correspondiente, el importe adelantado, que descontará de los haberes devengados, y en su caso, a devengarse, conforme al régimen vigente.

Art. 285. — Todas las pasividades incluidas las originadas en leyes especiales, servidas actualmente por el Banco de Previsión Social o que se devenguen en el futuro exceptuadas del régimen de topes jubilatorios que establece la Ley Nº 13.315 de 22 de diciembre de 1964, que excedan del monto del sueldo de actividad correspondiente a los Ministros de Estado, sufrirán sobre tal exceso, un descuento del 5 % acumulativo por cada fracción de $ 20.000 mensuales que se aumentará sucesivamente en el mismo porcentaje, por cada monto excedente similar o fracción.

Art. 286. — Extiéndese a los telefonistas de la Oficina de Comunicaciones de la Presidencia de la República, el régimen jubilatorio establecido en la Ley Nº 13.515 de 19 de octubre de 1956.

Art. 287. — Sustitúyese el texto del artículo 2 de la Ley Nº 13.666 de 17 de junio de 1968, por el siguiente: "Artículo 2º — Los afiliados activos a la fecha de "la presente ley sólo quedarán comprendidos en lo dis- "puesto por el artículo anterior cuando computen una "actuación final de diez años como mínimo en los ci- "tados Organismos, con excepción de los casos de cese "anteriores al 31 de diciembre de 1970; de jubilación "por incapacidad física y de pensión".

Art. 288. — Sustitúyese el artículo 324 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969, por el siguiente: "Ar- "tículo 324. Establécese que deben tributar aportes a "la Caja de Jubilaciones Bancarias y serán tenidas en "cuenta a los efectos de la previsión social bancaria "todas las partidas de naturaleza retributiva comple- "mentarias del sueldo que se paguen a los afiliados ac- "tivos por servicios ordinarios prestados".

Art. 289. — Incorpórase a los beneficios de la Ley Nº 13.707 de 27 de noviembre de 1968 a los funcionarios del Poder Judicial y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que hubieren desempeñado o desempeñen, en carácter de titulares las funciones a que se refieren los artículos 228 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y 214 y 215 del Código de Organización de los Tribunales, así como también a los que hubieren desempeñado o desempeñen los cargos de Oficiales Mayores de los Tribunales de Apelación e Inspectores de los Juzgados Letrados de Menores.

Art. 290. — Agrégase al artículo 253 de la Ley Nº 13.892 de 19 de octubre de 1970, el siguiente inciso: "Los profesores que ya hubieran cesado a la fe- " cha de esta ley, tendrán derecho a la movilidad de su " pasividad de acuerdo a lo establecido en este artículo, " a partir del 1º de enero de 1973, sin retroactividad".

Art. 291. — Declárase comprendidos en el artículo 145 de la Ley Nº 12.802 de 30 de noviembre de 1960 y en el régimen de movilidad del artículo 5º de la Ley Nº 12.996 de 28 de noviembre de 1961, a los Secretarios Generales y ex-Secretarios Generales de las Intendencias Municipales.

Art. 292. — Elévase a $ 5.000 (cinco mil pesos) mensuales, el monto de las Pensiones a la Vejez, que será aumentado aplicándose la totalidad del índice general de revaluación que se fije, en cada oportunidad que éste deba hacerse efectivo.

Art. 293. — Autorízase al Frigorífico Fray Bentos a pasar a disponibilidad, previa anuencia del interesado, a los trabajadores jornaleros que a la promulgación de esta ley posean causal jubilatoria y sean mayores de 60 años de edad.

El Frigorífico Fray Bentos comunicará al Banco de Previsión Social. en un plazo de 30 días a partir de la promulgación de la presente ley, la nómina de dichos trabajadores.

Art. 294. — Los trabajadores incluidos en la nómina referida en el artículo anterior, comenzarán a percibir a partir del pase a disponibilidad una asignación mensual que se calculará sobre un ficto de 125 horas mensuales y que será atendida por el Banco de Previsión Social.

Art. 295. — La retribución de disponibilidad se abonará a los beneficiarios de esta ley hasta tanto se liquiden y comiencen a hacerse efectivas sus pasividades de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 296. — El pase a la lista de disponibilidad equivaldrá, a los fines jubilatorios, al cese de la actividad remunerada de los afiliados comprendidos en la presente ley, no dando derecho a éstos al cobro de indemnización alguna por motivo de dicho cese, salvo las que se instituyan por esta ley, así como lo que se les adeudare por concepto de salarios impagos, licencias, aguinaldos, retroactividades, etc., establecidos por leyes, convenios colectivos y/o disposiciones de Coprin.

Art. 297. — La retribución de disponibilidad y/o la pasividad resultante serán incompatibles con actividades en funciones públicas, paraestatales o privadas con amparo jubilatorio en el régimen comprendido en el Banco de Previsión Social.

Art. 298. — Los beneficios de esta ley no obstan al derecho de los trabajadores a desvincularse voluntariamente del Frigorífico Fray Bentos ni a los derechos jubilatorios normales de los beneficiarios.

Art. 299. — El Frigorífico Fray Bentos podrá mantener en actividad por un término no mayor de 180 días, a los operarios especializados incluidos en la nómina de disponibilidad y que se consideren necesarios para el adiestramiento de quienes los sustituyan.

Esta situación deberá constar en la nómina de disponibilidad.

Art. 300. — Fíjanse las dotaciones presupuestales del total de los programas de funcionamiento del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal en los siguientes importes:

Rubro 0	$	22.545:000.000
Rubro 6	"	5.935:000.000
Rubros 3 y 9	"	3.400:000.000

Art. 301. — La partida del Rubro 0 —Retribuciones de Servicios Personales— se integra con $ 350:000.000 destinados a la adecuación de los escalafones Docentes y Técnico-Profesionales, con vistas a la equiparación de sueldos con los demás Entes de Enseñanza.

Se integra asimismo, con $ 800:000.000 destinados a la creación de cargos, pudiendo utilizarse hasta pesos 600:000.000 en el Ejercicio 1973.

Art. 302. — La partida del Rubro 6 —Cargas Legales y Prestaciones de Carácter Social—, se integra con $ 2.553:000.000 para cubrir los conceptos de Hogar Constituido, Asignaciones por Hijos y Prima por Nacimiento y/o Matrimonio, los que quedarán fijados en los niveles vigentes en la Administración Central.

El complemento del Rubro, $ 3.383:000.000, se afectará al pago del aporte patronal jubilatorio y quedará reducido en $ 30:000.000 para el Ejercicio 1973.

Art. 303. — Fíjanse las dotaciones presupuestales del total de los programas de funcionamiento del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria en los siguientes importes:

Rubro 0	$	10.285:000.000
Rubro 6	"	2.560:000.000
Rubro 3 y 9	"	1.205:000.000

Art. 304. — La partida del Rubro 0 —Retribución de Servicios Personales— se integra con $ 395:000.000 destinados a la adecuación de los escalafones Docentes y Técnico-Profesional con vistas a la equiparación de sueldos con los demás Entes de Enseñanza.

Se integra asimismo, con $ 250:000.000 destinados a la creación de cargos, pudiendo utilizarse hasta pesos 190:000.000 en el Ejercicio 1973.

Art. 305. — La partida del Rubro 6 —Cargas Legales y Prestaciones de Carácter Social— se integra con $ 1.015:000.000 para cubrir los conceptos de Hogar Constituido, Asignaciones por Hijos y Primas por Nacimiento y/o Matrimonio, los que quedarán fijados en los niveles vigentes en la Administración Central. El complemento del Rubro, $ 1.545:000.000, se afectará al pago del aporte patronal jubilatorio y quedará reducido en $ 9:000.000 para el Ejercicio 1973.

Art. 306. — Fíjanse las dotaciones presupuestales del total de los programas de funcionamiento de la Universidad del Trabajo del Uruguay en los siguientes importes:

Rubro 0	$	5.930:000.000
Rubro 6	"	1.490:000.000
Rubros 3 y 9	"	1.130:000.000

Art. 307. — La partida del Rubro 0 —Retribución de Servicios Personales— se integra con $ 175:000.000 destinados a la adecuación de los escalafones Docente y Técnico-Profesional con vistas a la equiparación de sueldos con los demás Entes de Enseñanza.

Se integra, asimismo, con $ 145:000.000 destinados a la creación de cargos, pudiendo utilizarse $ 110:000.000 en el Ejercicio 1973.

Art. 308. — La partida del Rubro 6 —Cargas Legales y Prestaciones de Carácter Social — se integra con pesos 600:000.000 para cubrir los conceptos de Hogar Constituido, Asignaciones por Hijos y Primas por Nacimiento y/o Matrimonio, los que quedarán fijados en los niveles vigentes en la Administración Central.

El complemento del Rubro $ 890:000.000, se afectará al pago del aporte patronal jubilatorio y quedará reducido en $ 5:000.000 para el Ejercicio 1973.

Art. 309. — Fíjanse las dotaciones presupuestales del total de los programas de funcionamiento de la Universidad de la República en los siguientes importes:

Rubro 0	$ 7.590:000.000
Rubro 6	" 1.945:000.000
Rubros 3 y 9	" 3.075:000.000

Art. 310. — La partido del Rubro 0 — Retribución de Servicios Personales — se integra con $ 480:000.000 destinados a la adecuación de los escalafones Docente y Técnico-Profesional con vistas a la equiparación de sueldos con los demás Entes de Enseñanza.

Se integra, asimismo, con $ 185:000:000 destinados a la creación de cargos, pudiendo utilizarse $ 140:000.000 en el Ejercicio 1973.

Art. 311. — La partida del Rubro 6 —Cargas Legales y Prestaciones de Carácter Social — se integra con pésos 805:000.000 para cubrir los conceptos de Hogar Constituido, Asignación por Hijo y Primas por Nacimiento y/o Matrimonio, los que quedarán fijados en los niveles vigentes en la Administración Central.

El complemento del Rubro $ 1.140:000.000, se afectará al pago del aporte patronal jubilatorio y quedará reducido en $ 7:000.000 para el Ejercicio 1973.

Art. 312. — La Partida para Beneficios Sociales de los Incisos 23, 24, 25 y 26 se ajustará —siempre que fuere necesario— por la Contaduría General de la Nación a solicitud del Organismo previo informe del Tribunal de Cuentas de la República.

Art. 313. — No podrán pagarse gastos con cargo al Rubro 1 — servicios no personales —sub-Rubro 13 — Locomoción y Viáticos — si ellos no responden a gastos efectivamente generados por traslados o movilizaciones inherentes al cumplimiento de la función cometida, y en todo caso deberán ser debidamente autorizados por la autoridad competente.

El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 314. — Derógase el artículo 301 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969.

Art. 315. — Facúltase al Poder Ejecutivo para regularizar, previo informe de la Contaduria General de la Nación y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, en los Programas en los cuales prestan servicios actualmente, a los funcionarios distribuidos por el Poder Ejecutivo en función de los artículos 441 y 442 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967 y del artículo 14 del Decreto Nº 594/969, de 26 de noviembre de 1969.

Art. 316. — Las necesidades adicionales de personal técnico o especializado que no hayan sido contempladas en los respectivos programas presupuestales, podrán ser cubiertas con funcionarios de otros escalafones que hubieran sido declarados excedentes por la Administración Central, Entes Autónomos o Servicios Descentralizados.

A los efectos señalados, previa aceptación expresa de los funcionarios, y oída la Oficina Nacional del Servicio Civil, dichas necesidades serán cubiertas mediante el inmediato traslado provisorio de aquellas.

En los casos a que refiere el presente artículo, con informe de la Contaduría General de la Nación, o en su caso, de las Contadurías de los respectivos Servicios, se incluirán en los presupuestos las modificaciones tendientes a la regularización e incorporación definitiva de los funcionarios a los programas correspondientes.

En ningún caso la incorporación podrá causar lesión al derecho a la carrera administrativa de los funcionarios de la oficina de destino. Dispuesto el traslado, el funcionario percibirá como mínimo la remuneración correspondiente al último cargo del escalafón al que se incorpora. En caso de que la remuneración sea superior a la del cargo de origen la diferencia se abonará con cargo al renglón 079 del programa de destino a cuyos efectos se habilitarán las partidas correspondientes.

Art. 317. — Modifícase el inciso 1º del Art. 441 de la Ley Nº 13.640 de 26 de diciembre de 1967, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Las necesidades adicionales de personal de los Ministerios, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados que no hayan sido contemplados en los respectivos programas presupuestales, serán cubiertas con funcionarios de la Administración Central y Descentralizada que tengan excedentes de personal".

Art. 318. — Los ascensos en la Administración Central y en los Organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución, se realizarán dentro de una misma unidad Ejecutora, salvo los casos determinados en leyes especiales y por escalafón, de acuerdo al puntaje resultante del mérito, la capacitación y la antigüedad computable en la forma que establezca la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 319. — Cuando a consecuencia de un procedimiento legal un funcionario se incorpore a una unidad de ascenso distinta a la que pertenecía, se mantendrá la equivalencia a su grado presupuestal. A los efectos del ascenso en la oficina a que se incorpora, se le computará, como antigüedad en el cargo, la que tuviere el funcionario menos antiguo en su escalafón y grado.

Los funcionarios incorporados deberán optar, dentro del plazo que establezca la reglamentación, entre seguir percibiendo las sumas que por concepto de compensaciones, primas o beneficios especiales les correspondía en sus oficinas de origen, o las que tuvieren en aquellas a que se incorpora.

La diferencia resultante entre el sueldo básico de la oficina de origen y la de destino, cuando sea superior a la de origen, será considerada como una compensación personal al funcionario que se incorpora y no al cargo, y atendida con el Renglón 079 del respectivo Programa.

Dicha diferencia será considerada en los aumentos porcentuales que las leyes presupuestales establezcan, y a todo otro efecto, como parte integrante del sueldo básico.

Art. 320. — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1974 lo dispuesto en el artículo 522 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970.

Art. 321. — Fíjanse las siguientes partidas como contribución a la financiación de los rubros de sueldos y gastos de los Organismos que se indican, para atender el déficit que pueda ser originado por los respectivos presupuestos financieros.

a)	para Afe, una partida de hasta	$ 8.000:000.000
b)	para Pluna, una partida de hasta	" 3.000:000.000
c)	para Inve, una partida de hasta	" 1.000:000.000
d)	para Soyp, una partida de hasta	" 80:000.000

Art. 322. — La totalidad de los servicios correspondientes a emisiones de Deuda Pública, Interna y Externa, Préstamos Internacionales, Bonos del Tesoro y Letras de Tesorería emitidos a favor de Organismos Públicos o Fondos Especiales, cuando sean atendidas por el Tesoro Nacional serán reintegrados al mismo por el Organismo beneficiado.

Art. 323. — Modifíquese el artículo 242 de la Ley Nº 13.318 de 28 de diciembre de 1964, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 242. — Autorízase la copia fotográfica y microfilmada de los expedientes y demás documentos archivados en todas las dependencias del Estado y demás Organismos Públicos, y la destrucción de los documentos originales, de conformidad con las normas reglamentarias que al efecto dictará el Poder Ejecutivo para resguardar el patrimonio histórico y artístico de la Nación.

Dichas copias tendrán igual validez que los antecedentes originales a todos los efectos legales, siempre que fueren debidamente autenticadas por las Direcciones de las respectivas Oficinas".

Art. 324. — Fíjase una asistencia financiera de hasta $ 5.000:000.000 (cinco mil millones de pesos), al Banco de Previsión Social. Esta asistencia podrá ser compensada por el Ministerio de Economía y Finanzas con deudas que mantengan organismos del sector público, así como empresas privadas que sean acreedoras del Estado por deudas a cargo de fondos establecidos por ley.

Art. 325. — La Contaduría General de la Nación deducirá de los montos que por obligaciones legales corresponda integrar al Banco de Previsión Social, el importe que por aplicación del Inciso 1º del artículo 16 de la presente ley corresponda liquidar a los funcionarios de la Administración Central que perciben beneficios servidos con fondos del Banco de Previsión Social.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION

Artículo 326. — Autorízase al Instituto Nacional de Colonización a emitir, en las condiciones que indica esta ley, hasta la cantidad de $ 4.000:000.000 (cuatro mil millones de pesos valor nominal) en Bonos de Colonización Reajustables de acuerdo a los coeficientes que fije el Poder Ejecutivo.

Art. 327. — El plazo de amortización y rescate de dichos bonos será de hasta treinta años, a contar de la fecha de emisión y devengarán un interés del 5 % anual.

Art. 328. — Los títulos serán emitidos en forma nominativa a nombre de los titulares de los predios rurales que se adquieran o expropien por parte del Instituto Nacional de Colonización.

Art. 329. — Los servicios de interés, amortización y rescate de los Bonos de Colonización Reajustables serán de cargo del Organismo emisor.

Art. 330. — Derógase el inciso G) del artículo 31 de la Ley Nº 13.659, de 2 de junio de 1968, agregado por el artículo 18 de la Ley Nº 13.870, de 17 de julio de 1970.

Art. 331. — Todo funcionario público que preste servicios en los Incisos 2 al 13 que entregue o reciba dinero en efectivo por un monto superior al que anualmente fije el Poder Ejecutivo tendrá derecho a ser incluido en el régimen a que se refieren los incisos siguientes.

La Contaduría General de la Nación llevará una cuenta individual a nombre de los funcionarios a que se refiere el inciso anterior en la que se acreditará el monto que anualmente fije el Poder Ejecutivo, en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas, en función del movimiento de dinero, el que no podrá superar, anualmente, el sueldo total mensual del funcionario.

Dicha cuenta generará el interés máximo que abona el Banco de la República Oriental del Uruguay por depósitos en Caja de Ahorros, capitalizando anualmente.

El Poder Ejecutivo girará contra la respectiva cuenta individual, en el caso eventual de la falta de fondos de la cual sea responsable el titular.

Al cesar el funcionario en su relación con la oficina, podrá retirar el saldo que tuviere en la cuenta, así como sus causahabientes en caso de fallecimiento, una vez pasado el año de dicho cese.

Sustitúyense las actuales partidas por Quebrantos de Caja, incluso las que se disponen por la presente ley, por las que se crean en los incisos anteriores. La Contaduría General de la Nación efectuará las correcciones necesarias.

Art. 332. — Fíjase en $ 1:200.000 (un millón doscientos mil pesos) la partida anual prevista en el Rubro 7, subrubro 7.21 "Subsidio a Entidades", llamada 5, numeral 11 con destino al ADES (Asociación Honoraria de Salvamentos Marítimos y Fluviales).

Art. 333. — Fíjase en el Inciso 20 Programa 1.05 Rubro 1 Renglón 169, una partida de hasta $ 700:000.000 (setecientos millones de pesos) destinada al pago de premios de los seguros que determine el Poder Ejecutivo.

FONDO NACIONAL DE INVERSIONES

Artículo 334. — Fíjase una partida de $ 100:000.000 (cien millones de pesos) para el año 1973 para la Comisión Honoraria Pro-Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural, con cargo del Fondo Nacional de Inversiones, cuenta Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Esta partida no podrá ser aplicada a financiar gastos de funcionamiento ni remuneraciones que no correspondan al personal obrero de la construcción.

Art. 335. — Transfiérase la obra 29 del programa 11 del inciso 10 Ministerio de Obras Públicas, creándose el programa 13 del inciso 2 Presidencia de la República:

INCISO 2.

SECTOR: 05.

PROGRAMA: 13.

1). NOMBRE DEL PROGRAMA: Estudios para Obras de Aprovechamiento Hidráulico del Río Yaguarón.

II) UNIDAD EJECUTORA: Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

III) DESCRIPCION.

Para atender los gastos de la Contrapartida Nacional en los estudios de factibilidad para el proyecto internacional del Río Yaguarón a realizarse en coordinación con la Delegación Uruguaya en la Comisión Mixta de la Laguna Merín.

Inversiones

Obra	1973	1974-77	Total
	$	$	$
Estudios del Río Yaguarón	150:	150:	300:

Financiamiento año 1973

	Cuenta I.M.E.E.
Rubro 1. Servicios no personales ..	150:
	150:

Art. 336. — Asígnase a la Fuerza Aérea Programa 3.04 para atender gastos de reposición de una aeronave para transporte aéreo internacional de pasajeros y carga, similar al accidentado en la cordillera de los Andes, una partida de $ 200:000.000 (doscientos millones) con cargo al Fondo Nacional de Inversiones cuenta Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Art. 337. — Autorízase al Poder Ejecutivo a adquirir e incorporar a la Armada Nacional, tres Destructores Escoltas en reemplazo de unidades que por su edad y estado del material resultan obsoletas.

Art. 338. — Incorpórese, con cargo al Fondo Nacional de Inversiones cuenta Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, la siguiente obra:

INCISO: 3.

SECTOR: 06.

PROGRAMA: 316.

Inversiones

Nº	Designación de obra	1973 $	1974-77 $	Total $
9	Para sustitución de las Unidades Navales en complemento del Sub-Programa 3 "Incorporación y reemplazo de Unidades" del Programa 3.03.	300:	1.700:	2.000:

Art. 339. — Declárase de utilidad pública la expropiación del predio con mejoras, Padrón Nº 25893, 19ª Sección Judicial del Departamento de Montevideo, lindera por el Oeste con el Hospital Central de las Fuerzas Armadas destinado para la ampliación obras edificación Centro Hospitalario de las Fuerzas Armadas.

Art. 340. — Incorpórase, con cargo al Fondo Nacional de Inversiones cuenta Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, las siguientes obras:

INCISO: 3.

SECTOR: 34.

PROGRAMA: 312.

Inversiones

Nº	Designación de obra	1973 $	1974-77 $	Total $
23	Para completar las instalaciones de la base Naval del Puerto de Montevideo, en lo relativo a suministro de energía eléctrica, agua destilada, servicio de incendio, generación de vapor y aire comprimido a la flota.	30:	40:	70:
24	Para la adquisición de tierras e inmuebles para las dependencias de la Secretaría de Estado (Programa 3.01).	30:	100:	130:
25	Para adquisición de mobiliario, equipo, material rodante, para las dependencias de la Secretaría de Estado (Programa 3.01).	10:	40:	50:
26	Para atender obligaciones contraídas por adquisición de dos Aeronaves "Fairchild" F.H. 227 (Cargonaut).	420:	1.460:	1.880:
27	Para adquisición de equipos, materiales y transportes terrestres y aéreos para el Servicio de Represión del Contrabando (Programa 3.02).	200:	800:	1.000:

Art. 341. — Asígnase al Ministerio del Interior, con cargo al Fondo Nacional de Inversiones cuenta Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, una partida de $ 100:000.000 (cien millones de pesos) en 1973 y $ 100:000.000 (cien millones de pesos) en 1974-77 para la adquisición o construcción de un local adecuado que permita la asistencia médica integral de los funcionarios del Ministerio del Interior.

Art. 342. — Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a contratar un préstamo de hasta $ 1.000:000.000 (mil millones de pesos) con el Banco de la República Oriental del Uruguay, que se destinará a cancelar los créditos de ese Banco con el Ministerio de Defensa Nacional — Comando General de la Armada (SEBAX) Buque Auxiliar AO—29, Presidente Oribe.

Autorízase al Banco de la República a otorgar dicho crédito el que será cancelado en un plazo máximo de hasta 3 años. El servicio del crédito será atendido por el Fondo Nacional de Inversiones, Cuenta Inversiones Estatales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Art. 343. — Modifícase el programa 5.18 que quedará redactado de la siguiente manera:

PROGRAMA 5.18

APOYO FINANCIERO A OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

Sector Urbanización

(Costo total $ 5.000:000.000)

1. Descripción de Objetivos y Metas de Realización

A. DESCRIPCION

Entre los propósitos de incentivar la inversión pública dándole prioridad en la política de gastos públicos para el quinquenio, el Gobierno Nacional considera de suma importancia el apoyo a la realización de las obras públicas municipales, que los respectivos Gobiernos Departamentales determinen.

El total de las partidas previstas se asignan para el apoyo de las obras públicas del Municipio de Montevideo, en tanto que la asistencia de los Planes de Obras Públicas de los restantes Municipios se prevé con recursos que se asignan en forma directa.

El régimen de utilización deberá ser definido por acuerdo con el Ministerio de Obras Públicas sobre la base de la determinación previa de los proyectos para los cuales se brindará asistencia técnica, y apoyo financiero por el Ministerio de Economía y Finanzas.

B. OBJETIVOS Y METAS

INVERSIONES PARTIDAS

Nº	Designación de obras	Inversiones 1973 $	1974/77 $	Total $	Partidas No utiliz. de leyes Anteriores $	Autoriz por esta ley $
1	Apoyo fin. para obras Públicas del Municipio de Montevideo	5.000:0	—	5.000:0	—	5.000:0
	Total	5.000:0	—	5.000:0	—	5.000:0

II — ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Año 1973

Rubro	Concepto	Monto $	Financiamiento Fondo Nacional de Inversiones: Cuenta IMOP $	Otras Invers. $	Suma $	Créditos $	Total $
07	Transferencia de capital	5.000:0	—	5.000:0	5.000:0	—	5.000:0
	Total	5.000:0	—	5.000:0	5.000:0	—	5.000:0

Art. 344. — Modifícase en el programa 05 del inciso 6 la partida de la siguiente obra:

Nº	Designación de obras	1973 $	1974/77 $	Total $	No utiliz. P·leyes Anteriores $	Autoriz. por esta ley $
2	Residencia y Cancillería de la Misión en Brasilia República Federativa de Brasil	40:	157:	197:	157:	40:

Art. 345. — Modifícase el programa 8.14 el que quedará redactado de la siguiente forma:

INCISO: 8

SECTOR: 05

PROGRAMA: 8.14

I) NOMBRE DEL PROGRAMA: Plan de Estudios Complementarios de la zona ferrífera de Valentines.

II) UNIDAD EJECUTORA: Secretaría.

III) DESCRIPCION:

El proyecto tiene por objeto complementar las investigaciones ya llevadas a cabo en la Zona Ferrífera de Valentines, relacionadas con los minerales de hierro en ella existente.

Comprende el estudio zonal de las partes mineralizadas de la Zona Ferrífera, especialmente las ubicadas en el Departamento de Florida, estando integrado por los siguientes temas, a saber:

Ampliación de reservas probadas.

Abastecimiento de agua industrial a la zona de los yacimientos.

Transportes, conexiones viales y ferroviarias con la infraestructura de transportes de la región.

Estudios complementarios.

Proyecto	Inversiones 1973 $	1974/77 $	Total $
Investigaciones en la zona ferrífera de Valentines	40:	—	40:

Financiamiento 1973

Fondo Nacional de Inversiones

	Cuenta IMOP	Cta. otras Invers.	Total
Rubro 0 - Retribución de servicios personales	—	6:	6:
Rubro 1 - Servicios no personales	—	5:	5:
Rubro 2 - Materiales y artículos de consumo	—	8:	8:
Rubro 3 - Maquinaria, equipo y mobiliario	—	5:	5:
Rubro 8 - Desembolsos financieros	—	16:	16:
	—	40:	40:

Art. 346. — Créase en el Inciso 8 el siguiente programa de inversión:

PROGRAMA DE INVERSION

INCISO: 8

SECTOR: 05

PROGRAMA: 8.15

I) NOMBRE DEL PROGRAMA: Desarrollo Pesquero.

II) UNIDAD EJECUTORA: Dirección General de Secretaría, a través del SOYP.

III) DESCRIPCION:

El proyecto se realizará con asesoramiento técnico de FAO y se desarrollará en 2 años, teniendo como objetivos los siguientes:

1) Integración al patrimonio nacional de un recurso natural deficiente explotado.

2) Generación de una fuente de divisas a través de la exportación de un producto no tradicional como es el pescado.

3) El incremento de nuevos puestos de trabajo.

4) Creación de áreas internas de inversión, lo que evitará la evasión de capitales.

5) Sustitución de las importaciones de conservas y productos seco-salados.

6) La liberación de saldos exportables de carnes rojas, lo que significa el incremento de exportaciones tradicionales.

7) El desarrollo potencial de industrias auxiliares tales como astilleros, fábricas de redes, plantas frigoríficas, fábricas de plásticos, de repuestos, herramientas, etc.

8) Creación e incrementación de líneas de servicios para productos pesqueros (fletes, créditos y seguros).

Proyecto	Inversiones 1973	1974/77	Total
Desarrollo Pesquero.......	120:568	120:568	241:136

Financiamiento 1973

Fondo Nacional de Inversiones

	Cuenta IMOP	Cta. otras Invers.	Total
Rubro 1 - Retribución de servicios no personales ..	—	95:438	95:438
Rubros 2 - Materiales y artículos de consumo	—	870	870
Rubro 3 - Maquinaria, equipos y mobiliario	—	1:260	1:260
Rubro 8 - Desembolsos financieros	—	13:000	13:000
Rubro 9 - Asignaciones globales .	—	10:000	10:000
	—	120:568	120:568

Art. 347. — Créase en el Inciso 8 el siguiente programa de inversión:

INCISO: 8

SECTOR: 05

PROGRAMA: 8.16

I) NOMBRE DEL PROGRAMA: Organización Institucional de Servicios Industriales.

II) UNIDAD EJECUTORA: Dirección General de Secretaría. Unidad de Planificación Industrial.

III) DESCRIPCION:

La participación del sector industrial en el producto bruto interno es del 25 %, aumentando a 27 % en algunos años.

Este sector durante la última década, ha experimentado un estancamiento motivado por la detención del proceso de sustitución de importaciones y por no haberse aumentado las exportaciones de los productos industriales.

Los lineamientos generales de desarrollo han establecido una estrategia industrialista exportadora con base fundamentalmente agropecuaria, poniendo énfasis en una industrialización más completa de las materias primas de origen nacional.

El Gobierno ha preparado un proyecto de Ley de Promoción Industrial que ayude a alcanzar los objetivos del programa de este sector. La estrategia propuesta para el sector industrial ha sido explícita en plantear la necesidad de disponer de instrumentos y organismos mejor adecuados, para proveer y desarrollar el sector industrial. En los estudios de diagnósticos disponibles se señalan una serie de factores que han debido incidir, seguramente, en el estancamiento del sector industrial, entre los cuales se cita la debilidad de los organismos públicos encargados de programar y ejecutar una política de desarrollo industrial.

Los lineamientos del plan industrial indican como exigencia básica, el refuerzo de los mecanismos de planificación industrial, especialmente en lo referente a la organización de la dirección del sector a cargo del Ministerio de Industria y Comercio.

En estas condiciones y con el fin de instrumentar eficientemente los mecanismos que permitan el debido cumplimiento de las políticas del sector industrial, es que se ha firmado un proyecto de asistencia técnica en el marco de ONUDI.

El presente programa que se formula tiene como finalidad la creación de las contrapartes nacionales correspondientes al referido proyecto.

Proyecto	Inversiones 1973 $	1974/77 $	Total $
Organización Institucional de Servicios Industriales..	71:250	92:500	163:750

Financiamiento 1973

Fondo Nacional de Inversiones

	Cuenta IMOP $	Cta. otras Invers. $	Total $
Rubro 1 - Retribución de servicios no personales	—	71:250	71:250

Art. 348. — Créase en el Inciso 8 el siguiente programa de inversión:

PROGRAMA DE INVERSION

INCISO: 8

SECTOR: 05

PROGRAMA: 8.17

I) NOMBRE DEL PROGRAMA: Análisis y diagnóstico de la situación técnico-económica de las empresas dentro de los sectores prioritarios.

II) UNIDAD EJECUTORA: Dirección General de Secretaría.

III) DESCRIPCION:

La adecuada ejecución del Plan de Desarrollo Industrial hace necesario fortalecer los organismos públicos administradores de la política industrial, abordando las transformaciones necesarias para el mejor funcionamiento y organización de las instituciones industriales que lo forman.

Para lograr una expansión de la producción industrial, será necesario utilizar al máximo la capacidad instalada, modernizando y ampliando el capital industrial existente. A tales fines se considera imprescindible mejorar las posibilidades de diagnosticar, a nivel de empresas, los aspectos tecnológicos operacionales de la producción de forma tal que permita evaluar la capacidad productora de las mismas y recomendar las medidas que se consideren necesarias para mejorar su organización y colaborar en la aplicación de dichas medidas.

Con el objetivo mencionado, se ha formulado el presente proyecto dentro del marco de asistencia técnica de ONUDI.

El presente programa tiene como finalidad la creación de la contrapartida nacional correspondiente al referido proyecto.

Proyecto	Inversiones 1973 $	1974/77 $	Total $
Análisis y Diagnóstico de la situación Técnico-Económica de las empresas dentro de los sectores prioritarios	119:550	238:100	367:650

Financiamiento 1973

Fondo Nacional de Inversiones

	Cuenta IMOP $	Cta. otras Invers. $	Total $
Rubro 1 - Retribución de servicios no personales ..	—	119:550	119:550

Art. 349. — Créase en el Inciso 8 el siguiente programa de inversión:

PROGRAMA DE INVERSION

INCISO: 8

SECTOR: 05

PROGRAMA: 8.18

I) NOMBRE DEL PROGRAMA: Inventario de Recursos Mineros del Subsuelo del país.

II) UNIDAD EJECUTORA: Dirección General de Secretaría.

III) DESCRIPCION:

El inventario tiene por objeto evaluar los recursos del subsuelo con vistas a su explotabilidad por las industrias extractivas, ya sea por labores de minas y/o canteras. Comprende tres etapas bien diferenciadas pero que pueden superponerse en el tiempo. Estas son:

Etapa I) — Compilación y Clasificación de la información existente, con recomendación de los estudios que hayan de hacerse en la etapa siguiente.

Etapa II) — Evaluación, a nivel probable, de los yacimientos recomendados en la primera etapa.

Etapa III) — Evaluación final, a nivel de reservas probadas, de los yacimientos seleccionados, de acuerdo con los resultados obtenidos en la segunda etapa. Durante el período 1973, se cumplirá en parte, la primer etapa.

Proyecto	Inversiones 1973 $	1974/77 $	Total $
Inventario de Recursos Mineros del Subsuelo del país	120:000	—	120:000

Financiamiento 1973

Fondo Nacional de Inversiones

	Cuenta IMOP $	Invers. Cta. otras $	Total $
Rubro 1 - Prestac. Servicios no personales	—	40:000	40:000
Rubro 2 - Mat. y artículos de Con.	—	4:000	4:000
Rubro 3 - Maq. Eq. y mobiliario ...	—	70:000	70:000
Rubro 9 - Asign. globales	—	6:000	6:000
	—	120:000	120:000

Art. 350. — Créase en el Inciso 9 del siguiente programa de inversión:

PROGRAMA DE INVERSION

INCISO: 9

SECTOR: 14

PROGRAMA:: 13

I) NOMBRE DEL PROGRAMA: Unidad Turística La Coronilla y su zona de influencia.

II) UNIDAD EJECUTORA: Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

III) DESCRIPCION:

La posesión por parte del Estado de las mejores costas, la infraestructura y equipamientos existentes y su ubicación estratégica, hacen de esta zona el Centro natural de la unidad turística donde deben concentrarse los mayores esfuerzos públicos y privados.

La zona de playa formará el centro neurálgico y vitalizador de una zona mucho más vasta, de actividades complementarias y especializadas tales como pesca, caza, equitación, ski acuático y excursiones al Chuy y a Cabo Polonio.

Así como se prevé la máxima explotación turística de toda esa zona, se prevé también su explotación integral del punto de vista productivo, mediante actividades de este orden compatibles y enriquecedoras del interés turístico, forestación, desarrollo de las colonias de pescadores, cría de peces, granjas modelos, etc.

El objetivo principal del Programa, es pues, elaborar los estudios necesarios, para orientar el desarrollo turístico y de producción de la zona estableciendo las operaciones que se detallan para asegurar la concreción de dicho objetivo.

OBRAS A CARGO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y TURISMO

Nº	Designación de obras	1973 $	74/77 $	Total $
1	Estudios y administración.	15:	90:	105:
2	Obras infraestructura	20:	100:	120:
3	Expropiaciones	50:	150	200:
4	Obras Acond. físico	—	620:	620:
5	Forestación	—	260:	260:

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES — Año 1973

Rubros		Finan. Monto $	IMOP $	Obras Inversión $	Total $
1	Servicios no personales ...	15:	—	15:	15:
4	Terrenos ...	50:	—	50:	50:
5	Construc. ..	20:	—	20:	20:
	Total	85:	—	85:	85:

Art. 351. — Declárase de utilidad pública, la expropiación del inmueble sito en la 4ª Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número 8.325, destinado a edificio sede del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 352. — Autorízase una partida de $ 60.000.000 (sesenta millones de pesos) para atender las siguientes obras de la Ciudad de Lascano (Departamento de Rocha): Remodelación del Hospital; terminación del Liceo; terminación de la Escuela Nº 93; ampliación de la Escuela Industrial y ampliación de la Comisaría.

La referida partida se atenderá con cargo a la Sub-Cuenta "IMOP" del Fondo Nacional de Inversiones.

Las obras, que tendrán como unidad ejecutora a la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, deberán quedar terminadas antes de la fecha en que se celebre el centenario de la citada ciudad en el año 1975.

Art. 353. — Autorízase al Ministerio de Educación y Cultura para formalizar con el Directorio del Banco de Londres y América del Sud la operación de compra-venta del inmueble ubicado en la calle Zabala 1480 de la ciudad de Montevideo, inmueble que será destinado para la instalación de la Biblioteca Americanista del Museo Histórico Nacional de la República.

La Dirección General de Catastro y Administración de Bienes Nacionales fijará el valor real del inmueble de que se trata y su monto se atenderá con cargo al Fondo Nacional de Inversiones, cuenta Ministerio de Economía y Finanzas.

Habilítase a esos efectos una partida de $ 10:000.000 (diez millones de pesos) en el programa 11.21 "Otras inversiones para el Sector Educación y Cultura".

Art. 354. — Decláranse de utilidad pública, para su expropiación por el Estado, los edificios ubicados en la calle Ituzaingó Nos. 1373, 1377 y 1379, contiguos a la fachada principal de la Iglesia Matriz de Montevideo.

Los gastos que demanda esta expropiación se atenderán con una partida de $ 10:000.000 (diez millones de pesos) que se habilitará en el programa 11.21 "Otras inversiones para el Sector Educación y Cultura" con cargo al Fondo Nacional de Inversiones, cuenta IMEF.

Art. 355. — Modifícanse en el programa 10 del Inciso 25 las partidas de las siguientes obras:

Nº	Designación de obras	1973 $	1974/77 $	Total $	No utiliz. de leyes Anters. $	Autoriz. por esta ley $
1	Treinta y Tres. Terminación	30:	45:	75:	22:	53:
2	Cardona. Terminación	15:	15:	30:	2:5	27:5
4	Tacuarembó	35:	65:	100:	14:2	85:8
11	Pan de Azúcar. Ampliación	20:	10:	30:	20:	10:
12	Parque de Vacaciones	15:	—	15:	—	15:
32	Fray Bentos, Río Negro. Ampliación	30:	60:	90:	12:8	77:2
44	Colón. Terminación	30:	30:	60:	41:	19:
45	I.E.M.E.	80:	260:	340:	231:	109:
46	Edificio Central	40:	60:	100:	—	100:
50	Comercio, La Blanqueada. Ampliación	30:	30:	60:	—	60:
67	Instituto Agropecuario de Trinidad. Ampl.	44:	—	44:	40:	4:
72	Piraraјá. Lavalleja	28:	82:	110:	15:	95:

Art. 356. — Modifícase el programa 25.11 que quedará redactado de la siguiente manera:

INCISO: 25

SECTOR: 01

PROGRAMA: 11

I) NOMBRE DEL PROGRAMA: Convenio UTU/BID.

II) UNIDAD EJECUTORA: Oficina Ejecutora. Programa UTU/BIB.

III) DESCRIPCION:

Este Programa tiene por finalidad:

1) Promover la Expansión y Mejoramiento de la Educación Técnica a escala nacional, mediante la jerarquización de los servicios técnicos, institutos y escuelas dependientes de la Universidad del Trabajo, dotándoles de las condiciones locativas y de los medios físicos exigidos por una concepción moderna de la enseñanza.

2) Actualizar la enseñanza de manera que, acompasando con las necesidades de recursos humanos para el desarrollo del país cubra los requerimientos de formación profesional y de técnicos de nivel medio para los sectores del trabajo industrial y agrario.

3) Ampliar los medios con que cuenta el Organismo para la formación y perfeccionamiento del personal docente en sus distintos niveles.

4) Contribuir a la concreción de los proyectos de edificación escolar aprobados en el Plan Nacional de Inversiones.

5) Reforzar el equipamiento de los Institutos y Escuelas Industriales y Agrarias, como una forma de alcanzar la transformación de la Enseñanza Técnica en el país.

INCISO: 25

PROGRAMA: 11

PROYECTO	1973 $	1974/77 $	Total $
Equipos	9:	215:	224:
Total	9:	215:	224:

Financiamiento 1973

Fondo Nacional de Inversiones

	Cuenta IMOP	Cta. otras Invers.	Total
Rubro 3 - Maq. Eq. y mobiliario ...	—	$ 9:	$ 9:
Total	—	9:	9:

Art. 357. — Modifícase la asignación presupuestal del Programa 0.7, subprograma 0.3 del Inciso 26, la que deberá atenderse con cargo a la subcuenta "Inversiones Estatales del Ministerio de Economía y Finanzas", del Fondo Nacional de Inversiones.

Art. 358. — Créanse en el Escalafón Técnico-Profesional del Ministerio de Relaciones Exteriores Clase AaA, dos cargo grado 4, para un Asesor Jurídico Comercial y un Asesor Jurídico de Comisiones Mixtas Internacionales. (Programas 6.02 y 6.04 respectivamente).

Moisés Cohen. Walter Ravenna. Armando R. Malet. Angel Servetti. Pablo Purriel. Benito Mededero. Luis Balparda Blengio. Julián Olascoaga. José Manuel Urraburu y Juan Carlos Blanco.

PROYECTO DE LEY DE RECURSOS

SECCION I — IMPOSICION A LA RENTA

CAPITULO I

IMPUESTO A LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

Artículo 1º — Sustitúyase el inciso primero del artículo 23 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y modificativas, por el siguiente:

"Las rentas que se destinen a instalación, ampliación o renovación de bienes muebles del equipo industrial directamente afectado al ciclo productivo, quedarán exonerados hasta un máximo del 50 % (cincuenta por ciento) de las rentas netas del ejercicio, una vez deducidos los importes exonerados por aplicación del artículo 25. El porcentaje será hasta un máximo del 20 % (veinte por ciento) por concepto de costo de construcción de edificios destinados a la actividad industrial".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 30 de la Ley Nº 12.804 de 30 de noviembre de 1960 y modificativas, por el siguiente:

"Artículo 30 (Rentas Brutas). — Constituyen rentas brutas de esta categoría, cualquiera sea su denominación o forma de pago:

A) Las retribuciones habituales o accidentales percibidas en dinero o en especie y derivadas del ejercicio de empleos, cargos, funciones y otras actividades, con excepción de los montos percibidos en concepto de hogar constituído establecido por ley.

B) Las jubilaciones, pensiones, retiros y las asignaciones alimenticias que deban servirse por sentencia judicial o por convenio homologado judicialmente.

C) Los beneficios de retiro otorgados por instituciones privadas que se computarán por una cuarta parte en cada año fiscal, a partir de aquel en que fueron percibidos.

D) Las retribuciones habituales o accidentales percibidas en dinero o en especie, derivadas del ejercicio libre de profesionales, artes, oficios o de cualquier otra actividad de análoga naturaleza, en tanto no se encuentren incluídas en la categoría Industria y Comercio.

E) Los derechos de autor.

F) Las rentas derivadas de la actividad de despachantes de Aduana y Agentes de Quiniela se incluirán en esta categoría.

G) Las rentas derivadas de la actividad de comisionista, rematador y corredor, se incluirán en esta categoría siempre que la actividad personal constituya el factor productivo predominante, salvo que se trate de sociedades anónimas.

También se computarán en esta categoría las derivadas del ejercicio de actividades incluídas en el apartado A) del artículo 17, cuando el titular de las rentas trabaje personalmente en la actividad que las origine y siempre que no excedan en cuanto a su capital, monto de venta, número de dependientes u otros índices, los límites que determine la reglamentación".

Art. 3º — Sustitúyase el artículo 31 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y modificativas, por el siguiente:

"Artículo 31 (Renta Neta). — Para determinar la renta neta, se computarán como deducciones:

A) Los aportes jubilatorios y otros descuentos legales de previsión social que correspondan a las rentas de esta categoría.

B) Para las rentas enunciadas en los apartados D), E), F) y G), del artículo 30: el 20 % (veinte por ciento) de la renta bruta; no obstante se podrá optar por la deducción de los gastos reales necesarios para obtener la renta, debidamente documentados.

Adoptado un procedimiento, no podrá ser variado por el término de cinco ejercicios, contando desde aquel en que se efectuó la opción inclusive.

C) Para las rentas enunciadas en el inciso final del artículo 30, el ajuste y cómputo se realizará de acuerdo a lo establecido en la categoría de Industria y Comercio".

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 32 de la Ley Nº 12.804 de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativas, por el siguiente:

"Artículo 32 (Cómputo). — Del total de las rentas netas de esta categoría sólo se computará en la renta total del sujeto pasivo, la parte que exceda dos veces del mínimo no imponible y deducciones por dependiente, que correspondan de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 36".

Art. 5º — Las modificaciones introducidas por el presente Capítulo regirán para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1º de enero de 1972.

CAPITULO II

IMPUESTO A LAS RENTAS DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO

Artículo 6º (Estructura). — Créase un impuesto anual sobre las rentas de fuente uruguaya derivadas de actividades comprendidas en la Categoría Industria y Comercio del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas.

Art. 7º (Rentas netas gravadas). — Se considerarán rentas netas gravadas las determinadas conforme con las normas que rigen la categoría Industria y Comercio del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas.

Además de la deducción adicional establecida en el artículo 13, serán deducibles las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores siempre que no hayan transcurrido más de cinco ejercicios desde aquel en que se produjo la pérdida.

Art. 8º (Tasa). — La tasa del impuesto será del 15 % (quince por ciento), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11.

Art. 9º (Sujeto pasivo). — Serán sujetos pasivos las sociedades con o sin personería jurídica y las empresas unipersonales, que realicen las actividades gravadas.

Se considera empresa unipersonal la que desarrolle actividades con fines de lucro, que se manifiesten por la organización del capital y del trabajo a través de una unidad económico - administrativa.

Art. 10. (Exoneración). — Las exoneraciones de que gozarán por leyes vigentes las sociedades y entidades, no regirán para las rentas comprendidas en el artículo 6º, en cuanto no estén directamente relacionados con sus fines específicos.

Art. 11. (Sobretasa). — Quedan sujetos al pago de una sobretasa del 10 % (diez por ciento) a aplicarse sobre las rentas netas gravadas del ejercicio, determinadas de conformidad con el artículo 6º y concordantes de esta ley:

A) Las sociedades anónimas, aun las en formación, a partir de la fecha del acta de fundación o de transformación en su caso.

B) Las sociedades en comandita por acciones y en la parte que corresponda al capital accionario.

C) Las sucursales, agencias o establecimientos de personas jurídicas constituídas en el extranjero.

Art. 12. (Rentas comprendidas). — Los sujetos pasivos indicados en el artículo 11 computarán y ajustarán todas las rentas, de acuerdo con las normas que rigen la categoría Industria y Comercio del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, cualquiera fuera su categoría, con excepción de las gravadas con el Impuesto a la Producción Mínima Exigible de las Explotaciones Agropecuarias.

Art. 13. (Deducción adicional). — Se podrá deducir, a los efectos de la determinación del monto imponible, las utilidades definitivamente distribuídas en efectivo en el transcurso del ejercicio, hasta un máximo que no podrá exceder del 6 % (seis por ciento) del capital fiscal del ejercicio anterior, determinado de acuerdo con las normas del Impuesto al Patrimonio.

Para poder acogerse a este beneficio se deberá destinar un mínimo de 20 % (veinte por ciento) del total de las utilidades contables del ejercicio, a un fondo de reserva; a tales efectos se podrán computar las sumas que se destinen a la formación de reservas, sean legales, estatutarias o contractuales.

El mencionado fondo de reserva no podrá ser objeto de distribución ulterior.

Las personas jurídicas constituídas en el extranjero gozarán del mismo beneficio dentro de iguales límites y condicionantes, con relación a las utilidades que sus sucursales o agencias instaladas en el país giren o acrediten a la casa matriz, siempre que el país de origen de la sociedad permita a ésta la deducción del impuesto, que no se abonó al hacer uso del beneficio citado.

Será de aplicación lo dispuesto en el inciso anterior, a las personas jurídicas constituídas en el país, filiales de empresas extranjeras.

Esta disposición será aplicable, para la determinación del monto imponible del ejercicio en el que se distribuyan utilidades, a partir del 1º de enero de 1973.

Art. 14. (Determinación). — El impuesto se liquidará por declaración jurada del contribuyente en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

Art. 15. (Control). — No se podrá iniciar actividad comercial o industrial alguna, sin inscribirse en la Dirección General Impositiva aportando los datos que ésta requiera. Si la actividad está sujeta a autorización, deberá acreditarse que aquella ha sido obtenida. Los contribuyentes de este impuesto que realicen gestiones ante cualquier oficina pública, deberán acreditar que han cumplido las obligaciones fiscales mediante un certificado de vigencia anual que otorgará la Dirección.

Art. 16. (Responsabilidad solidaria). — Los socios o directores de sociedades contribuyentes conforme al Art. 9º, serán solidariamente responsables del pago del impuesto, así como de su sobretasa.

Art. 17. (Vigencia). — El impuesto comenzará a regir para ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 1972.

Art. 18. (Remisiones). — Declárase que las remisiones que la legislación vigente hace a los impuestos a la Renta de la Industria y Comercio y a las sociedades de capital, son aplicables, en lo pertinente, a este impuesto.

Art. 19. (Transitorio). — Para la determinación de la renta neta gravada, podrán deducirse las pérdidas de ejercicios anteriores no compensadas en los impuestos mencionados en el artículo anterior, así como los créditos por reinversiones a que se refiere el inciso tercero del artículo 24 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y modificativas.

Art. 20. (Bonificación). — Regirá para este impuesto la bonificación establecida en el artículo 3º de la Ley número 13.123, de 4 de abril de 1963 y modificativas.

CAPITULO III

IMPUESTO A LA PRODUCCION MINIMA EXIGIBLE DE LAS EXPORTACIONES AGROPECUARIAS

Artículo 21. — Sustitúyese el artículo 57 de la Ley número 13.695 de 24 de octubre de 1968, por el siguiente:

"Artículo 57. — Serán sujetos pasivos del impuesto las personas físicas, núcleos familiares, sucesiones indivisas y las sociedades por acciones al portador autorizadas de conformidad con el artículo 12 de la Ley número 13.608, de 8 de setiembre de 1967, titulares de explotaciones agropecuarias.

Cuando el titular de una explotación fuese una sociedad o condominio, los sujetos pasivos del impuesto serán los socios, accionistas titulares de acciones nominativas o condóminos y la sociedad o condominio será solidariamente responsable de su pago.

Se presumirá que la titularidad de la explotación corresponde a los propietarios de predios rurales, salvo que se demuestre en la forma y con las limitaciones que establezca la reglamentación, que es realizada por otros titulares.

Las sucesiones indivisas serán sujeto pasivo del impuesto, hasta tanto no quede ejecutoriado el auto de declaratoria de herederos.

A estos efectos se procederá como si el causante no hubiere fallecido, practicándose la liquidación del impuesto de acuerdo con las normas aplicables a aquél.

Ejecutoriado el auto de declaratoria de herederos se aplicarán las normas referentes al condominio.

Constituirán núcleo familiar los cónyuges no separados de cuerpos por sentencia judicial y los hijos menores de dieciocho años.

Las sociedades por acciones referidas en este artículo serán sujetos pasivos a partir del 1º de octubre de 1972".

Art. 22. — Agrégase el siguiente inciso al artículo 58 de la Ley Nº 13.695 de 24 de octubre de 1968:

"Del ingreso básico de cada inmueble se podrán deducir las pérdidas extraordinarias y de carácter colectivo, ocasionadas por causa de fuerza mayor, en la parte no cubierta por indemnización o seguro, siempre que se hubieran observado las normas vigentes en materia de contralor o erradicación de plagas y epizootias, y

cuando así lo establezca el Poder Ejecutivo, determinando la zona afectada y el monto de la pérdida por hectárea expresado en un porcentaje del ingreso básico, a computar por las áreas afectadas".

Art. 23. — Sustitúyese el artículo 61 de la Ley número 13.695, de 24 de octubre de 1968, por el siguiente:

"Artículo 61. (Tasas). — Sobre el ingreso total se aplicarán por escalonamiento progresionales, las siguientes tasas:

	$		$	%
Hasta	1:000.000			28
De más de	1:000.000	a	2:000.000	33
" " "	2:000.000	"	4:000.000	38
" " "	4:000.000	"	6:000.000	44
" " "	6:000.000	"	8:000.000	50
" " "	8:000.000			56

Esta escala corresponde a precios del período 1967 - 1968".

Art. 24. (Ajuste de tasas). — Facúltase al Poder Ejecutivo a ajustar la escala de tasas anterior, en la medida necesaria para compensar la pérdida de recaudación que resulte de la derogación total del tributo de sellos, determinando la fecha de vigencia.

Art. 25. — Agrégase al artículo 58 de la Ley Nº 13.695 de 24 de octubre de 1968, el siguiente inciso:

"En tanto se de la circunstancia prevista, en el artículo 92, para determinar el ingreso básico del inmueble, se excluirán, además, las áreas declaradas improductivas de acuerdo con las normas que establezca la reglamentación".

Art. 26. — Sustitúyese el texto del artículo 74 de la Ley Nº 13.695 de 24/X/968, por el siguiente:

"Artículo 74. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 73, en caso de modificación de las variables que condicionen los precios internos de los productos agropecuarios, el Poder Ejecutivo podrá fijar una retención adicional a cargo del exportador sobre la base de volúmenes físicos, no imputable al impuesto que se crea por el artículo 56 de esta ley. La retendrá el Banco Central del Uruguay en ocasión de la liquidación de la operación de exportación".

Art. 27. (Bonificación). — Inclúyese el impuesto a pagar resultante de las liquidaciones del Impuesto a la Producción Mínima Exigible de las Explotaciones Agropecuarias, entre los tributos alcanzados por la bonificación establecida en el artículo 3º de la Ley Nº 13.123 de 4 de abril de 1963 y modificativas.

Art. 28. — Sustitúyese el artículo 64 de la Ley número 13.695 de 24 de octubre de 1968, por el siguiente:

"Artículo 64. (Estructura de la reinversión). — La reinversión cuya deducción se autoriza por el artículo anterior, deberá realizarse en reservas forrajeras certificadas por la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario, fertilizantes, semillas de pasturas permanente, forestación, alambrados o aguadas.

Autorízase al Poder Ejecutivo a:

A) Ampliar la lista de reinversiones deducibles.

B) Condicionar la exoneración al cumplimiento de las normas técnicas aplicables.

C) Determinar los porcentajes o proporciones de la inversión cuya deducción se admite.

D) Fijar la forma, monto y condiciones de las inversiones deducibles, en función de las zonas geográficas del país o de las calidades de los suelos.

La efectiva realización de las reinversiones deberá ser probada en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo".

Art. 29. (Vigencia). — Lo dispuesto en los artículos 21, 22, 25, 27 y 28 regirá a partir del Ejercicio Fiscal 1971/72 inclusive, en adelante. Las tasas establecidas en el artículo 23 entrarán en vigencia en el Ejercicio Fiscal 1º de octubre de 1972 - 30 de setiembre de 1973.

Art. 30. (Régimen Transitorio). — Suspéndese, por el ejercicio fiscal 1971/72, el régimen de imputación de crédito por retenciones como pago a cuenta del Impuesto a la producción mínima de las explotaciones agropecuarias —establecido por los Arts. 71 y siguientes de la Ley Nº 13.695 de 24 de octubre de 1968 y modificativas.

Art. 31. (Retenciones Adicionales). — Las sumas retenidas por tal concepto, serán consideradas como retenciones adicionales de las previstas en el Art. 74 de la Ley Nº 13.695 de 24 de octubre de 1968 y modificativas.

Art. 32. (Afectación al Banco de Previsión Social). — De la recaudación líquida del impuesto creado por el artículo 56 de la Ley Nº 13.695 de 24 de octubre de 1968, se destinará el 10 % (diez por ciento) al Banco de Previsión Social, Fondo de Trabajadores Rurales.

Art. 33. (Afectación al Consejo Central de Asignaciones Familiares). — De la recaudación líquida del impuesto creado por el artículo 56 de la Ley Nº 13.695, de 24 de octubre de 1968, se destinará el 1,75 % (uno con setenta y cinco por ciento) al Consejo Central de Asignaciones Familiares.

Art. 34. (Predios urbanos y suburbanos). — Agréguese al inciso 1º del Art. 17 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y modificativas, el siguiente apartado:

"d) Las derivadas de actividades agropecuarias desarrolladas en predios urbanos o suburbanos".

CAPITULO IV

REINVERSION EXTRAORDINARIA

Artículo 35 (Estructura). — Por el ejercicio fiscal 1971/72, el sujeto pasivo podrá deducir, como reinversión extraordinaria, hasta un 10 % del impuesto liquidado, siempre que destine la suma resultante a la realización de inversiones en empresas frigoríficas cuya propiedad pertenezca, total o parcialmente, a productores agropecuarios.

Art. 36. (Condiciones). — A los efectos indicados en el artículo anterior, el contribuyente deberá depositar la suma correspondiente, en una cuenta especial del Banco de la República Oriental del Uruguay. La reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo indicará forma, modo y plazo en que se deberán realizar los depósitos, así como las condiciones de su utilización.

CAPITULO V

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

PARTE 1 — Personas jurídicas o constituidas en el país

Artículo 37. (Distribución de dividendos o utilidades). — Los beneficiarios de dividendos o utilidades distribuidos por sociedades anónimas y comanditarias por acciones, en la parte del capital accionario, pagarán el Impuesto a la Renta, por vía de retención, cuando su capital se hallara representado por cédulas al portador.

Las disposiciones de los artículos 39, 40 y 41 son de aplicación a las distribuciones realizadas por las personas jurídicas mencionadas en el inciso anterior.

Art. 38. (Intereses de obligaciones). — Los beneficiarios de intereses de obligaciones al portador tributarán el Impuesto a la Renta en igual forma que la establecida en el artículo anterior.

Art. 39. (Dividendos o utilidades gravadas). — Los dividendos o utilidades que las personas jurídicas mencionadas en el artículo 37 distribuyan en dinero o en especie a sus accionistas y otros beneficiarios, se considerarán íntegramente gravados cualquiera sea el origen de los fondos con los que se realice el pago, aún cuando provengan de rentas de fuente extranjera, rentas exentas, reservas, sin que interese la fecha de su constitución, salvo en la parte proporcional que corresponda a utilidades distribuidas, exoneradas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y modificativas.

No procederá el pago del impuesto cuando se distribuyan dividendos en acciones, salvo en el supuesto previsto en el artículo 41.

Art. 40. (Dividendos o utilidades en especie). — Cuando se distribuyan dividendos o utilidades en especie, los bienes adjudicados se computarán por el precio de venta en plaza, que se determinará en la forma que establezca la reglamentación.

Asimismo, cuando la distribución se realice mediante la entrega de bienes cuya enajenación hubiera dado lugar a resultados computables, según las normas del Impuesto a la Renta de Industria y Comercio, la diferencia entre el precio de venta en plaza de dichos bienes y su valor fiscal, constituirá beneficio gravado por el impuesto antes referido, en el ejercicio en que se efectúe la distribución.

Art. 41. (Rescate de Acciones). — No obstante lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 39, los dividendos en acciones estarán sujetos al Impuesto a la Renta cuando su distribución se produzca dentro de los dos años de haberse realizado rescate de acciones. Constituirá dividendo el monto del o de los rescates realizados, o del dividendo en acciones, el que sea menor.

Cuando se realicen rescates de acciones dentro de los dos años de haberse distribuido dividendos en acciones, constituirá renta el monto del o de los rescates, o el importe de los dividendos, el que sea menor.

Art. 42. (Tasa de retención). — Las retenciones establecidas en los artículos 37 y 38 se harán a la tasa del 25 % (veinticinco por ciento).

Los beneficiarios a quienes se les hubiera practicado retención, para determinar sus rentas gravadas.

La retención, efectuada tendrá carácter de pago definitivo.

Art. 43. (Agentes de retención). — Las personas jurídicas mencionadas en el artículo 37 y las entidades que paguen o acrediten intereses de obligaciones al portador emitidas por ellas, deberán retener y verter el impuesto establecido en el artículo anterior, en la forma y condiciones que determine la reglamentación.

PARTE 2 — Personas jurídicas de derecho privado constituidas en el extranjero.

Artículo 44. — Las personas jurídicas de derecho privado constituidas en el exterior pagarán un impuesto sobre las rentas de fuente uruguaya por vía de retención.

Art. 45. (Entidades extranjeras). — A los efectos de la aplicación de las disposiciones de este Capítulo, se presume que las entidades constituidas en el exterior son personas jurídicas de derecho privado, sin admitir prueba en contrario.

Art. 46. (Rentas gravadas). — Las rentas de las personas jurídicas de derecho privado constituidas en el exterior, que actuaren en el país por medio de sucursal, agencia o establecimiento, se determinarán de acuerdo a lo establecido en la categoría Industria y Comercio del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas.

Las rentas de los sujetos pasivos que no actuaren por medio de sucursal, agencia o establecimiento, se determinarán aplicando las normas vigentes para las rentas de las personas físicas, sean aquellas reales o fictas.

Art. 47. (Tasas). — La tasa del impuesto para los sujetos pasivos indicados en el inciso primero del artículo anterior, será del 25 % (veinticinco por ciento).

Los sujetos pasivos del inciso segundo del artículo anterior tributarán el 44 % (cuarenta y cuatro por ciento), salvo por las rentas constituidas por: dividendos de acciones nominativas, utilidades de cuotas de capital e intereses de obligaciones nominativas, en cuyo caso la tasa será del 25 % (veinticinco por ciento).

Art. 48. (Agentes de retención). — Las sucursales, agencias o establecimientos de personas jurídicas de derecho privado constituidas en el exterior, retendrán y verterán el impuesto en oportunidad en que se giren o acrediten rentas a la Casa Matriz.

Quienes paguen o acrediten rentas, directa o indirectamente, reales o fictas a personas jurídicas constituidas en el exterior, deberán retener y verter el impuesto.

La reglamentación fijará la forma y condiciones en que se realizará la retención.

La retención efectuada tendrá carácter definitivo.

Art. 49. (Obligaciones). — Las personas jurídicas del artículo 44 que abonen intereses de fuente uruguaya de obligaciones al portador emitidas por ellas quedarán sujetas a lo dispuesto en el artículo 38.

Art. 50. (Exenciones). — Quedan exoneradas del impuesto establecido en el artículo 44.

A) Las instituciones culturales o de enseñanza, así como las federaciones o asociaciones deportivas o instituciones que las integran.

B) Los organismos oficiales de países extranjeros, a condición de reciprocidad y los organismos internacionales a los que se halle afiliado el Uruguay.

C) Las rentas provenientes de servicios, adelantos o préstamos a Bancos de plaza autorizados para operar en cambios, efectuados por instituciones de crédito constituidas en el extranjero que no actúen por intermedio de sus sucursales, agencias o establecimientos en el país.

D) Las rentas derivadas de predios o explotaciones alcanzadas por el Impuesto a la Producción Mínima Exigible de las Explotaciones Agropecuarias, en la parte gravada por ese impuesto.

Art. 51. (Vigencia). — Las disposiciones del presente Capítulo, regirán a partir del 1º de enero de 1973.

Las sucursales, agencias o establecimientos en el país de personas jurídicas constituidas en el exterior, deberán practicar la retención sobre los giros o créditos de rentas generadas a partir del 1º de enero de 1964, en tanto no hubieran tributado el impuesto que se deroga por el artículo 58.

CAPITULO VI

ADICIONALES

Artículo 52. — Créase por una sola vez un adicional del 50 % (cincuenta por ciento) sobre el impuesto a la renta de las personas físicas que correspondió liquidar por el año civil 1971, estando obligados al pago del mismo los contribuyentes y responsables del impuesto, o sus sucesores a título universal.

Art. 53. — Estarán exonerados del pago del adicional previsto en el artículo anterior, aquellos contribuyentes que debieron liquidar el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas del año 1971, aplicando exclusivamente la primera escala del impuesto.

Art. 54. — Créase por una sola vez un adicional del 50 % (cincuenta por ciento) sobre los impuestos a la renta

de las sociedades de capital y a las rentas de industria y comercio y su adicional que correspondió liquidar por el Ejercicio Económico cerrado en el año fiscal 1971.

Art. 55. — Los impuestos adicionales creados en este capítulo, serán recaudados durante el año 1973 por la Dirección General Impositiva en la forma y condiciones que determine el Poder Ejecutivo y su pago en plazo gozará de la bonificación establecida en el artículo 3º de la Ley número 13.123, de 4 de abril de 1963 y modificativas.

CAPITULO VII

DEROGACIONES

Artículo 56. — Deróganse los incisos segundo y tercero del artículo 4º de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y modificativas.

Art. 57. — Deróganse los artículos 102, 103, 104, 105, 106, 108 y 110 de la Ley Nº 12.804 de 30 de noviembre de 1960, sus modificativas y concordantes y artículo 37 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967 (Impuesto a la Renta de la Industria y Comercio).

Art. 58. — Deróganse los incisos 1º al 16 del artículo 2º de la Ley Nº 13.319 de 28 de diciembre de 1964 y modificativas. (Impuesto a las Rentas de las Sociedades de Capital).

Art. 59. — Las derogaciones establecidas por los artículos 57 y 58 se harán efectivas a partir de la vigencia de los impuestos creados en los Capítulos II y V de la Sección I.

Art. 60. — Deróganse el artículo 11 de las modificaciones presupuestales aprobadas por el artículo 1º de la Ley Nº 13.420 de 2 de diciembre de 1965 y modificativas, a partir del 1º de enero de 1973 (Impuesto a las Comisiones).

SECCION II — IMPOSICION AL CAPITAL

CAPITULO I

Artículo 61. — Sustitúyese el apartado C) del artículo 49 de la Ley Nº 13.637 de 21 de diciembre de 1967, por el siguiente:

"C) El promitente vendedor computará el saldo a cobrar actualizado mediante el descuento correspondiente de acuerdo a la Ley Nº 8.733, de 17 de junio de 1931; el promitente comprador computará el valor fiscal del inmueble determinado de acuerdo a los apartados precedentes según correspondiere".

Art. 62. — Fíjase en el 100 % (cien por ciento) el porcentaje a que se refiere el apartado F) del artículo 49 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967.

Art. 63. — Sustitúyese el inciso primero del artículo 51 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, por el siguiente:

"El patrimonio de las personas jurídicas y los activos destinados a la explotación comercial o industrial, se avaluarán en lo pertinente por las normas que rijan para la categoría Industria y Comercio del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas".

Art. 64. — Las deudas originadas en la adquisición de inmuebles garantidas con hipotecas y los saldos a pagar por compra de inmuebles a plazos, sólo podrán deducirse en cuanto no superen el valor imponible del bien gravado o prometido en compra. La misma norma se aplicará a las deudas garantidas con prendas.

Art. 65. — Sustitúyese el artículo 55 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967 y modificativas, por el siguiente:

"Artículo 55. (Tasas). — Las tasas del impuesto se aplicarán por escalonamientos progresionales sobre el patrimonio gravado según la siguiente escala:

1) Las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas:

	%
A) Por hasta una vez el mínimo no imponible del sujeto pasivo	0.60
B) Por más de una vez y hasta tres veces	1.00
C) Por más de tres veces y hasta seis veces	1.30
D) Por más de seis veces y hasta diez veces	1.70
E) Por más de diez veces y hasta quince veces	2.00
F) Por más de quince veces y hasta veinte veces	2.40
G) Por el excedente	2.70
2) Las personas jurídicas por la parte de su patrimonio gravado	2.00
3) Las cuentas bancarias con denominación impersonal, las obligaciones o debentures, títulos de ahorro y otros valores similares emitidos al portador	3.00".

Art. 66. — Las personas físicas, núcleos familiares, sucesiones indivisas y las personas jurídicas constituidas en el extranjero, podrán computar como pasivo, a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, las deudas debidamente documentadas, aquellas cuya existencia se justifique fehacientemente a juicio de la Administración y las que se mantuvieran con entidades estatales, paraestatales o municipales.

Art. 67. — Las modificaciones introducidas por la presente ley al impuesto al patrimonio tendrán vigencia a partir de los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 1972, inclusive.

CAPITULO II

IMPUESTO A LAS HERENCIAS Y ACTOS ASIMILADOS

Artículo 68. — Sustitúyase el inciso primero del artículo 13 de la Ley Nº 13.695, de 24 de octubre de 1968, por el siguiente:

"Cuando en la masa de bienes alcanzados por este impuesto, existan explotaciones agropecuarias, se incluirá un 100 % (cien por ciento) del valor fiscal del inmueble asiento de la misma, como valor sustitutivo de los bienes muebles y semovientes de la explotación".

Art. 69. — Sustitúyese el apartado B) del artículo 14 de la Ley Nº 13.695, de 24 de octubre de 1968, por el siguiente:

"B) Los derechos del promitente comprador, por el valor fiscal del inmueble de acuerdo al artículo 10".

CAPITULO III

IMPUESTO A LAS SOCIEDADES ANONIMAS Y EN COMANDITA POR ACCIONES

Artículo 70. — Sustitúyase el artículo 234 de la Ley número 13.637, de 21 de diciembre de 1967, por el siguiente:

"Artículo 234. — Las sociedades anónimas y las en comandita por acciones deberán obtener un certificado anual donde constarán todos los datos de identificación de las mismas así como de sus representantes legales.

La expedición del certificado de identificación queda gravada con un impuesto de $ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos).

Las sociedades obligadas a la obtención del certificado mencionado no podrán realizar ninguna gestión ante organismos estatales o paraestatales sin exhibir dicho documento".

CAPITULO IV

DEROGACIONES

Artículo 71. — Derógase el apartado 4º del artículo 76 de la Ley Nº 13.782 de 3 de noviembre de 1969.

SECCION III — IMPOSICION AL GASTO

CAPITULO I

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Artículo 72. (Carácteres Generales). — Modifícase el Impuesto a las Ventas y Servicios creado por la Ley número 13.637, de 21 de diciembre de 1967, el que en lo sucesivo, bajo la denominación de "Impuesto al Valor Agregado", gravará la circulación interna de bienes, la prestación de servicios dentro del territorio nacional y la introducción de bienes al país, de acuerdo con el régimen establecido en esta ley.

Art. 73. (Definiciones). —

A) Por circulación de bienes se entenderá toda operación a título oneroso que tenga por objeto la entrega de bienes con transferencia del derecho de propiedad o que de a quien los recibe la facultad de disponer económicamente de ellos como si fuera su propietario. En tal caso se encuentran entre otros, las compra - ventas, las permutas, las cesiones de bienes, las expropiaciones, los arrendamientos de obras con entrega de materiales, los contratos de promesa con transferencia de la posesión, cualquiera fuera el procedimiento utilizado para la ejecución de dichos actos. Quedan asimilados a las entregas a título oneroso, las afectaciones al uso privado, por parte de los dueños o socios de una empresa, de los bienes de ésta.

B) Por servicios se entenderá toda prestación a título oneroso que, sin constituir enajenación, proporcione a la otra parte una ventaja o provecho que constituya la causa de la contraprestación. En tal caso se encuentran entre otros, los arrendamientos de cosas, de servicios y de obras sin entrega de materiales, las concesiones de uso de bienes inmateriales, como las marcas y patentes, los seguros y los reaseguros, los transportes, los préstamos y financiaciones, las fianzas y las garantías, la actividad de intermediación, como la que realizan los comisionistas, los agentes auxiliares de comercio, los Bancos y los mandatarios en general.

C) Por importación se entenderá la introducción definitiva del bien al mercado interno.

Art. 74 (Régimen especial de las importaciones). — En materias de importaciones sólo estarán gravadas las siguientes operaciones:

A) (Afectación al uso). — Las importaciones realizadas directamente por contribuyentes, de bienes destinados al uso propio, salvo que se trate de máquinas industriales, sus accesorios y complementos.

No se considerará afectación al uso, la transformación de materias primas y demás productos.

B) (Importaciones por terceros). — Las importaciones realizadas por intermedio de terceros a nombre de éstos pero por cuenta ajena, sea el comitente, contribuyente o no.

C) (Importaciones por no contribuyentes). — Las importaciones realizadas directamente por personas que no sean contribuyentes cualquiera sea su destino, salvo que se trate de bienes que aquellos hayan afectado a su uso personal con anterioridad a la importación. En el caso previsto en este apartado el impuesto tendrá carácter definitivo y se liquidará sin deducción alguna.

Art. 75. (Materia imponible). — La materia imponible estará constituida por la contraprestación correspondiente a la entrega de la cosa o la prestación del servicio o por el valor del bien importado. En todos los casos se incluirá el monto de otros gravámenes que afecten la operación, con excepción de los combustibles en que no se incluirán los impuestos calculados sobre el precio de venta al público.

Art. 76. (Impuesto a facturar). —

A) En los casos de entrega de bienes y de prestaciones de servicios las tasas respectivas se aplicarán sobre el importe total neto contratado o facturado. El importe resultante se incluirá en forma separada en la factura o documento equivalente, salvo que la Administración autorice o disponga expresamente su incorporación al precio.

Cuando se trate de bienes cuya distribución en la etapa minorista presente características que no permitan el adecuado control del impuesto, la reglamentación podrá disponer que éste se liquide en la etapa precedente sobre el precio de venta al público, estableciendo un régimen especial de deducciones que asegure la imposición del valor agregado en cada etapa. Si este precio no estuviese fijado oficialmente, el Poder Ejecutivo establecerá el porcentaje a agregar al precio de venta al minorista, a cuyo efecto tendrá en cuenta las características de la comercialización de los distintos bienes y los antecedentes que proporcionen los interesados.

B) En las importaciones las tasas se aplicarán sobre el costo Cif más los recargos o cualquier otro gravamen cambiario.

Si la importación se efectuara a nombre propio y por cuenta ajena, se agregarán los importes correspondientes a los tributos que gravan la importación, los proventos portuarios y un porcentaje del 100 % (cien por ciento) sobre el total de los importes precedentes.

Igual procedimiento se seguirá en las importaciones de bienes realizadas por no contribuyentes, en cuyo caso el porcentaje adicional será del 30 % (treinta por ciento).

Art. 77 (Liquidación del impuesto). — El tributo a pagar se liquidará partiendo del total de los impuestos facturados según lo establecido en el artículo anterior, descontando los impuestos correspondientes a los hechos referidos en el inciso final del artículo 78.

De la cifra así obtenida se deducirá:

A) El impuesto correspondiente a las compras de bienes y servicios adquiridos por el sujeto pasivo, documentado en la forma establecida en el apartado A) del artículo 76.

B) El impuesto pagado al importar bienes por el importador o el comitente en su caso.

En los casos previstos en los apartados precedentes se requerirá que dichos impuestos provengan de bienes o servicios que integren directa o indirectamente al costo de bienes y servicios destinados a las operaciones gravadas.

Cuando se realicen a la vez operaciones gravadas y exentas, la deducción del impuesto a los bienes y servicios no destinados exclusivamente a unas o a otras se efectuará en la proporción correspondiente al monto de las operaciones gravadas.

En los casos de exportaciones podrá deducirse el impuesto correspondiente a los bienes y servicios que integren directa o indirectamente el costo del producto exportado; si por este concepto resultare un crédito a favor del exportador, éste será devuelto o imputado al pago de otros impuestos en la forma que determine el Poder Ejecutivo, el que queda facultado para adoptar otros procedimientos para el cómputo de dicho crédito.

En las enajenaciones de vehículos automotores usados, cuya última adquisición no estuviere gravada, el impuesto se liquidará sobre el valor agregado en esa etapa. Cuando a juicio de la oficina recaudadora el precio de adquisición no resulte fehacientemente probado por la documentación respectiva o cuando la compra haya sido efectuada a un no contribuyente, el Poder Ejecutivo podrá fijar porcentajes estimativos del valor agregado en la etapa gravada.

La Dirección General Impositiva, a solicitud de los contribuyentes, podrá conceder procedimientos especiales de liquidación del impuesto, los que deberán ser publicados y a los cuales podrán acogerse, previa aceptación de la Oficina, los contribuyentes que estén en la misma situación.

Art. 78 (Configuración del hecho gravado). — El hecho gravado se considera configurado, cuando el contrato o acto equivalente tenga ejecución mediante la entrega o la introducción de los bienes o la prestación de los servicios.

Las entregas de bienes y prestaciones de servicios se presumirán realizadas en la fecha de la factura respectiva, sin perjuicio de las facultades de la Administración de fijar la misma, cuando existiere omisión, anticipación o retardo en la facturación.

Independientemente del régimen precedente, la Administración podrá autorizar, con carácter general, en todas las operaciones del contribuyente, la determinación del impuesto en base a la fecha de los contratos.

En todos los casos en que la contraprestación no se haga efectiva total o parcialmente por insolvencia del deudor, prescripción, mandato judicial, rescisión del contrato, devolución de mercadería, bonificación, descuentos o ajuste posterior de precio o por cualquier otra causa ajena a la voluntad del contribuyente, éste tendrá derecho a la deducción del impuesto facturado.

Art. 79 (Territorialidad). — Estarán gravadas las entregas de bienes y las prestaciones de servicios realizadas en el territorio nacional y la introducción efectiva de bienes, independientemente del lugar en que se haya celebrado el contrato y del domicilio, residencia o nacionalidad de quienes intervengan en las operaciones y no lo estarán las exportaciones de bienes y servicios aunque las operaciones tengan comienzo de ejecución en el territorio nacional.

La exportación de los servicios deberá ser justificada en la forma que establezca el Poder Ejecutivo en cada caso.

Art. 80 (Sujeto Pasivo). — Serán contribuyentes:

a) Quienes realicen los actos gravados en el ejercicio de las actividades comprendidas en el Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio.

b) Los comisionistas, despachantes de aduana y agentes auxiliares de comercio, excluidos factores y dependientes.

c) Los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados que integran el dominio industrial y comercial del Estado.

d) Los que introduzcan bienes gravados al país y no se encuentren comprendidos en los apartados anteriores.

Facúltase al Poder Ejecutivo a fijar la fecha a partir de la cual quedarán gravados los contribuyentes mencionados en el apartado c), así como a determinar las entidades que tributarán el gravamen.

Art. 81 (Tasas). — Fíjanse las siguientes tasas:

A) Básica del 14 % (catorce por ciento).

B) Mínima del 5 % (cinco por ciento).

Art. 82 (Modificación de tasa). — Cuando se haga efectiva la derogación del Tributo de Sellos a que se refiere el artículo 111, las tasas establecidas en el artículo anterior serán del 16 % (dieciseis por ciento) y 6 % (seis por ciento) respectivamente.

Art. 83 (Tasa mínima). — Estarán sujetas a esta tasa las operaciones relativas a los siguientes bienes y servicios:

A) Aceites comestibles, arroz, harina de cereales y subproductos de su molienda, leche pasterizada, crema de leche, vinos comunes, pan, galleta común, pastas y fideos, vinagre, sal para uso doméstico, azúcar, café, yerba, jabón común, grasas comestibles, quesos, carne bovina fresca, electricidad y agua.

B) Madera de pino Brasil, maderas nacionales, piedras, pedregullo, arena, cemento portland, cales, morteros, barras redondas de hierro para hormigón armado, ladrillos, bloques, bovedillas, ticholos, tejuelas, tejas, plaquetas, tierra, escombro para relleno, ventanas, puertas, cerramientos exteriores, pisos, placard embutidos, cerchas y ductos (carpintería de obra en madera, hierro y aluminio), hidrófugos, asfaltos, tela asfáltica, chapas planas y tanques de fibrocemento, chapas acanaladas para cubiertas de techos de hierro, zinc, aluminio, fibrocemento y de otros materiales, canalones, cumbreras, sombreretes y similares, aparatos y artículos sanitarios para cuartos de baño y cocina, artículos prefabricados de cemento, de hormigón y de yeso para la construcción, grifería y llaves de paso, caños de hierro galvanizado, hierro fundido, plomo, cobre, gres, hormigón, fibrocemento y sus accesorios, vidrio plano de uso corriente en la construcción, piques, postes y tejidos de alambre para cercar, alambre de hierro galvanizado blando, alambre de púa y el alambre ovalado de acero, hierro en barras para carpintería metálica, hierro en barras tees, hierros en barras ángulo, tirantes de hierro, mosaicos, baldosas y azulejos.

C) Medicamentos y especialidades farmacéuticas.

D) Fertilizantes en las etapas no alcanzadas por las exoneraciones vigentes, productos destinados a combatir las plagas de la ganadería y la agricultura y las raciones balanceadas destinadas a la alimentación animal.

E) Naftas, queroseno, gas-oil de todo tipo, diesel-oil, fuel-oil, aguarrás, solventes, asfaltos, supergás (propano y butano licuados), grasas y aceites lubricantes, gas, leña, carbón vegetal y carbonilla.

F) Bebidas sin alcohol elaboradas a base de jugos de frutas uruguayas que contengan como mínimo el 10 % (diez por ciento) de jugo de frutas, jugos de frutas uruguayas naturales, concentrados o sometidos a proceso industrial y las maltas.

G) Servicios de seguros y reaseguros.

H) Servicios prestados por las empresas de: construcción a cargo de contratistas y subcontratistas, análisis clínicos, transporte de leche, agentes de seguros, hoteles y restoranes.

I) Bebidas alcohólicas, cañas y grapas, alcohol desnaturalizado para combustibles, calefacción, fuerza motriz, iluminación y uso clínicos, alcoholes para perfumería, licorería, elaboración de especialidades farmacéuticas y encabezar vinos comunes, finos, licorosos, especiales y vermouth, alcoholes para uso galénico y opoterápico y alcoholes vínicos.

El Poder Ejecutivo por decreto fundado y dando cuenta a la Asamblea General, complementará la lista precedente con otros artículos que por sus características sean sucedáneos de los enunciados.

Art. 84 (Exoneraciones). — Exonéranse:

1) Las enajenaciones de:

A) Productos agropecuarios y frutos del país en su estado natural.

B) Moneda, extranjera, títulos y cédulas, públicos y privados y valores mobiliarios de análoga naturaleza.

C) Bienes inmuebles.

D) Billetes, boletos y demás documentos relativos a juegos y apuestas.

E) Cesiones de créditos.

F) Máquinas agrícolas, sus accesorios y repuestos. Esta exoneración tendrá vigencia cuando la otorgue el Poder Ejecutivo.

G) Diarios, periódicos, revistas, libros y folletos de carácter literario, científico, artístico, docente y material educativo. El Poder Ejecutivo determinará la nómina de artículos comprendidos dentro del material educativo.

H) Tabacos, cigarros y cigarrillos.

I) Carne fresca, excluida la bovina.

2) Las siguientes prestaciones de servicio:

A) Transporte de pasajeros y de correspondencia.

B) Intereses de valores públicos y privados y de depósitos bancarios.

C) Arrendamiento de inmuebles.

D) Refinación de petróleo.

E) Las retribuciones que perciban los agentes de papel sellado y timbres y agentes y corredores de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas.

F) Las retribuciones que del Banco de Seguros del Estado, perciban sus corredores de seguros.

G) Prensa, radiodifusión, televisión, distribución y exhibición de películas cinematográficas y teatros.

H) Las operaciones efectuadas por los sujetos pasivos del impuesto creado por el Art. 33 de la Ley Nº 13.420 de 2 de diciembre de 1965 y modificativas.

3) Las importaciones de:

Máquinas agrícolas, sus accesorios y repuestos. Esta exoneración tendrá vigencia cuando la otorgue el Poder Ejecutivo.

Art. 85. — Las exoneraciones genéricas de impuestos establecidas en favor de determinadas entidades o actividades, así como las acordadas especificamente para el impuesto a las Ventas y Servicios, quedan derogadas para el Impuesto al Valor Agregado, salvo en los siguientes casos:

A) Instituciones comprendidas en el artículo 134 de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960 y complementarias.

B) Las empresas que realicen actividades amparadas por la Ley Nº 13.833, de 29 de diciembre de 1969 (Industria pesquera).

C) Las industrias a que se refiere el artículo 437 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970 (Industria de fertilizantes).

D) Las explotaciones citrícolas a que se refiere la Ley Nº 13.930 de 31 de diciembre de 1970 (Plan Citrícola).

E) Las sociedades a que se refiere el artículo 7º de la Ley Nº 11.073, de 24 de junio de 1948 (Sociedades financieras de inversión).

F) Las empresas comprendidas por la Ley Nº 9.977, de 5 de diciembre de 1940 y modificativas (Aviación Nacional).

G) Sanatorios incluidos en el artículo 57 de la Ley Nº 14.057, de 3 de febrero de 1972.

H) Contribuyentes comprendidos en el régimen de Tributo Unificado.

Las exoneraciones establecidas en los apartados precedentes no alcanzarán a los hechos gravados por esta ley que no se relacionan directamente con el giro exonerado.

Art. 86 (Recaudación). — El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y época de percepción del impuesto, pudiendo requerir en el curso del año fiscal pagos a cuenta del mismo, calculados en función de los ingresos gravados del ejercicio, del impuesto que hubiera correspondido tributar por el ejercicio anterior, o de cualquier otro índice representativo de la materia imponible de este impuesto.

En el caso de importaciones el impuesto deberá abonarse en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

Art. 87 (Documentación). — Las operaciones gravadas deberán documentarse mediante facturas o boletas numeradas correlativamente, que deberán contener impreso el número de inscripción y demás datos para la identificación del contribuyente, los bienes entregados o servicios prestados, la fecha, importe de la operación y monto del impuesto correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el apartado A) del artículo 76.

El Poder Ejecutivo por vía reglamentaria podrá disponer otras formalidades y condiciones que deberán reunir las facturas o boletas para un mejor control del impuesto.

Cuando el giro o naturaleza de las actividades haga imposible, a juicio de la Oficina Recaudadora la documentación pormenorizada, podrá ésta aceptar o establecer formas especiales de documentación, siendo aplicable en este caso lo dispuesto en el inciso final del artículo 77.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo configurará defraudación, salvo prueba en contrario.

Art. 88 (Registración contable). — La reglamentación podrá imponer a los contribuyentes la utilización de libros o registros especiales o formas apropiadas de contabilización.

Art. 89 (Transporte de mercaderías). — Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer la obligación de que toda mercadería gravada por este impuesto que circule en el país, lo haga acompañada de su correspondiente factura, remito o documento equivalente.

Cuando haga uso de esta facultad podrá establecer que la mercadería que circule sin su correspondiente documentación sea considerada en infracción y sancionada con el comiso.

Art. 90 (Identificación de bienes). — Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer que los bienes cuya comercialización esté gravada por el impuesto al Valor Agregado sean identificados con signos tales como estampillas, marcas, sellos u otros similares que podrán ser aplicados en ocasión de la importación, fabricación o fraccionamiento de dichos bienes, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación. Podrá también disponer la identificación de los bienes en existencia.

Cuando el Poder Ejecutivo ejerza la facultad acordada en el inciso anterior fijará un plazo, que no podrá ser menor de sesenta días, para que los bienes que determine sean identificados con los signos que establezca.

A partir de la vigencia del régimen de identificación, los bienes se considerarán en infracción por la sola circunstancia de carecer de los signos correspondientes.

La infracción será sancionada con una multa equivalente a dos veces el impuesto defraudado, cuando corresponda, decretándose además el comiso del bien en infracción. Todo ello sin perjuicio de exigir el pago del impuesto correspondiente, que se determinará sobre la base del precio de venta al público corriente en plaza del artículo en infracción.

Art. 91 (Cuota). — Los sujetos pasivos de este impuesto, que hubieren sido contribuyentes de los impuestos a las Ventas y Servicios o a las entradas Brutas, pagarán

como mínimo, durante el año 1973, la cuota vigente al mes inmediato anterior al de la efectiva aplicación del nuevo régimen, incrementada para los primeros en un 40 % (cuarenta por ciento) y en un 50 % (cincuenta por ciento) para los segundos.

Art. 92 (Certificados). — No se podrá enajenar, liquidar, clausurar, ni fusionar establecimientos, sin la obtención previa de un certificado expedido por la Oficina Recaudadora, en el que conste que el titular o los titulares del mismo no adeudan este impuesto o que, mediante garantía suficiente, se les ha otorgado plazo para su pago.

Igual certificado previo deberán obtener las sociedades titulares de establecimientos en caso de disolución parcial, liquidación o fusión.

La omisión de este requisito comporta, de pleno derecho, la solidaridad del adquirente respecto de la deuda impositiva del enajenante a la fecha de la operación.

Art. 93 (Bonificación). — Regirá para este impuesto la bonificación establecida en el artículo 3º de la Ley Nº 13.123 de 4 de abril de 1963 y sus modificativas.

Art. 94 (Vigencia). — Las disposiciones de este Capítulo regirán a partir del 1º de enero de 1973.

CAPITULO II

Artículo 95. — Sustitúyese el artículo 39 de la Ley Nº 13.241, de 31 de Enero de 1964 y modificativas, por el siguiente:

"Artículo 39. — Créase un impuesto de $ 10.000 " (diez mil pesos) por unidad, que gravará la impor- " tación de tubos de imagen de televisión, y bulbos de " vidrio y/o sus partes para la fabricación de los mis- " mos, aptos para su ulterior transformación en tubos " de imagen de televisión, sea cual fuere, en todo caso, " su estado de procesamiento, ya sea que se introduzcan " aisladamente, integrando un aparato de televisión, o " conjuntamente con partes del mismo. El tributo se " pagará por el importador o quien introduzca al país " esos bienes, conjuntamente con el despacho aduanero.

"La Oficina devolverá el impuesto en los casos de " roturas debidamente documentadas en la forma que " determine la reglamentación.

"Estará exonerada la fabricación de bulbos y tubos " de imagen de televisión y la importación por el in- " dustrial de los bulbos y/o sus partes para esa fabri- " cación, cuando se destinen a la exportación.

"En este caso, el tributo se consignará salvo que " medie garantía suficiente en la forma que establezca " la reglamentación; las consignaciones o garantías se- " rán liberadas una vez documentada la exportación".

Art. 96. — Sustitúyese el artículo 133 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, con la modificación establecida por el artículo 43 de la Ley Nº 13.695, de 26 de octubre de 1968, por el siguiente:

"Artículo 133. — Fíjanse los impuestos internos a " La caña y a la grappa en $ 56 (cincuenta y seis " pesos) por cada medio litro ó fracción y un 70 % " (setenta por ciento) del precio de venta".

Art. 97. — Sustitúyese el artículo 134 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, con la modificación establecida por el artículo 44 de la Ley Nº 13.782, de 3 de noviembre de 1969, por el siguiente:

"Artículo 134 (Bebidas alcohólicas). — Fíjanse los " impuestos internos a las bebidas alcohólicas importa- " das y nacionales, excepto caña y grappa en los si- " guientes:

A) Las bebidas alcohólicas superiores a 40° pagarán $ 70 (setenta pesos) por cada medio litro o fracción.

B) Las bebidas alcohólicas de más de 30° y hasta 40° pagarán $ 60 (sesenta pesos) por cada medio litro o fracción.

C) Las bebidas alcohólicas de hasta 30° pagarán $ 50 (cincuenta pesos) por cada medio litro o fracción.

Las bebidas alcohólicas incluidas en los incisos precedentes abonarán el 70 % (setenta por ciento) del precio de venta".

Art. 98. — Sustitúyese el artículo 132 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, por el siguiente:

"Artículo 132. — El impuesto interno de consumo " a los tabacos, cigarros y cigarrillos, queda fijado en " la siguiente forma:

I) Cigarros de hoja:

A) Habanos y/o elaborados con tabaco "habano" abonarán 67 % (sesenta y siete por ciento) de su precio de venta al público.

B) No habanos abonarán el 42 % (cuarenta y dos por ciento) de su precio de venta al público.

II) Cigarrillos y tabacos:

Los cigarrillos y los tabacos abonarán el 57 % (cincuenta y siete por ciento) de su precio de venta al público.

"Los tabacos elaborados para el consumo de los " departamentos de frontera terrestre abonarán el 40 % " (cuarenta por ciento) de su precio de venta al pú- " blico".

Cuando se haga efectiva la derogación total del tributo de sellos, la tasa prevista del 57 % (cincuenta y siete por ciento) pasará a ser del 58 % (cincuenta y ocho por ciento).

Art. 99. — Sustitúyese el artículo 140 de la Ley Nº 13.637 de 21 de diciembre de 1967 y modificativas por el siguiente:

"Artículo 140. — Fíjase el impuesto interno a los " vinos finos, licorosos, especiales en $ 60 (sesenta pe- " sos) por litro o fracción y a los vinos vermouth en " $ 120.00 (ciento veinte pesos) por litro o fracción."

Art. 100. — Sustitúyese el artículo 137 de la Ley Nº 13.637 de 21 de diciembre de 1967 y modificativas por el siguiente:

"Artículo 137. — Fíjase el impuesto interno a la Sidra en $ 60 (sesenta pesos) por litro o fracción."

Art. 101. — Sustitúyese el artículo 139 de la Ley Nº 13.637 de 21 de diciembre de 1967 y modificativas por el siguiente:

"Artículo 139. — Fíjase el impuesto interno a los " vinos secos en $ 60 (sesenta pesos) por litro o fracción."

Art. 102. — Sustitúyese el artículo 141 de la Ley Nº 13.637 de 21 de diciembre de 1967 y modificativas por el siguiente:

"Artículo 141. — Fíjase el impuesto interno a los " vinos champagne y espumante en $ 60 (sesenta pe- " sos) por litro o fracción."

Art. 103. — Sustitúyese el artículo 143 de la Ley Nº 13.637 de 21 de diciembre de 1967 por el siguiente:

"Artículo 143. — Fíjase el impuesto interno a los " artículos de perfumería y tocador que se enumeran " en la siguiente forma:

"A) Brillantinas y fijadores, polvo faciales (compactos o no), lápices para labios, depilatorios, cremas de belleza y limpieza, esmaltes para uñas, aceites para niños, tónicos capilares y lociones, abonarán $ 50 (cincuenta pesos) por unidad.

"B) Máquinas de afeitar de cualquier tipo, cepillos para uñas, pelucas y postizos de pelo humano y/o artificiales, uñas artificiales, pestañas artificiales, extractos, aerosoles, tinturas para el cabello, sombras, coloretes, delineadores, bronceadores, fijadores líquidos en aerosol, cosméticos para pestañas, lápices para canas, matizadores, pomadas para los ojos, decolorantes para el cabello, y todos los demás artículos de perfumería y tocador no incluidos en los incisos anteriores, abonarán $ 100 (cien pesos) por unidad, excepto jabones de tocador, jabones y cremas de afeitar, brochas de afeitar pastas dentífricas, cepillos para dientes, aguas colonias, desodorantes y antisudorales, talco, polvo para el cuerpo y champúes."

Art. 104. — El Poder Ejecutivo ajustará anualmente los impuestos internos fijos, en función de las variaciones que se produzcan en el índice del costo de la vida determinadas por los servicios estadísticos de dicho Poder, redondeándose a la decena superior las cifras resultantes.

Estos ajustes tendrán vigencia en el mes inmediato siguiente a la fecha que se adopte la resolución pertinente.

Art. 105. — Créase un impuesto adicional al impuesto único a la actividad bancaria, de 2 ‰ (dos por mil) mensual que gravará a los préstamos y garantías que otorguen los sujetos pasivos indicados en el Art. 33 de la Ley Nº 13.240 de 2 de diciembre de 1965 y modificativas.

Este adicional se liquidará en igual forma y condiciones que el impuesto único a la actividad bancaria y no podrá ser trasladado.

Art. 106. — Los préstamos y garantías derivados de las operaciones señaladas en los incisos 1º, 3º y 4º del numeral II) de la resolución del Banco Central del Uruguay, comunicada por Circular Nº 394 de 23 de agosto de 1972, siempre que los mismos se ajusten a lo establecido en dicha resolución y a la modalidad operativa respectiva, estarán exonerados del impuesto establecido por el Art. 32 de la Ley Nº 13.420 de 2 de diciembre de 1965 y sus modificativas.

Art. 107. — Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar del impuesto único a la actividad bancaria, creado por el artículo 32 de la Ley Nº 13.420 de 2 de diciembre de 1965 y sus modificativas, a los préstamos que conceda el Banco de la República Oriental del Uruguay destinados al fomento e incrementación de la producción rural.

CAPITULO III

TRIBUTO UNIFICADO

Artículo 108. — Sustitúyese el artículo 118 de la Ley Nº 13.637 de 21 de diciembre de 1967, por el siguiente:

"Artículo 118. — Sobre el monto imponible a que se refiere el artículo anterior se aplicarán las siguientes tasas:

a) el 10 % a los ingresos provenientes de ventas de mercaderías y/o servicios que en el Impuesto al Valor Agregado estén gravados con la tasa básica.

b) el 5 % a los ingresos provenientes de ventas de mercaderías y/o servicios que en el Impuesto al Valor Agregado estén gravados con la tasa mínima.

c) el 2 % a los ingresos provenientes de ventas de mercaderías y/o servicios que se encuentren exonerados del Impuesto al Valor Agregado.

"Del importe resultante se podrá deducir el 50 % (cincuenta por ciento) del monto correspondiente al Impuesto al Valor Agregado incluido en las facturas de compra de bienes y servicios adquiridos en el ejercicio por el sujeto pasivo, que integran el costo de los bienes que se destinen a la venta y de los servicios a prestarse, gravados por el Tributo Unificado.

"El monto a deducir no podrá superar el Impuesto determinado inicialmente".

Art. 109. — Agréganse al artículo 124 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, los siguientes incisos:

"En la liquidación del impuesto, las fracciones correspondientes a cada cuota se redondearán al múltiplo inmediato superior de $ 500 (quinientos pesos) que corresponda quedando fijado el impuesto a pagar en el importe total de las cuotas así determinadas.

Las cuotas por facilidades por atrasos no estarán comprendidas en lo establecido precedentemente".

Art. 110 (Liquidación ejercicio 1973). — Para la liquidación del impuesto correspondiente al ejercicio 1973 se aplicarán las disposiciones establecidas en los apartados a), b) y c) del artículo 108 procediendo como si el Impuesto al Valor Agregado hubiera estado vigente durante 1972.

Los contribuyentes podrán deducir un monto equivalente al 10 % (diez por ciento) de las compras debidamente documentadas, en sustitución del régimen establecido en los incisos finales del artículo 108.

En ningún caso la deducción podrá superar el 50 % (cincuenta por ciento) del impuesto que resulte de la aplicación de las tasas establecidas en los apartados a), b) y c) del mencionado artículo.

El Poder Ejecutivo en los casos en que el margen de comercialización lo justifique, podrá rebajar las tasas de los apartados a) y b) hasta el límite fijado por el apartado c).

Los contribuyentes del Tributo Unificado podrán solicitar de la Oficina Recaudadora su eliminación del registro de contribuyentes del impuesto referido cuando de su organización administrativa y contable resulten los antecedentes necesarios para la liquidación de los impuestos al valor agregado y a las rentas de la industria y comercio.

En caso de aprobarse tal solicitud y a partir del ejercicio siguiente dejarán de ser contribuyentes del Tributo Unificado, del que no podrán volver a ser sujetos pasivos, quedando gravados por los impuestos al valor agregado y a las rentas de la industria y comercio con independencia de sus ingresos reales, o fictos.

La misma solicitud podrá formularse en el momento de la iniciación de actividades.

CAPITULO IV

TRIBUTO DE SELLOS

Artículo 111 (Derogaciones). — Deróganse a partir de la vigencia de esta ley, los tributos establecidos en el Título X de la Ley Nº 12.804 de 30 de noviembre de 1960, sus modificativas y concordantes, con excepción de los establecidos en los artículos 187, 193, 200, 203 y 237, los que quedarán definitivamente derogados a partir de la fecha que fije el Poder Ejecutivo, la que no podrá ser posterior al 1º de enero de 1975.

Durante ese lapso continuarán vigentes todas las normas del referido Título, necesarias para la aplicación de los tributos precedentemente enumerados.

Art. 112 (Tasas). — Las tasas de los tributos que continúan transitoriamente vigentes, quedarán reducidas en un 50 % (cincuenta por ciento) a partir del 1º de enero de 1973, con excepción de la que grava la cancelación de las obligaciones provenientes de retribuciones personales.

Art. 113. — Exceptúase de lo dispuesto en los artículos 111 y 112, el tributo que grava la cancelación de las obligaciones provenientes de retribuciones personales y se faculta al Poder Ejecutivo a establecer sus formas de recaudación.

Art. 114. — Sustitúyese el artículo 179 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960 por el siguiente:

"Artículo 179. — También estarán sujetos al pago de este Tributo:

A) Los documentos extendidos en la República, aún cuando fuesen otorgados para producir efecto en el extranjero. Tratándose de cancelación de obligaciones, el timbre se aplicará en el duplicado, que se mantendrá en poder del otorgante por los términos legales, bastando a este efecto que se deje constancia de ello en el original.

B) Los extendidos en el extranjero, que se hagan valer o se presenten ante cualquier autoridad del Estado y aquellos de cuyo texto resulte que deban ser negociados, ejecutados o cumplidos en jurisdicción nacional.

Art. 115. — Modifícase el inciso 4º del artículo 220 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y modificativas que quedará redactado en la forma siguiente:

"4º) Los recibos extendidos a continuación de documentos que hayan pagado el tributo, cuya tasa no sea inferior a la establecida en el artículo 200, y que tengan relación con las obligaciones en ellos consignadas."

Art. 116. — Sustitúyese el apartado D) del inciso 7º del artículo 220 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y modificativas, por el siguiente:

"D) Se comunique por quienes se encuentren en relación de cuenta o cuenta corriente los movimientos habidos en las mismas, cualquiera fuere el crédito o débito imputado, siempre que separadamente se haya abonado el tributo de sellos que corresponda."

Art. 117. — Agrégase al artículo 220 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960, el inciso siguiente:

"19) Los recibos por cobro de cuotas de las obligaciones amortizables a plazos, en los casos en que se haya otorgado documento de adeudo, en el cual se hubiere abonado el tributo correspondiente."

Art. 118. — Sustitúyese el artículo 225 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y modificativas, por el siguiente:

"Artículo 225 (Sanciones). — Serán sancionadas con " una multa equivalente de una a diez veces el impuesto " omitido o pagado en menos, las siguientes infracciones:

"1) Omisión de utilizar el papel sellado o timbre.

"2) Utilización de sellados o timbres de menor valor.

"3) Utilización de valores adquiridos con posterioridad a la fecha que figure como de otorgamiento del documento.

"4) Omisión de documentar la cancelación de obligaciones.

"5) Sustitución del sellado por timbres móviles.

"6) Presentación de documentos extranjeros sin la reposición correspondiente.

"7) Omisión de inutilizar los timbres o su inutilización incorrecta.

Serán solidariamente responsables de la multa además de los otorgamientos del documento, quienes lo endosen, admitan o presenten.

Cuando la infracción comprobada esté referida a pago de sueldos o jornales, el empleador o patrono será único responsable del pago del tributo y las multas correspondientes. En los casos previstos en los números 3), 5) y 7), la multa se calculará en base al Impuesto correspondiente.

La responsabilidad se configurará objetivamente, salvo en el caso previsto en el numeral 3).

En los casos en que el impuesto se perciba por el procedimiento de declaración jurada, el pago deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes al vencimiento del mes que corresponda. Si el pago se efectuare fuera de dicho plazo y antes de los treinta días siguientes al vencimiento del mes que corresponda, se incurrirá en las sanciones de contravención y mora; vencido este último plazo se incurrirá en multa de acuerdo a lo previsto en el inciso primero de este artículo.

Los permisarios de máquinas timbradoras incurrirán en infracción pasado tres días hábiles desde la fecha del otorgamiento del documento, sin haber realizado la impresión mecánica correspondiente o hecha sin provisión de valores suficientes. El plazo será de treinta días corridos para los permisarios autorizados a timbrar los duplicados de recibos, cuando éstos fueren otorgados fuera del departamento de su domicilio.

La presente disposición se aplicará en aquellos casos en los cuales con posterioridad a la vigencia de esta ley, se inicie cualquier tipo de inspección o actuación administrativa tendiente a determinar la existencia de posibles infracciones".

Art. 119. — Los que documenten el pago del tributo mediante timbres ya usados o falsificados, pagarán una multa equivalente a 20 veces su valor, salvo que prueben ausencia de ánimo doloso.

Art. 120. — Sustitúyese el inciso tercero del artículo 234 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y modificativas por el siguiente:

"En los documentos que acrediten —la existencia de obligaciones cuya cancelación se realiza mediante su devolución— (vales, conformes, etc.) la inutilización de los timbres, con los cuales se documente el pago del tributo, deberá hacerse con la firma del otorgante y además con la fecha del otorgamiento. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 223, la falta de la fecha o firma del otorgante en la inutilización de los timbres, será reputada defraudación sancionada de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 225".

Art. 121. — Declárase que las referencias a las cuentas corrientes contenidas en el Artículo 393 de la Ley Nº 13.892, de 15 de octubre de 1970, tienen relación exclusivamente a las cuentas corrientes bancarias.

Art. 122. — Exonérase del Tributo de Sellos las operaciones de compra venta de aves, huevos, cerdos y conejos, en su estado natural, realizadas por los productores directamente o a través de cooperativas formadas por ellos.

En el caso de las aves, la exoneración precedente regirá desde el 1º de setiembre de 1972.

CAPITULO V

IMPUESTOS A LOS CONTRATOS

Artículo 123. — Establécese las siguientes modificaciones a los impuestos a los contratos:

A) Transmisiones inmobiliarias. Auméntase en un 2 % (dos por ciento) las tasas del Impuesto a las Transmisiones Inmobiliarias fijadas por el Artículo 278 de la Ley Nº 12.804 de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativas.

Las operaciones a que se refieren los incisos D) y E) del artículo 261 de la citada Ley estarán gravadas con una tasa del 2 % (dos por ciento).

B) Enajenación de vehículos automotores. Créase una sobretasa del 2 % (dos por ciento) con destino a Rentas Generales, al impuesto creado por el artículo 99 de la Ley Nº 13.420 de 2 de diciembre de 1965 y sus modificativas, que se calculará en la misma forma y condiciones que el impuesto principal y que gravará todas las enajenaciones excepto las incluidas en los incisos 2º y 3º del Artículo 102 de la citada ley.

C) Enajenación de establecimientos comerciales. Grávase la enajenación total o parcial de establecimientos comerciales o casas de comercio, con un impuesto del 2 % (dos por ciento) sobre el precio de la operación.

En los casos en que del documento no surja el valor de la operación, el impuesto se liquidará sobre el capital fiscal determinado conforme con las normas establecidas en el Artículo 40 y siguientes de la Ley Nº 13.837, de 21 de diciembre de 1967.

Este impuesto gravará por mitades a ambas partes contratantes, siendo el adquirente agente de retención del impuesto correspondiente al enajenante.

Las operaciones mencionadas, los contratos de promesas y sus cesiones, deberán inscribirse en el Registro Público y General de Comercio, dentro de los treinta días siguientes a su otorgamiento.

D) Contratos de promesa. Los contratos de promesa de las enajenaciones a que se refieren los apartados A), B) y C) precedentes, así como las cesiones de los mismos, estarán gravados con un impuesto del 2 % (dos por ciento).

Este impuesto gravará por mitades a ambas partes contratantes, siendo el promitente comprador o el cesionario agente de retención del impuesto correspondiente al promitente vendedor o cedente.

Los contratos definitivos que se otorguen en su cumplimiento, estarán exonerados de los aumentos de tasa, impuestos y sobretasas creados en los citados apartados.

E) Prenda. Auméntase en un 2 % (dos por ciento) el impuesto a las prendas, creado por el Artículo 27 de la Ley Nº 12.387, de 8 de enero de 1957.

F) Hipoteca. Créase una sobretasa del 2 % (dos por ciento) con destino a Rentas Generales sobre las hipotecas que se calculará en la misma forma y condiciones que el impuesto creado por el Artículo 7º de la Ley Nº 10.976, de 4 de diciembre de 1947, en la redacción dada por el Artículo 200 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

G) Arrendamiento de inmuebles. Créase un impuesto del 2 % (dos por ciento) a los contratos de arrendamientos de bienes inmuebles y sus renovaciones.

Quedan asimilados a éstos, las fijaciones de nuevos precios por vía legal, administrativa o judicial.

H) Sociedades civiles y comerciales. Créase un impuesto del 2 % (dos por ciento) a los contratos de sociedades civiles o comerciales.

Este impuesto será del 3 % (tres por ciento) para los contratos de sociedades anónimas, en comandita por acciones y para la instalación de sucursales o agencias de sociedades extranjeras.

Art. 124 (Hecho gravado). — Los tributos a que se refiere el Artículo precedente, se devengarán por la sola existencia material del documento, con prescindencia de su validez o eficacia jurídica y siendo aplicable, en lo pertinente, el Artículo 182 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y modificativas.

Art. 125 (Sujeto pasivo). — Son contribuyentes de los impuestos establecidos en este Capítulo, todas las personas que otorguen el documento por sí o por representante, quienes serán responsables solidarios de la deuda, sin perjuicio de su división entre ellas, de acuerdo a las normas de derecho privado.

La responsabilidad se extenderá a los funcionarios y escribanos que admitan los documentos sin la constancia del pago del impuesto.

Art. 126 (Monto imponible). — Las tasas se aplicarán sobre el importe total del precio o contraprestaciones equivalentes y accesorias, con las siguientes excepciones y sin perjuicio de las reglas especiales vigentes, las que serán aplicables también a los respectivos contratos de promesas:

A) En las permutas se calculará como si se tratase de dos enajenaciones independientes.

B) En los contratos de arrendamientos sobre el monto de los precios pactados o fijados por terceros, con un máximo de cuatro años.

Si el plazo fuera mayor, a los efectos del cálculo del impuesto, se tomará el promedio anual de la totalidad de las prestaciones.

C) En las sociedades civiles y comerciales sobre el valor del capital social o de su ampliación.

En las sucursales o agencias de personas jurídicas extranjeras sobre el capital asignado en el contrato o actos ampliatorios posteriores.

En las sociedades anónimas y en comandita por acciones sobre la parte de su capital accionario integrado. En caso de integraciones posteriores el impuesto se liquidará y pagará anualmente en la forma que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 127 (Cancelaciones). — Las cancelaciones totales o parciales de obligaciones de dar sumas de dinero, contenidas en los contratos que hayan pagado cualquiera de los gravámenes establecidos en el Artículo 123 de esta Ley, se encuentran exentas del pago del tributo de sellos a que se refiere el Artículo 200 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960, sus modificativas y concordantes.

Art. 128 (Pago). — Los tributos establecidos o aumentados en el artículo 123, incluso los que no se modifican, serán abonados:

A) Cuando fuere obligatoria la inscripción del documento para su validez, dentro del plazo establecido para su registro.

B) Cuando no sea obligatoria la inscripción o no exista plazo para la misma o el documento no sea suscep-

tible de inscripción en un registro, dentro de los treinta días de su otorgamiento

C) Tratándose de documentos extendidos en el extranjero, en el momento de presentarse para hacerlos valer en la República.

En todos los casos, el pago se efectuará en la Dirección General Impositiva en la forma en que establezca el Poder Ejecutivo.

Art. 129 (Infracciones). — La falta del pago en plazo del tributo que corresponda constituirá "omisión de pago" de cuya multa serán solidariamente responsables los contribuyentes y los funcionarios escribanos que admitan el documento en infracción.

Art. 130 (Normas especiales para los contratos de arrendamiento). — En los contratos de arrendamientos el contribuyente será el arrendador, con prohibición de trasladar el impuesto al arrendatario.

Serán solidariamente responsables del impuesto y de las sanciones quienes administran el bien o comparezcan como representantes o administradores del arrendador.

En caso de que el impuesto se adeude como consecuencia de la fijación del precio por terceros, deberá ser pagado dentro del plazo de treinta días corridos a contar de la fecha en que quede firme la resolución o ejecutoriada la sentencia y en la forma en que establezca la reglamentación. Mientras no se justifique el pago, no se expedirá al deudor testimonio ni constancia alguna del nuevo precio.

Vencido dicho plazo sin que el contribuyente justifique el pago, la autoridad que haya fijado el precio lo comunicará a la Dirección General Impositiva, especificando el nombre del arrendador, representante y administrador, con individualización del inmueble y testimonio de la resolución o sentencia.

Dichos documentos constituirán título ejecutivo que habilitará para trabar embargo sobre el bien.

El juicio se seguirá indistintamente contra el arrendador, los representantes o administradores que hayan actuado.

La deuda devengará el recargo ordinario por mora en materia tributaria.

Art. 131 (Vigencia). — Las disposiciones de este Capítulo entrarán en vigencia a partir del 1º de enero de 1973.

CAPITULO VI

REGISTROS

Artículo 132 (Forma de pago). — Los tributos que gravan las actividades y servicios relacionados con los Registros Públicos, se pagarán en lo sucesivo en la forma y condiciones que reglamentará el Poder Ejecutivo.

En los documentos deberá constar el pago del tributo, sin cuyo requisito no tendrá valor probatorio y no podrán ser admitidos por los funcionarios y escribanos a quienes sean presentados.

Art. 133 (Arancel de Registro Público de Comercio). — Establécese el siguiente Arancel para el Registro Público de Comercio.

1) Todos los contratos constitutivos de sociedad que se inscriban devengarán por tal concepto sobre el valor del contrato, el 8 ‰ (ocho por mil). Igual arancel regirá para las prórrogas de sociedades.

2) La inscripción de disolución total de sociedades, enajenación total o parcial de establecimientos comerciales o industriales o cesión de cuotas sociales y los compromisos de compra-venta de los mismos establecimientos y la cesión total o parcial de dichos compromisos, pagará el 2 ‰ (dos por mil) sobre el capital o precio en su caso.

3) Las inscripciones de las modificaciones de sociedades y las disoluciones parciales pagarán el 2 ‰ (dos por mil) sobre el capital.

Cuando las modificaciones importen aumento de capital pagarán el 8 ‰ (ocho por mil) sobre el monto de dicho aumento, que no podrá ser inferior al 2 ‰ (dos por mil) sobre el capital total.

4) Por los demás documentos que se inscriban se pagará por cada uno, invariablemente $ 1.000 (mil pesos).

5) Por toda solicitud de certificación o información referente a actos inscriptos en el Registro se cobrará:

A) Por una antigüedad no mayor de cinco años $ 200 (doscientos pesos).

B) Por cada año subsiguiente, un adicional de $ 50 (cincuenta pesos).

6) Por la inscripción en la matrícula de comerciante $ 5.000 (cinco mil pesos).

7) Por la matrícula de corredores $ 5.000 (cinco mil pesos).

8) Por el certificado que en sustitución de la rúbrica se extenderá en la primera página de los libros de comercio, haciendo constar el escribano el número de fojas de los mismos, la razón social a que pertenecen y la fecha de la expedición, se cobrará:

Cuando se excedan de 200 hojas, $ 100 (cien pesos).

Cuando excedan de 200 hojas hasta 500, $ 300 (trescientos pesos).

Cuando excedan de 500 hojas $ 600 (seiscientos pesos).

No se efectuará certificación de libros sin previa justificación de haberse obtenido matrícula de comerciante.

Es aplicable a los documentos que se presenten a inscribir lo que establecen los Artículos 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 67 de la Ley Nº 10.793, de 25 de setiembre de 1946.

9) Los documentos a que se refiere esta disposición deberán inscribirse dentro de los treinta días siguientes al otorgamiento bajo pena de duplicación de los derechos y tasas correspondientes.

En los casos de inscripciones provisorias el recurso se interpondrá ante el Registro y será resuelto por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Turno.

Art. 134 (Arancel del Depósito Judicial de Bienes Muebles). — Queda facultada la Suprema Corte de Justicia para fijar periódicamente el arancel correspondiente al Depósito Judicial de Bienes Muebles.

Art. 135 (Franquicias Postales). — El Poder Judicial gozará de franquicias postales para toda su correspondencia, cualquiera sea la naturaleza del asunto.

CAPITULO VII

TASA DE JUSTICIA

Artículo 136 (Tasas). — Las actuaciones ante órganos del Poder Judicial, o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, devengarán una tasa de justicia que se percibirá por asunto, en la siguiente forma:

a) En los asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria, $ 10.000 (diez mil pesos).

b) En los asuntos susceptibles de apreciación pecuniaria, no incluidos en el apartado c), el 3 % (tres por ciento) de la importancia económica del asunto.

c) En las quiebras, concursos, concordatos, sucesiones, modificación, disolución y liquidación de sociedades, medidas preparatorias y cautelares y las intimaciones, el 2 % (dos por ciento) de la importancia económica del asunto.

En ningún caso el monto de la tasa podrá exceder de $ 1:000.000 (un millón de pesos) para los asuntos incluidos en el apartado b) ni de $ 500.000 (quinientos mil pesos) para los incluidos en el apartado c).

En los casos de los incisos b) y c), la tasa de justicia mínima será de $ 4.000 (cuatro mil pesos).

El 10 % del producto de la tasa será afectada a la constitución del fondo previsto en el Art. 124 de la Ley Nº 13.695 de 24 de octubre de 1968.

Art. 137 (Forma de establecer la cuantía). — La importancia económica del asunto será establecida conforme a las siguientes reglas:

a) Demandándose suma de dinero, la cantidad reclamada por el actor.

En caso de no ser esta cantidad determinable, la importancia económica del asunto será la que el promotor atribuya al mismo, lo que deberá hacerse constar en el primer escrito o acta.

b) En los desalojos, rescisiones de contratos de arrendamientos, acciones por declaración de simulación de destino de una finca arrendada y, en general, en los asuntos que se funden en un contrato de arrendamiento, será el importe de un año de arrendamiento.

c) En los asuntos por pensiones, será el importe de un año de pensiones.

d) En las intimaciones de pago de alquileres, será el monto adeudado al solicitarse la intimación.

e) En los concordatos judiciales, concursos, quiebras y liquidaciones de sociedades anónimas, será el monto del activo.

Si la quiebra, liquidación o concurso se solicitare fuera de un juicio ejecutivo, por un acreedor, éste pagará la tasa que corresponda al monto de su crédito.

f) En los procedimientos sucesorios será el acervo líquido de la herencia más la mitad de los bienes gananciales, si los hubiere.

En ningún caso, aún cuando la sucesión resultare exonerada del pago de impuestos, la tasa será inferior a $ 1.000 (mil pesos).

g) En los juicios sobre propiedad o posesión de inmuebles, se tomará su valor real (Art. 279 de la Ley Nº 12.804 y sus modificativas) o en su defecto, el valor ficto aplicable para el pago del impuesto al patrimonio.

h) Para determinar la importancia económica del asunto, no se tomarán en cuenta los intereses, costas, costos u otros accesorios reclamados y devengados con posterioridad a la interposición de la demanda, la que, a aquel efecto, deberá contener una liquidación de los intereses, gastos de cobranzas, comisiones, multas, etc., que se entienda haberse devengado hasta el momento de su presentación.

i) Lás tercerías y reconvenciones serán consideradas juicios independientes del principal.

A tal efecto, el contrademandante o tercerista deberán estimar la importancia económica del asunto, en la forma prevista en este artículo.

j) Por cada instancia ulterior y por los procedimientos de ejecución de sentencia se abonará un 40 % (cuarenta por ciento) de la tasa básica o $ 4.000 (cuatro mil pesos) en los asuntos no susceptibles de apreciación pecuniaria.

k) Cuando dentro de un procedimiento no contencioso se promoviera contienda, se la considerará un juicio independiente del principal, determinándose la importancia económica del asunto conforme a este artículo.

l) En los juicios por infracciones aduaneras, se pagará la tasa por quien resulte adjudicatoria de los bienes en infración, previamente a la entrega de los mismos y determinándose aquella por el valor comercial de los mismos.

En caso dé entrega anticipada, por quien la solicite y en la misma forma y condiciones previstas en el apartado anterior.

m) En los asuntos susceptibles de apreciación pecuniaria, y cuya importancia económica no pueda determinarse ni avaluarse en la primera presentación, la tasa de justicia será de $ 10.000 (diez mil pesos) sin perjuicio de lo que el Juzgado resuelva en definitiva.

Art. 138. (Sujetos pasivos). — La tasa de justicia será abonada por las partes, en los procedimientos contenciosos y por el promotor en los procedimientos voluntarios.

En el primero de los casos, sin perjuicio de lo que resulte de la condenación en costas.

En la segunda y ulteriores instancias de la causa principal o sus tercerías, se abonará la tasa por el promotor, considerándose como tal el apelante.

En caso de pluralidad de apelantes que integren una misma parte, el pago de la tasa de justicia por uno de ellos, en su totalidad, habilitará las apelaciones de los demás integrantes de esa parte sin pagos ulteriores.

A la parte que tenga derecho a reembolso, se le expedirá por el Actuario un certificado que constituirá título ejecutivo.

En materia penal sólo se adeudará la tasa en caso de condena, y será regulada por el Juez en base al trabajo realizado por los órganos judiciales, entre $ 10.000 (diez mil pesos) y $ 500.000 (quinientos mil pesos).

Art. 139. (Momento del Pago). — Como régimen general, la tasa de justicia será abonada en las siguientes oportunidades:

1º) Si se tratare de un proceso voluntario, la totalidad de la tasa deberá abonarse por el peticionante en ocasión de la primera presentación que se realice.

Exceptúanse las solicitudes de apertura de sucesión, disolución y liquidación de sociedad conyugal y procedimientos análogos, en los que la importancia económica del asunto puede no ser determinable sin el cumplimiento de actuaciones previas, en cuyo caso el peticionante abonará con la primera presentación la suma de $ 10.000 (diez mil pesos), y el saldo que se adeudare al presentar la liquidación jurada de bienes, al aprobarse el inventario judicial o, en su defecto, previamente a dictarse auto que implique la conclusión de los trámites.

2º) Si se tratare de un proceso contencioso, el actor abonará la mitad de la tasa en ocasión de la primera presentación que se realice.

En caso de comparecencia del demandado, éste deberá acreditar haber abonado la restante mitad de la tasa, en su primer comparecencia.

En caso de no comparecencia del o los demandados, el actor abonará el saldo restante de la tasa de justicia, previamente a pasarse los autos para sentencia, sin perjuicio de lo que resultare de las condenaciones procesales. Los fraccionamientos del pago de la tasa de justicia son facultativos de las partes o interesados, quienes pueden abonar la totalidad de la tasa en la primera presentación si así lo desearen.

Si de los fraccionamientos resultare cantidad inferior a $ 4.000 (cuatro mil pesos) éste será el monto inicial a pagar, sin perjuicio de las complementaciones a que hubiere lugar y de la condena en costas.

En caso de ser varios los demandados, cada uno en el momento de su presentación, deberá presentar el comprobante de haber abonado la parte proporcional de la mitad de la tasa de justicia que correspondiere a la cuota de responsabilidad por la que se le demandare.

En caso de demandarse por cumplimiento de obligación solidaria, el pago hecho por un demandado de la mitad de la tasa de justicia, habilitará a los demás a comparecer sin necesidad de pagos ulteriores, sin perjuicio de los efectos de la solidaridad pasiva respecto del pago de la tasa.

Como regla general, la totalidad de la tasa deberá estar abonada antes de dictarse auto o sentencia que implique la conclusión de los trámites.

En caso de apelación, el plazo para abonar la tasa de justicia será de treinta días a partir del momento en que se interponga el recurso. De no acreditarse en el expediente el pago de la tasa, dentro de dicho plazo, se tendrá, de oficio o a petición de parte, por desistido el recurso y la adhesión a la apelación si la hubiere, sin perjuicio del cobro ulterior de la tasa por la Dirección General Impositiva.

La falta de pago no suspenderá la tramitación, durante el expresado plazo de treinta días.

Art. 140. (Regímenes Especiales). — En el juicio ejecutivo, incluidas las medidas preparatorias, se abonará:

1/4 (un cuarto) de la tasa en el primer escrito que se presente;

1/2 (un medio) por el demandado, en el momento de oponer excepciones;

1/4 (un cuarto) en el momento de liquidarse y cobrarse el haber del ejecutante, cuando ha habido excepciones;

3/4 (tres cuartos) en la misma oportunidad, cuando no ha habido excepciones;

En caso de no haber liquidación del crédito, el saldo impago de la tasa deberá abonarse previamente al levantarse el embargo con consentimiento del acreedor.

En los casos en que un juicio se promueva luego y en conexión material con una actuación administrativa, medida preparatoria, cautelar o intimación, que ya ha tributado por tasa de justicia, se deducirá del monto total de la tasa a pagar, el importe ya abonado en ocasión de la medida preparatoria a que accede.

En tal caso, el complemento de tasa de justicia se abonará si correspondiere, previamente a pasarse los autos para sentencia.

En los concordatos y concursos voluntarios, se abonará la tasa dentro de los treinta días de notificado el promotor, del auto que concede la moratoria provisional o declara el concurso. Si en dicho plazo no se justificare el pago, los trámites serán nulos de pleno derecho, declarándose esta circunstancia de oficio o a petición de parte.

Cuando el acreedor sea el Estado u otra persona de Derecho Público, la tasa deberá ser satisfecha en su totalidad en las circunstancias que los incisos anteriores prevén para el pago de los saldos de tasa adeudados.

Art. 141. (Forma de pago y control). — La tasa será abonada mediante depósito bancario en la cuenta del Banco de la República Oriental del Uruguay que al efecto abrirá la Oficina de la Dirección General Impositiva, encargada de la recaudación de la misma. En todos los casos, el Juzgado o Tribunal apreciará la regularidad del pago de la obligación tributaria, y de su resolución sólo cabrá el recurso de reposición.

En caso de declararse incorrecto el importe abonado por el interesado, éste dispondrá de cinco días hábiles y perentorios para regularizar su adeudo. En caso negativo el Juez, de oficio o a petición de parte, declarará la nulidad de los procedimientos realizados en infracción a esta norma.

Las constancias de pago deberán agregarse al expediente en la primera actuación que se realice, sin lo cual ésta no será admitida ni tendrá efecto alguno.

La parte deudora de tasa de justicia no podrá presentar escritos y si lo hiciere y se admitiere por inadvertencia, lo actuado en su mérito será absolutamente nulo, lo que se declarará de oficio o a petición de parte.

En todos los casos, de existir tasas de justicia impagas, el Juzgado comunicará esta circunstancia, con determinación de los deudores, a la Dirección General Impositiva para su cobro compulsivo, luego del quinto día de notificada la resolución que así lo establezca en forma firme.

Anualmente los Jueces y Tribunales elevarán a la Suprema Corte de Justicia una relación de las principales dificultades de interpretación que suscitare la aplicación de la tasa de justicia, y la Suprema Corte de Justicia reglamentará este aspecto, a efectos de obtener una aplicación uniforme de estos preceptos.

Art. 142. (Exoneraciones). — Estarán eximidos de la tasa establecida en el presente capítulo:

1) El Estado, con excepción de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados que integran su dominio comercial e industrial.

2) Las personas físicas o morales que disfruten de auxiliatoria de pobreza.

3) Los que gestionen auxiliatoria de pobreza, sin perjuicio de la resolución definitiva, quienes podrán actuar en el juicio principal sin pagar la tasa que establece la ley siempre que a juicio del Juez, ello sea indispensable para la conservación de su derecho. La auxiliatoria de pobreza

será otorgada en todos los casos en que el interesado pruebe que sus ingresos nominales anuales son inferiores al mínimo no imponible individual para el Impuesto a la Renta de las personas físicas vigente en el momento de la presentación. En los demás casos, el Juez apreciará los recursos del solicitante en relación a la tasa que le corresponda abonar.

4) Los que promuevan acción por alimentos, sin perjuicio de lo que resulte de la sentencia definitiva.

5) Los escritos que acompañan consignaciones efectuadas a raíz de una intimación de pago, de un procedimiento de medidas preparatorias o reconocimiento de firma. El beneficio se perderá cuando se declare incorrecto el pago por consignación, por sentencia firme.

6) Los asuntos en materia penal, salvo lo dispuesto en el artículo 138.

7) Los testimonios se expedirán en papel común. Cuando un testimonio de acta de conciliación documente una obligación, previamente a la entrega del testimonio deberá acreditarse el pago de la tasa de justicia correspondiente. El actuario ligará e inutilizará el documento que acredite el pago de la tasa.

8) El acreedor que solicitare la quiebra o el concurso de su deudor, siempre que hubiera tributado en el juicio ejecutivo correspondiente, la tasa de justicia conforme al Art. 140.

9) El deudor concursado o quebrado o que haya solicitado un concordato preventivo judicial, en los asuntos contenciosos que se le promuevan por cobro de las deudas pendientes.

10) Las gestiones de los funcionarios del Poder Judicial ante órganos de este mismo Poder, por asuntos referentes a los cargos que desempeñen.

11) Las denuncias que promuevan los particulares ante la Suprema Corte de Justicia.

Art. 143. (Auxiliares de Justicia). — Los abogados, escribanos, contadores, interventores, rematadores, tasadores, peritos y en general los auxiliares de la Justicia comparecerán, en las incidencias relativas a sus gastos y/o honorarios devengados en procedimientos judiciales, sin el pago previo de la tasa, sin perjuicio de lo que el Juez o Tribunal resuelva en materia de condenaciones procesales.

Las ejecuciones por cobro de tasa de justicia no estarán tampoco sujetas al pago previo a la presentación, siendo la tasa exigible en el momento del pago.

En los asuntos de menores los Jueces podrán conceder exenciones, de oficio o a solicitud de parte, sin perjuicio de las condenaciones y reintegros que dispongan. Estas exenciones serán revocables de oficio; y la concesión o revocación de esta exención, solamente admitirá el recurso de reposición.

Art. 144. (Otras exoneraciones). — Declárase que continúan vigentes las exoneraciones de tributos judiciales establecidas por leyes anteriores, a cuyo efecto "tributos judiciales" será equivalente a "tasa de justicia".

Art. 145. (Transitorio). — Este régimen se aplicará a todos los asuntos que se inicien a partir del 1º de enero de 1973.

Las medidas preparatorias y cautelares no se considerarán como iniciación del asunto a que accedan, a los efectos de la aplicación de este artículo.

En aquellos asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de vigencia de este capítulo, se continuará actuando en papel simple, reponiéndose los tributos vigentes con anterioridad a esta ley, en el momento y forma previstas por los artículos 247 y 248 de la Ley Nº 12.804 de 30 de noviembre de 1960 y modificativas.

No obstante, este régimen se aplicará a las apelaciones que se deduzcan con posterioridad al 1º de enero de 1973.

Art. 146. — A partir de 1974 inclusive, el Poder Ejecutivo actualizará anualmente las cifras fijas contenidas en este capítulo, atendiendo a la variación del costo de la vida en el año anterior.

CAPITULO VIII

TASA DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL

Art. 147. (Tasa de Registro de Estado Civil). — Créase una tasa de Registro de Estado Civil que gravará:

A) Las partidas relativas al estado civil de las personas, labradas por los Oficiales de Estado Civil y las libretas de matrimonio, con la suma de $ 100 (cien pesos).

B) Los certificados de estado civil, con la suma de $ 100 (cien pesos).

C) Los testimonios de partidas de estado civil, los testimonios de expedientes matrimoniales, la transcripción de partidas parroquiales, de testimonios de escrituras de adopción de certificados de firmas y de certificados negativos relativos al estado civil, con la suma de $ 300 (trescientos pesos).

D) Las actas de celebración del matrimonio civil cuando el número de testigos supere el mínimo legal y a partir de dicho mínimo con la suma de $ 2.000 (dos mil pesos) por cada testigo.

E) El expediente matrimonial, con la suma de pesos 1.000 (mil pesos).

F) El expediente matrimonial, de matrimonios celebrados a domicilio, con la suma de $ 25.000 (veinticinco mil pesos).
De esta tasa quedan exonerados los expedientes matrimoniales de matrimonios "in extremis" o de personas impedidas de concurrir por razones de salud.

G) La transcripción de primeras copias de escrituras de adopción, con la suma de $ 500 (quinientos pesos).

Las normas especiales relativas a la gratuidad para el otorgamiento de los documentos gravados precedentemente, permanecen vigentes.

La recaudación de las presentes tasas estará a cargo del Ministerio de Educación y Cultura.

CAPITULO IX

DEROGACIONES

Art. 148. (Derogaciones). — Deróganse los siguientes artículos:

A) Artículo 9º de la Ley Nº 13.319, de 28 de diciembre de 1964, modificativas y concordantes, (Estampillas de Registro del Estado Civil).

B) Artículo 10 de la Ley Nº 10.650, de 14 de setiembre de 1945 y modificativas.

C) Artículo 105 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, (Transferencias licencias alcohólicas).

D) Artículo 14 de la Ley Nº 11.924, de 27 de marzo de 1953 y modificativas (Derecho de análisis).

E) Artículo 5º de la Ley Nº 11.638, de 16 de febrero de 1951 y modificativas (Tributos de inmigración).

F) Artículo 33 de la Ley Nº 11.496, de 27 de setiembre de 1950 y modificativas (Impuesto a las hojas de afeitar importadas).

G) Artículo 302 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y modificativas (Impuesto a las bebidas fermentadas).

Art. 149. — Sustitúyese el artículo 148 de la Ley número 13.637 de 21 de diciembre de 1967, por el siguiente:

"Art. 148. — Créase un impuesto del 3 % (tres "por ciento) sobre el precio de los pasajes expedidos "para viajar al exterior, sea por vía marítima, fluvial "o terrestre. Quedan exonerados de este impuesto los "pasajes que se expendan para el transporte de per- "sonas en embarcaciones que crucen los ríos Uruguay "y Cuareim".

Art. 150. (Derogaciones). — Deróganse los siguientes artículos:

A) Artículos 13 y 14 de la Ley Nº 12.950, de 23 de noviembre de 1961 y modificativas (Impuesto a las cámaras y cubiertas y a las cámaras y cubiertas recauchutadas).

B) Artículo 152 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967 (Impuesto a los fósforos).

C) Artículo 153 de la Ley Nº 13.637 de 21 de diciembre de 1967 y modificativas (Impuesto a la uva para vinificar).

D) Artículo 12 de la Ley Nº 11.326, de 7 de setiembre 1949. (Impuesto a los naipes).

E) Artículo 49 de la Ley Nº 13.782, de 3 de noviembre de 1969 y modificativas (Impuesto a los vinos comunes).

F) Artículos 364 a 368 inclusive de la Ley Nº 13.892 de 19 de octubre de 1970 y los por ellos sustituidos. (Impuesto único a la exportación de lana).

G) Artículo 309 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y modificativas (Impuesto a los yesqueros, encendedores, o aparatos similares).

H) Artículos 61 a 68 de la Ley Nº 13.241, de 31 de enero de 1964 y modificativas (Impuesto a las Entradas Brutas).

Art. 151. — Las derogaciones de los artículos 148 y 150 entrarán en vigencia a partir del 1º de enero de 1973.

Art. 152. — La sustitución impositiva dispuesta en los artículos 2º y 4º de la Ley Nº 12.950, de 23 de noviembre de 1961 y modificativas, no incluye el Impuesto al Valor Agregado que se crea por la presente ley.

SECCION IV

NORMAS GENERALES

Art. 153. (Certificados). — Los certificados dispuestos por la legislación vigente de estar al día en el pago de tributos y aportes no podrán negarse por la circunstancia de que el contribuyente haya interpuesto los recursos administrativos o las acciones jurisdiccionales previstas en la Constitución, sin perjuicio de que el sujeto activo adopte las medidas cautelares o inicie las ejecuciones que correspondan.

Art. 154. (Papeles de los contratos y escritos). — Los contratos escritos y demás documentos que de acuerdo con la legislación derogada debían extenderse en papel sellado, se extenderán en lo sucesivo en papeles cuyas características serán establecidas por el Poder Ejecutivo, la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Art. 155. — Sustitúyase el inciso 3º del artículo 405 del Código de Comercio, agregado por el artículo 206 de la Ley Nº 13.318 de 23 de diciembre de 1964, por el siguiente:

"Las Sociedades Anónimas deberán tener un capital autorizado mínimo de $ 50:000.000 (cincuenta millones de pesos)".

Esta disposición se aplicará para las sociedades anónimas que obtengan la autorización judicial con posterioridad a la fecha de vigencia de esta ley.

Art. 156. — Las sociedades anónimas definitivamente constituidas y las que se encuentran en formación, ya autorizadas judicialmente, cuyo capital autorizado fuera inferior a $ 50:000.000 (cincuenta millones de pesos) que transformen su naturaleza jurídica o se disuelvan y liquiden, dentro de los dos años de vigencia de la presente ley, estarán exoneradas por las contrataciones, gestiones, derechos de inscripción en los Registros Públicos y demás tributos, en cuanto sean necesarios a esos efectos. En los casos de disolución y liquidación, las adjudicaciones de bienes que se hagan a los accionistas, en pago de sus haberes dentro del referido plazo, estarán exoneradas de impuestos y de derechos de inscripción en los Registros Públicos.

Art. 157. — Sustitúyese el artículo 8º del Decreto-Ley Nº 8.992, de 26 de abril de 1933, por el siguiente:

"Art. 8º. — El capital social se dividirá en cuotas no menores de $ 100 (cien pesos) y dicho capital no podrá ser menor de $ 5.000 (cinco mil pesos) ni mayor de $ 50:000.000 (cincuenta millones de pesos)".

Art. 158. — Sustitúyase el inciso I del artículo 57 de la Ley Nº 13.782 de 3 de noviembre de 1969, por el siguiente:

"I) Facúltase a la Dirección General Impositiva y a sus oficinas dependientes para solicitar la clausura de todos los juicios iniciados hasta la fecha de vigencia de esta ley, para el cobro de tributos, intereses, recargos o multas en los que se reclame una suma inferior al 10 % (diez por ciento) de la deducción por dependiente que para cada año fije el Poder Ejecutivo para el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960, en su actual redacción".

Art. 159. — El domicilio constituido por los contribuyentes y demás responsables, al inscribirse en los registros respectivos de las oficinas recaudadoras de la Dirección General Impositiva, será válido aún en sede judicial para los procedimienttos que promuevan dichas recaudadoras, mientras no sea variado ante los estrados.

Art. 160. — Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a fijar el precio de venta de los formularios que se utilicen para la liquidación y pago de los impuestos recaudados por la Dirección General Impositiva.

El referido precio de venta estará determinado por el costo de dichos formularios, de acuerdo a la información que en tal sentido proporcione la Dirección General Impositiva.

Art. 161. — Agrégase al numeral 3) del Art. 375 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y modificativas, el siguiente inciso:

En caso de que la defraudación fuese cometida por contribuyentes importadores, dicha infracción podrá ser sancionada, sin perjuicio de las establecidas precedentemente, con la suspensión del registro de importadores. Dicha suspensión no podrá exceder en cada caso, el límite máximo de tres años y deberá ser dispuesta por resolución fundada del Poder Ejecutivo.

SECCION V

VARIOS

Art. 162. — Modifícase el inciso C) del artículo 8º de la Ley Nº 10.853, de 23 de octubre de 1946, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"C) Con el 1 % (uno por ciento) que deberán pagar las entidades mencionadas en el apartado anterior para los bailes realizados fuera de las fechas preindicadas aunque la entrada al baile sea por invitación.

Esa cantidad deberá ser pagada al solicitar permiso a la Municipalidad. Lo recaudado por tal concepto deberá verterse dentro del tercer día, por la autoridad municipal en la Tesorería del Consejo del Niño en Montevideo, y en el interior en una cuenta en el Banco de la República Oriental del Uruguay abierta a esos efectos".

Art. 163. — El impuesto creado por el artículo 124 de la Ley Nº 13.695, de 24 de octubre de 1968, se aplicará sobre las tasas devengadas por el arancel del Registro Público y General de Comercio y se pagará en oportunidad de abonarse dichas tasas con destino al Fondo creado por el artículo 61 de la Ley Nº 13.581 de 28 de diciembre de 1966.

Art. 164. — Sustitúyese el artículo 7: de la Ley número 10.089 de 12 de diciembre de 1941, modificado por el artículo 202 de la Ley Nº 13.637 de 21 de diciembre de 1967, y modificado por el artículo 107 de la Ley Nº 13.782, de 3 de noviembre de 1969, por el siguiente:

"Art. 7º. — Por el otorgamiento de cada patente se abonarán las siguientes cuotas progresivas, pagaderas por año adelantado:

$ 2.500 (dos mil quinientos pesos) de la primera a la quinta inclusive.

$ 4.000 (cuatro mil pesos) de la sexta a la décima inclusive.

$ 6.000 (seis mil pesos) de la undécima a la décimoquinta inclusive".

Todas las solicitudes de patentes de invención deberán ser acompañadas con el comprobante de pago de la correspondiente tasa de presentación de $ 2.000 (dos mil pesos). Ninguna solicitud podrá ser recibida sin haberse dado cumplimiento a dicho requisito.

Previamente a la presentación de cualquier gestión de oposición o denuncia se deberá abonar una tasa de pesos 1.500 (mil quinientos pesos).

Art. 165. —Sustitúyese el artículo 108 de la Ley número 13.782, de 3 de noviembre de 1969, por el siguiente:

"Art. 108. — La tasa de transferencia a que se refiere el artículo 40 de la Ley Nº 10.089, de 12 de diciembre de 1941, modificado por el artículo 203 de la Ley Nº 13.637 de 21 de diciembre de 1967, será de $ 5.000 (cinco mil pesos)".

Art. 166. — Sustitúyese el artículo 23 de la Ley número 9.956, de 4 de octubre de 1940, modificado por el artículo 200 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, modificado por el artículo 106 de la Ley Nº 13.782 de 3 de noviembre de 1969, por el siguiente:

"Art. 23. — Los derechos a cobrarse que son de cuenta del interesado, son:

Por registro primero y por cada clase de la nomenclatura	$ 5.000
Por registro primero de una marca idéntica o semejante a otra caducada por expiración del plazo de diez años solicitado por el dueño de ésta, dentro de los dos años subsiguientes a la fecha de caducidad y por cada clase de la nomenclatura	$ 12.000
Por renovación de registro y por cada clase de la nomenclatura	$ 12.000
Por inscripción de transferencia y por cada clase de la nomenclatura	$ 10.000
Por anotación de cambio de nombre del propietario de la marca y por cada clase de la nomenclatura	$ 25.000
Por anotación del cambio de domicilio del titular de la marca	$ 2.500
Por expedición de nuevo testimonio del certificado referido en el artículo 19 por hoja escrita	$ 2.500
Por oposición a solicitudes de marca	$ 1.000

Todas las solicitudes de Marcas de Fábrica y de Servicios deberán ser acompañadas con el comprobante de pago de la tasa de presentación de $ 1.000 (mil pesos)".

Art. 167. — Sustitúyese los artículos 24 y 25 de la Ley Nº 13.319, de 28 de diciembre de 1964, modificados por el artículo 204 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, modificado por el artículo 109, de la Ley Nº 13.782 de 3 de noviembre de 1969, por los siguientes:

"Art. 24. — En los expedientes de patentes de invención se pagará la cantidad de $ 5.000 (cinco mil pesos), por concepto de derechos por anotación de cambio de nombre y $ 3.000 (tres mil pesos) por cambio de domicilio. Por la expedición de nuevo testimonio de título de patente de invención se deberá pagar por concepto de derecho la cantidad de $ 5.000 (cinco mil pesos)".

"Art. 25. — Cuando se solicite a la Dirección de la Propiedad Industrial cualquier certificación de expedientes de marcas o patentes deberá abonarse por concepto de derechos la cantidad de $ 2.500 (dos mil quinientos pesos) por foja".

Art. 168. — Todas las solicitudes de patente de modelos o diseños industriales deberán ser acompañadas con el comprobante de pago de la tasa de presentación de $ 1.000 (mil pesos). La solicitud no será recibida sin el cumplimiento de dicho requisito.

Art. 169. — Por el otorgamiento de cada patente de modelo o diseño industrial se abonarán las siguientes cuotas pagaderas por año adelantado:

$ 1.500 (mil quinientos pesos) de la primera a la quinta inclusive.

$ 2.500 (dos mil quinientos pesos) de la sexta a la décima en caso de renovación.

Previamente a la presentación de toda gestión de oposición o denuncia se abonará una tasa de $ 1.000 (mil pesos).

Art. 170. — En los expedientes de patentes de modelos o diseños industriales se pagará la cantidad de $ 2.000 (dos mil pesos), por concepto de derechos por anotación de cambio de nombre y $ 1.500 (mil quinientos pesos) por cambio de domicilio. Por la expedición de nuevo testimonio de

título de modelos o diseños se deberá pagar por concepto de derecho la cantidad de $ 3.000 (tres mil pesos).

Art. 171. — La tasa de transferencia de las patentes de modelos o diseños será en cada caso de $ 2.000 (dos mil pesos).

Art. 172. — Por cada solicitud de inscripción en el Registro, de contratos de licencia y transferencias de tecnología, se deberá abonar previamente por concepto de tasa de presentación, la suma de $ 2.500 (dos mil quinientos pesos).

Una vez concedido el Registro, previamente a la entrega del certificado de inscripción, se deberá abonar como tasa la suma de $ 10.000 (diez mil pesos).

En los casos de inscripción automática la tasa será de $ 5.000 (cinco mil pesos).

Art. 173. — Los tributos a que se refieren los artículos 164 a 172 tendrán por destino Rentas Generales.

Art. 174. — En todo plano de mensura que se presente ante la Dirección General del Catastro Nacional para cotejo y registro, se abonará una tasa de igual monto a la del impuesto establecido por el artículo 62 de la Ley Nº 13.782, de 3 de noviembre de 1969. Dicha tasa se abonará en la forma que determine la reglamentación, será de cargo del propietario y se pagará por una sola vez.

Art. 175. — Por el cotejo de planos y expedición de certificados por la incorporación de bienes inmuebles según el sistema previsto por la Ley Nº 13.870, de 17 de julio de 1970, artículos 30 y siguientes, al régimen de la Ley Nº 10.751, de 25 de junio de 1946, se abonará una tasa de $ 5.000 (cinco mil pesos) por unidad ocupacional.

Los edificios con permisos de construcción autorizados antes del 30 de setiembre de 1972, quedan comprendidos en lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la Ley Nº 13.870, de 17 de julio de 1970.

Declárase que la exoneración dispuesta por el Art. 33 de la Ley Nº 13.870, de 17 de julio de 1970, comprende exclusivamente las enajenaciones realizadas en favor de los ocupantes de los inmuebles aludidos en el inciso primero del Art. 32 de la referida ley.

Art. 176. — Por cada tasación que realice la Dirección General del Catastro Nacional a los Servicios Autónomos, Descentralizados y, en general, a todas las personas públicas estatales y no estatales que tengan recursos propios, se abonará una tasa del 2 ‰ (dos por mil) sobre el valor del inmueble. En caso de arrendamiento, la tasa a abonarse será del 50 % (cincuenta por ciento) sobre el monto del precio del arriendo mensual tasado.

Art. 177. — El producido de los tributos a que se refieren los artículos 174 a 176 será vertido a Rentas Generales y el Poder Ejecutivo reglamentará la forma de recaudación de los mismos.

Art. 178. — Fíjase en $ 5.00 (cinco pesos) por dosis, el tributo que deberán abonar los laboratorios productores o importadores de vacunas antiaftosas, a partir del 1º de julio de 1973, por concepto de contralor y aprobación oficial de cada serie. Dicha tarifa será sobrepuesta o al margen del precio de cada dosis de vacuna.

El pago del tributo será certificado por medio de sellos numerados que entregará la Dirección de Lucha Contra la Fiebre Aftosa y deberán ser colocados en los envases puestos a la venta.

El producto recaudado por este concepto será vertido en la cuenta Nº 3.305/250 "Ministerio de Ganadería y Agricultura - Dirección de Lucha Contra la Fiebre Aftosa", del Banco de la República Oriental del Uruguay y se destinará a solventar gastos específicos de la campaña antiaftosa.

El Poder Ejecutivo reglamentará las formas de entrega y de pago de los sellos.

Art. 179. — Las solicitudes de autorización para remates - ferias o liquidaciones de ganados que se tramiten ante los Servicios de la Dirección de Sanidad Animal deberán acompañarse del pago de $ 25.000 (veinticinco mil pesos) por cada día o fracción de duración del certamen, destinados a cubrir los gastos de inspección correspondiente.

Art. 180. — Sustitúyese el artículo 421 de la Ley número 13.892 de 19 de octubre de 1970, por el siguiente:

"Artículo 421. — Créase el Fondo de Inspección Veterinaria que se formará con los siguientes recursos:

A) 2 % (dos por ciento) sobre el valor oficial declarado para la exportación de la carne vacuna en todas sus formas, excepto conservadas, que será descontado por el Banco de la República Oriental del Uruguay, del monto de cada exportación cumplida por los frigoríficos autorizados.

B) 2 % (dos por ciento) sobre el precio de la carne vacuna que se destine al consumo de la población de Montevideo y Canelones".

Art. 181. — Exonéranse del pago de todo tributo los actos jurídicos en que se instrumenten los contratos de arrendamiento de servicios personales que se suscriban con dependencias de la Administración Central.

Art. 182. — Autorízase al Banco Central del Uruguay para efectuar la acuñación, en una o varias partidas, de monedas confeccionadas en aleación de cobre, níquel y zinc, de acuerdo con la cantidad, especificaciones y características que se establecen en los incisos siguientes de esta ley, facultándolo para proceder a la contratación directa de esta acuñación, con casas acuñadoras oficiales, sin llamar a licitación pública:

A) La moneda a confeccionarse en cobre, níquel y zinc podrá acuñarse hasta un monto máximo representativo de $ 2.000:000.000 (dos mil millones de pesos); tendrá un valor sellado de $ 100 (cien pesos) con 27,5 milímetros de diámetro y 8 gramos de peso. La pasta metálica a emplearse estará formada por una aleación de 70 % (setenta por ciento) de cobre, 20 % (veinte por ciento) de níquel puro y 10 % (diez por ciento) de zinc, y su borde o canto será estriado.

B) El cuño del anverso reproducirá estampado, el retrato de Artigas circundado por las inscripciones "República Oriental del Uruguay" y en la parte inferior "Artigas" y el del reverso llevará el motivo que habrá de determinar el Banco Central del Uruguay y la leyenda "100 pesos" en caracteres bien destacados y el año de acuñación.

C) La tolerancia en el peso de la moneda será en más o en menos de 1 y ½ % (uno y medio por ciento).

D) El eventual resultado financiero que surja de la venta de las monedas acuñadas conforme a la presente ley, se destinará a Rentas Generales.

Art. 183. — Sustitúyese el artículo 15 de la Ley número 12.950 de 23 de noviembre de 1961 y sus modificativas, por el siguiente:

"Artículo 15. — Créase un impuesto anual de $ 15.000 (quince mil pesos) por eje, que gravará a los camiones semi-remolques y remolques, con una capacidad de carga superior a 2.000 kilogramos e inferior a los 10.000 kilogramos y de $ 30.000 (treinta mil pesos) por eje, cuando dicha capacidad de carga exceda a los 10.000 kilogramos".

Art. 184. — Derógase el inciso C) del artículo 9º de la Ley Nº 13.966, de 4 de junio de 1971.

Art. 185. — El valor de las hojas de los "Certificados Guías", a que refiere el artículo 431 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970, en el texto dado por el artículo 71 de la Ley Nº 14.057, de 3 de febrero de 1972, será de $ 200 (doscientos pesos).

Art. 186. — Sustitúyense los artículos 10 de la Ley Nº 12.950 de 23 de noviembre de 1961 y 404 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970, por el siguiente:

"Artículo 10. — Grávase con una tasa anual de conservación de pavimentos en las rutas nacionales, a los bienes inmuebles frentistas a las rutas calificadas como nacionales en zonas rurales y suburbanas, según prescripciones del Decreto-Ley Nº 10.382, de 13 de febrero de 1943.

A los efectos de la aplicación de esta tasa, el Poder Ejecutivo clasificará las rutas nacionales en tres categorías en función de la calidad del firme: categoría superior, media e inferior.

Serán sujetos pasivos de este tributo, los propietarios o titulares de derechos posesorios de los bienes indicados. En caso de explotación total o parcial a cualquier título del bien por terceros, él o los propietarios podrán repetir contra aquellos el 50 % (cincuenta por ciento) de lo abonado por concepto de esta tasa en igual proporción a la parte explotada.

La tasa se abonará de acuerdo a las siguientes escalas:

Para la categoría superior

A) Inmuebles con aforos vigentes en 1971 de hasta $ 30.000 (treinta mil pesos) para el pago de la Contribución Inmobiliaria o de valor real hasta $ 600.000 (seiscientos mil pesos): $ 13 (trece pesos) por metro cuadrado de afirmado.

B) Inmuebles con aforos vigentes en 1971 de más de $ 30.000 (treinta mil pesos) y hasta $ 60.000 (sesenta mil pesos) para el pago de la Contribución Inmobiliaria, o de valor real de $ 600.000 (seiscientos mil pesos) a $ 1:200.000 (un millón doscientos mil pesos): $ 14 (catorce pesos) por metro cuadrado de afirmado.

C) Inmuebles con aforos vigentes en 1971, de más de $ 60.000 (sesenta mil pesos) y hasta $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos) para el pago de la Contribución Inmobiliaria, o de valor real de $ 1:200.000 (un millón doscientos mil pesos) y hasta $ 3:000.000 (tres millones de pesos): $ 16 (dieciseis pesos) por metro cuadrado de afirmado.

D) Inmuebles con aforos vigentes en 1971 de más de $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos) para el pago de la Contribución Inmobiliaria, o de valor real de más de $ 3:000.000 (tres millones de pesos): $ 17 (diecisiete pesos) por metro cuadrado de afirmado.

Para la categoría media

A) Inmuebles con aforos vigentes en 1971 de hasta $ 30.000 (treinta mil pesos) para el pago de la Contribución Inmobiliaria, o de valor real hasta $ 600.000 (seiscientos mil pesos): $ 8 (ocho pesos) por metro cuadrado de afirmado.

B) Inmuebles con aforos vigentes en 1971, de más de $ 30.000 (treinta mil pesos) y hasta $ 60.000 (sesenta mil pesos) para el pago de la Contribución Inmobiliaria, o de valor real de $ 600.000 (seiscientos mil pesos) a $ 1:200.000 (un millón doscientos mil pesos): $ 9 (nueve pesos) por metro cuadrado de afirmado.

C) Inmuebles con aforos vigentes en 1971 de más de $ 60.000 (sesenta mil pesos) y hasta $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos) para el pago de la Contribución Inmobiliaria, o de valor real de $ 1:200.000 (un millón doscientos mil pesos) y hasta $ 3:000.000 (tres millones de pesos): $ 11 (once pesos) por metro cuadrado de afirmado.

D) Inmuebles con aforos vigentes en 1971, de más de $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos) para el pago de la Contribución Inmobiliaria, o de valor real de más de $ 3:000.000 (tres millones de pesos): $ 12 (doce pesos) por metro cuadrado de afirmado.

Para la categoría inferior

A) Inmuebles con aforos vigentes en 1971, de hasta $ 30.000 (treinta mil pesos) para el pago de la Contribución Inmobiliaria, o de valor real hasta $ 600.000 (seiscientos mil pesos): $ 3 (tres pesos) por metro cuadrado de afirmado.

B) Inmuebles con aforos vigentes en 1971, de más de $ 30.000 (treinta mil pesos) y hasta $ 60.000 (sesenta mil pesos) para el pago de la Contribución Inmobiliaria, o de valor real de $ 600.000 (seiscientos mil pesos) a $ 1:200.000 (un millón doscientos mil pesos): $ 4 (cuatro pesos) por metro cuadrado de afirmado.

C) Inmuebles con aforos vigentes en 1971, de más de $ 60.000 (sesenta mil pesos) y hasta $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos) para el pago de la Contribución Inmobiliaria, o de valor real de $ 1:200.000 (un millón doscientos mil pesos) y hasta $ 3:000.000 (tres millones de pesos): $ 6 (seis pesos) por metro cuadrado de afirmado.

D) Inmuebles con aforos vigentes en 1971, de más de $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos) para el pago de la Contribución Inmobiliaria, o de valor real de más de $ 3:000.000 (tres millones de pesos): $ 7 (siete pesos) por metro cuadrado de afirmado.

La cantidad a abonar se fijará de acuerdo a la superficie de afirmado existente en el frente de los respectivos inmuebles, hasta la mitad del ancho de la respectiva ruta. La tasa se calculará por metro cuadrado, ajustándose las fracciones superiores a cincuenta centímetros cuadrados, a la unidad y descartando las fracciones inferiores a esa cantidad.

La tasa se abonará en las Sucursales o Agencias del Banco de la República Oriental del Uruguay para la Cuenta Inversiones Ministerio de Obras Públicas, Subcuenta Tasa de Conservación de Rutas Nacionales. El depósito mencionado se documentará en formularios múltiples que a tal efecto proporcionará el Ministerio de Obras Públicas. Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer las restantes formas y procedimientos de recaudación y contralor de este gravamen.

Regirá respecto a los inmuebles gravados por los artículos precedentes, lo previsto por el inciso primero del artículo 6º de la Ley Nº 13.695, de 24 de octubre de 1968.

Serán de aplicación en lo pertinente las disposiciones del Título XXII de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y modificativas sobre infracciones, sanciones, medidas precautorias y juicio ejecutivo (artículos 375, 377 y 378). En los procedimientos judiciales que se promovieren para el cobro de esta tasa, no regirá lo dispuesto por el apartado final del artículo 53 de la Ley Nº 13.355, de 17 de agosto de 1965.

No habiéndose hecho efectiva la tasa en el plazo que establezca la reglamentación, o habiéndose abonado un monto inferior al que corresponda según los artículos precedentes, se procederá a la determinación

de oficio tomando como superficie de pavimento correspondiente a cada padrón, la establecida por el Ministerio de Obras Públicas.

Los escribanos no podrán autorizar actos de enajenación de bienes raíces sin que se justifique el pago de la tasa que se crea por estos artículos. Esta justificación se hará con la copia del formulario presentado al Banco de la República Oriental del Uruguay para el pago, debidamente sellado. En todos los casos, podrá recabarse del Ministerio de Obras Públicas, una certificación que acredite el pago de la tasa. Se actuará en papel simple libre de derechos, y el Ministerio dispondrá de quince días hábiles como máximo para expedirla. El Registro de Traslaciones de Dominio no inscribirá documentos que, debiendo contener las constancias aludidas, no las tuvieren".

Art. 187. — Auméntase en 3.5 % (tres y medio por ciento) el impuesto establecido por el artículo 71 de la Ley Nº 13.349 de 29 de julio de 1965.

Art. 188. — Sustitúyese el texto del artículo 183 de la Ley Nº 13.637 de 21 de diciembre de 1967, por el siguiente:

"Las bebidas alcohólicas, vinos, aguardientes, licores y otros, cigarros, cigarrillos y tabacos, comestibles, conservas, confituras y mercaderías similares, artefactos para uso doméstico y demás artículos suntuarios, venidas como carga en tránsito y cualquiera sea el destino, estarán sujetas al pago de una tasa equivalente al cuatro por ciento del valor CIF respectivo".

Art. 189. — Elévase al 2 % (dos por ciento) la tasa del impuesto creado por la Ley Nº 1.573 de 21 de junio de 1882 con la modificación establecida en el artículo 4º de la Ley Nº 6.894 de 27 de febrero de 1919.

Art. 190. — A los efectos del Impuesto a las Trasmisiones Inmobiliarias, tratándose de enajenación en virtud de promesa de venta a plazo con compromiso inscripto en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos, el valor del inmueble, se determinará:

A) Para el enajenante por el valor fiscal vigente a la fecha de la inscripción.

B) Para el adquirente por el valor fiscal vigente a la fecha de otorgamiento del acto jurídico gravado.

A los efectos de la liquidación del impuesto cada parte pagará el 50 % (cincuenta por ciento) de la tasa establecida.

Art. 191. — Fíjase en $ 250 (doscientos cincuenta pesos) la tasa del impuesto creado por el inciso 1º) del Art. 3º de la Ley Nº 6.874 de 11 de febrero de 1919 (Timbres Pensiones a la Vejez).

Art. 192. — Sustitúyese el artículo 29 de la Ley número 12.276, de 10 de febrero de 1956, por el siguiente:

"Artículo 29. — Establécense las siguientes tasas anuales para las respectivas autorizaciones de juegos a cargo de la Dirección General de Loterías y Quinielas:

A) Quinielas

	Montevideo	Interior
Agentes	$ 120.000	$ 60.000
Sub-Agentes	" 12.000	" 6.000
Corredores	" 6.000	" 3.000

B) Loterías

Agentes	$ 36.000	$ 36.000"

Art. 193. — Las tasas fijadas por el artículo anterior entrarán a regir el día 1º de enero de 1973.

Art. 194. — Redúcese al 4 % (cuatro por ciento) el Impuesto a las Transacciones Agropecuarias establecido por la Ley Nº 11.617 de 20 de octubre de 1950 y modificativas, el que pasará a gravar exclusivamente a la parte adquirente, no pudiendo ser trasladado al productor.

Exonérase del citado impuesto:

A) Las operaciones de compraventa de aves, huevos, cerdos y conejos en su estado natural, realizadas por los productores directamente o a través de cooperativas formadas por ellos. En el caso de aves, la exoneración precedente regirá desde el 1º de setiembre de 1972.

B) Las operaciones de compraventa de ganado bovino que los frigoríficos autorizados para exportar realicen con destino a exportación o para atender el abasto de Montevideo y Canelones.

C) Las operaciones de compraventa de ganado bovino que se adquieran para faenar con destino al abasto de los demás departamentos.

Art. 195. — Destínase el 10 % (diez por ciento) del impuesto creado por el artículo 148 de la Ley Nº 13.637 de 21 de diciembre de 1967, con la modificación establecida por el Art. 125 de la Ley Nº 13.695 de 24 de octubre de 1968, para atender los gastos de adquisición y funcionamiento de los equipos móviles de la Oficina de Impuestos Internos y los que demande el control y fiscalización de los tributos recaudados por dicha Oficina.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Artículo 196. — El documento a que se refiere el apartado primero del inciso A) del artículo 23 de la Ley número 12.997 de 28 de noviembre de 1961 y modificativas, otorgado por un profesional estará gravado con un timbre que no será inferior a $ 10 (diez pesos) ni superior a $ 1.000 (mil pesos).

Asimismo se duplicará el monto de los timbres a que refiere el apartado cuarto de la disposición legal anteriormente citada.

Art. 197. — Declárase que la regulación de honorarios profesionales a que refiere el apartado B) del artículo 23 de la Ley Nº 12.997 de 28 de noviembre de 1961 y modificativas, deberá practicarse conforme con el arancel fijado por la asociación o colegio profesional, vigente en el momento de la regulación pertinente.

Al solo efecto de la aplicación de esta norma, la Suprema Corte de Justicia podrá, a propuesta de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, determinar los datos que deberán contener los escritos con firma profesional, necesarios para el cumplimiento del inciso precedente. La omisión de tales datos, configurará contravención (artículo 375 de la Ley Nº 12.804 de 30 de noviembre de 1960), si no fuese subsanada dentro de los diez días de notificada la advertencia respectiva.

Art. 198. — El timbre a que refiere el apartado primero del inciso C) del artículo 23 de la Ley Nº 12.997, de 28 de noviembre de 1961 y modificativas, será elevado a $ 1.000 (mil pesos) tratándose de cirugía mayor y a $ 250 (doscientos cincuenta pesos) en los casos de cirugía menor.

Art. 199. — El timbre a que refiere la parte final del apartado primero del inciso C) del artículo 23 de la Ley Nº 12.997, de 28 de noviembre de 1961 y modificativas, será elevado a $ 500 (quinientos pesos) y se aplicará por cada parto que se produzca en sanatorios o clínicas particulares, sanatorios de sociedades mutualistas o de asistencia médica colectiva. Quedan solamente exceptuados los partos cuya asistencia se preste en cumplimiento de las normas del régimen de asignaciones familiares.

Art. 200. — El gravamen creado por el inciso F) del artículo 23 de la Ley Nº 12.997 de 28 de noviembre de

1961 y modificativas, tratándose de obras de arquitectura, será calculado sobre el valor de la obra fijado a los efectos de la liquidación de obligaciones por aplicación de la Ley Nº 13.893, de 19 de octubre de 1970. Este gravamen se incluirá en dicha liquidación.

La Caja de Asignaciones Familiares Nº 17 verterá mensualmente, en forma directa, las sumas recaudadas.

Art. 201. — El tributo creado por el apartado primero del inciso G) del artículo 23 de la Ley Nº 12.997, de 28 de noviembre de 1961 y modificativas, se aplicará sobre el valor a que se refiere el apartado A) del artículo 49 de la Ley Nº 13.637 de 21 de diciembre de 1967.

Art. 202. — El monto del timbre profesional establecido en el apartado segundo del inciso G) del artículo 23 de la Ley Nº 12.997 de 28 de noviembre de 1961 y modificativas, será elevado a $ 1.000 (mil pesos).

Art. 203. — El timbre a que se refiere el apartado primero del inciso H) del artículo 23 de la Ley Nº 12.997 de 28 de noviembre de 1961 y modificativas, que deben abonar todas las personas o empresas que presenten solicitudes de inspecciones contables, balances, evaluaciones, estados de responsabilidad o declaraciones juradas de cualquier concepto, ante las oficinas públicas estatales, no estatales, municipales y Bancos, en cada una de dichas gestiones será de $ 100 (cien pesos).

Será igualmente elevado a $ 500 (quinientos pesos) el timbre que deberán abonar las referidas empresas o personas por cada Libro de Comercio que presente a certificar ante el Registro respectivo.

Art. 204. — El timbre a que se refiere el apartado tercero del inciso H) del artículo 23 de la Ley Nº 12.997 de 28 de noviembre de 1961 y modificativas, será de $ 0.30 (treinta centésimos) por cada $ 1.000 (mil pesos) del valor del activo más el de las cuentas de orden, fijándose como importe máximo la suma de $ 10.000 (diez mil pesos). Este tributo se aplicará también en el Libro Inventario de aquellas empresas que no estén obligadas a la publicación de sus balances.

Art. 205. — Derógase el inciso primero del artículo 458 de la Ley Nº 13.640 de 26 de diciembre de 1967.

Art. 206. — Fíjanse los importes mínimo y máximo establecidos por el artículo 135 de la Ley Nº 13.695, de 24 de octubre de 1968, en $ 5.000 (cinco mil pesos) y el monto del sueldo ficto de la 10ª categoría del artículo 37 de la Ley Nº 12.997 de 28 de noviembre de 1961 y modificativas, respectivamente.

Art. 207. — Modifícase el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Nº 12.997 de 28 de noviembre de 1961 y modificativas, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Anualmente el Directorio deberá resolver acerca de la posible elevación de los montos referidos y las modificaciones del porcentaje aludido".

Art. 208. — Sustitúyese el artículo 24 de la Ley número 12.997 de 28 de noviembre de 1961, por el siguiente:

"Art. 24 (Fondos). — El total de los ingresos anuales, deducidos los gastos de gestión de la Caja será destinado al servicio de pasividades, subsidios y beneficios de retiro, en el orden de prioridad que establezca el Directorio".

Art. 209. (Derogación). — Derógase el artículo 25 de la Ley Nº 12.997, de 28 de noviembre de 1961.

Art. 210. (Certificados). — Los organismos mencionados en el parágrafo primero del artículo 101 de la Ley Nº 12.997, de 28 de noviembre de 1961, no podrán ordenar pagos a quienes resulten alcanzados por el artículo 23 de la Ley Nº 12.997, de 28 de noviembre de 1961, modificativas y reglamentarias, sin previa presentación del certificado prescripto por el artículo 64 de la Ley Nº 13.782 de 3 de noviembre de 1969.

CONTRIBUCION RURAL

Artículo 211. — Créase un impuesto adicional a la Contribución Inmobiliaria Rural con destino a las Intendencias Municipales, cuya tasa será equivalente al 50 % (cincuenta por ciento) del impuesto fijado por los artículos 236 y siguientes de la Ley Nº 13.637 de 21 de diciembre de 1967.

En caso de que el Poder Ejecutivo determine aumentos en el valor real de la propiedad rural durante el Ejercicio 1973, la tasa de este impuesto adicional será rebajada en proporción inversa al aumento que pudiera producirse sobre dicho valor real.

Art. 212. — Para la liquidación de este impuesto adicional se tomará como base imponible el valor real de la propiedad raíz rural sobre el que corresponda liquidar la Contribución Inmobiliaria Rural por el Ejercicio 1973.

Su recaudación estará a cargo de las Intendencias Municipales respectivas, de acuerdo con la situación geográfica de los correspondientes padrones de los predios.

Art. 213. — Será de aplicación para este impuesto lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Nº 13.782 de 3 de noviembre de 1969.

Art. 214. — Las infracciones a las obligaciones precedentemente establecidas, serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 375 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y modificativas, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiere lugar.

Art. 215. — El producido del impuesto adicional a la Contribución Inmobiliaria Rural, creado por el artículo 211 de esta ley, será destinado a los Gobiernos Departamentales que lo recauden para contribuir a la financiación de sus gastos de funcionamiento.

TASA DE CERTIFICACION DE REGISTRO

Artículo 216. — Créase para el Ejercicio 1973 una tasa del 1 ½ % (uno y medio por ciento) que gravará la expedición de los certificados que acrediten la inscripción de automóviles, camionetas, "pick-up" y chassis con cabina o resguardo para el conductor, de menos de 1.500 kilogramos de peso, en el Registro Nacional de Vehículos Automotores creado por el artículo 100 de la Ley Nº 13.420 de 2 de diciembre de 1965.

Art. 217. — Los propietarios de los vehículos mencionados en el artículo precedente, deberán solicitar la expedición del Certificado de Registro, antes del 31 de mayo de 1973.

Art. 218. — La falta de pago en tiempo de la tasa de Certificación de Registro será sancionada conforme con la norma del Art. 375 de la Ley Nº 12.804 de 30 de noviembre de 1960 y modificativas.

Art. 219. — El Registro de Vehículos Automotores no podrá inscribir documento de transferencia de propiedad sin que previamente se acredite el pago de la tasa creada por el Art. 216.

Art. 220. — El Poder Ejecutivo establecerá los fictos con respecto a los cuales se calculará el tributo, teniendo en cuenta las características del vehículo y las tablas de tasación que, para los seguros, fije el Banco de Seguros del Estado.

La recaudación quedará a cargo de la Dirección General Impositiva en la forma que establezca la reglamentación respectiva.

Art. 221. — Comuníquese, etc.

Moisés Cohen, Walter Ravenna, Armando R. Malet, Angel Servetti, Pablo Purriel, Benito Medero, Luis Balparda Blengio, Julián Olascoaga, José Manuel Urraburu, Juan Carlos Blanco.

CAMARA DE SENADORES.

(Comisión de Presupuesto integrada).

PRESUPUESTO NACIONAL

SUELDOS, GASTOS E INVERSIONES

PROYECTO DE LEY

SECCION I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º — El Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones para el actual período de gobierno, se regirá por los créditos y previsiones que conforman los Programas de Funcionamiento, Transferencias e Inversiones correspondientes y demás disposiciones que contiene la presente ley.

Art. 2º — Apruébanse las planillas de sueldos, previsiones de gastos e inversiones, que figuran en los anexos correspondientes que forman parte integrante de la presente ley, así como las autorizaciones contenidas en la misma, que empezarán a regir a partir del 1º de enero de 1973.

SECCION II

RETRIBUCIONES PERSONALES Y COMPLEMENTARIAS

Capítulo I

ESCALAFONES Y RETRIBUCIONES GENERALES

Artículo 3º — Sustitúyese el artículo 12 de la Ley Nº 12.801, de 30 de noviembre de 1960 y modificativos, por el siguiente:

"Artículo 12. — El Escalafón para el personal administrativo tendrá los siguientes Grados y Retribuciones:

Grados	Sueldos 6 horas $	Sueldos 8 horas $	Sueldos Art. 158 Ley Nº 12.803 $
1	45.500	60.600	66.000
2	50.000	66.500	72.500
3	55.000	73.200	79.800
4	60.000	79.800	87.000
5	65.000	86.500	94.300
6	69.000	91.800	100.100
7	73.000	97.100	105.900
8	79.000	105.100	114.600
9	85.000	113.100	123.300
10	92.000	122.400	133.400
11	100.000	133.000	145.000
12	110.000	146.300	159.500
Extra más de	110.000	146.300	159.500"

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 7º de la Ley Nº 12.801, de 30 de noviembre de 1960 y modificativos, por el siguiente:

"Artículo 7º — El Escalafón Técnico-Profesional de Clase A tendrá los siguientes Grados y Retribuciones:

Grados	Sueldos 6 horas $	Sueldos 8 horas $	Sueldos Art. 158 Ley Nº 12.803 $
1	90.000	119.700	130.500
2	100.000	133.000	145.000
3	110.000	146.300	159.500
4	120.000	159.600	174.000
5	135.000	179.600	195.800
6	150.000	199.500	217.500
Extra más de	150.000	199.500	217.500

El Escalafón Técnico-Profesional de Clase B tendrá los siguientes Grados y Retribuciones:

Grados	Sueldos 6 horas $	Sueldos 8 horas $	Sueldos Art. 158 Ley Nº 12.803 $
1	65.000	86.500	94.300
2	72.000	95.800	104.400
3	80.000	106.400	116.000
4	88.000	117.100	127.600
5	98.000	130.400	142.100
6	110.000	146.300	159.500
Extra más de	110.000	146.300	159.500".

Art. 5º — Sustitúyese el artículo 18 de la Ley Nº 12.801, de 30 de noviembre de 1960 y modificativos, por el siguiente:

"Artículo 18. — El Escalafón del Personal Secundario y de Servicio, tendrá los siguientes Grados y Retribuciones:

Grados	Sueldos 6 horas $	Sueldos 8 horas $	Sueldos Art. 158 Ley Nº 12.803 $
1	45.500	60.600	66.000
2	50.000	66.500	72.500
3	55.000	73.200	79.800
4	60.000	79.800	87.000
5	65.000	86.500	94.300
6	69.000	91.800	100.100
7	73.000	97.100	105.900
Extra más de	73.000	97.100	105.900".

Art. 6º — Sustitúyese el artículo 24 de la Ley número 12.801, de 30 de noviembre de 1960 y modificativas, por el siguiente:

"Artículo 24. — El Escalafón del Personal del Servicio Exterior, se regulará de acuerdo a los siguientes Grados y Retribuciones:

Grados	Sueldos $
1	61.600
2	68.200

3	75.500
4	83.100
5	94.000
6	110.000
7	125.000".

Art. 7º — Sustitúyese el artículo 21 de la Ley número 12.801, de 30 de noviembre de 1960 y modificativos, por el siguiente:

"Artículo 21. — El Escalafón del Personal Militar en actividad se regulará de acuerdo a las siguientes Denominaciones y Sueldos:

Denominación	Sueldo
General, Contralmirante, Brigadier ...	$ 350.000
Coronel, Capitán de Navío	" 313.700
Teniente Coronel, Capitán de Fragata, Capitán Inspector PNN	" 277.500
Mayor, Capitán de Corbeta, Mayor PNN	" 241.200
Capitán, Teniente de Navío, Capitán PNN	" 205.000
Teniente 1º, Alférez de Navío, Teniente 1º PNN	" 170.000
Teniente 2º, Guardiamarina, Teniente 2º PNN	" 135.000
Alférez	" 122.500
Sub-Oficial Mayor del Ejército y Fuerza Aérea y Sub-Oficial de Cargo de la Marina y Prefectura Nacional Naval	" 113.100
Sargento 1º del Ejército y Fuerza Aérea, Sub-Oficiales de 1ra. de la Marina y Prefectura Nacional Naval	" 102.200
Sargento del Ejército y Fuerza Aérea y Sub-Oficial de 2da. de la Marina y Prefectura Nacional Naval	" 91.200
Cabo de 1ra. del Ejército, Fuerza Aérea, Marina y Prefectura Nacional Naval	" 83.400
Cabo de 2da. del Ejército, Fuerza Aérea, Marina y Prefectura Nacional Naval	" 76.500
Apuntador, Corneta, Tambor y Trompa	" 65.650
Soldado de 1ra. del Ejército y Fuerza Aérea y Marinero de 1ra. de la Marina y Prefectura Nacional Naval	" 63.700
Soldado de 2da. del Ejército y Fuerza Aérea y Marinero de 2da. de la Marina y Prefectura Nacional Naval	" 60.000
Aprendiz del Ejército, Marina y Fuerza Aérea	" 30.000
Cadete o Aspirante del Ejército, Marina, Fuerza Aérea y Prefectura Nacional Naval	" 25.000".

Art. 8º — Sustitúyese el artículo 22 de la Ley número 12.801, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativos, por el siguiente:

"Artículo 22. — El Escalafón para el Personal Policial así como el de Vigilancia de la Dirección General de Institutos Penales, por ocho horas diarias de labor, tendrá los siguientes grados, denominaciones y retribuciones:

Grado	Denominación	Sueldo $
15	Jefe de Policía de Montevideo ..	330.000
14	Jefe de Policía del Interior, Director, Sub-Jefe de Policía de Montevideo	313.700
13	Inspector de 1ra., Sub-Jefe de Policía del Interior	277.500
12	Inspector	241.200
11	Sub-Inspector, Mayor, Jefe de Vigilancia de 1ra. de Institutos Penales	223.100
10	Comisario, Jefe de Vigilancia de 2da. de Institutos Penales	205.000
9	Sub-Comisario, Teniente 1º, Inspector de 1ra. de Institutos Penales	170.000
8	Oficial Inspector, Teniente 2º, Inspector de 2da. de Institutos Penales .... "	135.000
7	Oficial Ayudante, Alférez, Inspector de 3ra. de Institutos Penales	122.500
6	Oficial Sub-Ayudante, Sub-Inspector de Institutos Penales	113.100
5	Sargento 1º	102.200
4	Sargento, Vigilante de Institutos Penales	91.200
3	Cabo	76.500
2	Agente de 1ra., Coracero, Bombero de 1ra.	63.700
1	Agente, Coracero, Bombero de 2da.	60.000
0	Cadete Instituto de Enseñanza ..	25.000".

Art. 9º — Modifícanse las retribuciones establecidas en el artículo 125 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970 y complementarias, que se fijan en las siguientes:

	$
Clase A	340.000
Clase B	305.000
Clase C	270.000
Clase D	235.000

Art. 10. — Establécese, para los Escalafones a que hacen referencia los artículos 3º, 4º y 5º, las siguientes equivalencias con respecto a los mismos Escalafones que regían con anterioridad a la vigencia de la presente ley:

1) Escalafón Técnico-Profesional Clase A.

Grados anteriores	Grados actuales
1	1
2	1
3	2
4	2
5	3
6	4
7	5
8	6

(Continuará)

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 270 | Montevideo, Viernes 16 de Febrero de 1973 | Núm. 18979

TARIFAS

AVISOS

(Resolución 179|973 — 30 de enero de 1973)

Edictos judiciales y avisos oficiales:

Por cada publicación el centímetro (20 palabras)	$ 200.00

Avisos particulares:

Por cada publicación el centímetro (20 palabras)	" 500.00
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente	" 400.00
Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	" 900.00
Matrimonios del interior	" 400.00

SUSCRIPCIONES

(Resolución 179|973 — 30 de enero de 1973)

Retirando los ejemplares en la Oficina:

Por semestre	$ 4.800.00
Por año	" 9.600.00

Ciudad, Interior y Exterior por Correo

Por semestre	$ 8.400.00
Por año	" 16.800.00

Reparto a domicilio

(Resolución del 26 de abril de 1972)

La distribución de ejemplares está a cargo de una empresa particular que debe percibir directamente del suscriptor $ 10.80 por ejemplar y por día. (El pago puede hacerse mensual, trimestral o semestral).

De acuerdo al decreto de 2 de octubre de 1953 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo, al diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

EJEMPLARES

(Resolución 179|,73 — 30 de enero de 1973)

Por día	$ 70.00
Atrasados	" 180.00
De más de 15 días ..	" 330.00
De más de 1 año ...	" 450.00
De más de 3 años ...	" 900.00
De más de 5 años ..	" 1.200.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

	la página
Hasta un año	$ 500.00
De más de un año ..	" 700.00
De más de tres años .	" 900.00
De más de cinco años .	" 1.300.00
De más de diez años .	" 1.800.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1939 (reeditado) ..	$ 1.500.00
1945 (reeditado) ...	" 1.500.00
1955	" 1.500.00
1969	" 1.670.00
1970 (1.er semestre) ..	" 1.500.00
1970 (2.o semestre) ..	" 2.200.00
1971 (1.er semestre) ..	" 2.900.00

Encuadernados

1965	$ 2.000.00
1966	" 2.000.00
1967	" 2.460.00
1968	" 3.550.00
1969	" 3.300.00
1970 (1.er semestre) ..	" 2.400.00
1970 (2.o semestre) ...	" 3.900.00

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Resolución 179|973 — 30 de enero de 1973)

Con un capital hasta	$ 1:000.000.00	$ 55.000.00 la página
De $ 1:000.001.00 "	" 2:000.000.00	" 63.000.00 " "
" " 2:000.001.00 "	" 5:000.000.00	" 72.000.00 " "
" " 5:000.001.00 "	" 10:000.000.00	" 81.000.00 " "
" " 10:000.001.00 "	" 20:000.000.00	" 90.000.00 " "
De un capital mayor de	" 20:000.000.00	" 99.000.00 " "

Incrementándose en $ 20.000.00 el valor de la página cada $ 10:000.000.00 más de capital o fracción.

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro; esto es: contando 18 palabras.

Orden de publicación

1—Aperturas de Sucesiones
2—Caducidades de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Informaciones de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pagos de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificaciones de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámite de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

NOTA: La Primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentran en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1-Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ISABEL DEMARCO o DE MARCO de CAGNA (S. 314|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 7 de 1973 — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 1978 Feb.12.-v.feb.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ALEJANDRO o ERNESTO ALEJANDRO LAUREIRO o LOUREIRO (S. 526|1972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 6 de 1973. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 1923 Feb.9.-v.feb.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE SALVADOR CARLEO (S. 520|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 2 de 1973. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800 10|pub. 1740 Feb.7.-v.feb.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de PAULA EMMA MARTINEZ de CID (S. 286|965) citándose a heredelos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos4 — Montevideo, febrero 8 de 1973. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 2037 Feb.13.-v.feb.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MONICA RODRIGUEZ de MEDINA (E. 2935|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 2040 Feb.13.-v.feb.26.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARTHA RESKE MARGEL de SCHULZ (Ficha E. 2820|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, diciembre 18 de 1972. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 2039 Feb.13.-v.feb.26.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de PALMIRA LAMAS (Ficha E. 2982|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 29 de diciembre de 1972. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 2038 Feb.13.-v.feb.26.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARMEN ROSA TARDIO de BERMUDEZ (Ficha E. 660|70) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 4 de mayo de 1970. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 1985 Feb.12.-v.feb.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA RODRIGUEZ GONZALEZ de FERREYRA (Ficha E. 2560|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, noviembre 3 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $ 6.000 10|pub. 1984 Feb.12.-v.feb.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CIPRIANO MIGUEL DUARTE (E. 3020|1972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 1890 Feb.8.-v.feb.21.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ROSALIA MOREIRA Y LEIRAS de ALONSO (Ficha E. 826|69) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo; diciembre 11 de 1972. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800 10|pub. 1747 Feb.7.-v.feb.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ELENA CLAVIJO MIÑOS de VIGNOLO (Ficha E. 3285|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800 10|pub. 1745 Feb.7.-v.feb.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE MARIA CASTRO (Ficha E. 2710|1970) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, noviembre 3 de 1970. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 1.800 10|pub. 1744 Feb.7.-v feb.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ALBERTO HECTOR BACCINO RONCHETTI (Ficha E. 2220|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800 10|pub. 1742 Feb.7.-v.feb.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SATIRO o SATYRO de LACERDA o SATIRO o SATRO GAUNA de LACERDA (Ficha E. 2440|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800 10|pub. 1862 Feb.7.-v.feb 20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARGARITA FIGARI de FAGET (Ficha E. 2414|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, diciembre 11 de 1972. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800 10|pub. 1861 Feb.7.-v.feb.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ESPERANZA AGUIRRE de LARRALDE, (Ficha E. 2714|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 22 de noviembre de 1972. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800 10|pub. 1836 Feb.7.-v.feb.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de RAJZLA o ROSA KUPERMAN WERENKRAUT (Ficha E|2.398|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, octubre 25 de 1972. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) $ 5.400.— 30|pub. 25340 Dic.19-v.dic.29. Feb.1.o-v.mr.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIELA BERMUDEZ de BARDANCA (368|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 8 de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 2107 Feb.14.-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA MACCHI PIPPO (578|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 8 de 1973. —D ardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 2108 Feb.14.-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TORIBIA o TORIBIA LIEBANO PEREZ de BONELLO (350|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 6 de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10pub. 1946 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ELISENDA MENDOZA de ALVEZ (614|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 7 de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 1990 Feb.12.-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTOLIN GERVASIO MOREIRA (246|969) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, octubre 9 de 1969. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 1894 Feb.8.-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA o MARGARITA BLANCA TOURREILLES de PAULLIER (508|1972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 2 de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800 10|pub. 1707 Feb.7.-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS QUINTANA o QUINTANA GARCIA (370|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 1o de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800 10|pub. 1570 Feb.6.-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de HERCH SMOLAR (552|1972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mon-

tevideo, diciembre 4 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 5.400.— 30|pub. 24496 Dic.7.v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA EL CURI de KARAM (582|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, noviembre 30 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 5.400.— 30|pub. 24390 Dic.6-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de NICOMEDES SILVA PERDOMO (S. 392|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 28 de diciembre de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 2105 Feb.14.-v.feb.27.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA CARMEN o CARMELA CORTI de RICCIARDI (S. 450|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 5 de diciembre de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 2106 Feb.14.-v.feb.27.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ALBERTO ZETUNE MAGUAS (S. 438|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 28 de diciembre de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 1974 Feb.12.-v.feb.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE o JUOZAS RUBLIAUSKAS o RUBLIANSKAS (S. 420|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 28 de diciembre de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800 10|pub. 1621 Feb.8.-v.feb.21.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de BLANCA ROSA o BLANCA PIRIZ BORDA de ALEXANDRO (S. 470|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 29 de noviembre de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800 10|pub. 1624 Feb.8.-v.feb.21.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA JUANA CAZENAVE ETCHART o JUANA CAZENAVE (Lº 40. Fº 485) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 11 de diciembre de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800 10|pub. 1711 Feb.7.-v.feb.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de HECTOR RAFOLS SANTA CRUZ (S. 472|64) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 19 de febrero de 1972. — Manuela Faliache, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800 10|pub. 1574 Feb.6.-v.feb.19.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DENIS ARBULO RIZZOLE o RIZZOLI (S. 840|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 5 de diciembre de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800 10|pub. 1622 Feb.6.-v.feb.19.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno dispuso la apertura de la sucesión de ROSA BLANCA LIVERIERO de MARIONI (S|412|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 24 de noviembre de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 5.400 30|pub. 25182 Dic.18.-v.dic.29. Feb.1.o-v.mz.1.o.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de HORACIO ALFREDO FERRANDO y EMMA LUCIA STANFIELD de FERRANDO (S|512|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 27 de noviembre de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 5.400 30|pub. 23906 Dic.4.-v.dic.29. Feb.1 o-v.feb.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de GUILLERMO LOPEZ ARIAS, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 6 de 1973. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 2041 Feb.13.-v.feb.26.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DIONISIA ADELAIDA BERNABELA GADEA de CARBALLO o DIONISIA, o ADELAIDA DIONISIA o DIONICIA o DIONICIA ADELAIDA o ADELA GADEA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 2 de 1973. — Brunhylda Pérez Santana, Actuaria.
1) $ 2.400 10|pub. 1739 Feb.7.-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GLADYS ESTHER RODRIGUEZ BAZZANO de BERMUDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 2 de 1973. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800 10|pub. 1837 Feb.7.-v.feb.20

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LORENZO DELCADO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, febrero 2 de 1973. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800 10|pub. 1839 Feb.7.-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ZVART TOUMAYIAN CHOLAKIAN de OUNANIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 11 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800 10|pub. 26288 Feb.6.-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA UGOLINI de CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 18 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 5.400.— 30|pub. 26248 Feb.1.o-v.mz.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BRONIUS o BRONIS VITKAUSKAS KODARAUSKE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 4 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 5.400.— 30|pub. 25116 Dic.14-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CLELIA VALABREGA de SCALTRITTI (S. 374|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, octubre 11 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800 10|pub. 1838 Feb.7.-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA GOÑI de ODRIOZOLA (A. 674|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 22 de 1972. — Julio Maia, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 2113 Feb.14.-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ANTONIO MELAZZI (A. 502|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, noviembre 20 de 1972. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 2112 Feb.14.-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de REGINA DEL FORNO de TADDEY (A. 600|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 20 de 1972. — Julio Maia, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 1967 Feb.12.-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADALID RIGOBERTO SOTO CASTRO (A. 658|72, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 22 de 1972. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 1968 Feb.12.-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA MARTINEZ de ITURRIAGA (A. 682|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 1969 Feb.12.-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA de la SOLEDAD CAO de SALGADO (A. 660|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 22 de 1972. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 1970 Feb.12.-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ANTONIO GARCIA VENUTTI o BENUTTI (A. 478|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, noviembre 14 de 1972. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 1971 Feb.12.-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERICO NARDONE DI BIASI o DE BIASE (A. 388|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo octubre 2 de 1972. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 1972 Feb.12.-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALINA ROSA o ROSA ALINA JORAJURIA SANGUINETTI de MARTENS, (A 618|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 18 de 1972. — Julio Maia. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 1713 Feb.7-v.feb.20.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANTONIA POSTIGLIONE de COPPOLA (F. 893|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 22 de noviembre de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 2043 Feb.13.-v.feb.26.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ROSALIA MARRONE de PAGANI, (F 992|72), citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 12 de diciembre de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu. Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 1850 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUANA MOURE de LEMOS, (F 1.064|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 2 de febrero de 1973. — Zózima L. Martino Uthurburu. Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 1853 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN MIGLIORATA GENINAZZI, (F 962|72) citándose a herederos ,acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 7 de diciembre de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu. Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 1751 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de RICARDO o RICARDO EZIO BOTTA o BOTTA RONCONI, (F 1.104|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 2 de febrero de 1973. — Zózima L. Martino Uthurburu. Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 1750 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de RAMONA o RAMONA CATALINA LARROSA MAIDANA, (F 1.002|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de los treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 21 de diciembre de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu. Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 1866 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de EMILIO FLOREZ o FLORES o EMILIO FLOREZ BLAS (F. 990|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 12 de diciembre de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuario Adjunta.
1) $ 1.800 10|pub. 1580 Feb.6.-v.feb.19.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA MONICA GARCIA de SAYANES (F 538|972) citándose a herederos, acreedores y demás inresados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 5 de setiembre de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800 10|pub. 1620 Feb.6.-v.feb.19.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA ESTHER ULTRA SUSINI de IGLESIAS (F. 1012|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de los noventa días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 21 de diciembre de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
1). $ 5.400 30|pub. 1651 Feb.6.-v.mz.21.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de EDUARDO JOSE o EDUARDO CABEZAS MINETTI (F. 1116|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 7 de febrero de 1973. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 6.000 10|pub. 1986 Feb.12.-v.feb.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SEBASTIAN BONGIOVANNI (F. 1100|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 5 de febrero de 1973. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 18.000 30|pub. 1976 Feb.12.-v.mz.27.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ERNESTO LUIS RIZZI GALLI (F. 1040|1972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Judicial Mayor a los solos efectos de las publicaciones. — Montevideo, 10 de enero de 1973 — Alba Derregibus de Silva, Acuaria Adjunta.
1) $ 1.800 10|pub. 1650 Feb.6.-v.feb.19.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dispuso la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN SANCHO y LOPEZ o CARMEN SANCHO LOPEZ (F 870|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 10 de noviembre de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 5.400.— 30|pub. 34290 Dic.6_v.dic.29 Feb.1.o-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE JULIO CHIAPPARA MOLINARI, (A 332|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, noviembre 10 de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 5.400.— 30|pub. 396 Feb.1.o-v.mz.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno dispuso la apertura de la sucesión de BASILIO JORGE TCHALIDY (A|350'72) citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, diciembre 6 de 1972. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 5.400.— 30|pub. 34797 Dic.12_v.dic.29 Feb.1.o-v.feb.26.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FLORENTINO COMESAÑA (S. 459|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 8 de 1973. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 2036 Feb.13.-v.feb.26.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA ELENA ZURDO de SAPORITI (S. 415|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 6 de 1973. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 1925 Feb.9.-v.feb.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de EMILIO TESTA y de MARIA MERLO de TESTA (S. 889|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 6 de 1973. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 1924 Feb.9.-v.feb.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA OSLEJSEK de ERDLICKA, (S 435|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 2 de 1973. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 1741 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SANTA SERAFIN de MAZZUIA (S. 25|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 19 de 1973. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800 10|pub. 1630 Feb.6.-v.feb.19.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSEFA o JOSEFINA ESTEFANIA NEGROTTO de NEGROTTO (S. 433|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 7 de 1973. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 1979 Feb.12.-v.feb.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DAGOBERTO PUPPO BONINO, (S 437|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 7 de 1973. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 1980 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MANUEL VITURRO GOMEZ, (S 169|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo febrero 7 de 1973. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 1981 Feb.12-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CATALINA CLOTILDE PUJOL de CARRAU, (Ficha E 3.283|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 1983 Feb.12.-v.feb.23

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ROSALIA o ROSA HONIGESS o HONGESS de GREGUS, (E 3.317|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — María del Carmen Todeschini. Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 1982 Feb 12-v.feb.23

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CATALINA MARIA BARTOLA GIRADO de ETCHART (E. 3455|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner. Actuaria.
1) $ 6.000 10|pub. 1926 Feb.9.-v.feb.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión

de PEREGRINA o PELEGRINA HERMIDA de BELLO (Ficha E 3.279|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 1703 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DOLORES DOLDAN SEIGAL de MIGUEL, (Ficha E 603|971), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 21 de 1971. — Luis E. Fontana. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 1745 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DANIEL BERGER MICHELIN, (Ficha E 3.301|72), citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — María del Carmen Todeschini. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 1743 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de OSCAR RENEE FERNANDEZ u OSCAR RENE FERNANDEZ, (E 3.149|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 1867 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CAROLINA NAGY, (Ficha E 3.219|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 15 de diciembre de 1972. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) $ 5.400.— 30|pub. 25166 Dic.20-v.dic.29. Feb.1.o-v.mz.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE NIÑO PEREZ (557|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 8 de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 2111 Feb.14.-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AVELINA o ASCENCION PEREYRA de GONZALEZ (317|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 8 de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 2110 Feb.14.-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONEL ANGEL ODRIOZOLA GOÑI (473|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 8 de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 2109 Feb.14.-v.feb.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER DEMATTEIS o DEMATEIS, (547|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de febrero de 1973. — Dardo Salgado. Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 1989 Feb.12-v.feb.23

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA TISNEZ FUENTES, (561|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 7 de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 1988 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL NOVO GARCIA (533|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 6 de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 1945 Feb.9.-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERMAN MACIA VEGA (487|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 6 de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 1944 Feb.9.-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CELIA GOICOECHEA OUTON de PANFILIE (469|1972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 5 de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 1893 Feb.8.-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EULALIA FREIRE de BONFIOLI (129|971) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 1º de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 1.800 10|pub. 1573 Feb.8.-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA BRIAN o BRIAN de BRINGA (461|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 1º de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800 10|pub. 1571 Feb.8.-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN LUZARDO, (365|1972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 2 de 1973. — Dardo Salgado. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 1710 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN RODRIGUEZ de COSTAS, (569|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 2 de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 1709 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PAIS DOMINGUEZ, (453|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo febrero 2 de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 1708 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO MARIA MONTES de OCA o MONTES de OCA CUÑARRO, (517|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 5 de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 1854 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HIGINIA FONTES de LEON (215|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 1º de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800 10|pub. 1572 Feb.6.-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACOBO MATARASSO o MATARASSO COMEDI o COMEDI o COMEDY, (323|1972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 15 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 5.400.— 30|pub. 25440 Dic.20-v.dic.29. Feb.1.o-v.mz.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MEIER EILENDER, (S 491|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 1.o de febrero de 1973. — Esc. Manuela Fallache, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 1975 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de AVELINO o ABELINO ALVEZ o ALVES NUÑEZ o ALVES SUAREZ (S. 423|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 29 de noviembre de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800 10pub. 1623 Feb.8.-v.feb.21.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de OSCAR FLORENCIO PUPPO GELSI (S. 59|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 11 de diciembre de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.00 10|pub. 1712 Feb.7.-v.feb.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno dispuso la apertura de la sucesión de FRANCISCO CALCAGNO o FRANCISCO CALCAGNO PAPA (S. 479|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 1º de febrero de 1972. — Manuela Fallache, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800 10pub. 1575 Feb.6.-v.feb.19.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ALBERTO LUCAS ZUBIRIA LAGUISQUET (S. 453|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 28 de diciembre de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800 10|pub. 1625 Feb.6.-v.feb.19.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JULIO CESAR AGUILAR de los SANTOS (S. 415|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 1.o de diciembre de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800 10|pub. 25951 Feb.6.-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de NAUM MERLINSKI GLATTSTEIN citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 2 de 1973. — Brunhyida Pérez Santana, Actuaria.
1) $ 1.800.00 10|pub. 1749 Feb.7.-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del Sr. Juez Ldo. de 1ra. Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ISABEL o VICENTA ISABEL

CLAPES DE GIL, citándose a los herederos, acreedores, demás interesados y especialmente a Dora Isabel Aída Gil Bigot, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y a la citada en forma expresa, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, agosto 28 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 7.200.00 30|pub. 1841 Feb.7_v.maz.22.

EDICTO. — Por disposición del Sr. Juez Ldo. de 1ra. Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOMINGO o DOMINGO VIRGILIO DIAZ DE OLIVERA u OLIVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 1.o de 1973. — Luis Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.00 10|pub. 1840 Feb.7_v.feb.20.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA IRIGARAY de de la QUINTANA, (A 79|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 20 de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10 pub. 1973 Feb 12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del Sr. Juez Ldo. de 1ra. Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AUGUSTA LESER de RECKNAGEL y FEDERICO AUGUSTO RECKNAGEL (A. 653|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 20 de 1972. — Julio Maia, Actuario.
1) $ 1.800 10 pub. 1726 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA PIRIZ o PIREZ de MEDINA ROBAINA (A|581|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, octubre 13 de 1972. — Horacio Caillabet Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 1892 Feb.8.-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del Sr. Juez Ldo. de 1ra. Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO TELLO (A. 283|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, junio 15 de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.00 10|pub. 1728 Feb.7_v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del Sr. Juez Ldo. de 1ra. Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO PEDEMONTI (A. 501|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo octubre 6 de 1972. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.00 10|pub. 1727 Feb.7_v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del Sr. Juez Ldo. de 1ra. Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN HONORIO CRECI o CRESI LACASSY (A. 437|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, setiembre 6 de 1972. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.00 10|pub. 1754 Feb.7_v.feb.20.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno dispuso la apertura de la sucesión de MARIA FELICIA NILDA CARBAJALES de CURBELO (F 833|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 19 de febrero de 1973. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 2042 Feb.13.-v.feb.26.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE MARIA NIETO LEMA (F.699|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 29 de setiembre de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 1.800.00 10|pub. 1752 Feb.7_v.feb.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de GUMERSINDA VASQUEZ O VAZQUEZ DE SILVEIRA (F. 659|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 5 de octubre de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 1.800.00 10|pub. 1753 Feb.7_v.feb.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MANUEL CAMINO CASAL, (F 813|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 7 de diciembre de 1972 — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 5.400.— 30|pub. 394 Feb.1.o-v.mz.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARLOS o KASRIEL OSIN SCHUP, (A 409|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la Feria Mayor. — Montevideo, agosto 30 de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $5.400.— 30|pub. 388 En.10-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIO o NATALE o NATAL o MOËL VINCENT JEAN BAPTISTE ANFOSSI NATTA o MATTA o NATALE ANFOSSI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de abril de 1971. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 5.400.— 30|pub. 24796 Dic.12_v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.26.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VICTORIA BUENO de MONTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 10 de noviembre de 1972. — Esc. Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 2123 Feb.14.-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARZAL RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 7 de febrero de 1973. — Esc. Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 6.000 10pub. 2124 Feb.14.-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALVICILINO o ALVECELINO PAZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 17 de febrero de 1970. — Orestes J Ballestrino, Actuario.
1) $ 1.800 10|pub. 1589 Feb.9.-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don CASIANO ARANAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 19 de febrero de 1973. — Esc. Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 1.800 10|pub. 1887 Feb.8.-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don BERNARDINO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 21 de julio de 1965. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 1.800 10|pub. 1588 Feb.6.-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DORALISA SUAREZ de PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 22 de noviembre de 1972. — Esc. Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 1.800 10|pub. 1587 Feb.6.-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO FELICIANO BALBIANI SCOTINI o ANTONIO BALBIANI (Ficha Civil número S. 196|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 23 de noviembre de 1972. — Milton Machado Ribas, Actuario.
1) $ 2.400 10|pub. 1895 Feb.8.-v.feb 21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO LEON FALOMEQUE (Ficha Civil Nº S. 229|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 21 de diciembre de 1972. — Milton Machado Rivas, Actuario.
1) $ 1.800 10|pub. 1896 Feb.8.-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDA INDALECIA o INDALECIA MURIALDO CAGNONE de CABRERA (Ficha Civil Nº S. 197|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 5 de diciembre de 1972. — Milton Machado Ribas, Actuario.
1) $ 2.400 10|pub. 1615 Feb.6.-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JUANA SABINA o MARIA JUANA ANICETA AVERAME de PEREZ (Ficha Civil Nº S. 42|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 7 de diciembre de 1972. — Milton Machado Ribas, cuario.
1) $ 2.400 10|pub. 1614 Feb.6.-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA RUIZ REYES de ALONZO (Ficha Civil Nº S. 171|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 3 de octubre de 1972. — Milton Machado Ribas, Actuario.
1) $ 1.800 10|pub. 1613 Feb.6.-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO SOCA REBELLATO (Ficha Civil Nº S. 213|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 28 de noviembre de 1972. — Milton Machado Ribas, Actuario.
1) $ 1.800 10|pub. 1612 Feb.6.-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA NOTTE (Ficha Civil Nº S. 184|1971) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 2 de diciembre de 1971. — Jorge Walter Caillabet, Actuario.
1) $ 1.800 10|pub. 1611 Feb.6.-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTELA MODESTA LUCHINETTI SIGNORELLI (Ficha Civil Nº S. 204|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 23 de noviembre de 1972. — Milton Machado Ribas, Actuario.
1) $ 1.800 10|pub. 1610 Feb.6.-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de

MARIA ANTONIA PERRONI. (Ficha civil N.o S 216.72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 7 de diciembre de 1972. — Milton Machado Ribas, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 1540 Feb.5-v.feb 16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA MARZOA FIERPO, (Ficha V. 454|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, diciembre 22 de 1972. — Julio César Amaro, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 2121 Feb.14.-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO HERNANDEZ GONZALEZ y BONIFACIA ROBAINA GONZALEZ de HERNANDEZ. (Ficha V N.o 417|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, 27 de diciembre de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 2009 Feb.12-v.feb.23

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de KURT BRINDRITSCH o KURT BRINDRITSCH STAHAL. (Ficha 259, letra V|1971) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, 10 de agosto de 1971. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 1994 Feb 12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN EMETERIA VIÑA de JUNCAL o CARMEN VIÑA. (Ficha 155 V.1971), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, diciembre 19 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 1993 Feb.12-v.feb.23

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de TEOFILO VINAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 28 de noviembre de 1972. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 1.800 10|pub. 2047 Feb.13.-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO o FRANCISCO MATIAS ALVAREZ GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, marzo 7 de 1972. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 1.800 10|pub. 2046 Feb.13.-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANGEL QUINTANA y de doña PAULA ROSA ROSSI DE QUINTANA o GRACIANA ROSSI GERMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 6 de diciembre de 1972. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 1.800 10|pub. 2048 Feb.13.-v.feb26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO o TEODORO TIBURCIO BONIFACIN o BONIFACIONI PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 21 de diciembre de 1973. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario
1) $ 1.800 10|pub. 1962 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO SANGUINETTI CAMBLONG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 18 de diciembre de 1972. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 1.800 10|pub. 1906 Feb.8.-v.feb.21.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARCELINO VIGNOLO RETONDALE o RITONDALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, diciembre 19 de 1972. — Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800 10|pub. 2029 Feb.13.-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CALISTRO ORTIZ PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, diciembre 20 de 1972. — Ricardo Gariboti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800 10|pub. 2028 Feb.13.-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA HELLBUSCH de CAMPOT, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, diciembre 19 de 1972. — Ricardo Gariboti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800 10|pub. 2033 Feb.13.-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MARIN IRACHETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 19 de diciembre de 1972. — Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800 10|pub. 2032 Feb.13.-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de NUBEL CEFERINO SANCHEZ LAFORCADA o LAFURCADA o LAFOURCADE o LAFORCADE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 30 de noviembre de 1972. — Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
1) $ 2.400 10|pub. 1909 Feb.8.-v.feb 21.

EDICTO. — Por disposición del Sr. Juez Ldo. de 1ra. Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO ANTONIO SALLE BALDI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (Fa. C. N.o 630|72). — Carmelo diciembre 19 de 1972. — Esther Stabilito de Batto, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.00 10|pub. 1806 Feb.7.-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del Sr. Juez Ldo. de 1ra. Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO DE ZAMA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (Fa.C. N.o 606|72). — Carmelo, diciembre 20 de 1972. — Esther Stabilito de Batto, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800 00 10|pub. 1807 Feb.7.-v.feb.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de BENJAMINA EUSEBIA CECILIA FONTES de REBERON. (Ficha C N.o 557, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 18 de diciembre de 1972. — Esc. Juan Pedro Harguindeguy, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800 10|pub. 1961 Feb.12-v.feb.23

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MAXIMO RENE BESSONART SAN MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 13 de diciembre de 1972. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.
1) $ 1.800 10|pub. 2136 Feb.14.-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de don JORGE JOSE NOGUEIRA y OTILIA DENEO de NOGUEIRA u OTILIA DENEO ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 7 de diciembre de 1972. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.
1) $ 2.400 10|pub. 2137 Feb.14.-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña IRMA o IRMA ELMA BENITEZ de BERRUTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos aste este Juzgado. — Durazno, 14 de diciembre de 1972. — R. Landoni de Rodríguez, Actuario.
1) $ 1.800 10|pub. 2138 Feb.14.-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARSENIO VICENTE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación se encuentra habilitada la próxima Feria Judicial. — Durazno, 18 de diciembre de 1972. — R. Landoni de Rodríguez, Actuario.
1) $ 1.800 10|pub. 2139 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FLORENCIA PEREZ DE CAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 1.o de diciembre de 1972. — R. Landoni de Rodríguez, Actuario.
1) $ 1.800 10|pub. 2140 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIA ESPINEL de FRANCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 23 de noviembre de 1972. — R. Landoni de Rodríguez, Actuario.
1) $ 1.800 10|pub. 2141 Feb.14.v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO ALVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 15 de noviembre de 1972. — R. Landoni de Rodríguez, Actuario.
1) $ 1.800 10|pub. 2142 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de IRENCIO TELESFORO GONZALEZ TRUJILLO, citándose a los heredeos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 28 de diciembre de 1972. — R. Landoni de Rodríguez, Actuario.
1) $ 1.800 10|pub. 2143 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de ORLANDO JOSE RIZZO RIZZOTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 5 de diciembre de 1972. — R. Landoni de Rodríguez, Actuario.
1) $ 1.800 10|pub 2144 Feb.14.v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ADOLFO VIANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 14 de diciembre de 1972. — R. Landoni de Rodríguez, Actuario.
1) $ 1.800 10|pub. 1598 Feb.6.-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor Walter R. Moliga Menoni, se hace saber la apertura de la sucesión de HOREB BELTRAMI u HOREB BELTRAMI FUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 13 de octubre de 1972. — Jorge Cristech Cenoz, Actuario.

1) $ 6.000 10|pub. 2065 Feb.13-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de HONORIO FRANCISCO PEREIRA DEL PUERTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 26 de diciembre de 1972. — Dra. Lucía Blanca Carracedo, Actuaria Adjunta.

1) $ 6.000 10 pub. 2062 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de DORILA APOLONIA o APOLONIA o DORILA PARDAL DE ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 26 de diciembre de 1972. — Dra. Lucía Blanca Carracedo, Actuaria Adjunta.

1) $ 6.000 10|pub. 2063 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA ANTONIO DETOCA LORENZO y JUANA MARTINA FERNANDEZ ALDABALDE DE DETOCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 26 de diciembre de 1972. — Dra. Lucía Blanca Carracedo, Actuaria Adjunta.

1) $ 1.800 10|pub. 2064 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARCELO MALASPINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 14 de diciembre de 1972. — Dra. Lucía Blanca Carracedo, Actuaria Adjunta.

1) $ 6.000 10|pub. 2057 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se ehace saber la apertura de la sucesión de PEDRO DE LOS SANTOS o PEDRO ANTONIO DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 14 de diciembre de 1972. — Dra. Lucía Blanca Carracedo, Actuaria Adjunta.

1) $ 6.000 10 pub. 2058 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO MARCOS o GREGORIO ALMARA FIGUERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 14 de diciembre de 1972. — Dra. Lucía Blanca Carracedo, Actuaria Adjunta.

1) $ 6.000 10|pub. 2059 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO MAXIMILIANO NIEVES HERNANDEZ o CANDIDO MAXIMINIANO NIEVES HERNANDEZ o CANDIDO MAXIMINO NIEVES HERNANDEZ, citándose a los interesados, herederos y acreedores para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 14 de diciembre de 1972. — Dra. Lucía Blanca Carracedo, Actuaria Adjunta.

1) $ 6.000 10|pub. 2960 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDA RAMONA DE ARMAS GREGORIA DE ARMAS, MARGARITA ARAMBILLETE DE ARMAS, PETRONA CLARA JOSEFA DE ARMAS y BENJAMIN JOSE DE ARMAS, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 22 de diciembre de 1972. — Dra. Lucía Blanca Carracedo, Actuaria Adjunta.

1) $ 8.000 10|pub. 2961 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA ROGELIA DOL CORREA o ELVIRA R. DOL o GREGORIA ELVIRA ROJERIA DOL CORREA o GREGORIA E. DOL o DOLL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 14 de diciembre de 1972. — Dra. Lucía Blanca Carracedo, Actuaria Adjunta.

1) $ 1.800 10|pub. 2056 Feb.13-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesiones de JOSE GERVASIO BONILLA o BONILLA DE LOS SANTOS, JOSE VALENTIN BONILLA o BONILLA PERDOMO, PETRONA BONILLA DE LOS SANTOS y Ma. DE LOS SANTOS DE BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 1.o de diciembre de 1972. — Mario Fígoli Guerra, Actuario Adjunto.

1) $ 2.400.00 10|pub. 1714 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES BATISTA o BATISTA SILVA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 22 de diciembre de 1972. — Mario Fígoli Guerra, Actuario Adjunto.

1) $ 1.800.00 10|pub. 1715 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MANUEL RODRIGUEZ NIEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 22 de diciembre de 1972. — Mario Fígoli Guerra, Actuario Adjunto.

1) $ 1.800.00 10|pub. 1716 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de: RARONA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, marzo 10 de 1966.

1) $ 1.800 10|pub. 1717 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de: MAXIMO ALBERTO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 14 de diciembre de de 1972. — Mario Fígoli Guerra, Actuario Adjunto.

1) $ 1.800 10|pub. 1718 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de: JUAN DE DIOS PEREZ o PEREZ AGUILAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 3 de octubre de 1972. — Mario Fígoli Guerra, Actuario Adjunto.

1) $ 1.800 10|pub. 1719 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de: ANGEL WILFREDO GARCIA CAL y SIXTA o SIXTA CONCEPCION CAL RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma ssu derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 22 de diciembre de 1972. — Mario Fígoli Guerra, Actuario Adjunto.

1) $ 1.800 10|pub. 1720 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de: MARIA FULGENCIA CAL o CAL LOUSTANE DE STAGNARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 22 de noviembre de 1972. — Mario Fígoli Guerra, Actuario Adjunto.

1) $ 1.800 10|pub. 1721 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ADELA ATUCHA o MARIA de las MERCEDES APOLONIA ATUCHA de CARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 1.o de diciembre de 1972. — Mario Fígoli Guerra, Actuario Adjunto.

1) $ 5.400.— 30|pub. 26329 Feb.1.o-v.mz.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAMON FARINHA FAN (L.o 27, F.o 403), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 27 de setiembre de 1972. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.

1) $ 1.800 10|pub. 2053 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER MARTINI IRURETA GOYENA de SALLEFRANQUE, (Libro 27. Folio 493. Nº 919), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Quedando habilitada la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Paysandú, 22 de diciembre de 1972. — María E. Taboada de Sancassano Actuaria.

1) $ 2.400 10|pub. 1940 Feb.9.-v.feb.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de SIRA ESTEFANIA POZZOLI BADE DE ONETO (L.o 18, F.o 264), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 4 de diciembre de 1972. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria.

1) $ 2.400 10|pub. 2052 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBINO ANSALDO o ANZALDO o ANSARDO o ANZARDO (L.o 18, F.o 266), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 4 de diciembre de 1972. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria.

1) $ 2.400 10|pub. 2051 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ORosIL MACHADO GOMEZ (Libro 15. Folio 261), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 6 de diciembre de 1972. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria.

1) $ 1.800 10|pub. 1941 Feb.9.-v.feb.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER CORREA de GOMILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, noviembre 30 de 1972. — Carmelo M. Salaberry, Actuario.

1) $ 1.800 10|pub. 1917 Feb.9.-v.feb.22.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIO JUAN STEVENSON BARRAT o BARRET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 7 de noviembre de 1972. — Alvaro M. Fernández, Actuario.

1) $ 5 400.— 30|pub 26339 Feb.1.o-v.mz.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se ha-

ce saber la apertura de la sucesión de DANIEL NUÑEZ MARTINEZ, citándose, a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha diciembre 27 de 1972. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800 10|pub. 2079 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la Sucesión de AMANCIO o AMANCIO PASCASIO ARAUJO o ARAUJO PEREIRA, citándose, a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, febrero 2 de 1973. — José R. Luna Pradere. Actuario.
1) $ 1.800 10 pub. 2080 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha en autos: "MUNIZ, ANGEL. Sucesión. (986|C.1971)", se cita llama y emplaza a todos aquellos que se consideran con algún derecho en la mencionada sucesión, de Angel Muniz, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de 90 (noventa) días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rocha, diciembre 27 de 1972. — Esc. José A. Ribot Llana, Actuario.
1) $ 7.200 30 pub. 2081 Feb.13-v.mzo.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA HIDALGO de PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, diciembre 21 de 1972. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800 10|pub. 1929 Feb.9.-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de CIRIACO NARCISO PEREIRA GARCIA citándose, a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, diciembre 27 de 1972. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800 10|pub. 1930 Feb.9.-v.feb.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIA MARIANA RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 28 de diciembre de 1972. — Manuel Ferreira. Actuario.
1) $ 1.800 10|pub. 2004 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALDA DEVOTTO o ALDA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto 18 de octubre de 1972. — Manuel Ferreira. Actuario.
1) $ 1.800 10 pub. 2005 Feb.12-v.feb 23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA MARIA MENONI de TANONI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 26 de diciembre de 1972. — Manuel Ferreira. Actuario.
1) $ 1.800 10|pub. 1912 Feb.8.-v.feb.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de REINO CARRO DUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto noviembre 15 de 1972. — Delmar González Brum. Actuario.
1) $ 1.800 10|pub. 1999 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTIDIO TRINDADE FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, noviembre 23 de 1972. — Delmar Gonzálvez Brum. Actuario.
1) $ 1.800 10|pub. 2000 Feb 12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BIBIANO BELTRAMELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, diciembre 6 de 1972. — Delmar Gonzalvez Brum. Actuario.
1) $ 1.800 10pub. 2001 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO PEDRO TEXEIRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, diciembre 6 de 1972. — Delmar Gonzálvez Brum. Actuario.
1) $ 1.800 10 pub. 2002 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ANGEL CASTRO o MIGUEL ANGEL CASTRO URROZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, diciembre 6 de 1972. — Delmar Gonzálvez Brum. Actuario.
1) $ 1.800 10|pub. 2003 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SIGMUNDO VON ESCH citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, setiembre 27 de 1972. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800 10|pub. 1911 Feb.8.-v.feb.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MESA CARRION, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 4 de diciembre de 1972. — Humberto A. De León. Actuario Adjunto.
1 $ 1.800.— 10 pub. 1552 Feb.5-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NORMA o NORMA ELENA BONAHON o BONNAHON de POLLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 16 de noviembre de 1972. — Humberto A. De León. Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 1553 Feb.5-v.feb 16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de ISABEL ELVIRA BOGGIO BORDERRY de SELLANES y FLORENCIO SELLANES MOLINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 16 de setiembre de 1972. — Humberto A. De León. Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 1554 Feb.5-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA STABILE VIGNOLA de BRACCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José 4 de diciembre de 1972. — Humberto A. De León. Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10 pub. 1555 Feb.5-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO FERRARO FERRARO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José 4 de diciembre de 1972. — Humberto A. De León Actuario Adjunto
1) $ 1.800.— 10|pub. 1556 Feb.5-v.feb.16

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO PRAXEDES LARRE FEDELICH, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 23 de noviembre de 1972. — Humberto A. De León. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub 1557 Feb.5-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DELMIRO CURBELO LAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 26 de octubre de 1972. — Humberto A. De León Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10 pub. 1558 Feb.5-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS o TOMAS ALEJO RIVERO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 23 de noviembre de 1972. — Humberto A. De León. Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 1559 Feb.5-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDO FELIX RODRIGUEZ PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 12 de diciembre de 1972. — Humberto A. De León. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 1560 Feb.5-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIO EUGENIO MENENDEZ ARANDA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 4 de diciembre de 1972. — Humberto A. De León. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10 pub. 1561 Feb.5-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BASILIO ALBERTO o BASILIO o ALBERTO AFONSO o AFONZO VALENTIN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 28 de diciembre de 1972. — Humberto A. De León. Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 1562 Feb.5-v.feb.16.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ALEJANDRO TOMAS o TOMAS ALEJANDRO LENCINA, citándose y emplazándose a todos los interesados en la misma con término de treinta días. — Mercedes, 20 de diciembre de 1972. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario del Juzgado Letrado de Soriano.
1) $ 1.800 10 pub. 2126 Feb.14-v.feb 27.

EDICTO. — Se hace saber la apertura judicial de la sucesión de AGUSTINA CABALLERO de ARBALLO, citándose y emplazándose a todos los interesados en la misma con término de treinta días. — Mercedes, 19 de diciembre de 1972. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario del Juzgado Letrado de Soriano.
1) $ 1.800 10|pub. 2127 Feb.14-v.feb.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña ATANASIA OLIVERA CUADRO DE DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó febrero 1.o de 1973. — Gregorio Ríos Suanes Actuario Adjunto.
1) $ 1.800 10|pub. 1884 Feb.8.-v feb 21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don JOSE JAVIER RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que compa-

rezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, diciembre 29 de 1972. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800 10|pub. 1885 Feb.8.-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSE ASDRUBAL LUCAS LEMES o LEMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, febrero 1.o de 1973. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800 10|pub. 1886 Feb.8.-v.feb.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de IRENE ANDREA FERREIRA de CHOTOLA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 5 de octubre de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800 10|pub. 1920 Feb.9.-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 25 de octubre de 1971. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800 10|pub. 1919 Feb.9.-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primrea Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAS TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para q ue comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 7 de diciembre de 1972. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $ 1.800 10|pub. 2066 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORO MAGUNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para q ue comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y T res, 21 de noviembre de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800 10|pub. 2067 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FELISBINO o FILISBINO NOBLE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 7 de diciembre de 1972. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $ 1.800 10|pub. 2068 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA MATILDE OCAMPO y RUFINO LEOPOLDINO o RUFINO L. RAMOS BARRETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Treinta y Tres, 9 de noviembre de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
1) $ 2.400 10|pub. 2069 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN TRUSNOVICH BREZAVSEEK o JUAN TRUSNOVIC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y T res, 7 de noviembre de 1972 — Hugo D. Goyenola Actuario.
1) $ 2.400 10 pub. 2070 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de EVA NERES o JULIA EVA NERES de OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y T res, 7 de diciembre de 1972 — Hugo D. Goyenola Actuario.
1) $ 2.400 10|pub. 2071 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGINIA PEREIRA o VIRGINIA INES PEREIRA de LEMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para q ue comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — T reinta y T res, 7 de diciembre de 1972. — Hugo D. Goyenola, Actuario
1) $ 2.400 10 pub. 2072 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesiones de ANTONIO MARIA ARAUJO y de JESUS MARIA ARAUJO PEREIRA o JESUS ARAUJO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 7 de diciembre de 1972. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $ 2.400 10 pub. 2073 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesión de ANANIAS NUÑEZ o ANANIAS NUÑEZ FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de Treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 7 de diciembre de 1972. Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $ 2.400 10|pub. 2074 Feb.13-v.feb.26.

2-Caducidades de Promesas de Compras y Ventas

S. A. F. I. C. I.

Habiendo transcurrido el plazo legal de cuatro años sin haber pagado las cuotas convenidas, se hace saber la caducidad pertinente a los promitentes compradores que se detallan a continuación, así como a sus cesionarios, herederos o causahabientes y a todos los que se consideren con derecho. (Art. 10, ley N.o 9.099) de las promesas referentes a los solares de terrenos, sitos en la Sexta Sección Judicial de San José, según plano agrimensores Dardo Barceló Santurio y Marcos Barboza.

1.o) Adolfo Rettner, solar 71 B, manzana A padrón mayor área 4.

2.o) José Larroca Vicente, solar 112, manzana E 1, padrón 4 mayor área.

3.o) Héctor Martínez Glisson y Catalina Martínez Glisson, solar 107 A, manzana E 1, padrón 4 mayor área.

4.o) Natalia Constancia de León Sosa, solar 67 B, manzana A padrón 2 mayor área.

2) $ 14.700.— 15|pub. 1628 Feb.6-v.feb.26.

BANCO RURAL S. A.
(En liquidación)
FRACCIONAMIENTO "BARROS BLANCOS"
7ª Sección Judicial de Canelones

Se hace saber a los promitentes compradores de los solares de dicho fraccionamiento que más adelante se mencionan, o a sus sucesores a título universal o singular, así como a cualquier persona que se considere con derechos sobre dichos solares, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley N.o 9099, ha determinado, de conformidad con dicha norma legal, la caducidad de sus respectivas promesas.

En consecuencia, a los quince días siguientes al de la publicación de este aviso, quedarán definitivamente operadas dichas caducidades.

José Secundino Brufau, solar N.o 32, padrón 2.146.

Domingo Sánchez, solar N.o 116, padrón 2.232.

Francisco García, solar N.o 121, padrón 2.237.

Banco Rural (en liquidación), Avenida Uruguay N.o 885, Montevideo.

2) $ 14.700 15|pub. 1249 En.29.-v.feb.16.

SIDAN SOCIEDAD ANONIMA

SIDAN SOCIEDAD ANONIMA de acuerdo con el artículo 10 de la ley N.o 9.099 se hace saber al promitente comprador nombrado más abajo o a sus sucesores que habiendo transcurrido el término previsto por dicha ley han caducado todas las obligaciones emergentes de los boletos y promesas siguientes.

Ubicación 1.a Sección Judical de Maldonado. Padrón 8519|8309 m|a 1101. Solar número 58. Rosa Piwen de Watkin.

Ubicación 1.a Sección Judicial de Maldonado. Padrón N.o 8505|8192 m|a 1101 Solar N.a 81. María E. Retamar de Klingery.

2) $ 8.400 15|pub 1274 En.29.-v.feb.16.

BERNA S. A.

De acuerdo al artículo N.o 10 de la ley número 9.099 se comunica a los promitentes compradores o a sus sucesores, la caducidad de las promesas de venta de los siguientes solares ubicados en el Balneario "Bello Horizonte", 8.a Sección del Departamento de Canelones.

Tabaré Luis Rodríguez Reali, solar 11, manzana 3, Padrón N.o 30.

Oscar Pedro Ruiz Cedrés, solar 4, manzana 64, Padrón 1156.

Manuel Celtigo Gonda Vázquez, solar 15, manzana 66, Padrón 1213.

2) $ 30.000.00 15|pub. 1915 Feb.8.-v.feb.28.

3-Convocatorias Comerciales

INDUSTRIA NACIONAL LAMINADORA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo establecido por los artículos 12 y 14 del estatuto social y en virtud de lo acordado por la asamblea general ordinaria, celebrada el día 6 de febrero del corriente, se comunica a los señores accionistas de "Industria Nacional Laminadora S. A.", Inlasa, que el cuarto intermedio dispuesto por dicha asamblea se levanta el día 1.o de marzo de 1973, a las 10 horas.

En su virtud se convoca a los señores accionistas para continuar la consideración del orden del día de dicha asamblea la que se celebrará en el domicilio de la sociedad, calle Barros Arana 5431, el día y hora expresado con el fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de un accionista para comprobar el quórum, la proporción de votos, el capital representado en la asamblea y practicar los escrutinios (Art. 19 del estatuto social); 2.o) Elección de Síndico titular y suplente para el ejercicio 1972|1973, (Art. 14, inciso 3.o del estatuto social); 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea general ordinaria. (artículo 20 del estatuto social).

Se previene a los señores accionistas, que de conformidad con el artículo 18 del estatuto social, deberán con tres días de anticipación al determinado por la convocatoria, presentar en el domicilio de la sociedad, Barros Arana 5431, dentro de las horas hábiles sus acciones o un certificado de depósito expedido por una institución bancaria por la que se les entregará un boleto de entrada en el que constará el número de votos que corresponda a cada accionista. — Montevideo, febrero de 1973. — El Directorio.

3) $ 52.000 8 pub. 1953 Feb.9-v.feb.20.

MOLINO RIO URUGUAY S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

De acuerdo con lo que establece el artículo 29 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, a realizarse en nuestro local sito en la calle General Aguilar número 1215, el día miércoles 21 de febrero de 1973, a las 18 horas, con el objeto de considerar la siguiente orden del día:

1º) Designación de dos accionistas, a los efectos establecidos en el artículo 35.

2º) Consideración de la memoria, balance general cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, presentado por el Directorio y el dictamen de la Comisión Fiscal (Art. 30), ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1972.

3º) Elección por los señores accionistas cooperativos de la Comisión Fiscal por el ejercicio 1972|73 (Art. 30).

Nota: Para asistir a la asamblea los accionistas ordinarios deberán depositar las acciones o certificados de depósito bancario, hasta el día 16 de febrero de 1973, a las 19 horas (artículo 33) en tanto que los accionistas cooperativos deberán exhibir el recibo de las acciones depositadas en la sociedad. (Oficinas: General Aguilar número 1215). — El Directorio.

3) $ 20.000 5|pub. 1992 Feb.12.-v.feb.16.

H. OSWALD COATES S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se cita a los señores Accionistas de la Sociedad para la Asamblea General Ordinaria (segunda convocatoria) que se celebrará el día 23 de febrero de 1973, a la hora 10, en el local de la calle Sarandí 469, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior.

2.o) Aprobación de la memoria, balance, inventario y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio vencido al 31 de Octubre de 1972.

3.o) Resolver la forma como deben distribuirse las utilidades y la fecha y forma de pago de los dividendos. Determinar los honorarios de los miembros del Directorio.

4.o) Elección de las personas que deben integrar el Directorio durante el ejercicio 1972|73.

5.o) Designar dos accionistas que conjuntamente con la persona que presida la sesión aprobarán y firmarán el acta

Se previene a los señores Accionistas que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos sociales, tendrán que depositar en la Tesorería de la Empresa, con dos días de

anticipación sus respectivas acciones. — Montevideo, 12 de febrero de 1973. — El Directorio.
3) $ 12.000 3|pub. 2153 Feb.14-v.feb.16.

CROMOGRAF S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Cromograf S. A., convoca a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 26 de febrero de 1973 a las 19 horas en su local social de la clle Uruguy 1529.

ORDEN DEL DIA: Ampliación del capital.

Se recuerda a los señores accionistas los artículos Nros. 26, 27 y 28 de los Estatutos Sociales. — Montevideo, 12 de febrero de 1973.
3) $ 4.500 3|pub. 2149 Feb.14-v.feb.16.

FIERRO VIGNOLI S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de "Fierro Vignoli S. A." para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 19 de febrero de 1973 a las 19 horas y 30 en el local de la calle Buenos Aires N.o 583, planta baja, de esta ciudad, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración y aprobación en su caso, de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1972.

2.o) Elección de directores y fijación del número de los mismos para el nuevo período anual.

3.o) Elección de Síndico titular y suplente.

4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: El registro de acciones podrá efectuarse en la dirección indicada hasta 24 horas anteriores a la fijada para la asamblea (artículo 26 de los estatutos). — Montevideo, febrero 10 de 1973. —El Directorio.
3) $ 10.500 3|pub. 2131 Feb.14-v.feb.16.

4-Dirección de Necrópolis

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
EMPLAZAMIENTO

Habiéndose presentado ante la Oficina la señora MARIA ELSA BALAGUER de BRUNE, heredera de don ANTONIO SIERRA, solicitando a nombre de este, título duplicado de nicho 1034 del primer cuerpo Cementerio Central, se hace pública esta petición, previniéndose a quien se creyere con derecho, que tiene treinta (30) días para interponer recurso. Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 24 de noviembre de 1972. — La Dirección.
4) $ 7.500 10|pub. 1755 Feb.7.-v.feb.20.

5-Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges ROMULO SANTIAGO CARLEVARO DIAZ y SARA CARMEN MONFORT LARROSA, (V 298|972), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, diciembre 18 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 28 Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges CARMEN OVIEDO y NELSON DURAN, (V 266|972), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, diciembre 22 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 491 Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges JUAN ZALDIVAR MONILILLO o MOLINILLO y MARIA SOLEDAD DIMA ARTECHE, (V 246|972), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 492 Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges LUIS ALBERTO GARCIA y BLANCA DOFAT (V;290|972), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, diciembre 1.o de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25482 Dic.20-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges FEDERICO MENDUIÑA y MARIA TERESA RIAL (V|250|972) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, noviembre 6 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25367 Dic.19-v.dic.29. Feb.1.o-vfeb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges LUIS MILES y RAQUEL CASTORIANO (V 306|972) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, diciembre 13 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25368 Dic.19-v.dic.29. Feb.1.o-vfeb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges JESUS RUDEBER SOUTO y BERTA MEDEROS (V|244|972) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta ticulo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, diciembre 12 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25369 Dic.19-v.dic.29. Feb.1.o-vfeb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges WALTER NODAR e ISABEL LEDESMA (V 539|972) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, diciembre 13 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25421 Dic.19-v.dic.29. Feb.1.o-vfeb.16.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JUAN ANTONIO GIL MARIÑO con ELENA GENOVEVA DO BARRO, (Ficha C 3.030 1972), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, febrero 6 de 1973. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
5) $ 16.000 20|pub. 1927 Feb.9-v.mz.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por DAVID FRANCISCO FERNANDEZ y HAYDEE ELVIRA CORTEZ, (Ficha C 326|1972), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
5) $ 4.800.— 20|pub. 473 Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por CARLOS ALBERTO NOCHETI y MANUELA VENTOSO (Ficha D|1.828|972), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo diciembre 15 de 1972. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800 20|pub. 25481 Dic.20.-v.dic.29. Feb. 1.o-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por DOMINGO BRUNO QUINTERO BARRETO y SAIDA ELENA SILVERA LUZARDO, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha D|2.872|72), dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 11 de 1972. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.000.— 20|pub. 25176 Dic.20-v.dic.29. Feb 1.o-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges EDUARDO HOMERO DIAZ TAPIA y ALICIA RENEE LANDA, (V 430|72), y se cita a los interesados a que comparezcan en autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o, ley N.o 10.783. — Montevideo, diciembre 12 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 26326 Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges MONICA ALISERIS y CONRADO GARCIA FERRES (D|242|72) y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o ley número 10.783. — Montevideo, diciembre 13 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25705 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges HEBER RODRIGUEZ y OLGA MIRTA LABLANQUE (D|452|972), y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por Art. 7.o ley N.o 10.783. — Montevideo, diciembre 15 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25484 Dic.20-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de lo scónyuges LEONARDO FAILACHE MASTRANGELO y MATILDE CATALINA DARDAN (D. 454|972), y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por Art. 7.o ley N.o 10.783. — Montevideo, diciembre 15 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25483 Dic.20-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RICARDO HOLM y RAQUEL LONGO (Ficha 60|V|971) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, marzo 30 de 1971. — Miguel Lanata Sanguinetti, Acuario Adjunto.
5) $ 4.800 20pub. 1832 Feb.7.-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RICA ELENA JABIF y ARIEL PARDO (Ficha 476|V|972) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800 20pub. 1833 Feb.7.-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JUDIT PEREIRA y NESTOR HOLMES CEBAS (Ficha 544|V|1972), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos

en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 81 Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por SYLVIA CELIA CARRANZA y HUMBERTO ORESTES VIEITEZ, (Ficha 870|972), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 6 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 26330 Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARIA DEL CARMEN CORRADI y VALENTIN AMILCAR NOBLE, (Ficha 516 V|1972), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 19 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 26381 Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARY FLORA OVIEDO y PEDRO AMILCAR ALTESOR, (Ficha 436|V|968), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 13 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 26431 Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RUBEN OMAR GUTIERREZ y MARIA HAYDEE SABBIA, (Ficha 448|V|1972), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, noviembre 30 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 26472 Feb.1.o-v.feb.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por EDISON BENACEDO TENIS o ZULEMA MARINA CARDOZO HERRERA, (F. A. 1126|970), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, febrero 1.o de 1973. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 4.800 20|pub. 1834 Feb.7.-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por WALTER CASTRO BONINO e IRMA GLADYS BRUZZONE BADANO (F. A. 1350|972) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, febrero 5 de 1973. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 4.800 20|pub. 1831 Feb.7.-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MANUEL TORRES SOUTULLO y JULIA VICTORIA GARCIA FERNANDEZ, (por auto de 1.o de noviembre de 1972), (Ficha B 730|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo diciembre 22 de 1972. — Luis A. Mora Rivas Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 475 Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que por auto de fecha 28 de agosto de 1972, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges MILKA NELLEY ROBAINA y CARLOS LEONARDO OLIVERA, citándose a todos los interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o, ley 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, diciembre 11 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 26335 Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por NICANOR COMAS AMARO y MARIA DEL ROSARIO ARGOENA PITTALUGA, (F A 1.362|972), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 26255 Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por FERNANDO LUIS MARIA ESOIN CHIESA y MARIA AMALIA BARBERENA MACHADO, (F. A. 1.186|972), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 7 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25815 Dc.26-v.dc.29. Feb.1.o-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ALFREDO DULIMER BERTOCCHI STRATTA y MIS GLADYS SILVERA LAGO (Ficha A 1.250|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo diciembre 13 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25812 Dic.22.v.dic.29. Feb.1.o.v.feb.21

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ADOLFO FRONTINI y CARMEN SCOENBERG (Ficha C. 1226|972) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 27 de diciembre de 1972. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.
5) $ 5.520 20|pub. 26374 Feb.7.-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por GUIDO STOCCO y EVITA SOSA, (Ficha C 562|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 26240 Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JULIO DE LA FUENTE y ELISA OFELIA AGUERREBERE, (Ficha C 1.034|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 26425 Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por LEON ELBIRT o ELBERT VAINSTEIN y RAQUEL BARMAYMON DANON, (Ficha C 938|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25426 Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MORDCHUS VOLODZKIS CEPLOVICH y ESTER SUSTER LURIE, (Ficha C 694|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 26428 Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JUAN JOSE PEON PAZ y MIRTA CONSUELO ABELEIRA DALESIO, (Ficha 954|72), y que se cita a todos aquellos tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 19 de diciembre de 1972. —
5) $ 4.800.— 20|pub. 25263 Dc.26-v.dc.29. Feb.1.o-v.feb 22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por CARLOS OSCAR VILLAR y MARIA LUISA HERNANDEZ, (Ficha C 702|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 19 de 1972. — José T. Pereira. Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25832 Dc.26-v.dc.29. Feb.1.o-v.feb.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por CARLOS ALBERTO PEREIRA CASTRO y MARINA STIGLICH VERTIZ, (A 422|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 20 de 1972. — Julio Maia, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25953 Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por IGNACIO DOMINGO ROSPIDE y ADELA SARASOLA MACHADO, (A 574-72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 19 de 1972. — Julio Maia, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 26033 Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por DANTE NICOLAS PORRO CAMPANELA o CAMPANELLA y ROSA del CARMEN CURBELO DOMINGUEZ (A|530|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 13 de 1972. — Julio Maia, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25319 Dic.19.v.dic.29. Feb.1.o-vfeb.16.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ALBERTO ANSELMO OHACO ELUTCHANZ y JUANA FESTIVIDAD HARISPURU PEYRE (A 528|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 12 de 1972. — Julio Maia, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25321 Dic.19.v.dic.29. Feb.1.o-vfeb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por NAVARRO BENJAMIN y GLORIA MABEL BEAR, (Ficha E 523|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
5) $ 4.800 20|pub. 481 Feb.1.o-v.feb.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ROBERTO CARLOS ALEJANDRO SCHOENBERG con ANA MARIA DAVIES, (Ficha E 544|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800 20|pub. 26873 Feb.6.-v.mz.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por EDGARD TABARE BOUCHATON con GLADYS NELLY ESTECHE (Ficha E 568|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 28 de diciembre de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 483 Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por CARLOS ENRIQUE BRIENZA con SILVIA CAPRIO, (Ficha E 562|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 21 de diciembre de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 484 Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por EDNA ZULMA DUARTE de PRITSCH con LUCIANO WALDEMAR PRITSCH. (Ficha E 486|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 23 de noviembre de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 485 Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por BLANCA GARCIA FERRES con ENRIQUE ELBIO SALLES, (Ficha E 312|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 486 Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ENRIQUE WASHINGTON SANDE FOSSALI contra DORINDA COUSILLAS (Ficha E 560|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 19 de diciembre de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25919 Dc.26-v.dc.29.
Feb.1.o-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por WALTER LORENZO DE BENEDETTI contra GRACIELA CATALINA HERNANDEZ (Ficha E 504|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 18 de diciembre de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25917 Dc.26-v.dc.29.
Feb.1.o-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARTHA ETCHEGARAY de CIBILS c| JOSE PEDRO CIBILS (Ficha E|456|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 13 de diciembre de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25721 Dic.22.v.dic.29
Feb.1.o.v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por NESTOR EDGARDO FONTANAROSSA FELIPELLI c| MARIA ANTONIA PALACIO (Ficha E|552|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo 18 de diciembre de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25714 bis Dic.22.v.dic.29;
Feb.1.o.v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ANGELICA DOMINGA CORREA de NUÑEZ con OSCAR FLORENTINO NUÑEZ. (Ficha E 172|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 21 de junio de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25583 Dic.21-dic.29.
Feb.1.o-v.feb.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JACOBO OSCAR SAPIRO y MARTHA GRACIELA SIERRA (Ficha E|164|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derectos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 17 de mayo de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25364 Dic.19.v.dic.29.
Feb.1.o-vfeb.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges JORGE ANTONIO FREYRE y MARIA LILIANA ANTONIA SCAFATI (V. 27|972) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuesos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, febrero 8 de 1973. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 16.000 20|pub. 2045 Feb.13.-v.mz.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existentes entre los cónyuges WALTER JORGE FARAH y CANDIDA ACOSTA, (V 559|972). debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo diciembre 21 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 489 Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges JOSE MARIA EDUARDO MARTIN AGUERRE y MARIA BEATRIZ ARANCIBIA, (V 429|971), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, diciembre 21 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 490 Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges JUAN ALBERTO GIANOTTI y MARIA SOFIA GARCIA. (V|263|972) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, diciembre 18 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25703 Dic.22.v.dic.29
Feb.1.o.v.feb.21

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges ROBERTO ROSTAN y NANCY GILLES (V 175|971) debiendo comparecer los interesados dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, diciembre 19 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25704 Dic.22.v.dic.29
Feb.1.o.v.feb.21

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges ADOLFO DIEGO AVIOTTI y RAQUEL ISABEL MARIA DEAMBROSIS, (V 543|972), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7o de la ley número 10.783. — Montevideo, diciembre 6 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub 25585 Dic.21.v.dic.29.
Feb.1.o.v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dictada en los autos caratulados: Pegorraro, Luciano contra SOLEDAD NELIDA MOREIRA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal (Ficha V|339|972), se cita, llama y emplaza a Soledad Nélida Moreira para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo noviembre 23 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 7.200.— 30|pub. 25511 Dic.20-v.dic.29.
Feb.1.o-v.mar.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges LAURO CONDE y ANA CORNIA (V|529|972) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, diciembre 12 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25365 Dic.19.v.dic.29.
Feb.1.o-vfeb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges ELBIO MARIO HERNANDEZ y NIJOLE STANEVICIUS (V|183|972) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, mayo 22 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25366 Dic.19.v.dic.29.
Feb.1.o-vfeb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JOSE ENRIQUE DECURNEX y MARIA NIRA SARASOLA, (Ficha C 3.115|1972), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 472 Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ISMAEL ARCELUZ AVILA y LIRIA ELSA LOPEZ GARCIA. (Ficha B 1963|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 19 de 1972. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25916 Dc.26-v.dc.29.
Feb.1.o-v.feb.22.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno (D.501|72), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges JACINTO OSVALDO SALVAGNO MARTINEZ y MARIA CIRILA GOMEZ GRAÑA, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de 60 días bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o, ley 10.783. — Montevideo febrero 1.o de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800 20|pub. 1634 Feb.8.-v.mz.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges SIMON RAP Y CHAJA LEWI (D. 673|72) y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de 60 días; bajo apercibimiento de lo dispueso por el artículo 7.o ley N o 10.783. — Montevideo, febrero 5 de 1973. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800 20|pub. 1829 Feb.7.-v.mz.8

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de de Decimosegundo Turno (D.667|72). se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges VICTOR JORGE BARBERO y NELLY MARY BARRAGAN y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del térmi-

no de 60 días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o ley 10.783. — Montevideo, febrero 1.o de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.

5) $ 4.800.00 20|pub. 1632 Feb.6_v.maz.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno (D.449|72), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges BLANCA GLADYS GIURIA y JUAN CARLOS PITTAMEGLIO, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o ley 10.783. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.

5) $ 4.800.00 20|pub. 1633 Feb.6_v. maz.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges RAUL GARRONE y ROSA D'ANDREA DE GARRONE, (D|551|72) y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o, ley N.o 10.783. — Montevideo, diciembre 12 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

5) $ 4.800 20pub. 494 Feb.19-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges JULIO MARIO GONZALEZ y RITA XAVIER, (D|637|72) y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o, ley N.o 10.783. — Montevideo, diciembre 21 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

5) $ 4.800 20pub. 495 Feb.19-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges CARLOS ENRIQUE AGRESTA CAMPOS y NORMA GLADYS MUTTER FERNANDEZ, (D 3|9|72), y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o ley número 10.783. — Montevideo, 17 de agosto de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.

5) $ 4.800.— 20|pub. 26325 Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges CELIAR GUILLERMO REHERMANN y FELIPA DORA IDA PERAZA (D|555|72) y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o ley N.o 10.783. — Montevideo, diciembre 19 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

5) $ 4.800.— 20|pub. 25706 Dic.22_v.dic.29. Feb.1.o_v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges NELIDA ANGELA RODRIGUEZ y WALTER JUAN BILAT (D|591|71) y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o ley N.o 10.783. — Montevideo diciembre 15 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

5) $ 4.800.— 20|pub. 25707 Dic.22_v.dic.29. Feb.1.o_v.feb.21.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARIA ESTHER BENAVIDEZ y AGUSTIN JUAN DELFINO. (Ficha 261 V|1972), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 11 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.

5) $ 4.800.— 20|pub 26427 Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RUBEN EDUARDO CEFELLINI y MARIA ANGELICA ALONSO. (Ficha 357|V|1972) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 18 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

5) $ 4.800 20pub. 26360 Feb.19-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por CARLOS ARMANDO BASSO y CLARA GARCIA (Ficha 41| V|972), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 6 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

5) $ 4.800 20pub. 26358 Feb.19-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por OSCAR ABELLA VIGNOLI y BLANCA ALMA ALDABALDE (Ficha 221|V|972) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 7 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

5) $ 4.800 20pub. 26433 Feb.19-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JUAN CARLOS SERRA y MARIA INES GARCIA FERRES (Ficha 251|V|972) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 18 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

5) $ 4.800 20pub. 26432 Feb.19-v.feb.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decomocuarto Turno, se hace saber que por auto de fecha 8 de mayo de 1970, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges SARA VELAZQUEZ y NOVILE ANTOLIN CASTILLO, citándose todos los interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o, ley 18 de setiembre de 1946. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.

5) $ 4.800.00 20|pub. 1642 Feb.6_v.maz.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ALEJANDRO GOMES o ALEJANDRO GOMEZ PINHEIRO y ASUNCION MIRA RECAREY, (por auto de 30|8 72). (Ficha B 711|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.

5) $ 4.800.— 20|pub. 474 Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por GUILLERMO CAMPOS THEVENIN y MARIA THERESA BALOGH. (Ficha F. A. 63 72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 11 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.

5) $ 4.800.— 20|pub. 26430 Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por BENITO ARNOLDO BENTANCUR y ALICIA RODRIGUEZ GOMEZ, (F. A. 23|972), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 15 de 1972. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.

5) $ 4.800.— 20 pub. 26331 Feb.1.o_v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por OMAR u OMAR WALTER CORDONES y JOSEFA RUBIDO ARES. (Ficha A. 1.401|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 19 de 1972. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.

5) $ 4.800.— 20|pub. 26330 Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por LORENZO ENRIQUE NUSA y MYRIAM GLADYS ALBERTONI, (Ficha A 543 972), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 20 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.

5) $ 4.800.— 20|pub. 26332 Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ANTONIO SALVADOR FERNANDEZ VOGLER y OLGA CELESTE SILVERA MENDEZ, (Ficha A 1.395|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 21 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.

5) $ 4.800.— 20|pub. 26406 Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que por auto de fecha 30 de octubre de 1972, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges EDISON PIZZANELLI MELUCCI y MARIA TERESA BAEZ GARCIA, citándose todos los interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o, ley 18 de setiembre de 1946. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.

5) $ 4.800.— 20|pub. 26333 Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que por auto de fecha 27 de setiembre de 1972, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ANGELINA REGALIN CHURI o CHURY y GUADALUPE RODRIGUEZ ITURBIDE, citándose todos los interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o ley 18 de setiembre de 1946. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.

5) $ 4.800.— 20|pub. 26471 Feb.1.o-v.feb.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RICARDO ROJO ALONSO y FELICIDAD ALONSO GONZALEZ, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (ficha C.1009_72), dentro de sesenta días. — Montevideo, 29 de diciembre de 1972.

5) $ 4.800.00 20|pub. 1641 Feb.6_v.maz.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por VICTOR ISMAEL GONZALEZ y NORMA GRASSO PEREZ, (Ficha C 1.073.72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — José T. Pereira, Actuario.

5) $ 4.800.— 20|pub. 26245 Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARIA JUANA JOSEFA ANEIROS LAGE y MANUEL CASTRO GONZALEZ, (Ficha C 1.221|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo diciembre 27 de 1972. — José T. Pereira. Actuario.

5) $ 4.800.— 20|pub 26429 Feb.1.o-v.feb.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por LUIS ALBERTO BOGO y LILA CARBALLO (A|661|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de

sesenta días. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800 20|pub. 29 Feb.6.-v.mz.7.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RENEE DEL RIO y JUAN FRANCISCO ESPOSITO (A|291|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800 20|pub. 26154 Feb.6-v.mz.7.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por CARLOS ALBERTO CASTAGNINO ZANETTI y MIRTEA GRISELDA TERRA TRIGO (A|647|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 19 de 1972. — Julio Maia, Actuario.
5) $ 4.800 20|pub. 26059 Feb.6.-v.mz.7.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por EDUARDO MEZZERA BRITO DEL PINO y ALICIA AGUIRRE ARRARTE (A|225|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, noviembre 27 de 1972. — Julio Maia, Actuario.
5) $ 4.800 20|pub. 493 Feb.19-v.feb.28.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARIA DEL CARMEN MONGE y WILSON OSCAR LOPEZ (A|531|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. Montevideo, diciembre 26 de 1972. — Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800 20|pub. 26324 Feb.19-v.fe.28.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RICARDO RICO y LIDIA JOSEFA DOMINGUEZ (A|591|1972) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 20 de 1972. — Julio Maia, Actuario.
5) $ 4.800 20|pub 25954 Feb.19-v.feb.28.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por FELIPE RODINO ESCALADA y MARIA IRENE PICCARDO ARIZCUN (629|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 19 de 1972. — Julio Maia, Actuario.
5) $ 4.800 20|pub. 26075 Feb.19-v.feb.28.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por CARLOS LUIS LIPRANDI y OLGA MARTINA MAXIMA GENTA DE LIPRANDI (A|343|972) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 19 de 1972. — Julio Maia, Actuario.
5) $ 4.800 20|pub. 26070 Feb.19-v.feb.28.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por GREGORIO MICELI y ANUNCIADA PUGLIESE de MICELI (A|483|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800 20|pub. 26153 Feb.19-v.feb 28.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RICARDO ERNESTO VOSS RUBIO y BEATRIZ SANZ HENDERSON de VOSS (A|605|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 12 de 1972. — Julio Maia, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25320 Dic.19-v.dic.29
Feb.1.o-vfeb.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ETCHART NEVER HUMBERTO y VAZQUEZ HILDA (Ficha E. 535|72) a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, febrero 5 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800 20|pub. 1759 Feb.7.-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoseptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RICCIARDI NORIS contra SANGUINETTI LIVIO, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (ficha E.499|72), dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 15 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
5) $ 4.800.00 20|pub. 1631 Feb.6_v.maz.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por IRENE ELIZABETA o ELIZABETA EPPEL PAPP y ULMAN MANUEL PEROVICH (Ficha E. 519|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
5) $ 4.800.— 20|pub 478 Feb.5-v.mz.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JOSE LUIS PINTOS ALVAREZ y BLANCA NELIDA GAZAÑOL GRIFFO (Ficha E-491|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 19 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800 20|pub. 482 Feb.19-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ELMALLIAN SATENIK y MARTIN ASOLIAN. (Ficha E-559|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo diciembre 28 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800 20|pub. 477 Feb.19-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por LIBANO KRAYDE SILVA y ANA MARIA BONINO, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha E-453|72), dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 21 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800 20|pub. 479 Feb.19-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARTIRENE, CARLOS JULIO y CASTRO, LIMA TURQUESA, y que se cita, a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha E-557|72) dentro de sesenta días. — Montevideo diciembre 27 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800 20|pub. 480 Feb 19-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por DIAZ JOSE ALBERTO y MYRIAM MIRTA FRANCO, y que se cita, a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha E-601|72), dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800 20|pub. 476 Feb.19-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ROSITA CHIFTEIAN de HAGOPIAN c| ARTURO HAGOPIAN (Ficha E|595|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 12 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25859 Dic.19_v.dic.29.
Feb.1.o-vfeb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por FECLA AMILCAR y PAZ SEDVA DORA (Ficha E 561|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 12 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25860 Dic.19_v.dic.29.
Feb.1.o-vfeb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por CLASO, MERCEDES con GARCIA FERRES, LUIS (Ficha E|319) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, agosto 15 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25861 Dic.19_v.dic.29.
Feb.1.o-vfeb.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por DAVID SCAIANSCHI y BLANCA ROSA MIHALY, y que se cita, a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha E-632|72), dentro de sesenta días. — Montevideo, 12 de diciembre de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800 20|pub. 488 Feb 19-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JACOBO OPER y CLARA REBECA VOLJOVITZ, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha E-119|72), dentro de sesenta días. — Montevideo 22 de mayo de 1972. — Raúl A. Avondet Actuario Adjunto.
5) $ 4.800 20|pub. 487 Feb 19-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ERNESTO FRANCISCO MEREGALLI contra MARIA DIVER FERNANDEZ RODRIGUEZ, (Ficha E 425|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo 18 de setiembre de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25218 Dc 26-v.dc.29.
Feb 1 o-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedda conyugal integrada por SIXTO ALFREDO FERNANDEZ c| MARIA TERESA INDUNI (Ficha E|629|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta

días. — Montevideo, 15 de diciembre de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25702 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por NOBILE EMILIO MELO con EUGENIA ALDROVANDI de MELO. (Ficha E 501|970), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 24 de setiembre de 1970. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25584 Dic.21-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JOSE MARIA ALONSO c| LUCILDE FRASCA (Ficha E|605|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 11 de diciembre de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25362 Dic.19-v.dic.29. Feb.1.o-vfeb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ENRIQUE KIEDANSKI c| MARIA ANGELICA BULA RUIZ (Ficha E|613|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 11 de diciembre de 1972. — Raúl A. Avondet. Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25363 Dic.19-v.dic.29. Feb.1.o-vfeb.16

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en los autos respectivos (Ficha 830|972), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, existente entre AURISTELA DIAZ DE IGARZABAL y RAMON PAULINO IGARZABAL, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que los que no lo hicieren, únicamente tendrán acción sobre los bienes del cónyuge deudor. — Artigas, 8 de febrero de 1973. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
5) $ 16.000 20|pub. 2134 Feb.14-v.mz.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges ELLIS MARTIN, JORGE y NILSA PURA ASCURREIN GONZALEZ de ELLIS. (F. 643|72), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Canelones, diciembre 19 de 1972. Miltón Machado Ribas, Actuario.
5) $ 4.800.00 20|pub. 1616 Feb.6-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de los esposos GONZALEZ MAGNONE, MARIA y RIVERA, EGIDIO (F C. 412|972), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Canelones agosto 31 de 1972. — Marta Elchiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25398 Dic.19-v.dic.29 Feb.1.o-v.feb.16

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo dictado en autos ISAEL CUÑA c| IVONE RUIZ "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (F. 601|972) se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal existente entre los comparecientes citándose y emplazándose a todos los interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a estar a derecho bajo apercibimiento. — Melo 30 de octubre de 1972. — Aramis Gabriel Buonomo, Actuario.
5) $ 6.000.— 20|pub. 24628 Dic.11-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.9.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que por auto de fecha 27 de octubre de 1972, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes integrada por los cónyuges MILTON ARTUS y MABEL MARTIN de ARTUS. (F. C. número 738|972), citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783 del 18 de setiembre de 1946. — Colonia, diciembre 5 de 1972. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
5) $ 6.000 20|pub. 2050 Feb.13-v.mz.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que por providencia N.o 3.823, de fecha 31 de mayo del año en curso, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges EULOGIO BATISTA RODRIGUEZ LARRALDE y MARIA DOROTEA VIERA CANELA (F. C. 364 - 1972), citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 783 del 18 de setiembre de 1946. — Colonia, junio 6 de 1972. — Hugo Nelson Oriozola, Actuario.
5) $ 6.000.00 20|pub. 1907 Feb.8-v.mar.9.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber al público que por auto de fecha 27 de noviembre de 1972, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges NIVIA LULY ZAMIT DARROSA y MIGUEL ANGEL LIMA, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley número 10.783 del 18 de setiembre de 1946. — Rosario 20 de diciembre de 1972. — Esc. Juan Pedro Harguindeguy, Actuario Adjunto.
5) $ 6.000 20|pub. 1963 Feb.12.-v.mz.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber al público que por auto de fecha 23 de noviembre de 1972 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ARTURO GOMEZ SUAREZ y GLADYS RAQUEL CABRERA MUÑIZ, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7 o de la ley N.o 10.783 del 18 de setiembre de 1946. — Rosario 13 de diciembre de 1972. — Juan Pedro Harguindeguy, Actuario Adjunto.
5) $ 6.000 20|pub. 1964 Feb.12.-v.mz.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber al público que por auto de fecha 31 de octubre de 1972, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges NELLY MIRNA GAYOL GONZALEZ y RAUL ALFREDO ARMAND UGON JOURDAN, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783 del 18 de setiembre de 1946. — Rosario 26 de diciembre de 1972. — Esc. Juan Pedro Harguindeguy. Actuario Adjunto.
5) $ 6.000 20|pub. 1965 Feb.12.-v.mz.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario se hace saber al público que por auto de fecha 15 de noviembre de 1972, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ELIAS OLEAURRE CLARA y MARIA FILOMENA FERREIRA PEREZ citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783 del 18 de setiembre de 1946. — Rosario, 7 de diciembre de 1972. — Esc. Juan Pedro Harguindeguy. Actuario Adjunto
5) $ 6.000.— 20|pub. 1702 Feb.7-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber al público que por auto de fecha 2 de octubre último, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JUAN CARLOS PARDO CALO y MARIA MAGDALENA SANTA CRUZ CACERES, (N o 3.276) citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley número 10.783, del 18 de setiembre de 1946. — Rosario, 23 de noviembre de 1970. — Martha Cano Ibarzábal, Actuaria Adjunta.
5) $ 6.000.— 20pub. 126 Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber al público, que por auto de fecha 24 de abril de 1972, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges LUIS ALBERTO FERRARO PEREZ y MARIA ALBA CHOCHO FALERO, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783, del 18 de setiembre de 1946. — Rosario, 9 de mayo de 1972. — Esc. Julio Abelenda Piacenza, Actuario.
5) $ 6.000.— 20 pub 703 Feb.1.o-v.feb.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Hugo G. Malherbe, se hace saber que por interlocutoria de fecha 25 de julio del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre MARIA INES DEL VALLE PERDOMO y JUAN FRANCISCO MARTINEZ SENDES, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Art. 69, ley número 10.783. — Florida, agosto 3 de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800 20|pub. 245 Feb.19-v.feb.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos: GARCIA BITANCURT, NARCISA con MANUEL MATA GARCIA. "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes" (F.a 622, año 1972), se hace saber que por resolución de fecha noviembre 10 de 1972 se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal que integran don Manuel Mata García y Narcisa García Bitancurt y se ha mandado a citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, 24 de noviembre de 1972. — Dra. Lucía Blanca Carracedo. Actuaria Adjunta.
5) $ 6.000.— 20|pub. 25882 Dc.26-v.dc.29. Feb.1.o-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos: BURGUEÑO MARIO con MARIA AMELIA SILVA. "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes" (F.a 929, año 1972), se hace saber que por resolución de fecha octubre 30 de 1972 se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal que integran don Mario Burgueño y María Amelia Silva y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, 24 de noviembre de 1972. — Dra. Lucía Blanca Carracedo. Actuaria Adjunta.
5) $ 6.000.— 20|pub. 25883 Dc.26-v.dc.29. Feb.1.o-v.feb.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que con fecha 19 de febrero de 1972 se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos ESPERANZA FERNANDEZ y CESAR ELBIO MORALES (Ficha Nº 1862|72) citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen esas publicaciones. — Maldonado, 30 de junio de 1972. — Nolly Noble Alvez. Actuario.
5) $ 6.000 20|pub. 1725 Feb.7.-v.mz 8

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que con fecha 22 de setiembre de 1972, se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos HERMES ISIDORO GONZALEZ y CELIA ESTHER IZAGUIRRE (Ficha Nº 1098|72), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 21 de noviembre de 1972. — Mario Figoli Guerra, Actuario Adjunto.
5) $ 6.000 20|pub. 1724 Feb.7-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que con fecha 11 de agosto de 1972, se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos OMAR CABRERA AMORIN y AYDEE AQUINO BONILLA (Ficha Nº 835|72) citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 1º de setiembre de 1972. — Mario Figoli Guerra, Actuario Adjunto.
5) $ 6.000 20|pub. 1723 Feb.7.-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que con fecha 17 de octubre de 1972, se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos WASHINGTON BRUM y RUBITA SHABAN DIAZ. (Ficha N.o 1.390|72). citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o. de la ley N.o 10.783. — A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 30 de noviembre de 1972. — Mario Figoli Guerra. Actuario Adjunto.
5) $ 6.000.— 20|pub. 1722 Feb.7-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que con fecha 3 de octubre de 1972 se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos FERNANDO OLIVERA y BLANCA LIRA VEGA (Ficha número 1422|72) citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado 30 de noviembre de 1972 — Mario Figoli Guerra, Actuario Adjunto
5) $ 6 000 20|pub. 13 Feb 1º-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber que con fecha 3 de octubre de 1972 se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos BOLIVAR DELGADO y ABIGAHIL o ABIGAIL ANATOLIA DE LEON PESCA (Ficha N.o 1.230|72) citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 30 de noviembre de 1972. — Mario Figoli Guerra, Actuario Adjunto.
5) $ 6.000.— 20|pub. 25787 Dic.22.v.dic.29 Feb.1.o.v.feb.21

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: NARBONDO ARAUJO, PEDRO FRANCISCO y DOLZ CIGANDA de NARBONDO, MARIA GRACIELA" "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 27 F.o 480, N.o 869), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Pedro Francisco Narbondo Araújo y María Graciela Dolz Ciganda de Narbondo, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de 60 días bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Paysandú, 7 de diciembre de 1972. — María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.
5) $ 8.400 20|pub. 1943 Feb 9-v.mz.12.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: MERCEDES FAUSTINA DURAN de BRITOS con HORACIO BRITOS. "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (L.o 18 F.o 155, N.o 472), se hace saber que con fecha 11 de agosto de 1972 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Horacio Ruben Britos u Horacio Rivabén Britos y Mercedes Faustina María Durán, emplazándose por el término de sesenta días, a todos los interesados, a fin de comparecer ante este Juzgado, y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 15 de noviembre de 1972. — Jorge Péres Scremini, Actuario.
5) $ 7.200.— 20|pub. 25634 Dic.21-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre los cónyuges ERASMO DUARTE GIRO y LIDIA CASTELL de DUARTE (Ficha C Nº 511|972) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley número 10.783. — Fray Bentos, diciembre 5 de 1972. — Carlos M. Mazzilli, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800 20|pub. 293 Feb.1º-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre los esposos CARMEN ELVIRA SOSA de ELIZALDE y JULIO ELIZALDE MARQUEZ, (Ficha C. N.o 666|972), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Fray Bentos, Noviembre 29 de 1972. — Esc. Carlos M. Mazzilli, Actuario Adjunto.
5) $4.800 20|pub. 294 Feb.1.o-v.feb.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber que se ha decretado la disolución legal de bienes de la sociedad conyugal que integraban RAMON MACARIO ALVAREZ MENDOZA y TERESA FORTUNA CACERES GARCIA, debiendo los interesados comparecer, dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Rocha, diciembre 21 de 1972. — Esc. José A. Ribot Llana, Actuario.
5) $ 4.800 20|pub. 2082 Feb.13.-v.mz.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: SOSA PIRIZ JULIO FELIPE y QUINTANA MARIA RAMONA "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (995 C|1972) se hace saber que se decretó la disolución legal de bienes de los referidos cónyuges, los interesados deberán comparecer a derecho dentro del término de sesenta días a los fines de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Rocha, noviembre 3 de 1972. — Esc. José A. Ribot Llana, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 26173 Feb.1.o.v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges CLEMENTINO ROGELIO ALTIER PRIETO y AGUEDA SOLEDAD PRIETO COREA, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Rocha, agosto 14 de 1972. — Esc. José A. Ribot Llana. Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 26172 Feb.1.o.v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges EFRAIN NUÑEZ y TEODORA AVELINA MARTUCHO, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Rocha, diciembre 19 de 1972. — Esc. José A. Ribot Llana. Actuario.
5) $ 3.600.— 20|pub. 386 Feb.1º-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges JOSE MARIA SIERRA y ROSA OLIVERA, (1.092|C|72) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Rocha, diciembre 6 de 1972. — Esc. José A. Ribot Llana. Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 26142 Feb.1º-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges OLGA NELDA TEJERA e ILDEFONSO GONZALEZ FONSECA. (1.038|C|72) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Rocha, noviembre 27 de 1972. — Esc. José A. Ribot Llana. Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 26078 Feb.1º-v.feb.28.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, dictada en autos: MALDINI, (GRACIELA) con ETCHEVERRY (JUAN). "Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.a A. F.a 675|72), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Graciela Maldini y Juan Etcheverry y se emplaza a todos los interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieran tendrán sólo acción contra los bienes del cónyuge deudor (Art. 6 y 7, ley 18 de setiembre de 1946). — Salto, 23 de noviembre de 1972. — Esc. Manuel Ferreira, Actuario.
5) $ 7.200.— 20|pub. 4 Feb.1º-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, dictada en autos: "GUERRA APPA (ANA TOMASA) con CATTANEO (DOMINGO NELIDO), disolución y liquidación de sociedad conyugal" (La A F.a 812|72) se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Ana Tomasa Guerra Appa y Domingo Nélido Cattáneo y se emplaza a todos los interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieran tendrán sólo acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6 y 7, ley 18 de setiembre de 1946). Habilítase la Feria Mayor. — Salto, 28 de diciembre de 1972. — Esc Manuel Ferreira. Actuario.
5) $ 6.000 20|pub. 1117 En.26.-v.feb.28.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de ERNESTO DUCLOS SASTRIAS y MARIA ELENA MARTINEZ LIMA de DUCLOS, citándose a los acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado a los efectos de la ley Nº 10.783. — Tacuarembó, diciembre 20 de 1972. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 173 Feb.1º-v feb 28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada entre ALVARO LOPEZ CASTRO y GILDA AMELIA BRITO (Ficha 283|971) emplazándose por el término de sesenta días. — Treinta y Tres, 21 de abril de 1972. — Hugo D. Goyenola Actuario
5) $ 3.600 20|pub. 1921 Feb.9-v.mz.12

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre CARLOS ALBERTO CESAR y AIDA PEREZ, (Ficha 296 C|72) emplazándose por el término de sesenta días. — Treinta y Tres, 5 de diciembre de 1972. — Hugo D Goyenola. Actuario.
5) $ 3.600.— 20|pub. 430 Feb.1.o-v.feb.28.

6-Disoluciones de Sociedades

ESTANCIAS EL CHAJA

En documento suscrito el 15 de enero de 1973 se disolvió parcialmente la sociedad civil ESTANCIAS EL CHAJA, retirándose el socio Jorge Emilio Armand Ugón.
Acreedores en Faustino Carámbula 1118. — Rivera.
6) $ 3.000.00 10|pub. 1578 Feb.6.v.feb.19.

SILVEIRA Y COZZI S. RES. LTDA.

Disolución anticipada al 31 de enero de 1973 y liquidación. Acreedores presentarse Maldonado N.o 874. Publicación ley 26 de setiembre de 1904.
6) $ 10.000 20|pub. 1998 Feb.12.-v.mz.13.

7-Divorcios

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno dictada en autos: Guimarae, Alvaro c| OELIA FRANCISCA CARRERO. "Divorcio por causal" (D|152|972) se cita, llama y emplaza a Oelia Francisca

Carrero para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, setiembre 12 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
7) $ 7.200.— 30|pub. 25710 Dic.22_v.dic.29. Feb.1.o_v.mz.9.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno dictada en autos: Velis Claudio c| IRISARRI, ROSA BLANCA. "Divorcio por causal" (D|338|1972) se cita, llama y emplaza a Rosa Blanca Irisarri a fin de que comparezca en autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio y continuar los trámites sin su intervención. — Montevideo, diciembre 11 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
7) $ 7.200.— 30|pub. 25026 Dic.14_v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, en autos: "Morquio María Elena contra PUYOL JORGE CESAR. Divorcio por sola voluntad" (D|378|972) se cita, llama y emplaza a don Jorge César Puyol, a fin de que comparezca en autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio y continuar los trámites sin su intervención. — Montevideo, noviembre 24 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
7) $ 7.200 30|pub. 24303 Dic.5.-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dictada en autos: Estigarribia, Rafael con CORREA, MARIA DELIA. "Divorcio" (Ficha E|106|971) se cita llama y emplaza a María Delia Correa para que comparezca en los referidos autos dentro del término de noventa días a estar a derecho bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se hace constar que se halla auxiliado de pobreza. — Montevideo, setiembre 26 de 1972. — Zózima L. Martino, Actuaria
7) (R. 20|4|955) 30|pub. 33340 Dic.22-v.dic.29 Feb.1.o_v.mz.9

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber que en los autos caratulados: "Milka Essieri contra LUIS ALBERTO ALVARIZA. Divorcio". (F E 526|72) se citá llama y emplaza por el término de noventa días a don Luis Alberto Alvariza, a que comparezca ante este Juzgado, a deducir sus derechos en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo diciembre 22 de 1972. — Raúl A Avondet, Actuario Adjunto.
7) $ 7 200 — 30 pub 532 Feb.1.o-v.mz.16.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dictada en autos: "Builla, Aldo Marne contra LILI RENEE ARBILLA Divorcio causal" (D 363|972), se cita, llama y emplaza a Lili Renée Arbilla, para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo octubre 23 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
7) $ 7.200.— 30|pub. 25586 Dic 21-v.dic.29. Feb 1 o-v.mz.8

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, en autos: "Josefa Souto contra JUAN CARLOS ORTUZ. Divorcio (B.2067|972)". se cita y emplaza al demandado Juan Carlos Ortuz para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, P. 2.o, a estar a derecho en dicho expediente, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, noviembre 20 de 1972. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
7) $ 9.000.00 30|pub. 1635 Feb.6_v.maz.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dictada en autos: "Lilián Herminia de los Angeles contra JORGE ERNESTO CARABALLO. Divorcio por sóla voluntad". (F A 1.183|972), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a Jorge Ernesto Caraballo, para que comparezca a estar a derecho en los citados autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Luis A. Mora Rivas Actuario.
7) $ 7.200.— 30|pub. 83 Feb.1.o-v.mz.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, en autos "Manuel Nieto Peixoto contra ODILIA PEIZOTO PEREIRA" Divorcio (Ficha A. B. 245|72) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a doña Odilia Peixoto Pereira, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, noviembre 24 de 1972. — Julio Hala, Actuario.
7) $ 7.200 30|pub. 24128 Dic.5.-v.dic.29. Feb.1 o-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a MARIO LUIS GONZALEZ. (Ficha 760|C.972), para que comparezca a estar a derecho en los autos que le ha iniciado María Elena Fernández, por divorcio por causal, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se proseguirán los procedimientos. Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Treinta y Tres, 4 de diciembre de 1972. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
7) (R. 20|4|55) 30|pub. 33363 Feb.1.o-v.mz.16.

8-Emplazamientos

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

Emplázase por el término de noventa días, (90) a todas las personas que se consideren con derecho al nicho N.o 91, propiedad de FERMIN CALLEROS, y al nicho N.o 6, propiedad del señor JULIO NUÑEZ, del Cementerio de la ciudad de Canelones a que se presenten a acreditar esos derechos ante la Intendencia Municipal de Canelones, bajo apercibimiento de retrotraerse cada uno de ellos al dominio municipal. — Canelones, 26 de diciembre de 1972.
8) (C.C.) 30|pub. 30032 En.9-v.feb.19.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
DIRECCION DE SANIDAD ANIMAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 de la ley N.o 7.819 y decretos números 575 y 241 de 23 de noviembre de 1966 y 20 de mayo de 1969, respectivamente, se emplaza a la Oficial 2.o señora GLADYS MARTINEZ, Credencial Cívica Serie BDB 24152, para que comparezca dentro del tercer día a reanudar sus tareas o en su defecto aducir motivos fundados para no hacerlo, a la Sección Personal de esta Dirección, calle Colonia N.o 892, Piso 8, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante por abandono del cargo. — Montevideo, febrero 14 de 1973. — Dr. Walter Fallveni, Director Interino.
8) (C. C.) 3|pub. 30350 Feb.14_v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos: EDUARDO DA SILVA. "Sucesión". (Ficha E 568|69), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al señor Eduardo Da Silva Presa o a sus causahabientes, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, setiembre 25 de 1972. — Escribana Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
8) $ 7.200.— 30|pub. 534 Feb.1.o-v.mz.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, en los autos caratulados: CAPELLUTO LEON, JACOBO JOSE. Sucesión". (F. A. 94|1972), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos quienes se consideren con derechos a o contra la sucesión mencionada y en particular al Estado de Israel, representado por su Embajador Encargado de Negocios o funcionario que tenga a su cargo los intereses de dicho Estado: Alicia Capeluto Cadranel y Moises Capeluto Cadranel, cuyos domicilios se ignora; Institución Comunidad Israelita Sefaradí del Uruguay, persona jurídica domiciliada en la calle Buenos Aires 234 de esta ciudad; Asilo de Ancianos y Huérfanos Israelitas del Uruguay, persona jurídica con domicilio en Burgues 3194 de esta Ciudad: Institución Keren Kayemet Leisrael, domiciliada en Río Branco 1208; Sinagoga Sefaradí Eliahu Hanavi con sede en calle Levinski de la Ciudad de Tel Aviv; Elisa Myriam Junio Pilosof domiciliada en Juan Benito Blanco 1239 Ap. 401; Sara y Raquel Pilosof Slepovich domiciliadas en Francisco Piria 874, Piriápolis, Tercera Sección Judicial de Maldonado; Victoria Capeluto, domiciliada en la calle Pérez Castellano 1347, Ap. 403; Moises Capeluto Menasche, domiciliado en calle Cochabamba 352 de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina; Marcel Bega, Violeta Capeluto Jason y Sara y Rosa Capeluto Jason, los cuatro con domicilio desconocido en la ciudad de Buenos Aires. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
8) $ 21.600.— 30|pub. 25173 Dic.21-v.dic.29. Feb.1.o-v.mar.3.

9-Expropiaciones

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O. S. E.

EDICTO. — Se hace público que el Poder Ejecutivo, por decreto del 15 de diciembre de 1972, ha designado para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, el siguiente bien: fracción de terreno propiedad de las señoras María I. Núñez de Sureda y María M. Núñez de Fontes, sita en la 3a. Sección Judicial del Departamento de Maldonado (ciudad de Pan de Azúcar), padrón 434, con una superficie de 520 m.c., necesaria para la habilitación de la perforación N.o 1082, que abastecerá de agua potable a la ciudad de Pan de Azúcar. (Expediente N.o 21872|72).

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle José Martí N.o 3379 de la ciudad de Montevideo, a efecto de lo dispuesto en la ley N.o 3958 del 28 de marzo de 1912, modificada por el decreto ley N.o 10.247 del 15 de octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el mencionado bien. — Montevideo, 1.o de febrero de 1973.
9) (C. C.) 8|pub. 30314 Feb.9_v.feb.20.

COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE
EXPROPIACIONES

La Comisión Técnica Mixta (CTM) de Salto Grande, de acuerdo a lo dispuesto por las disposiciones legales vigentes (leyes Nos. 13.958 del 10 de mayo de 1971, N.o 9.722 del 18 de noviembre de 1937 y N.o 3.958 del 28 de mayo de 1912), hace público que ha iniciado el trámite de expropiación de seis (6) fracciones de campo ubicadas en la 2.a Sección Judicial del Departamento de Salto y para las que el Poder Ejecutivo ha dictado el decreto correspondiente. Dichas fracciones de campo están delineadas en el plano parcelario que se encuentra de manifiesto por el término legal en las Oficinas de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, calle 18 de Julio N.o 1730, piso 10, escritorio 1002 (Edificio del Notariano) y en el Juzgado de Paz de la 2.a Sección Judicial do aquel departamento y corresponden a los propietarios y números de padrón que se expresan a continuación: plano parcelario N.o 32, PEDRO VICTOR MENONI y BENJAMIN BARATTA FORMIGA, Padrón N.o 3256; Art. ALFREDO JOSE PEIRANO, Padrón N.o 1652; PEDRO VICTOR MENONI y BENJAMIN BARATTA FORMIGA, Padrón N.o 3050; HUGO AMADEO DA SILVA CHELERI, Padrón N.o 3160; FRANCISCO ERREA ARAMBURU, Padrón N.o 3091 y JOSE ROBERTO CAMPORA y MARIO AURELIO CAMPORA, Padrón N.o 3026.

Este aviso se hace a los efectos correspondientes de lo dispuesto por las leyes antes citadas quedando en consecuencia, citados y notificados los propietarios, arrendatarios, poseedores, comodatarios, ocupantes a cualquier título y en general todos aquellos que tengan un derecho real sobre las expresadas fracciones de campo de la iniciación del trámite de expropiación.

Nota: La oposición u observación se deducirá por escrito, en papel simple, sea directamente ante la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande o por intermedio del Juzgado de Paz del domicilio del interesado, de donde se remitirá a aquella Comisión.

Otra: Se hace presente a los interesados que tanto en el Juzgado de Paz de la 2a. Sección Judicial del Departamento de Salto como en el local de ésta oficina puede ser consultada la relación de las mejoras comprendidas en la zona a expropiarse a cada propietario. — Montevideo, enero 31 de 1973. — Agrimensor Mario A. Bulá, Asesor Técnico, (Topografía y Expropiaciones Comité Operativo Salto Grande).
9) (C. C.) 10|pub. 30277 Feb.6_v.feb.19.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION DE TOPOGRAFIA DEL M.O.P.

EDICTO. — Expropiación destinada a la ampliación del Aeropuerto de la Ciudad de Salto.

De acuerdo con las leyes N.os 3.958 de 28 de marzo de 1912 ampliada por el artículo 1.o de la ley N.o 5.348 del 12 de noviembre de 1915 y resolución del Ministerio de Defensa

Nacional de fecha 31 de agosto de 1972, se hace saber a los interesados que ha sido designada para ser expropiada por razones de utilidad pública declarándose urgente su ocupación, el inmueble ubicado en la Primera Sección Judicial del Departamento de Salto, Ciudad, delineado en el plano levantado por el Agrimensor Alvaro Lanfranconi con fecha diciembre de 1971 y cuyo detalle es el siguiente:

Expropiación Nº 7. Padrón Nº 4226 m|á.

Propietario: Financiadora Agraria S. A.

Los que se consideren con derecho al bien en vías de expropiación podrán examinar los antecedentes de la expropiación en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas calle Sarandí N.o 390 piso 3.o, de Montevideo, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la Ley de Expropiaciones N.o 3.958 del 28 de marzo de 1912, previa exhibición de la Planilla del año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, 9 de enero de 1973. — Armando Germán Basso, Secretario General.

9) (C. C.) 8|pub. 30327 Feb.12.-v.feb.21.

10-Incapacidades

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, Dr. Julio Panizza, se hace saber que por resolución de fecha 19 de diciembre de 1972, N.o 26.890, se declaró en estado de incapacidad a don JACINTO MACHADO, (S 2|72), designándose curadora definitiva a la actual interina Lucinda Machado a quien se le discernió el cargo por la precitada providencia.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, febrero 1.o de 1973. — Alvaro Castellanos Barriere. Actuario

10) $ 2.400.— 10|pub. 1576 Feb.6-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos "VENANCIO IRIARTE GORRITTI. Sucesión. Pieza mandada formar". (Ficha número 796|972), se hace saber: que por sentencia de 28 de diciembre de 1972, se declaró en estado de incapacidad a Martha Teresita Iriarte Oreja, designando curadora legítima de ésta, a su madre Ignacia Oreja de Iriarte, quien aceptó el cargo, quedando discernido el mismo. — Artigas, 6 de febrero de 1973. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

10) $ 8.000 10|pub. 2125 Feb.14.-v.feb.27.

11-Informaciones de Vida y Costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se presentó el escrito que se transcribe:

"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, DELIA NILDA MISA PICON, (V 216'972), domiciliada en Juan Benito Blanco 1030, Apto. 701, de esta ciudad, con credencial cívica serie AZB número 6.706, al señor Juez digo: que optando a los títulos de Procurador y Escribano Público, vengo a producir información de vida y costumbres y ofrezco como testigos a los señores Alicia Pintaluba y Servando Fros al señor Juez solicito se me expida testimonio. — Delia N. Misa. — Beatriz Nápoli Amorín. Escribana". — Montevideo, febrero 2 de 1973. — Dardo Salgado. Actuario Adjunto.

11) $ 3.000.— 10|pub. 1820 Feb.7-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito:

"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, LUCILA ELIDA AICARDI LATASTE, constituyendo domicilio en la calle Galicia 1198, Apto. 3 B, al señor Juez digo: que optando a los títulos de Procuradora y Escribana solicito se interrogue a Anahid Izmirlián Keuylián y a Margarita Araújo Azarola sobre mi honradez de vida y costumbres, expidiéndoseme testimonio. — Lucila Aicardi Lataste". — Montevideo, febrero 1.o de 1973. — Luis A. Mora Rivas. Actuario

11) $ 3.000.— 10|pub. 1835 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito:

"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, ALVARO SILVERA RODRIGUEZ, con C. I.: número 1.112.697, domiciliado en Gabriel Pereyra 3178, piso 4, Apto. 401 al señor Juez digo: Que optando al título de Procurador y Escribano solicito se interrogue a Rosina Montemurro y Mirta Rodino sobre mi honradez de vida y costumbres, expidiéndoseme testimonio. — Alvaro Silvera Rodríguez". — Montevideo, febrero 2 de 1973. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.

11) $ 3.000 10|pub. 1643 Feb.6-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito:

"ALICIA ALZUGARAY, (Ficha D 240 69), constituyendo domicilio en Rincón 723, piso 1, Esc. 8, al señor Juez digo: que optando al título de Procurador, ofrezco el testimonio de los señores Ernesto Martínez y Carlos Fernández, quienes informarán sobre mi vida y costumbres, expidiéndoseme testimonio. — Alicia Alzugaray. — Jorge Soliño, Abogado". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 2 de octubre de 1969. — Horacio Caillabet. Actuario Adjunto.

11) $ 2.400.— 10|pub. 1852 Feb.7-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito:

"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, JOSE GABINO ESTEVES FRANCO FRAGUAS, constituyendo domicilio en la Avda. 18 de Julio 1417, Escrs. 2 y 3, optando al título de Procurador y al de Escribano, ofrezco declaración de Cristina Revello y Daniel Yaquinta. — Gabino Estéves. — John A. Leaman. Escribano". — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 1.o de febrero de 1973. — Luis Mora Rivas. Actuario.

11) $ 3.600.— 10|pub. 1845 Feb.7-v.feb.20.

12-Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES ALCOHOL Y PORTLAND DIVISION PORTLAND

Licitación Pública N.o 2|67

Esta Administración comunica a los interesados en la licitación del título, convocada para la compra de dos tractores para vía férrea, que ha resuelto postergar el acto de recepción y apertura de ofertas para el día 30 de marzo de 1973, a las 15 horas.

12) (C. C.) 3|pub. 30343 Feb.14.-v.feb.16.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS LICITACION PUBLICA N.o 1665

Apertura: 21 de febrero de 1973, hora 10.

El pliego de condiciones respectivo podrá ser solicitado en la Secretaría de la Gerencia de Administración Rambla Franklin D. Roosevelt N.o 160, 3er. Piso.

12) (C. C.) 3|pub. 30341 Feb.14.-v.feb.16.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO O. S. E.

LICITACION PUBLICA N.o 1105

1er. llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de "Material de Bronce", de acuerdo con los pliegos de condiciones, que están a disposición de los interesados en la Sección Licitaciones calle José Martí 3379 al precio de pesos 700.00.

El acto de apetrura tendrá lugar en la citada Oficina el día 19|3|72 a las 15 y 30 horas y se llevará a cabo cualquiera sea el número de asistentes a dicho acto.

El acto de recepción de propuestas, junto con la documentación, se efectuará hasta una hora antes de la fijada para el acto de apertura, no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo y forma. — Sección Licitaciones.

12) (C. C.) 3|pub. 30347 Feb.14.-v.feb.16.

BANCO DE PREVISION SOCIAL OFICINA CENTRAL DE ADQUISICIONES

Licitación Pública Nº 1594

Apertura: 19 de marzo de 1973, a la hora 10.

Contratación de un servicio de limpieza total de los locales del Banco de Previsión Social.

Esta licitación se realizará en forma pública, y de acuerdo a los respectivos Pliegos de Condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Oficina Central de Adquisiciones: sito en la calle Dante 1851, tercer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de Oficina.

Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 19 de febrero de 1973.

12) (C. C.) 15|pub. 30262 Feb.6.-v.feb.26.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS DIVISION COMERCIAL

Sección Compras

Licitaciones Públicas

Lic. 13|73. — Sémola y Semolín.

Apertura: 21 de marzo de 1973, a las 16 horas, en caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 22 de marzo de 1973, a las 15 horas.

Lic. 14|73. — Sal gruesa.

Apertura: 23 de marzo, a las 15 horas. En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 26 de marzo de 1973, a las 13 horas.

Lic. 15|73. — Sal fina.

Apertura: 23 de marzo de 1973, a las 16 horas. En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 26 de marzo de 1973, a las 16 horas.

Las propuestas se recibirán y abrirán en la Sección Compras del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, calle Cerro Largo N.o 753, donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales, en el horario de oficinas públicas.

12) (C. C.) 8|pub. 30308 Feb.9.-v.feb.20.

DIVISION COMERCIAL

Sección Compras

Lic. 12|73. Pastas secas comunes y al huevo.

Apertura: 1.o de marzo de 1973, a las 8 horas. En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado, se efectuará el día 2 de marzo de 1973, a las 8 horas.

Las propuestas se recibirán y abrirán en la Sección Compras del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, calle Cerro Largo N.o 753, donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales, en el horario de oficinas públicas.

12) (C. C.) 8|pub. 30291 Feb.8.-v.feb.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

ACLARACION SOBRE LLAMADO A LICITACION

Pónese en conocimiento de los interesados que las especificaciones técnicas determinadas en el artículo 2.o de los distintos pliegos de condiciones del llamado a licitación para la compra de treinta chassis para camiones con volcadora; dos aplanadoras; seis tractores a orugas equipados con pala cargadora, pala topadora y escarificador; tres motoraillas; dos palas cargadoras excavadoras montadas sobre orugas con pala frontal; una zorra de transporte y tractor de arrastre; diez motoniveladoras; cinco tractores sobre rodado neumático y un torno paralelo con escote, cuya apertura se efectuará el 19 de marzo de 1973 en esta Intendencia, no tendrán carácter excluyente, frente a variantes cuyas características se estimen adecuadas al interés municipal. — Colonia, febrero 8 de 1973. — Juan C. González Alvarez, Intendente Municipal. — Juan J. Gómez Pons, Secretario Administrativo.

12) (C. C.) 5|pub. 30342 Feb.14.-v.feb.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

Adquisición de cinco camionetas con motor Diesel

Primer y segundo llamado

La Intendencia Municipal de Maldonado pone en conocimiento de los interesados que se ha dispuesto llamar a licitación pública para la adquisición de cinco camionetas Pick-Up con motor Diesel que reúnan las características exigidas en el Pliego de Condiciones Particulares que se encuentra a disposición de quienes lo deseen en la Dirección de Secretaría al precio de $ 2.000.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 23 de febrero a la hora 1 con la presencia de un mínimo de tres oferentes. En caso de no concurrir el mínimo de tres oferentes, la licitación se realizará a la hora 11 del mismo día con el número que concurra. — Maldonado, febrero de 1973 — Domingo Burgueño Miguel Director de Secretaría.

12) (C. C.) 5|pub. 30331 Feb.13.-v.feb.19.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA (RESOLUCION DEL P. E. de 30|1|973)

El Ministerio de Educación y Cultura llama a licitación pública para adquirir, instalar y colocar en condiciones de operación a los trasmisores para CX6, CX26 y CX38, sistemas irradiantes y complementarias en el predio y edificio de que dispone con ese fin el SODRE en la localidad de Santiago Vázquez.

Fecha de apertura: 1er. llamado: 6 de abril de 1973, hora 14; 2.o llamado: 13 de abril de 1973, hora 14, en la Dirección de Cultura del Ministerio, Sarandí 444, 2.o piso.

Los pliegos pueden retirarse en la Tesorería del Ministerio, Sarandí 450, Subsuelo, dentro del horario de 9 a 11 horas, hasta el 15 de marzo y de 15 a 17 horas a partir de esa fe-

cha, al precio de $ 25.000.00 (veinticinco mil pesos) el ejemplar.
Las consultas por cualquier aclaración con respecto al pliego, deberán ser presentadas por escrito, hasta el día 7 de marzo inclusive, ante la Dirección de Cultura, dejándose constancia que las repuestas se harán saber a todas las firmas que hayan solicitado pliegos, por intermedio de la Comisión Asesora creada por el Poder Ejecutivo, por resolución de 30 de enero de 1973.
12) (C. C.) 8|pub. 30315 Feb.9_v.feb.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE OBRAS DE DESARROLLO ECONOMICO (DODE)
Primero y segundo llamado
Licitación pública N.o 112

Se llama a licitación para la transformación de Ruta 9, Tramo IV (Rocha _ 19 de Abril), obras financiadas parcialmente con el préstamo 201|SF del Banco Interamericano de Desarrollo.
Apertura: 1er. llamado, 27 de marzo de 1973, hora 16.
2.o llamado, 29 de marzo de 1973, hora 16.
Los actos de recepción de ofertas tendrán lugar los días indicados en el Ministerio de Obras Públicas, Av. 18 de Julio 1112, piso 4.
Precio del pliego: $ 50.000.00.
Los documentos pueden revisarse en la DODE. Se hace notar que sólo podrán presentar propuestas las empresas que hubiesen sido precalificadas, de acuerdo con el llamado en su oportunidad. — Montevideo, 7 de febrero de 1973.
12) (C. C.) 10|pub. 30328 Feb.12_v.feb.23.

Primero y segundo llamado
Licitación pública N.o 113

Se llama a licitación para la transformación de Ruta 9, Tramo V (19 de Abril _ Castillos), obras financiadas parcialmente con el préstamo 201|SF del Banco Interamericano de Desarrollo.
Apertura: 1er. llamado 29 de marzo de 1973, hora 17.
2.o llamado 2 de abril de 1973, hora 16.
Los actos de recepción de ofertas tendrán lugar los días indicados en el Ministerio de Obras Públicas, Av. 18 de Julio 1112, Piso 4.
Precio del pliego: $ 50.000.00.
Los documentos pueden revisarse en la DODE. Se hace notar que sólo podrán presentar propuestas las empresas que hubiesen sido precalificadas, de acuerdo con el llamado realizado en su oportunidad. — Montevideo, 7 de febrero de 1973.
12) (C. C.) 10|pub. 30318 Feb.12_v.feb.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO
CANTINAS MILITARES
Licitación Pública N.o 69

Primer y segundo llamado

Artículos: Hasta 200.000 barras de jabón común.
Hasta 6.000 bolsas, estuches, etc., de jabón en polvo conteniendo hasta 1 kgs. cada una.
Hasta 9.000 tarros, estuches, etc., de pulidor conteniendo hasta 500 grs. cada uno.
Hasta 150.000 rollos de papel higiénico.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 7.15 a 13.00 horas en la Sección Contrataciones de este Servicio calle Guaraní N.o 1599.
Apertura: 1er. llamado día 12 de marzo de 1973 a las 9 horas. En caso de ser declarado desierto se procederá a la apertura del 2do. llamado el día 12 de marzo de 1973 a las 9.30 horas.
12) (C. C.) 8|pub. 30307 Feb.9_v.feb.20.

LICITACION PUBLICA N.o 66
Cantinas Militares
Primer y segundo llamado

Artículos: Hasta 36.000 latas, bollones, etc., de arvejas al natural, conteniendo 500 gramos cada una.
Hasta 15.000 latas, bollones, etc., de conserva de tomates conteniendo hasta 500 gramos cada una.
Hasta 12.000 latas, frascos, etc., de extracto de tomates conteniendo hasta 100 gramos cada una.
Hasta 30.000 latas, frascos, etc., de corned-beef conteniendo hasta 500 gramos cada una.
Hasta 12.000 latas, bollones, etc., de garbanzos al natural conteniendo hasta 500 gramos cada una.
Hasta 18.000 latas, bollones, etc., de mondongo a la criolla o similar, conteniendo hasta 500 gramos cada una.
Hasta 20.000 latas, potes, etc., de paté (varios gustos) conteniendo hasta 150 gramos cada una.
Hasta 6.000 frascos, sachetes, etc., de mayonesa conteniendo hasta 500 gramos gramos cada uno.
Hasta 9.000 fracsos sachetes, etc., de mostaza conteniendo hasta 250 gramos cada uno.
Hasta 18.000 latas potes, etc., de pasta de jamón conteniendo hasta 500 gramos cada uno.
Hasta 18.000 latas, potes etc., de pasta de ternera conteniendo hasta 500 gramos cada uno
Hasta 24.000 latas, bollones, etc., de pulpa de tomate conteniendo hasta 500 gramos cada una.
Hasta 24.000 latas, potes, etc., de salchichas de viena conteniendo hasta 500 gramos cada una.
Hasta 12.000 estuches, sachetes, etc., de sopas concentradas.
Hasta 18.000 estuches, sachetes, etc., de caldos concentrados (varios gustos).
Hasta 7.200 sobres, sachetes, etc., de ají molido conteniendo hasta 25 gramos cada uno.
Hasta 9.000 sobres sachetes, etc., de adobo conteniendo hasta 25 gramos cada uno.
Hasta 2.400 sobres, sachetes, etc., de canela en rama conteniendo hasta 25 gramos cada uno.
Hasta 7.200 sobres, sachetes, etc., de pimienta blanca molida conteniendo hasta 25 gramos cada una.
Hasta 7.200 sobres sachetes, etc., de pimentón conteniendo hasta 25 gramos cada uno.
Hasta 7.200 sobres sachetes, etc., de orégano conteniendo hasta 25 gramos cada uno.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 7.15 a 13 horas en la Sección Contrataciones de este Servicio, calle Guaraní 1599.
Apertura: primer llamado día 8 de marzo de 1973 a las 9 horas — En caso de ser declarado desierto se procederá a la apertura del segundo llamado el día 8 de marzo de 1973 a las 9.30 horas. — Montevideo, febrero 6 de 1973.
12) (C.C.) 8|pub. 30282 Feb.8-v.feb.19.

LICITACION PUBLICA N.o 68
Primer y segundo llamado

Artículos: 24.000 pares de alpargatas, colores negro y blanco, en lios o fardos con hasta 120 pares cada uno, en la siguiente numeración por lio o fardo:
24 pares N.o 6.
36 pares número 7.
36 pares número 8.
12 pares número 9.
12 pares número 10.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 7.15 a 13 horas en la Sección Contrataciones de este Servicio, calle Guaraní 1599.
Apertura: primer llamado día 9 de marzo de 1973 a las 9 horas. — En caso de ser declarado desierto se procederá a la apertura del segundo llamado el día 9 de marzo de 1973 a las 9.30 horas. — Montevideo, febrero 6 de 1973.
12) (C.C.) 8|pub. 30299 Feb.8-v.feb.19.

13-Llamados a Acreedores

LA NAPOLITANA

Se llama acreedores. Ley 36 de setiembre de 1904, por cambio de titularidad de Fábrica de Pastas "La Napolitana", Capurro número 752. Presentarse en Capurro N.o 756. — BENIGNA MANFREDI — OBDULIA RUIZ de MANFREDI
13) $ 5.600 20|pub. 1016 En.24-v.feb.20.

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, 14 de febrero de 1973

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley N.o 9.906).

1.a SECCION

HORACIO WALTER DEMARCO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 18 de Julio 1572 y ANA MIER, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 18 de Julio 1572.
ENRIQUE DAVID BERKMAN, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mercedes 1475 y HELENA LYLIAN SUSSMANN, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Mercedes 1475.

2.a SECCION

HORACIO FELIPE SANGUINETTI, 31 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Mercedes 933 y MARIA ROSINA CROSA, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Mercedes 933.
JULIO FRANCISCO CESAR AROSTEGUI, 23 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Agraciada 1436, P. 4, Ap. 4 y MARIA ELENA OLANO ALVEZ, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Agraciada 1436, P. 4, Ap. 4.

4.a SECCION

VICTOR LAZARO SICCARDI, 80 años, soltero, jubilado, italiano c. arg., domiciliado Soriano 1070 y MERCEDES AZZI, 61 años, viuda, italiana, domiciliada Soriano 1070.
CESAR EMILIO MARQUISA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Plaza Libertad 1166, Apto. 14 y MARIA CRISTINA ROSA DECIA, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Plaza Libertad 1166, Apto. 14.
WALTER AMORIN, 34 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Julio H. y Obes 1066 y NEBER BEATRIZ MACHIAVELLO, 35 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Julio H. y Obes 1066.
PEDRO DARIO PANARO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ibicuy 1309 Ap. 3 y MARIA CRISTINA MONTORO, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ibicuy 1309 Ap. 3.
JOSE ANTONIO LOPEZ, 32 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Soriano 1056 y MARIA TERESITA SOSA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Soriano 1056.

5.a SECCION

MARIO BERNARD MEDINA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Constituyente 1694 y MARIA BEATRIZ DELMONTE, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Constituyente 1694.
WALTER HILARIO PIN, 36 años, soltero, ingeniero industrial, oriental, domiciliado Santiago de Chile 1336 y MARIA ISABEL BARTESAGHI, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Santiago de Chile 1336.
JOSE FRANCISCO IGLESIAS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Soriano 1606 y ARGELIA GIOVINAZZO, 32 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Soriano 1606.

7.a SECCION

JORGE LUIS FERNANDEZ, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nueva Palmira 1882 y MIRIAM ISABEL VALLES, 18 años, soltera, oriental domiciliada Nueva Palmira 1882.
HUGO ARY FERRAZ, 24 años, soltero, E. agrario, oriental, domiciliado Juan Paullier 1998 y ANA MARIA ETCHEGARAY, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Juan Paullier 1998.

8.a SECCION

GILBERTO DA SILVA LLOVET, 36 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Tapes 1108 y CIRA PERDOMO NUÑEZ, 53 años, soltera cosmetóloga, cubana, domiciliada Tapes 1108.
VICTOR RUBEN PORTELA ALVAREZ, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ciganda 1263 Ap. 2 y MIRNA CESIL MENDIETA CORREA, soltera, oriental, domiciliada Ciganda 1263 Ap. 2.

9.a SECCION

ANIBAL TAJES, 23 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Yucutuja 1379 y MARIA SUSANA GARCIA, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Yucutuja 1379.

10.a SECCION

JOSE WALTER LACUESTA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Orinoco 4976 y GRADLYS GRISELDA VIRGINIA MARIA GRIONETTI, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Orinoco 4976.

11.a SECCION

LUIS DEMETRIO BARRETTO, 24 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Eusebio Vidal 3338 y MARIA del CARMEN UMPIERREZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Areguatí 3309.
WALTER JOSE PIÑON, 50 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Timoteo Apa-

ricio 4736 y ELODIA HERNANDEZ, 26 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Timoteo Aparicio 4736.

12.a SECCION

OSCAR FELIX BURGUEÑO, 35 años, divorciado, músico, oriental, domiciliado Guadalupe 1718 bis y MARIA ROSALIA POVASCHUK, 32 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Juan Arteaga 4017.

JUAN LAUREANO DELMONTE BERNAL, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avenida Central 4530 y SELVA OLIVERA TAROCO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Porongos 3064.

LUIS ALBERTO TRINIDAD, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cordobés 304 y GLADYS YOLANDA MORENO, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Aréchaga 3726.

14.a SECCION

ALBERTO RUBENS PETRINI, 28 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Agraciada 3778 Ap. 7 y DORA INES REYES, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Agraciada 3778 Ap. 7.

RODOLFO MARTIN ECHINOPE, 25 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Dufort y Alvarez 3397 y SILVIA ROSALINA POEYMIRO, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Buricayupí 3217.

15.a SECCION

JUAN CARLOS RIVARA, 43 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José M. Montero N.o 2636|1 y MERCEDES GOÑI, 36 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada José M. Montero 2636|1.

EDUARDO HECTOR RICCO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 21 de Setiembre 2640 y CARLA TOMALINO, 22 años, soltera, secretaria bilingüe, italiana, 21 de Setiembre 2640.

16.a SECCION

RUBEN HALADJIAN, 39 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Don Bosco 5 y ELINA ELEXIS MARTUCCI, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Don Bosco número 5.

ERNESTO WALTER VIGNOLO, 24 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Manuel Calleros 4898 y YOLANDA ROSA MIGUELITA GORGA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Habana 3048.

DANILO NAYA, 35 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Lombardini 3238 y MIRTA IRMA PAEZ, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Lombardini 3238.

JOSE EDINSON GONZALEZ, 24 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Carlos Nery 3580 y MARTHA RIOS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Nery 3580.

17.a SECCION

MATEO BRUNO GUILLEN, 43 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado P. de la Española 4120 y MARIA ELENA ROMERO, 26 años, divorciada, oriental, domiciliada P. de la Española 4120 bis.

JUAN CARLOS CASTRO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. Nacionales N.o 3976 y MIRIAM GRACIELA SILVA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José A. Posolo 3943.

MARTIN ALANIZ, 39 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado José Belloni número 4921, Apto. 3 y BEBA SILVA, 36 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada José Belloni 4921, Apto. 3.

HEBER BRUNO BIRRIEL, 23 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Pedro de Mendoza 5280 y MARIA ROSA PADROS, 21 años, soltera, empleada, francesa, domiciliada Carlos A. López 4787.

MARIO ADOLFO COSTA, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Cno. C. A. López 4207 y ANA MARIA CARTELLE, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada C. A. López 4207.

18.a SECCION

ALBERTO JACOBO BERGAZYN, 23 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Ponce N.o 1296, Apto. 601 y BEATRIZ DORA LIBERMAN, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ponce 1206, Apto. 601.

SANTIAGO PAGLIANO, 22 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Haedo 3076 y SILVIA VERDUM, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Haedo 3076.

19.a SECCION

ANTONIO ENRIQUE CAIAFA, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro Vidal 2258 y DELIA CASTILLO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Vidal 2306 bis.

JOSE ENRIQUE GONZALEZ, 28 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Francisco Rodrigo 2680 y YOLANDA ISABEL TESTA, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Francisco Rodrigo 2680.

DANIEL PEÑA, 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Thompson 3099 y MARIA JOSEFA RODRIGUEZ, 24 años, soltera, estudiante, española, domiciliada Thompson 3099|4.

20.a SECCION

JOSE ANGEL CASTRO, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Alaska 559 y SARA MORALES, 24 años, soltera, oriental, domiciliada A. Muñoz 4755.

21.a SECCION

RAUL PEDRO MAGALLANES, 30 años, soltero, vendedor, oriental, domiciliado Millán número 4594, Apto. 3 y MARIA CRISTINA FERNANDEZ, 25 años, divorciada, oriental, domiciliada Millán 4594, Apto. 3.

JOSE ENRIQUE GUARNIERI, 47 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Raffo 311 y ANA GLADYS BIAGAS, 47 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Teniente Galván N.o 3909.

PEDRO RUZZO LOBO, 56 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Pedro Galán N.o 4291 y JUANA ILMA MACHADO, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Galán 4291.

NESTOR MARIO MARTINEZ, 23 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Av. Sayago 1124 y ADELA AZNAR, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Av. Sayago 1124.

LUIS VICTOR EPIFANIO PELUFFO, 24 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Santa Lucía 4198 y MARIA ROSA PINTOS LACEAR, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Luis Batlle Berres 4578.

NELSON NERI CALVETE, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 20 Metros N.o 5617 y MARTA LILLYAN ECHEVERRIA, 16 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliado Oficial 20 Metros 5617.

ESTEBAN JORGE TOTH, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Clara 4623 y DELMA SERRENTINO, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Propios 6027 Ap. 3.

22.a SECCION

RUBEN POSE, 27 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Arrieta 3539 y NILDA INES DOMINGUEZ, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Garay 4500.

SERGIO ANTONIO ORTIZ, 23 años, soltero, Cepillero, oriental, domiciliado Zapucay 3014 y MIRTHA ISABEL LATORRE, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Zapucay N.o 3514.

JOSE WALTER LEMA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Revuelta 3752 e HILIANA RITA PANASCO, 21 años, soltera, modista, oriental, domiciliada J. Revuelta 3752.

23.a SECCION

WALTER QUINTAS, 25 años, soltero, viajante, oriental, domiciliado Samuel Blixen 4076 bis y BLANCA GAZO, 25 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Samuel Blixen número 4076 bis.

HECTOR JAVIER UBILLOS, 37 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado Avda. Italia N.o 3697 e ISABEL TERESA CAICS, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Avda. Italia 3697.

CARLOS GARRONE, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dalmiro Costa 4702, Apto. 203 y ALICIA BALPARDA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Dalmiro Costa número 4702, Apto. 203.

RUPEN BERBERIAN, 27 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Irlanda 1874 y NORA RODRIGUEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Irlanda 1874.

HUGO DE LEON, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Timoteo Aparicio número 4026, Apto. 2 y SONIA RIVERO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Timoteo Aparicio 4026, Apto. 20.

SATURNO CAMACHO, 59 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Emilio Castelar N.o 4208, Apto. 2 y VICTORIA SANCHEZ, 47 años, divorciada, enfermera, oriental, domiciliada Emilio Castelar 4195, Apto. 2.

MARCOS VELASCO, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Etchegaray 2212 y DENY MARTINEZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Etchegaray 2212.

EDUARDO RODRIGUEZ, 24 años, soltero, maestro, oriental, domiciliado Comercio 1997 y MIRTA MEZZETTA, 21 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Comercio 1997.

CARLOS VIDAL, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Félix Laborde 2528 y JULIA ESTHER FERNANDEZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Félix Laborde N.o 2528.

ALBERTO AMERICO SCHINCA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Alfonso Rodríguez Castelao 2027 y JULIA ESTHER IFRAN, 20 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Alfonso Rodríguez Castelao 2027.

JOSE RAURICH, 52 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado Juan de Dios Pezza 2044 y MAGEL CASAS, 37 años, soltera, nurse, oriental, domiciliada Juan de Dios Pezza N.o 2044.

HECTOR ANTONIO SANDE, 26 años, soltero, visitador médico, oriental, domiciliado Juan Espinosa 1621 y AURORA MATILDE PRIETO, 24 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Juan Espinosa 1621.

JORGE CARPENTIER SALHON, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 4199 y VIRGINIA SARDINA, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada 8 de Octubre 4199.

JULIO ARISTIDES PORRO, 53 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Irlanda 1921 y BLANCA SAAVEDRA, 47 años, viuda, oriental, domiciliada Irlanda 1921.

EDISON PATIÑO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Malbajar 3429 y GLADYS GAHN, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Malbajar 3429.

JOSE LUIS VIEIRA, 19 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Humberto 1.o N.o 3876 apto. 2 y LILIAN TERESA POSE, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Humberto 1.o N.o 3876 apto. 2.

GERARDO GRAÑA, 28 años, soltero, empleado, español ciudadano legal, domiciliado Cardal 3190 y LUISA ISABEL YEBENES, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Aguajey 3448.

CARLOS ALBERTO POLA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. J. Rousseau 3431 A y MARIA GLADYS ECHANDIA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. J. Rousseau 3431 A.

FRANCISCO CALERO, 25 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Tabobá 3860 y NOEMI ORCAJO, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Tabobá 3860.

MARIO DIONISIO CURBELO, 27 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Porvenir 2505 y NELIDA LEGUIZAMON, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Porvenir N.o 2485.

AMRAM ZETUNE, 74 años, divorciado, jubilado, libanés ciudadano legal, domiciliado 8 de Octubre 3930 apto. 6 y MARIA BERNARDINI, 64 años, viuda, jubilada, argentina ciudadana legal, domiciliada 8 de Octubre 3930 apto. 6.

WASHINGTON GOMEZ, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Fray Bentos N.o 3915 y MARIA RAQUEL VILLAR, 21 años, soltera, estudiante, española, domiciliada Fray Bentos 3915.

CARLOS OMAR PEÑALOZA, 23 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Larravide 2685 y AMANDA FIORILLO, 22 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Larravide 2660.

24.a SECCION

MANUEL ABAL BLANCO, 27 años, soltero, empleado, español, domiciliado Arezzo N.o 3094 y LILIAN RODRIGUEZ VICENTE, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Feliciano Rodríguez 3327 apto. 3.

VICTOR HUGO PANZARDI VEGA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado D. Pereira de Rosselí 1420 apto. 14 y GRACIELA LARROSA PARDO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rizal 3768 apartamento 3.

14) $ 900. 3|pub. v.feb.16.

16-Prescripciones

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos caratulados: "CUADRA MOREIRA JUAN CARLOS y GONZALEZ FERRARI, OSCAR: prescripción treintañal" Ficha V|424 bis|972, se cita, llama y emplaza a cuantos se consideren con algún derecho al bien que se individualizará, a sus anteriores propietarios o sus sucesores a título universal o particular y especialmente a los linderos del inmueble, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en autos dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de continuar los trámites de prescripción treintañal sin su intervención. El inmueble de referencia es el siguiente: un solar de terreno con las mejoras que le acceden, empadronado con el N.o 85.471, sito en la 7.a Sección Judicial de Montevideo (antes 19.a) y que según plano del Agr. Horacio Uslenghi de 1.o de febrero de 1934 ins-

cripto en la Dirección de Topografía el día 4 del mismo mes y año, se señala con el N.o 3 de la manzana N.o 519, con un area de 106 mc. 78 dc. que se deslinda así: 1 m. 38 cms. de frente al N.O. a la calle Porongos distando el punto medio de la esquina con la calle Guadalupe 39 mts. 93 centímetros; 23 ms. 4 cms. al Noreste con bien de Juan B. Piano; 12 ms. 94 cms. al Sureste con bien de Juan S. Bolentini; 6 ms. 43 cms. al suroeste con propiedad de Robustiano García y 11 ms. 53 cms. al Noroeste con los solares 1 y 2 del mismo plano y 16 ms. 52 centímetros al Suroeste con la fracción 1 del mismo plano. El número de puerta frente a la calle Porongos es el 2674.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, octubre 16 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

16) $ 28.800 30|pub. 24167 Dic.7.-v.dic.29 Feb.1.o-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos caratulados BORGES NICROSI, JUAN A. "Prescripción Treintañal". (Ficha V|466-972), se cita, llama y emplaza, a cuantos se consideren con algún derecho al bien que se individualizará a sus anteriores propietarios o sus sucesores a título universal o particular y especialmente a los linderos del inmueble, Oscar Vesperoni y|o sus sucesores; el inmueble empadronado con el N.o 123.921, ubicado en la 24.o sección judicial de Montevideo, señalado con el N.o 1, en el plano del Agrimensor Mac Coll, con un área de 400 m. con 10 m. de frente a la calle Leguizamón Puerta número 3664|66 por 40 m. de fondo, lindando con el inmueble ubicado en la calle Leguizamón, en donde la puerta de acceso está señalada con el N.o 3762; a fin de que por sí por medio de apoderado legalmente constituído, comparezcan a estar a derecho en autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de continuar los trámites sin su intervención. — Habilita Feria Mayor. — Montevideo, setiembre 25 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

26) $16.200.— 30|pub.: 466 En.10.v.feb.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos "SEVERO MUÑOZ. Prescripción treintenaria." (Ficha 92|972), se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado Severo Muñoz, promoviendo acción de prescripción treintañal respecto al inmueble empadronado con el N.o 1097, ubicado en la manzana N.o 27 de la ciudad de Artigas, Primera Sección Judicial de este Departamento, que según plano del Agrimensor Rosendo de Mello, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 2629 el 22 de junio de 1965, tiene una superficie de 913 metros, 2.200 centímetros y linda: al Noreste, con calle 25 de Agosto en una línea recta de 30 metros y 80 centímetros; al Sureste, línea recta de 29 metros 65 centímetros con el padrón 2.936; al Suroeste, línea recta de 30 metros 80 centímetros con los padrones 1.092 y 1.095; al Noroeste línea recta de 29 metros 65 centímetros con padrón 1.096.

En consecuencia se emplaza por el término de noventa días, a toda persona que por cualquier concepto se considere con derecho sobre el bien objeto de este juicio, y en especial a los sucesores a cualquier título de don Teófilo Muñoz y a los linderos del padrón 1.097 que son: Alfredo Fraga, Mercedes H. Napol, Arnelino Santana y Sociedad Almeida Hermanos, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el proceso. — Artigas, abril 20 de 1972. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

16) $ 23.400 30|pub. 1888 Feb.8.-v.mz.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNION

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, dictada en autos: "FACCIO MARTINEZ, INOCENCIO FRANCISCO. Prescripción treintenaria" (Ficha "B" Nº 216|972) se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, para que comparezcan a estar a derecho en ella, a los herederos, causahabientes, especialmente su último propietario Pablo Zapata, sus sucesores a título universal o particular y a todos los que se consideren con derecho en el siguiente bien: fracción de chacra con sus mejoras y demás accesiones dominiales, ubicada en la Séptima Sección Judicial del Dpto. de Artigas, padrón rural Nº 17, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Artigas con el N.o 3491 compuesta de una superficie de 11 hectáreas, siete mil trescientos setenta y tres, quince decímetros que se deslinda así: al Norte calle Pública; al Este calle Pública por ser esquina; al Sur padrón veinticinco y Oeste padrón dieciséis. Habilítase la Feria Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Bella Unión, diciembre 13 de 1972. — Esc. Juan M. Sarasua, Actuario.

16) $ 16.200 30|pub. 1889 Feb.8.-v.mz.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN ANTONIO RODRIGUEZ, (Ficha Civil Nº 152|970) solicitando la prescripción adquisitiva del siguiente bien: dos fracciones de terreno, ubicadas en este departamento, 2.a Sección Judicial, manzana N.o 26, padrones números 1578 y 1579, compuestas de una superficie total de 2.313 metros cuadrados, con frente a la calle General Mitre.

En consecuencia, se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todo el que se considere con derecho para que comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor oficio. — Canelones, 27 de octubre de 1972. —

En fe de ello de mandato judicial y para constancia expido el presente que signo, sello y firmo en Canelones, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y dos. — Milton Machado Ribas. Actuario.

16) $ 14.400 30|pub. 25979 Feb 19-v.mz.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez de Paz de la Segunda Sección de Canelones, dictada en autos: "APPRATTO MANGRELLA, JOSE ANTONIO, LA AGRACIADA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. Prescripción Adquisitiva treintenaria, N.o 239, L.o 13, F.o 319"; se emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos, bajo apercibimiento de tenérsele por nombrado defensor de oficio en el siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el N.o 2414 (antes 1402), con un área de 7.810 mts. 2 (según plano del Agr. Carlos Alberto Novo, de junio de 1947 e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro el 19|III|948, con el N.o 53 y que se describe así: 186 mts. 20 cts. al S.E. de frente a la carretera a Aguas Corrientes, por medio con el padrón N.o 2413; 158 mts. 40 cts. al E.S.E. frente a Camino Vecinal, por medio con el padrón N.o 2416; 98 mts., 60 cts. al N.E. de frente también al Camino Vecinal, por medio con bien padrón N.o 2334. — Santa Lucía 5 de octubre de 1972. — Ma. Irma Terra, Corbo, Juez de Paz.

16) $ 18.000 30|pub. 24330 Dic.5.-v.dic.29, Feb.1.o-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, dictada en autos caratulados: "Pizzorno Amadeo y otro contra SUCESORES DE FRANCISCO MACIEL FIGUEREDO Y OTROS. Prescripción treintenaria" 282|C|1972. se hace saber que ante este Juzgado se presentaron Amadeo Pizzorno y Exequiel Pizzorno, iniciando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente bien: inmueble y mejoras, situado en Cañada Grande, 7.a Sección Judicial de Canelones, empadronado con el N.o 6562, compuesta según plano del agrimensor Benjamín S. Castelli de junio de 1963, inscripto en la Oficina de Catastro de Pando con el N.o 1892 el 7 de junio de 1963, de una superficie de 30 Hec. 7812 mts. 30 dcm., lindando al Norte, en cuatro líneas que miden 358 mts. 17 cm. 449 mts. 38 cm., 419 mts. 02 cm. y 256 mts. 28 cm. con sucesores de Silveira P. de Hernández, padrón 6763 y padrón 14485 de Domingo Mendiondo; al Este 261 mts. 90 cms. con Carlos Maidana, padrón 6594; al Sur en cuatro líneas que miden 404 mts. 67 cm. 540 mts. 28 cm., 419 mts. 05 cm. y 188 mts. 12 cm., que lindan con padrón N.o 6555, Juan B. Acuña (padrones número 6566), padrón 17185 de Alfredo López Barcelc y Los Alamos S. A. (padrón 6560) y al Oeste en 292 mts. 36 cm. con padrón N.o 6563. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos las que se consideren con algún derecho, especialmente a los sucesores de Francisco, Cándida, Angela, Serafina, Domingo y Eusebia Maciel Figueredo y a los linderos, sobre el bien descripto, para que comparezcan a deducirlos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Pando, setiembre 13 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.

16) $ 25.200 30|pub. 26488 Feb.7.-v.mz.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, en autos: LIA ELBIA, JOAQUINA, y ADELINA NOBLE GARCIA, "Prescripción adquisitiva" (Ficha 766 año 1972), se hace saber que ante este Juzgado se ha iniciado la acción de prescripción sobre el siguiente bien:

Fracción de terreno y demás mejoras que contiene, ubicada en la manzana N.o 22 de la ciudad de Melo, Primera Sección Judicial de Cerro Largo, empadronada con el N.o 1.745, la que según plano del agrimensor Luis E. Percovich, de 4 de diciembre de 1972, inscripto con el N.o 4.923 en la Oficina Departamental de Catastro, mide una superficie de 660 metros 75 centímetros cuadrados, limitando al Norte, una línea recta de 42 metros 95 centímetros con terreno de Blanca Gilgorri de Gonzalez; tres líneas rectas al Sur con terrenos de Alejandro Abella y Dionisio Viñoles; al Este, con terreno de Jorge Britos y al Oeste, su frente a la calle Treinta y Tres.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho al bien descripto por el término de noventa días, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Se habilita la próxima feria judicial mayor a tales efectos. — Melo, 22 de diciembre de 1972. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.

16) $ 19.800.— 30|pub. 335 En.9-v.feb.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMOTERCERA SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del Juez de Paz que suscribe, dictada en los autos, "FERNANDEZ, NEPOMUCENO: prescripción", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha iniciado juicio de prescripción treintenaria adquisitiva con respecto al siguiente solar: Padrón N.o 311 que según Plano del Agr. Joaquín Campelo se deslinda así: Al Noroeste, Padrón 310, al Sureste padrón 312, al Oeste, calle Sarandí y al Oeste digo: al Este Camino Nacional. Consta de una superficie de 691 metros, 60 decímetros. Plano de Noviembre de 1957 e inscripto en Dirección General de Catastro con el N.o 3510. Inmueble sito en este Pueblo de Florencio Sánchez, Decimotercera Sección de Colonia.

En consecuencia se llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título o concepto sobre el bien referenciado para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado bajo apercibimiento de designarles Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Florencio Sánchez, abril 24 de 1970. — Raúl Bastos, Juez.

16) $ 18.000 30|pub. 2128 Feb.14-v.mzo.29.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos caratulados: "RUBEN ESQUIRE RINALDI. Prescripción treintañal "C. 630|72, se cita, llama y emplaza a los herederos de Juan Esquire Darripe, a título universal y singular y a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien: fracción de terreno con las mejoras que contiene, ubicado en la Primera Sección Judicial de Durazno (zona urbana) empadronada con el N.o 631, con superficie de 944 metros 70 decímetros, que linda al Sur una recta de 21 metros 47 que da a la calle Rivera, para que comparezcan al juicio conciliatorio previo, a contestar la demanda y a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se entenderán estos procedimientos. A los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, noviembre 24 de 1972. — R. Landoni de Rodríguez, Actuario.

16) $ 14.400 30|pub. 2145 Feb.14.v.mzo.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en autos: "MACIEL, VICENTE. Prescripción treintenaria". (F.C. número 319|1972), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho, al bien padrón N.o 97 ubicado en la 10.a Sección Judicial del Departamento de Florida, de una superficie de 2002 mts. 2, 90 dmc., para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de tenérseles por nombrado defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, mayo 9 de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.

16) $ 9.000.00. 30|pub. 1582-Feb.6.v.maz.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en autos caratulados: PALMERO OLMEDO, RAUL y otro, "Prescripción adquisitiva". (Ficha 1.385|72), se hace saber que ante este Juzgado, se presentaron Raúl Palmero Olmedo y María Jovita Nocetti Pereira, iniciando acción de prescripción adquisitiva sobre el siguiente bien: Solar y construcciones ubicado en la manzana 3, padrón 22 del Balneario Manantiales, 6.a Sección Judicial de Maldonado, señalado con el número 1 en plano del Agrimensor José

Pedro Plada, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado, el 1.o de setiembre de 1961 con un área de 303 metros 8 decímetros lindando: al Noreste, calle 33; al Sureste, calle Punta del Este, siendo esquina y formando entre ambas ochava de 3 metros; al Suroeste, solar 2 y Noroeste, padrón 23.

Por lo tanto, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los interesados a cualquier título que se consideren con derechos sobre el referido inmueble, para que comparezcan ante este Juzgado, a deducir los mismos en forma bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 24 de noviembre de 1972. — Nolly Noble Alves, Actuaria.

16) $ 19.800.— 30|pub. 25285 Dic.19-v.dic.29, Feb.1.o-v mz 2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: "AZZATO, AURELIO MARCOS. Prescripción Treintenaria" (L.o 27, F.o 411, N.o 590), se cita y emplaza por el término de 30 días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título y en especial a Genuario Azzato o sucesores, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, si no comparecieren, sobre el siguiente bien: Padrón N.o 2924, Manzana 445, situada en la planta urbana de la ciudad de Paysandú, 1ra. Sección Judicial de Paysandú, de un área total de 3.241 m2, que según plano del agrimensor Callorda de Marzo de 1972, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro el 11 de mayo de 1972, con el N.o 4342, está compuesto de siete solares que en conjunto poseen el siguiente deslinde: al Norte, 75 mts., 95 centímetros de frente a calle N.o 16, Sur, (calle Río Negro); al Sur, igual medida lindando en parte con el Padrón N.o 10.948 con Padrón número 10.950, ambos de Moisés Silberman al Este, 42 metros, 72 centímetros de frente a calle N.o 13 (Méjico) y al Oeste, igual medida con Padrón N.o 10.949 de Moisés Silberman. — Paysandú, setiembre 21 de 1972. — Esc. Oscar Covas Hartmann, Actuario Adjunto.

16) $ 18.000 30|pub. 2055 Feb.13_v.mz.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: "CARMEN LOGIURATO DE PLAISANCE. Prescripción Adquisitiva Treintenaria". (L.o 18, F.o 251, número 847), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a sucesores de José Logiurato a cualquier título, y todos los que se consideren con derechos sobre el bien inmueble que se describe a continuación: un solar de terreno con sus construcciones y demás mejoras, ubicado en la Primera Sección Judicial de Paysandú. Padrón N.o 5989, que según plano del agrimensor Leonardo Bulanti Gutiérrez de agosto de 1972, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 4387 el 8 de agosto de 1972, consta de una superficie de 7.720.03 M2 con 7357 cm2, que se deslindan así: 85.67 de frente al Norte sobre calle Río Negro; Mts. 89.73 al Este sobre la calle número 3; Mts 85.99 al Sur lindando con el Padrón N.o 5990, propiedad del señor Silverio Francolino y Mts. 90.27 al Oeste lindando con el Padrón N.o 5988 propiedad de Domingo Logiurato.

Este emplazamiento es a fin de que comparezcan los citados a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 15 de diciembre de 1972. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

16) $ 21.600 30|pub. 223 Fef.1.o_v.maz.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ESMERILDO TECHERA REYES (Ficha 1009|C.1972" iniciando gestión de prescripción adquisitiva, referente al siguiente inmueble:

Fracción de terreno con sus construcciones en la manz. N.o 134 de la ciudad de Rocha 1.a Sección Judicial, Padrón N.o 257, que según plano del agrimensor Homero Cardoso, insc. en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 4495 el 3|11|1967, tiene una superficie de 235 mts. 21 dms. que se deslinda, al Sur, frente a la calle Zorrilla de San Martín, al Sureste con padrón N.o 256, al Noroeste Padrón N.o 263 y al Noreste lindando con padrón N.o 258.

En consecuencia se cita llama y emplaza por el término de 90 días en carácter de anteriores propietarios a: doña Josefa María Fernández Herrera de Amorín, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular a los linderos y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho al inmueble referido o a parte del mismo, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se proseguirán los procedimientos. — Rocha, noviembre 20 de 1972. — Escribano José A. Ribot Llana, Actuario.

23) $ 19.800 30|pub. 2008 Feb.13_v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se ha presentado SABINA FELIPA ARRUA de IROLDI (1059|C.72)" iniciando acción de prescripción adquisitiva respecto al siguiente bien: Fracción de terreno ubicada en la Primera Sección de Rocha, manzana N.o 253 E padrón N.o 3439, señalado con la letra B, de una superficie de 116 metros 35 decímetros que linda al Noroeste recta de metros 5.30 frente a calle Lavalleja, al Noreste recta de metros 21.05 por medio con sucesión Idalino González, al Sureste recta de metros 5.50 al fondo con Ruben García y al Suroeste recta de metros 20.72 por medio con padrón número 3438 de la sociedad conyugal que integra con su esposo Roberto Iroldi.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a todos aquellos que se consideren con derechos sobre dicho bien, incluyendo a sus linderos o sus sucesores o sea sucesores de Idalino González y Ruben García, para que comparezcan a deducirlos en forma ante esta sede, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Rocha, diciembre 4 de 1972. — Esc. José A. Ribot Llana, Actuario.

13) $ 18.000 30|pub. 26140 Feb 19-v.mz.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA QUINTA SECCION DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Quinta Sección Judicial del Departamento de San José, dictada en los autos FAJARDO MARTIN "Prescripción" (L.o C F.o 235 N.o 45), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a todo o parte y en o al siguiente inmueble: Una fracción de campo, sita en "Sauce de Pantanoso" padrón 1:092 de esta sección la que según plano del Agrimensor Dardo R. Barceló Santurio inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 2.664, del año 1972, se compone de 23 Hás. 4.020 Mts. y linda: al Noroeste con la fracción letra "A", y al Sureste con las letras "C" y "D" del mismo plano de propiedad de los sucesores de Gregorio Fajardo; al Noroeste, con el arroyo "Sauce de Pantanoso", y al Noreste, en 146 Mts. 20 Cmts. de frente a camino vecinal, y en especial a Gregorio Fajardo, Cornelio Martín o Martini y|o sus sucesores a título universal o particular a que comparezcan a deducir su interés o derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio. A los efectos de las publicaciones y emplazamiento se habilitó la Feria Judicial próxima. — Ecilda Paullier, 28 de diciembre de 1972. — Raúl Egana Miguel Juez de Paz.

16) $ 21.600.— 30|pub. 314 En.17-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: MARCELINO SILVA. "Prescripción treintañal" se hace saber que compareció el nombrado iniciando acción prescriptiva sobre el inmueble sito en Barrio Centenario, Primera Sección Judicial de Tacuarembó, padrón N.o 3.808, con una superficie de 525 metros.

En consecuencia, se cita y emplaza a doña Inocencia Asis Alvarenque, a sus sucesores y causahabientes así como a todos los que se consideren con derechos al bien descripto, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Tacuarembó, noviembre 28 de 1972. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.

16) $ 10.800.— 30|pub. 25992 Feb.1.o-v.mz.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "SILVA, JUAN FRANCISCO y otros. Prescripción treintenaria", se hace saber que Juan Francisco Silva Irma Silva, Olira Silva, Rogelio M. Silva, Rafael H. Silva y Blanca N. Silva, iniciaron acción prescriptiva sobre una fracción de terreno y mejoras, ubicado en la Primera Sección Judicial de Tacuarembó, padrón número 1546, con una superficie de 614 metros.

En consecuencia se cita y emplaza a los sucesores de doña María Luisa Silva Camino y a quienes por cualquier concepto se consideren con derechos al bien descripto, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Tacuarembó, noviembre 28 de 1972. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.

16) $ 12.600 30|pub. 25210 Dic.18.-v.dic.29. Feb.1.o-v.mz.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "GONZALEZ, ELBIO CLEMENTE. Prescripción treintenaria" se hace saber que compareció el nombrado iniciando juicio prescriptivo sobre: 1) Fracción de terreno y demás mejoras, padrón número 247, con una superficie de 922 metros 30 centímetros; y, 2) Fracción de terreno y mejoras, padrón N.o 107, con una superficie de 1890 metros, ambas en la Sección Judicial de Tacuarembó.

En consecuencia se cita y emplaza a Braulio Benítez, a sus sucesores o causahabientes, a los sucesores de doña Cristina Benítez, así como a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a los bienes a prescribir, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Tacuarembó, noviembre 28 de 1972. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.

16) $ 12.600 30|pub. 25211 Dic.15.-v.dic.29. Feb.1 o-v.mz.1.o.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

RALPH FERNANDEZ por GENERAL MOTORS URUGUAYA S. A. solicita la inscripción del diseño del coche denominado "Indio 1100" del cual se declara autora la mandante. — Montevideo, 26 de enero de 1973. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General (S. O. A.).

17) $ 1.500 10|pub. 1855 Feb.7-v.feb.20.

ANTIGONA MENAFRA ALVAREZ DE ARCAUS solicita la inscripción de las obras tituladas "Literatura Hebrea" y "Carlos Reyles" de Luis Alberto Menafra (autor fallecido) de las cuales se declara sucesora. — Montevideo, 2 de febrero de 1973. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General (S. O. A.).

17) $ 1.500 10|pub. 1704 Feb.7-v.feb.20.

ALFONSO SANJUAN, solicita la inscripción de la obra titulada "Documentación", de la que se declara autor. — Montevideo, 31 de enero de 1973. — Prof. Adolfo Silva Delgado, Director General.

17) $ 1.500.00 10|pub. 1640 Feb.6_v.feb.19.

DUILIO SHAKESPEARE BYRON MIGUEZ MUÑOZ solicita la inscripción de los dibujos de los personajes denominados "Superhueso" y "Menudín" de los cuales se declara autor. — Montevideo, 6 de febrero de 1973. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General (S.O.A.).

17) $ 5.000 10|pub. 1949 Feb.9_v.feb.22.

MIGUEL ANGEL VIERA solicita la inscripción del modelo de trofeo denominado "Charrúa" del cual se declara autor. — Montevideo, 6 de febrero de 1973. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General (S.O.A.).

17) $ 5.000 10|pub. 2102 Feb.13_v.feb.26.

DANIEL JUAN FERRO y LUIS LEVRERO MAURER en representación de: Fernando Parrado Dolgay, Roberto Canesa Urta Gustavo Zerbino Stajano, Antonio Vizintin Brandi, Roy Harley Sánchez, Roberto Francois Alvarez, Eduardo Strauch Urioste, Adolfo Strauch Urioste, Daniel Fernández Strauch, Alfredo Delgado Salaverry, José Luis Inciarte Vázquez, Ramón Sabella, Javier Methol Abal, José Pedro Algorta Durán, Carlos Paez Rodríguez, Alvaro Mangino Schmid solicitan la inscripción de la obra titulada "Los sobrevivientes de los Andes" de la cual se declaran autores los mandantes. — Montevideo, 6 de febrero de 1973. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General (S.O.A.).

17) $ 12.500 10|pub. 2089 Feb.13_v.feb.26.

AGADU, registra obras de su asociado: IGNACIO SEVERO SUAREZ SOSA: "Serge Soiret" Seudónimo SERGE SOIRET: La verdad sobre "El Milagro de los Andes" Libro. — Montevideo, 9 de febrero de 1973. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General (S.O.A.).

17) $ 5.000 10|pub. 2135 Feb.14-v feb.27.

19-Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos: CRISTINA ELIZABETH FERNANDEZ GUILLEN. "Rectificación de partida" (Ficha E 3.824|72), se hace saber que ante este Juzgado, se presentaron Mario Ernesto Fernández y Teresa Ramona Guillén solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Cristina Elizabeth Fernández Guillén, que se encuentra agregada a los libros de Estado Civil de la Intendencia Municipal de Montevideo, en el sentido de que

donde figura el nombre de la madre de la inscripta como "Teresa González Guillén", debe decir "Teresa Ramona Guillén" por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, diciembre 15 de 1972. — Escribana Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
19) $ 5.400 15|pub. 537 Feb 1.o-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Nacimiento de SUSANA RODRIGUEZ PORTUGUEZ, (V 160|972), donde dice "Portugués" debe decir "Portuguez". — Montevideo, agosto 14 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
19) $ 2.700.— 15|pub. 26327 Feb.1.o-v.feb.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado HUMBERTO JORGE ARRICO y Esther Sery, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo José Pablo, pues en la misma donde el apellido paterno figura como Arico, debe decir: Arrico, por así corresponder. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, diciembre 4 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
19) $ 3.600 15|pub. 1842 Feb.7-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber que ante este Juzgado, se tramitan las siguientes rectificaciones de partida: a) De matrimonio de ROSALIO NATALIO OJEDA y MARIA AMUEDO, donde la contrayente figura como "María Rocha, hija de padre desconocido", debe decir "María Amuedo, hija de Antonio Amuedo" y b) De nacimiento de LEONOR y BLANCA BRENDA OJEDA AMUEDO, donde la madre de las inscriptas figura como "María Rocha", debe decir "María Amuedo", por así corresponder. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, dejando constancia de que tramitan con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, junio 25 de 1971. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33383 Feb.1.o-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se presentó ESTEFANIA DELIA GENTA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues en la misma donde la fecha de nacimiento de la inscripta figura como "3 de febrero de 1929", debe decir "11 de abril de 1921", por así corresponder. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, noviembre 16 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
19) $ 3.600.— 15|pub. 26444 Feb.1.o-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado FRANCISCA ACOSTA de ROCHA, solicitando la rectificación de partidas de su matr. y nacimento de su hija Estela: a) De nacimiento de su hija Estela Mary en la misma figura que es hija legítima de "Francisca Cristina Acosta", cuando debe decir: "hija de Francisca Acosta"; y b) De matrimonio de la compareciente donde figura como fecha de nacimiento el día "24 de julio de 1926", cuando en realidad debe decir: "nacida el 24 de julio de 1925", todo ello por así corresponder. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, noviembre 29 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
19) $ 5.400.— 15|pub. 26473 Feb.1.o-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se presentaron ELIO EUSEBIO POLLERO y MARIA ELIDA RIVERO de POLLERO, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su menor hijo JOSE MARIA POLLERO RIVERO pues en la misma, donde el apellido paterno del inscripto figura como "Polero" debe decir "Pollero" por así corresponder. — Montevideo, julio 21 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
19) $ 3.600.— 15|pub. 26476 Feb.1.o-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado CELESTE MARIA CESARIO ESTRAZULA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues en la misma se padeció error al anotar el nombre de su padre como: "Juan Cesareo", cuando debe decir "Juan Cesario" por ser como corresponde Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, setiembre 14 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
19) $ 3.600.— 15|pub. 26441 Feb.1.o-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Víctor Rodríguez de Vecchi, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de casamiento de AGUSTIN BERRUTTI y SALUSTIANA DUQUE y de las de nacimiento de OLGA ELENA y RUBEN AGUSTIN BERRUTTI DUQUE, estableciéndose que en donde en las mismas figura "María Elena", debe decir: Salustiana. — Montevideo, diciembre 6 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
19) $ 3.600.00 15.pub. 26046 Feb.1.o-v.feb.21

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "BRITOS, MARIO RAMON. Rectificación de Partida", se hace saber que ante dicho Juzgado se tramita la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma dice "María Ramona", en el lugar que corresponde a sus nombres, debe decir Mario Ramón. — Montevideo, noviembre 12 de 1971. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.
19) $ 3.600.00 15|pub. 26438 Feb.1.o-v.feb.21

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber que ante este Juzgado se tramita la rectificación de partida de nacimiento de FABIANA LEDIA CALVO MARTINEZ pues donde dice "hija natural de la declarante" debe decir "hija legítima de la declarante y de su cónyuge José Pedro Calvo". Tramitó con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, noviembre 23 de 1972. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33348 Dic.26-v.dic.29 Feb.1.o-v feb.2?.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Bernardis Américo y otros. Rectificación de partida. F.o 768|972", se hace saber que se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: a) de matrimonio de AMERICO BERNARDIS Y MARY NELLY ZEREBNYJ, donde la contrayente figura como "Mary Nelly Zerebyj", debe decir: "Mary Nelly Zerebnyj"; b) de nacimiento de ANA MARIA BERNARDIS, donde la madre de la nacida figura como "Nary Nelly Zerebyj", debe decir: "Mary Nelly Zerebnyj", y donde dice nieta por línea materna de "Miguel Zerebyj" debe decir "Miguel Zerebnyj". Se hallan auxiliados de pobreza. — Montevideo, 20 de noviembre de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33362 Feb.1.o-v.feb|21

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "AICARDI DE SUESCUN MARIA ANTONIETA. Rectificación de Partida. F. 920,972", se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de Teófilo Suescun Espinal y María Antonieta Aicardi pues donde la contrayente figura como de nacionalidad "Argentina", debe decir "Uruguaya" y donde figura como nacida en "Buenos Aires, debe decir "Montevideo. — Montevideo, 11 de diciembre de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
19) $ 3.600.00 15|pub. 538 Feb.1.o-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber, que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de RUBEN ARIEL ALONSO, en el sentido que donde el apellido paterno del inscripto figura como "Alonzo", debe decir "Alonso", por así corresponder. Se hace constar que en esta gestión se tramita auxiliatoria de pobreza. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 21 de noviembre de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30056 Feb.1.o-v.feb 21

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno (V|445|972), se hace saber que solicitóse esta rectificación de partidas: matrimonio de AUGUSTO LUIS ROQUE CRETI y MARIA CARMEN RODRIGUEZ: nacimiento de SANTA ANGELA, MARIA ROSA y BRUNO PIO CRETI RODRIGUEZ; en todas donde dice "Agustín" debe decir "Augusto". Montevideo, febrero 2 de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
19) $ 2.700 15|pub. 1626 Feb.8-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, (V|401|972), se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: nacimiento de GLADYS VAZQUEZ MAZZUQUI, donde su madre figura como Mauricia E. Martínez, debe decir: Mauricia Erminda Mazzuqui. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, febrero 1.o de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
19) $ 2.700 15|pub. 1730 Feb.7-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno (V. 405|972), se hace saber que solicitóse estas rectificaciones de partidas: Matrimonio de HECTOR MARIO MASTROGIOVANNI y OBDULIA MARTIRENA ROSSANO donde la contrayente figura como Obdulia Rossano debe decir Obdulia Martirena y en lugar de decir hija de padres desconocidos debe decir hija de Miguel Martirena y Manuela G. de Rossano. Nacimiento de Lyliam Mastrogiovanni Martirena donde dice hija de Obdulia Rossano debe decir Obdulia Martirena por así corresponder. — Montevideo, octubre 30 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario
19) $ 4.500.— 15|pub. 25193 Feb.1.o-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de SUSANA REGUEIRO, estableciéndose que donde la inscripta figura como Susana Regueira, debe decir: Susana Regueiro.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, noviembre 21 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
19) $ 3.600.00 15|pub. 26420 Feb.1.o-v.feb.21

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se tramita la rectificación de partida de nacimiento de FEDERICO GABRIEL LEVI ANSZULOWSKI, pues en la misma donde el apellido paterno figura como León, debe decir, Levi, por así corresponder. — Montevideo, noviembre 30 de 1972. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.
19) $ 3.600.00 15|pub. 26437 Feb.1.o-v.feb.21

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber ante este Juzgado, se tramita la rectificación de partida de nacimiento de VICENTE ROGGERO, pues en la misma donde el apellido materno figura como: "Royero", debe decir: "Roggero", por así corresponder. — Montevideo, 29 de setiembre de 1972. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.
19) $ 2.700.— 15|pub. 1284 Feb.1.o-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado NELSON JUAN CARLOS LAGISQUET PALADINO (F. O. B. 565|972), solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido que donde dice "hijo legítimo de Aurora P. de Lagisquet", debe decir "hijo legítimo de Aurora Paladino de Lagisquet" que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 26 de diciembre de 1972. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
19) $ 4.500 15|pub. 26157 Feb.6.-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado MARIA ALICIA GENELAS DE GIMENEZ y ELIDA GENELAS DE RODRIGUEZ GORGA (Ficha D. 173|72), solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento, en el sentido que donde los apellidos paterno y materno de ambas inscriptas, figuran respectivamente como "Ganelas Feirinhas" y "Jinelas Jeirinhas" debe decir en ambas "Genelas Geirinhas" que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo 17 de octubre de 1972. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
19) $ 4.500.00 15|pub. 26328 Feb.1.o-v.feb.21

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos "MOFFA, MODESTINA y otro. Rectificación

de partida". (F. 271|972) se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de Modestina Cristina Moffa y José Derito, pues donde la contrayente figura como "Cristina Moffa" debe decir "Modestina Cristina Moffa". Se hallan auxiliados de pobreza. — Montevideo, 21 de diciembre de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
19) R. 20|4|55 15|pub. 30290 Feb.8.-v.feb.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber, que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de CARLOS ALBERTO PEDROSA, en el sentido que donde el apellido paterno figura como "Pedrasa" debe decir "Pedrosa" por ser como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 11 de diciembre de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
19) $ 3.600.00 15|pub. 539 Feb.1.o_v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en los autos respectivos (Ficha 239|972), se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de GLADYS BEATRIZ MARTINEZ ACOSTA, en la siguiente forma: donde dice "de doña Alba Zulma Flores", debe decir "de doña Alba Zulma Acosta". — Artigas, 30 de mayo de 1972. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
19) $ 2.700.00 15|pub. 1585 Feb.6_v.feb.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA CRISTINA". (F. 699|972) en el sentido de que en donde dice "Cristina", debe decir "Teresita", siendo el nombre verdadero de María Teresita. — Canelones, diciembre 19 de 1972. — Milton Machado Ribas, Actuario.
19) $ 2.700 15|pub. 1897 Feb.8.-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, en autos: "VIGNEAU LAUZAN, RAQUEL BEATRIZ y WASHINGTON ARIEL. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida de nacimiento" (Ficha N.o 378|971), se hace saber que se han presentado los nombrados solicitando la rectificación de sus partidas de nacimientos en el sentido de que donde dice que los citados son hijos de Andrés Marcelino Vigneau, debe decir Andrés Marcelo Vigneau. Se hace constar que los interesados están auxiliados de pobreza. — Canelones, 29 de octubre de 1971. — Milton Machado Ribas, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33358 Feb.1.o_v.feb.21

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando (259|V|1972), se hace saber que se solicita la siguiente rectificación de partida de defunción de Clara Uhalde y de Julio Castro, donde dice: "de estado civil, viudo" y "estado civil, viuda", debe decir en ambos casos "divorciado" y "divorciada", respectivamente. — Pando, setiembre 13 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
19) $ 2.700.00 15|pub. 26485 Feb.1.o_v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, dictada en autos "LEIVA, ELBIO NESTOR y SANTA CLELIA ACOSTA. Rectificación de partidas" 367|V|1972, se solicitó las siguientes rectificaciones de partidas de matrimonio de Elbio Néstor Leiva y Santa Clelia Acosta y de nacimiento de Miguel Angel y Oscar Leiva Acosta, donde dice Leivas, debe decir Leiva. — Pando, diciembre 14 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
19) $ 2.700.00 15|pub. 26486 Feb.1.o_v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de nacimiento de LUIS ALBERTO PONCE, en el sentido de que, donde el apellido del inscripto figura como "Ponce" debe decir Echavarría: de matrimonio del mismo compareciente con Sonia Mirtha González, de defunción de Sonia Mirtha González y de nacimiento de Mirtha Anubis Ponce, en el sentido de que, donde el apellido del contrayente del cónyuge supérstite y del padre de la inscripta, respectivamente, figura como "Ponce", debe decir: "Echavarría", por ser ello como corresponde. — Pando, febrero 22 de 1967. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
19) $ 5.400.00 15|pub. 26487 Feb.1.o_v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, dictada en autos: "MARTELO POMBO, VICENTA Rectificación de partida" (278|V|1972), se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida de nacimiento donde dice: "Martel", debe decir: "Martelo". — Pando, diciembre 14 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
19) $ 2.700.00 15|pub. 25956 Feb.1.o_feb.21

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando (307|V|1971), se hace saber que en los autos: "CAMACHO JUSTA VICTORIANA. Rectificación de partida" se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de Justa Victorina Camacho y Agapito Alvarez, donde dice "Victoria" debe decir "Victoriana". — Pando, julio 21 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
19) $ 2.700.00 15|pub. 25957 Feb.1.o_v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de JOSE LUIS RUIDIAZ, estableciéndose que donde el apellido del inscripto, dice Maydana, debe decir Ruidiaz, por ser el verdadero. — Colonia, octubre 17 de 1972. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
19) $ 2.700 15|pub. 2049 Feb.13_v.mz.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos caratulados: "BLANCA CEFERINA VIDELA. Rectificación de partida "C. 662|72, se hace saber al público que ante este Juzgado, se presentó Blanca Ceferina Videla, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde dice: "Ceferina Blanca" debe decir: Blanca Ceferina" y donde dice: el día 27 del mes de agosto ppdo." debe decir: "el día 25 del mes de agosto". A los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, diciembre 5 de 1972. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.
19) $ 4.500 15|pub. 2146 Feb.14-v.mzo.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos caratulados: "MARY MARGOT DUHART de BAEZ. Rectificación de partida" C. 703|72, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado doña Mary Margot Duhart de Báez, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido, de que donde dice: "María Juana Fernández" refiriéndose a la madre, debe decir: "María Susana Fernández" a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, diciembre 5 de 1972 — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.
19) $ 4.500 15|pub. 2147 Feb.14-v.mzo.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos caratulados "CIRIACO CARDOZO y otros. Rectificación de partidas" (C. 663|72), se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Ciriaco Cardozo e Isabel Frat de Cardozo, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio y la de sus hijos Carlos Daniel, Luis Mario Adriana Isabel y Diego Antonio Cardozo Frat, en el sentido de que, en la de matrimonio donde dice: "Isabel Silva", debe decir "Isabel Frat" y donde dice "hija de Alcalá Silva Frat", debe decir, "Diego de Alcalá Frat" y en las de nacimiento, donde dice "Isabel Silva" debe decir "Isabel Frat" y donde dice "nietos por línea materna de Alcalá Silva Frat" debe decir "Diego de Alcalá Frat". A los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, diciembre 5 de 1972. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.
19) $ 6.300.00 15|pub. 1595 Feb.6_v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos caratulados: "LEONARDO D. SILVA. Rectificación de partida" (C. 364|72), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Leonardo D. Silva, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo José Leonel, en el sentido de que donde dice "día 26 de abril ppdo.", debe decir: "día 26 de marzo ppdo.". A los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, agosto 10 de 1972. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.
19) $ 3.600.00 15|pub. 1594 Feb.6_v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos caratulados: "GUILLERMINA PRESA DE RODRIGUEZ. Rectificación de partida" (C. 569|72, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Guillermina Presa de Rodríguez, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde dice: "Olivera Guillermina" debe decir: "Presa Guillermina" y donde dice: "Victoria Olivera" debe decir: "Victoria Presa". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, octubre 26 de 1972. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.
19) $ 3.600.00 15|pub. 26464 Feb.1.o_v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Flores dictada en autos "HECTOR JACINTO RIELO. Rectificación de Partida" (Ficha C. N.o 366|972), se hace saber que se ha solicitado la rectificación de partida de nacimiento de Héctor Yamandú Rielo García en el sentido de que donde dice al margen: "García Héctor Yamandú". debió decir: "Rielo García, Héctor Yamandú"; y en el texto, donde dice: "que es hijo legítimo de Héctor Jacinto García" debió decir: "Hijo legítimo de Héctor Jacinto Rielo". Se hace constar que el actor se encuentra auxiliado de pobreza. — Trinidad, 13 de diciembre de 1972. — Jorge Cristech Cenoz, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30036 Feb.1.o_v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado JOSE MARIA AGUSTIN MARTINEZ GARRIDO y PETRONA ORTIZ CORUJO solicitando la rectificación de las siguientes partidas: a) Matrimonio de José María Agustín Martínez Garrido, y Petrona Ortiz Corujo, donde dice: "Martín", debe decir: Martínez, y donde dice: "hijo de Elías Martín", debe decir: Elías Martínez. b) Nacimiento de María Agustina, Ilda Evidelia, Luz Marina, Nélida Ramona e Isidro Araciel Martín Ortiz, donde dice: "José María Martín", debe decir: José María Martínez, y donde dice: "por línea paterna de Elías Martín", debe decir: por línea paterna de Elías Martínez: excepto en la de Nélida Ramona, que dice: "por línea paterna de Elías Martínez.

Se encuentra auxiliada de pobreza de acuerdo a la ley 20 de abril de 1955. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, 30 de diciembre de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30022 Feb.1.o_v.feb.21

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de CARLOS MARIA ALBARRACIN de GIOBBI, estableciéndose que en donde dice: Celia Esther Di Giobbi de Albarracín, debe decir: Celia Esther De Giobbi de Albarracín y donde dice: Santiago Di Giobbi, debe decir: Santiago De Giobbi por ser lo que corresponden. — Fray Bentos, febrero 2 de 1973. — Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.
19) $ 3.600 15|pub. 1991 Feb.12-v.mz.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en autos: "ELIO MARTINEZ, ELVIRA ISABEL RODRIGUEZ DE MARTINEZ y CARLOS RAMON MARTINEZ RODRIGUEZ. Rectificación de sus partidas de matrimonio y nacimientos" (Ficha C. N.o 394|972, se hace saber que se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: a) de matrimonio de Elio Martínez y Elvira Isabel Roldán Rodríguez, donde dice: Elvira Isabel Roldán Rodríguez, debe decir: "Elvira Isabel Rodríguez". b) De nacimiento de Francisco Ramón Martínez, donde dice: hijo de doña Elvira Isabel Roldán de Martínez, debe decir: hijo de doña "Elvira Isabel Rodríguez de Martínez". c) De nacimiento de Ramona Soledad Martínez, donde dice hija de doña Elvira Roldán de Martínez, debe decir: "hija de Elvira Isabel Rodríguez de Martínez". d) De nacimiento de Carlos Ramón Martínez, donde dice: Hijo de doña Elvira Isabel Roldán de Martínez, debe decir: "hijo de doña Elvira Isabel Rodríguez de Martínez". — Fray Bentos, noviembre 1.o de 1972. — Carlos M. Mazzilli, Actuario Adjunto.
19) $ 7.200.00 15|pub 292 Feb.1.o_v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de ELDER FAGUNDEZ (Ficha B 121|1971), en el siguiente sentido: donde figura del sexo masculino hijo legítimo y nieto debe decir: sexo femenino, hija legítima y nieta respectivamente. — Rivera, 21 de noviembre de 1972. — Alvaro M. Fernández, Actuario.
19) $ 3.600.00 15|pub. 93 Feb.1.o_v.feb.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, dictada en autos: MILOVIDOV MINCHEV ANDRES. "Rectificación de partida" (L.a A F.a 645|72) se hace saber que

se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Andrés Milovidov Minchev, en el sentido que donde figura el nombre de la madre como: "Ana", debe decir: "Pelagia". — Salto, 27 de octubre de 1972. — Esc. Manuel Ferreira. Actuario.
19) $ 3.600 — 15 pub. 3 Feb.1.o-v.feb.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "BARRIOS, TORIBIA FORTUNATA. Rectificación de partida y Auxiliatoria de Pobreza", se hace saber que la compareciente solicitó la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que donde aparece con el nombre de Toribio Fortunato, debe decir "Toribia Fortunata", por pertenecer al sexo femenino. — Tacuarembó, noviembre 27 de 1972. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.
19) R. 20|4|55 15|pub. 30289 Feb.8.-v.feb.28.

EDICTO. — Po rdisposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: PIRIZ ARIEL "Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que compareció la nombrada solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde aparece con el nombre de "Ariel Piriz", debe decir: "Susana Ariel Piriz". por ser lo que corresponde. — Tacuarembó, noviembre 27 de 1972 .— Gregorio Ríos Suanes. Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15 pub. 30015 Feb.1.o-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que se presentó OSCAR HUGO CARABALLO a los efectos de rectificar la partida de nacimiento de su hijo Ricardo Caraballo Gabriel en el sentido de que donde dice: "sexo femenino", hija legítima" y "nieta" debe decir: sexo masculino, hijo legítimo y nieto, por ser la realidad. — Treinta y Tres, 7 de diciembre de 1972. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
19) $ 3.600 15|pub. 2075 Feb.13.-v.mz.7.

20-Remates

JUAN ENRIQUE GOMENSORO
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor titular de la Secretaría de lo Contencioso Aduanero, dictada en autos: "Fisco y Legnani Eduardo Ma. y otros contra VASCONCELLOS LOPEZ FRANCISCO Imputación de infracción aduanera denuncia", (272|72), se hace saber que el día viernes 16 de febrero a las 15 horas en el local de la calle Piedras 318, se procederá por intermedio del martillero Juan Enrique Gomensoro de la firma Gomensoro y Castells, asistido del señor Alguacil, a la venta en remate público y con la base de las 2|3 partes de su tasación de los siguientes bienes:

54.500 cajillas de cigarrillos marca: Pall Mall, Philip Morris, Kent, L y M., Dumonier: base: $ 46.67 — 300 botellas de whisky Grants de litro. base: $ 3.067.00 cada botella y 263 botellas de whisky President 3|4 litro, base: $ 2.800.00 cada botella — 1 camión marca Chevrolet modelo 1946 6 cilindros motor número GM 23-38, 35, 794 base: $ 460.000.00 que se exhibe en Cuareim 1978, serán de cargo del comprador todos los gastos de transferencia del mismo y el 10 o|o del valor agregado calculado sobre el valor adjudicado al bien en las tablas del Banco de Seguros del Estado en vigencia, artículo 36, ley número 14.100, del 29|12|72

Se previene: 1) Que el pago de los impuestos porcentuales del 70 o|o y 57 o|o con que los artículos 100 y 101, ley N.o 14.100 gravan las bebidas alcohólicas y cigarrillos respectivamente, se efectuará sobre la base de los precios de venta que resulten del remate dispuesto en autos, no pudiendo, el de los cigarrillos a los efectos de la liquidación del impuesto, ser inferior al corriente en plaza que se fijan en $ 420.00 (cuatrocientos veinte pesos); 2) Los compradores del whisky abonarán sobre el precio de venta del remate e incluido el 9 o|o de comisión, el 70 o|o de impuesto porcentual y 1 estampilla de $ 140.00 por botella. Garantía 30 o|o Comisión 9 o|o y valor agregado.
20) $ 7.800 10 pub. 1441 Feb.2-v.feb.16.

JOSE RODRIGUEZ FREIRE
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, dictada en autos "Caja Asignaciones Familiares número 27 contra SOCIEDAD DEPORTIVA E HIPICA DE LAS PIEDRAS S. A. Juicio Ejecutivo (Ficha P 2464|69), se hace saber que el día 22 del febrero de 1973, a las 10 horas en el Hall del Juzgado calle Convención 1330 por intermedio del martillero José Rodríguez Freire, asistido del señor Alguacil del Juzgado se procederá a la venta en remate público, con la base de las 2|3 partes de su tasación $ 32.918.750 del siguiente bien: Padrón N.o 1:906, terreno y demás construcciones que le acceden, ubicado en la 4.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, compuesto según planos del agrimensor Osvaldo Perelli Cassaglia, de la fracción de terreno "B" y "C" de noviembre de 1936, inscripto en la Dirección General de Avalúos con el N.o 254, con una superficie total de 16 Hás. 8.467 metros 5.000 centímetros, deslindados así: Fracción "B", antes padrón 2119, área 16 Hás. 3.382 mts. 5.000 cms., con 109 metros de frente a la Avda. General Artigas y 299 metros 30 cms. de frente al Camino América y 504 metros 80 cms. al Noreste lindando con servidumbre particular que separa del Parque de Las Piedras. Fracción "C" antes padrón N.o 1591 en m.a. superficie 5.085 metros 1.453 cms., con 84 mts. 10 cms. al Noreste, 85 mts. 25 cms. al Sudeste, 55 mts. 93 cms. al Sudoeste, lindando estos 3 costados con fracción "B" del citado plano, y 85 mts. 25 cms. al Noroeste lindando con más terreno de los vendedores.

Se resuelve: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada la misma; 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de escritura, certificados, comisión del rematador e impuestos departamentales, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, arrimos, o cargas análogas, así como el gasto que origine su cobro. 3?) Que los títulos del inmueble se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del este Juzgado, Convención 1330.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones, habiéndose habilitado la Feria mayor para la publicación de estos edictos. — Montevideo, 11 de enero de 1973. — María S. López Morand, Actuaria Adjunta.
20) $ 19.380 17|pub. 1317 En.30-v.feb.21.

JOSE RODRIGUEZ FREIRE
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos: "Speranza, Héctor y otros contra FARESE, HUGO GERARDO y otros, Juicio Ejecutivo" (Ficha D. 1228|72), se hace saber que el día 1.o de marzo de 1973 a las 10 horas, en Zabala 1328, por intermedio del Martillero José Rodríguez Freire, se procederá a la venta en remate público, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación $ 2.186.666.66, del siguiente bien inmueble: Unidad N.o 002, propiedad horizontal, padrón 63.785|002, superficie, planta baja consta más 21 centímetros ochenta metros setenta y uno, local de calefacción, cota metros sesenta y ocho centímetros, superficie un metro cincuenta y cuatro; planta alta, más 3 metros cuadrados, superficie, sesenta y un metros sesenta, superficie total de la unidad, 143 mts. 85 decímetros, y se deslinda así: Planta baja: Noreste frente a Cooper número 1973, retiro A) por medio, Noroeste casa 001, Suroeste local calefacción 002, parte terreno "B" y patio cubierto "C"; Sureste parte terreno "B", uso exclusivo patio cubierto "C". Local calefacción 002, Noreste con parte casa 002, Noroeste calefacción 001, Suroeste y Sureste, parte terreno, parte terreno "B". Planta alta; Noroeste calle Cooper, terraza DI, por medio; Noroeste con casa 001, Suroeste, con terraza FI, y Sureste con vacío sobre parte terreno "B", corresponde uso terrazas DI y FI. Esta unidad comprende la casa 002 y calefacción 002 y el uso del patio cubierto "C" y los derechos que le corresponden sobre los bienes comunes. Dicha Unidad está construida en la 10a. Sección Judicial de Montevideo, solar empadronado con el número 63785, con una superficie de 540 metros, 60 dc. 17 metros de frente a la calle Cooper, siendo el indicado el padrón matriz.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada la misma 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados, etc., así como la comisión del rematador. 3.o) Que los títulos del bien se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, N.o 5365, hipoteca 4893 y demás antecedentes en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo 523, 2.o piso. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
20) $ 57.000 15|pub. 1928 Feb.9-v.mz.1.o.

DARIO MARCORA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Botto Morena, Mario y otros contra JULIAN MARTINEZ FRESSIA y otra, Ejecución hipotecaria". (Ficha A 2.176|71), se hace saber que el día 13 de marzo de 1973, a las 10 horas, en el Hall del Juzgado, calle Cerrito 586, el martillero Darío Marcora, asistido del Alguacil y por ante un Actuario, procederá a la venta, en remate judicial y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicada en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 139.052, paraje "Carrasco", señalada con el N.o 37 de la manzana "C" en el plano practicado en 1928 por los Ingenieros A. Rodríguez Castro y Wáshington E. Zorrilla e inscripto en la Dirección de Topografía el 18 de enero de 1929, según el cual consta de una superficie de 564 metros, con doce metros de frente al Este-Noreste sobre el Bulevar de 20 metros de ancho, denominado hoy Cartagena entre las calles Mantúa y Cremona.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor, deberá consignar en efectivo, al serle aceptada su oferta, el 20 o|o de la misma en calidad de seña; 2.o) Que serán de cargo del adquirente, la comisión del rematador que se establece en el 3 o|o del precio de venta, gastos y honorarios de escrituración y tributos, con excepción de los que la ley pone de cargo de los vendedores; 3.o) Que los gastos de remate se abonarán con el dinero de la seña, sin perjuicio de la restitución que corresponda a cargo de la parte obligada en caso de frustración no imputable al comprador; 4.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes, se encuentran depositados en manos de la Oficina Actuaria del Juzgado, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
20) $ 13.500.— 15|pub. 26150 Dic.29-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.20.

DARIO MARCORA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dictada en los autos radicados en este Juzgado caratulados: "Osmo Haim Enrico y otros contra ALONSO IMHOF SANTIAGO y otra, Ejecución de hipoteca". (C 1.647|72), se hace saber que el próximo 27 de febrero de 1973, a las 14.30 horas, en el local de la Asociación de Rematadores y Corredores, (Zabala 1328), por intermedio del martillero don Darío Marcora, asistido del Oficial Alguacil de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, del siguiente bien: Inmueble constituído por un solar con las construcciones y demás mejoras, situado en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 63.960, con una superficie de 850 metros cuadrados y 4.578 centímetros, con frente a la calle Alejandro Schroeder 6515.

Se previene: I) El mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en efectivo el 20 o|o de la misma, en su garantía y a cuenta del precio, debiendo continuarse el remate si se negare a hacerlo; II) Que las mejoras existentes están pagas, pero si algo se adeudase, será de cargo del comprador, así como los certificados, gastos y honorarios de la escrituración, los impuestos y tasas municipales y la comisión del rematador; III) Que los títulos de propiedad del inmueble descripto, así como los autos en que se decretó la venta, se hallan de manifiesto a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria del Juzgado, (25 de Mayo 523, piso 3.o). Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, diciembre 22 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
20) $ 11.700.— 15|pub. 26149 Dic.29-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.20.

RUBEN BENECH
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de decimosegundo Turno, dictada en autos: paratorias", (Ficha C. 851|70", se hace saber "Martínez contra DOLCE S. A., Medidas preque el próximo 19 de febrero desde las 14 y 30 horas en el local de la Avda. Uruguay 1027 se procederá por intermedio del rematador Rubén Benech a la venta en remate público sobre la base de las 2|3 partes de su tasación de los bienes muebles embargados e inventariados en autos.

Se previene: que el mejor postor deberá consignar el 30 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada la misma. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 2 de febrero de 1973. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
20) $ 3.600.00 10|pub. 1652 Fb.6-v.feb.19.

JOSE FERNANDEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, dictada en los autos caratulados: "José Fernández y otros contra MARIA MAGDALENA GONZALEZ, Ejecución de hipoteca" (F. A. N.o 387, año 1972), se hace saber que el día 27 de marzo de 1973, a las 15 y 30 horas, en la Asociación Nacional de Rematadores, sita en

la calle Zabala N.o 1328, se procederá por intermedio del martillero señor José Fernández, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, del siguiente bien inmueble:

Un solar con edificio y demás accesorios dominiales, ubicado en la 10 Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 105.658, señalado con el N.o 14 de la manzana "D", en el plano del ingeniero Miguel L. Costa del 23 de enero de 1924, aprobado por la Intendencia Municipal de Montevideo, el 7 de febrero del mismo año e inscripto en la Dirección de Topografía el 3 de junio del mismo año, según el cual tiene una superficie de 1.473 mts. 88 dms. cuadrados y se deslinda así: 58 mts. 23 cms. al Oeste de frente a la calle Lapuente; 18 mts. 73 cms. al Noroeste, que por ser esquina son también frente al Camino Carrasco, donde la puerta de entrada se señala con el N.o 7106; 64 mts 91 cms. al Noreste con solar 15 y 29 mts. 88cms. al Sur, con parte del solar 13.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 20 o|o de la misma, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que los gastos y honorarios de escritura serán de cuenta del comprador. 3.o) Que los títulos de propiedad del inmueble referido y los antecedentes del juicio, se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.

20) $ 16.200 15|pub. 1844 Feb.12-v.mz.2.

ENRIQUE GOMENSORO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno

PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, dictada en los autos caratulados: "Juan José Elhordoy y otros contra JUAN RAMON ELHORDOY y otros. Cesación de condominio" (F. A. N.o 1615|71), se hace saber al público que el día 29 de marzo del año 1973, a las 15 horas, en la calle Piedras N.o 318 se procederá por intermedio del martillero señor Enrique Gomensoro, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de los dos tercios de las respectivas tasaciones, de los siguientes bienes inmuebles:

A) Base: $ 3.026.000.00. Fracción de campo con sus mejoras sita en la 13.a Sección Judicial de Montevideo, paraje denominado "Rincón del Cerro", padrón 96.691, plano agrimensor Feliciano M. Alvariza de junio de 1917, inscripto en la Inspección Técnica Municipal de Maldonado y cuyo duplicado fue enviado al Ministerio de Obras Públicas el 16 de agosto siguiente, tiene una superficie de 89 Há. 9.421 m. 2.675 cm. que se deslindan: 857 m. 50 cm. al Noreste con inmueble de la sucesión María Elhordoy de Reyes, hoy padrones N.os 42.326, 42.327, 53.292, 42.328 y 115.452; 1.039 m. 60 cm. al Sureste con campo de José Aramburu, hoy padrones N.os 191.461, 192.441, 192.442, 192.443, 192.444, 192.445; 865 metros 90 cm. al Suroeste con frente a Camino Vecinal de la Costa, hoy Camino a Pajas Blancas y 1.020 m. 30 cm. al Noroeste con campo de Antonio Manuel Elhordoy, hoy padrones N.os 99.589, 10.778 y 53.507.

B) Base: $ 449.334.00. Fracción de campo, sita en la misma sección judicial para je y departamento que la anterior, padrón 42.326, plano agrimensor Roberto Schinca de mayo de 1961, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales el 24 de los mismos, consta de una superficie de 11 Há. 1.890 m., cuyo deslinde es el siguiente: 159 m. 45 cm. de frente al Noreste al Camino O'Higgins; 698 m. 5 cm. al Sureste con inmueble padrón 128.387; 160 m. 50 cm. al Suroeste con padrón 96.691 y 701 m. al Noroeste, Camino Vecina por medio con el padrón 107.198.

C) Base: $ 162.666. Fracción de campo sita en la misma sección judicial, paraje y departamento que la anterior, padrón 128.387, plano agrimensor Demetrio Cima de agosto de 1927, inscripto en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas el 26 del mismo mes y año, con una superficie de 3 Há. 7.180 m. 3 dm. y se deslinda 53 m. 15 cm. al Noreste de frente a camino O'Higgins, 698 m. 5 cm. al Noroeste lindando con padrón 42.326; 53 m. 50 cm. al Suroeste con la sucesión Elhordoy, hoy padrón 96.691; 697 m. 30 dm. al Sureste con Zacarías, Irene, Vicente y Beltrán de León, hoy padrón 42.327.

Se previene: 1.o) Que los mejores postores, deberán consignar el 20 o|o de su oferta, en efectivo, en el momento de serle aceptada la misma (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil). 2.o) Que el mejor postor abonará las mejoras de pavimento, colector, conexión y medianeras que pudieran adeudarse, en la fracción que se le adjudicara. 3.o) Que los títulos de propiedad respectivos, y demás antecedentes del juicio, se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados, en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso. — Montevideo, setiembre 29 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.

20) $ 27.000 5 pub. 1843 Feb.12-v.mz.2.

CARLOS VILLALBA ACOSTA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno

PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, dictada en autos: "Oscar Francisco Fernández Bosco contra ALFREDO M. BENTANCUR BAEZ". Ejecución de hipoteca— (F. 1.063|71), se hace saber que el próximo 27 de febrero de 1973, a las 10 horas en la Asociación Nacional de Rematadores, sita en Zabala N.o 1328, se procederá por intermedio del martillero Carlos Villalba Acosta, asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público sin base y al mejor postor de los siguientes bienes inmuebles: ubicados en la Decimotercera Sección Judicial de Colonia, zona rural, en las inmediaciones de Cardona, empadronados en mayor área con el N.o 3.131, que según plano del Agr. Joaquín W. Campelo inscripto en la Dirección Gral de Catastro con el número 3.993 el 23 de febrero de 1961, tienen los siguientes números, áreas y deslindes Fracción N.o 1, Superficie 5 hás. 2.787 metros, 6.924 centímetros que se deslinda así: 188 metros 50 centímetros al Norte frente a la ruta doce a Florencio Sánchez, 181 metros al Este lindando con propiedad de Francisco Pomier; 167 metros, 60 centímetros al Sudeste lindando con Puntas del Arroyo del Colla; 133 metros al Sur, lindando con parte de la fracción 8 del mismo plano; y 262 metros 40 centímetros al Oeste, lindando con fracción 2 del mismo plano.

Fracción N.o 2, Superficie de 5 hás. 3.315 metros, 8544 centímetros que se deslinda así: 206 metros 50 centímetros de frente al Norte sobre la misma Ruta; 262 metros 40 centímetros al Este lindando con la fracción uno recién descripta; 206 metros 50 centímetros al Sur, lindando con parte de la fracción ocho del mismo plano; y 254 metros 70 centímetros al Oeste lindando con la fracción tres que se describirá.

Fracción N.o 3, Superficie 5 hás. 1.603 metros 9.002 centímetros que se deslinda así: 222 metros 20 centímetros de frente al Norte sobre la citada ruta; 254 metros 70 centímetros al Este lindando con la fracción número 2, descripta; 189 metros 70 centímetros al Sur, lindando con parte de la fracción ocho del mismo plano; y 250 metros al Oeste sobre camino vecinal.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle acptada su oferta el 20 o|o de la misma en efectivo.

2.o) Que serán de cargo del comprador, la comisión legal del rematador, así como los gastos de escritura.

3.o) Que los títulos de los bienes pueden ser examinados en la Oficina Actuaria del Juzgado (25 de Mayo 523, Piso 5).

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, noviembre 30 de 1972. — Luis A. Mora Rivas Actuario.

20) $ 31.500 23|pub. 24552 Dic.13.-v.dic.29. Feb.10-v.fe.16.

JOSE RODRIGUEZ FREIRE

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dictada en autos "Caballeiro, Leonor contra PIZZI FRANCISCO, Liquidación de sociedad conyugal" (Ficha A. 367|970), se hace saber que el próximo día 20 de marzo a las 15 horas en el local de la Asociación de Rematadores, calle Zabala 1328, se procederá por intermedio del martillero José Rodríguez Freire, asistido del señor Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público con la base de las 2|3 partes de su tasación o sean $ 546.667.00 del siguiente bien: Unidad Horizontal 002 — Padrón 74.140, construída por ley N.o 10.751, ubicada en la planta baja, a cota más 40 centímetros y patio "B" superficie 3 metros 1.785 centímetros, que en conjunto lindan: por el N. E. con zona de retiro "H" que tiene frente a la calle Francisco Vázquez Cores 3265, por el S. E. con unidad 001, y patio "A" por el S. O. con inmueble Padrón 74.141 y por el N. O. con apartamento 003, tiene una superficie de 88 metros 6.045 centímetros en total una superficie de 41 metros 7830 centímetros. Corresponde a esta unidad la utilización de la zona de retiro "H" bien común. Dicha unidad está construída en el solar ubicado en la 17ª Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 210.773 y según plano del agrimensor Enrique Adroer de junio de 1959, tiene un asuperficie de 514 metros 40 decímetros, con 6 metros 25 de frente al N. O. a la Avenida Julia Arellano; 49 metros 37 centímetros frente al N. E. a la calle Francisco Vázquez Cores, uniendo ambas alineaciones, ochava recta de 5 metros.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada la misma; 2º) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, comisión del martillero, certificados, etc.; 3º) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 7º piso a disposición de los interesados. — Julio Maia, Actuario.

20) $ 13.500.— 15 pub. 1347 Feb.5-v.feb.23.

HORACIO CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, en los autos caratulados: "Barros Baeremaecker, Haydée contra OMAR AIZPUN y otro. Ejecución hipotecaria", (Ficha C 551|71), se hace saber que el día 23 de febrero de 1973, a las 10.30 horas, en la puerta del Juzgado, Valparaíso 1225, se procederá al remate en subasta pública y al mejor postor, por el martillero señor Horacio Castells, asistido del señor Alguacil, del siguiente bien inmueble: Unidad ciento uno, padrón individual doscientos doce mil seiscientos cuarenta y cuatro, con una superficie total de ciento veintiséis metros cincuenta y cinco decímetros. Dicho apartamento fue construído en el terreno padrón ciento ochenta y cuatro mil ochocientos treinta y ocho sito en la Vigésimacuarta Sección Judicial de Montevideo, con un área de trescientos dieciséis metros. Tiene dieciocho metros cincuenta y tres decímetros al Noroeste, de frente a la calle doctor Julio C. Grauert, (antes Avenida Larrañaga); diecisiete metros treinta y seis centímetros al Noreste de frente a la calle Alicante, uniendo ambas alineaciones, ochava recta de cinco metros; Queda comprendido en esta unidad, el garage "S. S. ciento uno", que da frente a la calle doctor Julio C. Grauert, señalada su entrada con el número tres mil doscientos setenta y seis.

Se previene: 1.o) Que el comprador deberá consignar el 20 o|o del precio en garantía del cumplimiento de su oferta; 2.o) Que serán de cargo del mismo, la comisión del rematador y los impuestos que la ley pone a su cargo; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria del Juzgado, Valparaíso 1225. — Montevideo, 20 de diciembre de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

20) $ 12.600.— 15|pub 26197 Dic.29-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.20.

ALFREDO MARTINEZ OLIVA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Las Piedras

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Juzgado Letrado de la ciudad de Las Piedras, dictado en los autos: "Miguel ANGEL BUTTERI (antes Pino Rolando, Gil V. y otro) contra DOMINGO LEONEL y ADOLFO RAPETTI CORBO. Ejecución de hipoteca", (Ficha civil N.o 67, año 1969), se hace saber, que el día 28 de febrero de 1973, a las 10 horas, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta, en remate público, por el martillero señor Alfredo Martínez Oliva, sin base y al mejor postor, diligencia que presidirá el señor Alguacil y el señor Actuario de este Juzgado, del siguiente bien:

Una fracción de campo con mejoras, ubicada en la Cuarta Sección Judicial de este Departamento, "Paraje Canelón Chico", empadronado con el N.o 8.217, señalada con el N.o 1, en el plano del agrimensor Jorge M. Capuis, de octubre de 1936 según el cual consta de una superficie de 9 hectáreas, 4.674 metros.

Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto; b) Que serán del comprador los gastos de escritura, comisión del rematador y certificados e impuestos; y c) Los títulos de propiedad, se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados.

Se hace constar que los deudores no han cumplido con lo establecido en el artículo 2.o del decreto de fecha 1.o de febrero de 1971. — Las Piedras, 1.o de febrero de 1973. — Julio César Amaro, Actuario Adjunto.

20) $ 9.000 15|pub. 1858 Feb.7-v.feb.27.

ADEMAR ONESTI

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, dictada en autos: "Balbi Segundo y otra contra JUAN JOSE FRACHIA RIVERON y otra. Ejecución de hipoteca", (463 C|1972), se hace saber que el día 27 de febrero de 1973 a la hora 10 y en las puertas de este Juzgado el martillero Ademar Onesti, procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sin base del siguiente bien:

Un solar con construcciones y demás mejoras que le acceden, ubicado en la Séptima

Sección Judicial de Canelones, zona urbana, padrón N.o 1.791, señalado con la letra A en plano del Agr. Roberto Ballefín Galeano de junio de 1960, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 10.783 el 25 del mismo mes y según el cual tiene una superficie de 387 metros 82 decímetros que se deslindan así: 12 metros 88 centímetros al Noroeste lindando con la Avenida Roosevelt; 30 metros al Noreste, con Servidumbre existente de 6 metros de ancho; 13 metros 4 centímetros al Sureste con padrón 3.917 y 29 metros 85 centímetros al Suroeste con padrón N.o 1723.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, comisión del rematador y demás que correspondan; 3.o) Que los títulos y antecedentes del bien se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Pando, febrero 1.o de 1973. — Marta Elhordoy de Peluffo. Actuaria.
20) $ 12.600.— 15|pub. 1531 Feb.5-v.feb.23.

HUGO DOS SANTOS GARCIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "Banco de Crédito contra ULLIMAN ANTONIO MENDEZ PELUFFO y WILLIMAN MENDEZ PELUFFO. Reconocimiento de firma". (N.o 227, año 1970), se hace saber al público que en fecha 2 de marzo de 1973 a las 10 horas, en la puerta de este Juzgado, ante el suscrito Actuario y Alguacil, se procederá por el señor rematador don Hugo Dos Santos García, a la venta en remate público y al mejor postor, del inmueble padrón 7.607, manzana 334, superficie 500 metros, 710 decímetros, ubicado en la Primera Sección Judicial de Cerro Largo.

Se hace saber, que el mejor postor deberá depositar en el momento en que se lo acepte su oferta, el 20 o|o del precio en efectivo y la comisión e impuestos de remate. — Melo, 18 de diciembre de 1972. — Hedis Rodríguez Mosteyro. Actuario.
20) $ 7.200.— 15|pub 1119 Feb.1.o-v.feb.21.

JULIO CESAR SALA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este departamento, en autos: "Banco de Cobranzas contra JOSE MALVAREZ BAS. Juicio ejecutivo" (Ficha 216-c-1972", se hace saber que se ha decretado la venta en subasta pública por el martillero Julio César Sala, en diligencia que presidirá el señor Alguacil asistido del señor Actuario, el día 8 de marzo de 1973 a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Manuel Oribe 575, del siguiente bien inmueble, ubicado en la ciudad de Treinta y Tres, 1ra. Sección Judicial, Padrón N.o 1458, manzana N.o 133, superficie 237 mc. frente a Juan A. Lavalleja N.o 244 en 10m. al Este, 10 m. de fondo al Oeste con fracción 1 del plano del agrimensor Ramón Cabrera inscripto con el N.o 1659 el 26|6|61 en Catastro de Treinta y Tres; 23 mts. 70 cms., al Sur con Juan M. Olascuaga o igual medida al Norte con José Iskra.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que son de cargo del comprador la comisión del martillero, el Impuesto Municipal que deberá abonarse en el acto del remate, además de los certificados y gastos de escrituración, salvo los que gravan a los enajenantes. — Treinta y Tres, 15 de diciembre de 1972. — Hugo D. Goyenola. Actuario.
20) $ 9.900 15|pub. 2076 Feb.13-v.mz.7.

21-Segundas Copias

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se han presentado Amelia, Germán Samuel, Daniel Fabián, Hugo, Gustavo Adolfo Méndez Schiaffino, Lía Rufina Méndez Schiaffino de Martínez Lombardo, Sara Méndez Schiaffino de Fournie, Raúl Méndez Noceti, Beatriz Méndez Noceti de Vilaró y Stella Abarzón de Méndez Noceti, por sus menores hijos Jorge Alberto, Federico, Diego y Alejandro Méndez Abarzón, todos como herederos de la señora Amelia Ema Schiaffino de Méndez Del Marco, solicitando la expedición de segundas copias de las escrituras de los siguientes bienes:

a) Fracción de terreno con el edificio y mejoras que contiene ubicado en la Decimoctava Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 174.137, señalada con el N.o 26 en el plano de fraccionamiento practicado en diciembre de 1941 por los agrimensores Alberto de Arteaga y Alberto de Arteaga (hijo), inscripto con el N.o 6.972 en la Dirección General de Catastro el 31 de enero de 1942, compuesto de un área de 183 metros 85 decímetros.

Este bien fue adquirido a los señores Agustín Esteban Vázquez y María Gloria Moreno Calvas el 9 de mayo de 1956 por escritura compra venta otorgada por el escribano Teófilo A. Rivas, por doña Amelia Méndez Schiaffino, Amelia Schiaffino de Méndez del Marco; Raúl, Gustavo, Hugo y Daniel Méndez Schiaffino; Sara Méndez Schiaffino de Fournié y Lía Méndez Schiaffino de Martínez, e inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio con N.o 440, F.o 244, L.o 434; y b) Solar y mejoras situado en la Décima Sección Judicial de Montevideo, que es parte del señalado con el N.o 40 de la fracción letra A en el plano de abril de 1909 levantado por el agrimensor Carlos Morador y Otero, compuesto de un área de 1.462 metros 50 decímetros, y según otro del agrimensor Juan José Gomensoro Correa, de julio de 1941, empadronado con el N.o 64.341.

Este bien fue adquirido a los señores Alfredo Arocena y Esteban A. Elena por don Juan Antonio Méndez del Marco (esposo de doña Amelia Ema Schiaffino de Méndez del Marco y padre de Amelia, Germán Samuel, Daniel Fabián, Hugo, Gustavo Adolfo, Lía Rufina, Sara y Raúl Méndez Schiaffino (hoy su sucesión) por escritura compra venta de 27 de marzo de 1919 otorgada por el Esc. Miguel P. Lanata e inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio con el número 421, F.o 136, L.o 85.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes se consideren con derechos en los mencionados autos, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 13 de diciembre de 1972. — María Emilia Gleizs. Actuaria
21) $ 13.800.— 10|pub. 536 Feb.5-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno dictada en los autos caratulados: "COLAFRANCESCHI MANLIO LIVIO ALFREDO, Segunda Copia" (Ficha V|685|972), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Manlio Livio Alfredo Colafranceschi, solicitando la expedición de la segunda copia de la escritura de compraventa, la que el día 29 de octubre de 1965, autorizó en esta ciudad el escribano Francisco Carlos Suárez Silva, por la cual, los esposos Avelino Hermida Díez y Eddie Barreto, vendieron a Manlio Livio Alfredo Colafranceschi Zanetta, soltero, un terreno sito en la 9.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 148.126 que según plano del agrimensor Raúl B. Conde, de agosto de 1934, inscripto con el N.o 688 el 5 de octubre de 1934 en la Dirección General de Avalúos, se compone de una superficie de 426 metros que se deslinda así: 12 metros de frente al Sureste a la Calle Vicuña entre Camino Hudson y Daniel Zorrilla, por 35 metros 50 de fondo lindando al Suroeste con propiedad de Damián Alcardi, hoy parte padrón N.o 179.130; al Noroeste con propiedad de Inocencio García hoy parte padrón N.o 148.121 y al Noreste con solar D del plano citado hoy padrón N.o 148.125. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a quienes se consideren con derecho a oponerse a la presente gestión, bajo apercibimiento de continuar los trámites, sin su intervención. — Montevideo, diciembre 5 de 1972. — Dardo Salgado. Actuario Adjunto.
21) $ 7.300 10|pub. 1729 Feb.7.-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dictada en los autos radicados en este Juzgado, caratulados: "CURZIO PALERMO, FRANCISCO Y ALEJANDRO, Segunda Copia" (V|755|972), se hace saber que ante esta Oficina el 7 de diciembre de 1972 se presentaron los señores Francisco y Alejandro Curzio Palermo, solicitando la expedición de segunda copia de la escritura pública de compraventa autorizada por el escribano Eugenio Toyos el día 23 de abril de 1943, por la que el señor Blas Curzio casado con Angela Palermo adquirió el siguiente bien: un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, ubicado en la 10.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 154.369, segregado del padrón N.o 33.638; señalado con el N.o 3 en el plano de fraccionamiento del agrimensor Santiago Arrato Victoria de febrero de 1932 registrado en la Dirección de Topografía el 13 de abril del mismo año, según el cual consta de una superficie de 303 mts. 73 dms. que se deslindan así: 12 mts. de frente al Noreste a la calle Anzani entre las de Dionisio Oribe y Juan Ortiz; distando el punto medio de su frente 31 mts. 13 cms. a la ochava con la primera y 34 mts. 66 cm. a la esquina con la misma; por 25 mts. 73 cms. de fondo lindando al Noroeste con el solar número 2, padrón N.o 154.368; al Suroeste con el solar N.o 19 padrón N.o 154.385 y al Sureste con el solar N.o 4 padrón 154.370.

De acuerdo a lo dispuesto, se cita, llama y emplaza a todos cuantos tengan interés en oponerse a la expedición de esta 2da. copia a fin de que comparezcan en autos dentro del término de 30 días.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, febrero 2 de 1973. — Dardo Salgado. Actuario Adjunto.
21) $ 9.600.00 10|pub. 1627 Feb.6-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en el expediente respectivo (Ficha348|72), se hace saber: que se ha solicitado expedición de segunda copia de la escritura autorizada por la escribana Maximiana S. de Mello el 5 de julio de 1947, en que doña MARIA DA GLORIA MONJARDIM DE GONÇALVEZ VIANNA y Otras, vendieron al extinto don Higinio Alberto Pérez Dutra, esposo y padre, respectivamente, de los gestionantes doña Renée Delgado de Pérez Dutra y María del Rosario, María Corina y Alberto Manuel Pérez Delgado, una fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras que forma parte del solar 1 de la manzana 143 de la planta urbana de esta ciudad, empadronada a la sazón con el número 533, señalada con el N.o 1 en el plano del agrimensor Arsenio Nunes, registrado en Catastro con el N.o 87 en 1947, compuesta de una superficie de 561 mts. 9915 cms., con frente al N.O. a la calle Presidente Berreta.

En consecuencia, se emplaza a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición solicitada, para que comparezcan dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguirse el trámite sin su intervención. — Artigas, 22 de noviembre de 1972. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
21) $ 6.600.0010|pub. 1583 Feb.6-v. feb.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber que en los autos: "FARCELO, MANUEL, Segunda Copia" (Ficha C. N.o 26 año 1971), se ha presentado la nombrada persona solicitando la expedición de una segunda copia de la escritura referente al siguiente inmueble: Una fracción de terreno, edificio y mejoras, ubicada en la planta suburbana de la ciudad de Carmelo, empadronada con el N.o 613 manzana setenta, con una superficie de 1.844 metros 7025 centímetros que lindan: 42 metros 95 centímetros de frente al Este, a la calle 25 de Agosto, por igual extensión de fondo y frente al Sur, a la calle General Flores, lindando al Norte y Oeste, con la sucesión Carepo. La citada escritura fue autorizada por el escribano Raúl Sóñora el 14 de junio de 1947 e inscripta en el Registro Departamental de Traslaciones de Dominio de Colonia bajo el N.o 870 al folio 149 del libro 1 de ese Registro.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés, bajo apercibimiento de continuar los trámites sin su intervención. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Carmelo, 20 de diciembre de 1972. — Esther Stabilito de Batto, Actuaria Adjunta.
21) $ 6.000 10|pub. 2031 Feb.13-v.feb.26.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

BOAT SHOW LIMITADA

Por instrumento privado de 29 de mayo de 1972, Turquesa Florentina Malmierca Gori, cedió su cuota social a Douglas Charles Richard Hack.
22) $ 1.500.— 10|pub. 1584 Feb.6-v.feb.19.

UREXPORT LTDA.

Por documento privado suscrito el 28 de setiembre de 1972, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el número 16 al folio 52 vto. del libro 4 de Contratos se amplió el capital de Urexport Limitada a $ 7.000.000 dividido en 700 cuotas de $ 10.000 cada una y aportado por partes iguales por los socios ANGELO JUAN GREGORIO NARIZANO y GUILLERMO JUAN JORGE RIVA ZUCCHELLI.
22) $ 15.000 10|pub. 1908 Feb.8.-v.feb.21.

LIPLAST S.R.L.

Contrato privado 22 de diciembre 1972. Registro Público Comercio, Nº 69, folio 230, libro 3 el 27 de diciembre 1972.
Socios: LEONEL ISABELLA PACIELLO y SARA CASTRO GONZALEZ.
Capital: $ 5.000.000 partes iguales.
Administración: indistinta.

Objeto: fábrica artículos plásticos, venta de envases.
Plazo: cinco años, prórrogas automáticas.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 15.000 10|pub. 1891 Feb.8.-v.feb.21.

HUTIL S.R.L.

Constitución: 1.o de marzo de 1972.
Socios: TILDE LEON y HUMBERTO LEON.
Capital: $ 500.000., aportado por mitades.
Plazo: cinco años, con prórrogas automáticas.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Fábrica de carteras de cuero.
Administración: Ambos socios.
Inscripción: N.o 233, F.o 813, L.o 1.
22) $ 10.000 10|pub. 1922 Feb.9-v.feb.22.

POPIANA LIMITADA

Contrato 20 de noviembre de 1972, inscripto Registro Público de Comercio el 19 de diciembre de 1972 con N.o 307, F.o 1.245, libro 2 de Contratos.
Capital: $ 3.000.000.
Socios: José Rodríguez (2|3) y Walter Bonatti Martínez (1|3).
Domicilio: Montevideo.
Administración: indistinta por los socios.
Plazo: 2 años prorrogable automáticamente.
Objeto: Fabricación y comercialización de artículos de chenille, su exportación e importación; así como importación de hilados de lana, algodón, fibras sintéticas y similares. Podrá además fabricar, importar, comercializar, exportar, cualquier otro artículo fabricado con dichos elementos y realizar tejidos en general.
22) $ 20.000 10pub. 1987 Feb.12-v.feb.23.

VIALE LTDA.

Contrato del 30|11|972, inscripto diciembre 11 de 1972, en Registro Público de Comercio con N.o 293, F.o 1.093, L.o 2.
Socios: Ramón y Gervasio Varela.
Capital: $ 1.000.000 en partes iguales.
Giro: Café y bar.
Administración: indistinta.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 10.000 10 pub. 2011 Feb.12-v.feb.23.

ADRIANO LTDA.

Contrato del 29|11|972, inscripto diciembre 11 de 1972, en Registro Público de Comercio con N.o 292, F.o 1.089, L.o 2
Socios: José López y Roberto Feble.
Capital: $ 1.000.000, dividido José López $ 900 000 y Roberto Feble $ 100.000.
Giro: Venta calzado.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 10.000 10|pub. 2012 Feb.12-v.feb.23.

PREBAR LTDA.

Contrato del 7|8|972, inscripto diciembre 11 de 1972, en Registro Público de Comercio con N.o 291, F.o 1.085, L.o 2.
Socios: Manuel Rodríguez, Jaime Marquez y José Pérez.
Capital: $ 1.200.000 partes iguales.
Giro: café y bar
Administrador: J. Pérez.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 10.000 10 pub 2013 Feb.12-v.feb.23.

AGROTECNICA MENDOZA S.R.L.

Contrato privado: 13 de diciembre de 1972. Registro Público de Comercio: Nº 317, folio 1276, libro 3 el 28 de diciembre de 1972.
Socios: NIDIA ALBA VAZQUEZ DARINO y WALTER PERDOMO ALBANO.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: venta de productos agroquímicos, veterinarios y maquinarias agrícolas.
Plazo: 10 años prorogables automáticamente.
Capital: $ 500.000 aportados por partes iguales.
Administración: conjunta o separadamente.
22) $ 25.000 10|pub. 2077 Feb.13.-v.feb.26.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DISTRIBUIDORA URUGUAYA LIMITADA"

Contrato: 15 de diciembre de 1973, inscripto en Registro de Comercio de Colonia el 15 de enero de 1973 con el N.o 1.
Plazo dos años prorrogables automáticamente por un año sucesivamente.
Capital: $ 10.000.000.
Socios: NESTOR ESTEBAN MURES BARAIBAR y AMANDA ROSA MAGALLANES ROLDAN con aportes por partes iguales.
Objeto: comercialización e industrialización de mercaderías y servicios del ramo alimentación, artículos del hogar, papelería y oficina.
Administración: Néstor Esteban Mures Baráibar.
Domicilio: Juan L. Lacaze, Departamento Colonia.
22) — 20.000 10pub. 2037 Feb.13.-v.feb.26.

ROMA S.R.L.

Constituída el 13 de octubre de 1972.
Inscripta en el Registro Público de Comercio de Río Negro con el N.o 6, al folio 15 del libro de Contratos, el 30 de octubre de 1972.
Socios: hermanos ARANZAZU, IBIRAPITA, MAURICIO y YAMANDU RODRIGUEZ MARTINEZ.
Domicilio: Young.
Plazo: 10 años con derecho de renuncia cada dos años.
Objeto: industrializar y comercializar mercaderías y servicios y en general dedicarse al comercio.
Capital: $ 100.000, integrado por partes iguales.
Administración: por dos cualesquiera de los socios conjuntamente.
22) $ 6.000 10|pub. 2054 Feb.13.-v.feb.26.

CREDI-CURVA LIMITADA

Contrato del 27 de diciembre de 1972 (Registro de Comercio, N.o 7, F.o 23 vto., libro 1 de Contratos).
Socios: NELSON ARREDONDO, WALDEMAR TIO, GUILLERMO SPINELLI, CONRADO RAUL VAZQUEZ y DUNCAN GAGGERO.
Objeto: venta de artículos para el hogar y afines.
Plazo: dos años con prórrogas automáticas iguales.
Capital: $ 1.000.000, por partes iguales.
Administración: señor Guillermo Spinelli.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 15.000 10|pub. 2122 Feb.14.-v.feb.27.

CASAMA LTDA.

A los efectos pertinentes, se hace saber que el 29 de abril de 1970, los señores ALFREDO MARAFFI, HERMAN HARDOY, SANTE, ANTONIO SANTIN, DANIEL CARRETERO y HEBERT ARIEL CAGNOLI, constituyeron la S. R. Limitada denominada CASAMA LTDA., con razón social, Hardoy Cagnoli y Cía. Ltda., por el plazo de cinco años, con el objeto de construir y vender un edificio en estado horizontal en el padrón 157.557 de Montevideo, con un capital de $ 2:500.000 que pertenece por partes iguales, estando la administración a cargo de Hernan Hardoy y Hebert A. Cagnoli, e inscripto el contrato en el Registro de Comercio con el número 367 al folio 1313 del libro 1. Por CASAMA LTDA. — Hebert A Cagnoli y Hernan Hardoy.
22) $ 30.000 10|pub. 2120 Feb.14.-v.feb.27.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 140.396. — Montevideo, febrero 5 de 1973. — Manfredo Cikato por Limerick Investments Inc. (Panamá) solicita marca

FIELD

clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.500.— 10|pub. 1871 Feb.7-v.feb.20.

ACTA N.o 140.394. — Montevideo, febrero 5 de 1973. — Manfredo Cikato por Limerick Investments Inc. (Panamá) solicita marca FIELD, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 1869 Feb.7-v.feb.20.

ACTA N.o 140.393. — Montevideo, febrero 5 de 1973. — Manfredo Cikato por Limerick Investments Inc. (Panamá) solicita marca CRISP clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 1868 Feb.7-v.feb.20.

ACTA N.o 140.353. — Montevideo, enero 30 de 1973. — Rómulo Marne Aurucci por Héctor Terrile Idiarte (Montevideo) solicita marca ESTRELLAS DEL RING, en clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 1737 Feb.7-v.feb.20.

ACTA Nº 140.407. — Montevideo, febrero 7 de 1973. — Oscar Bacot por Nelly Lodeiro de Riviere (Montevideo), solicita marca: "COLLANT", clase 4 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 10.000 10|pub. 2133 Feb.14.-v.feb.27.

ACTA Nº 140.383. — Montevideo, febrero 5 de 1973. — Enrique Tato por Manuel Gómez (Uruguay) solicita marca "CABARET", clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 2085 Feb.13.-v.feb.26.

ACTA Nº 140.384. — Montevideo, febrero 5 de 1973. — Enrique Tato por Manuel Gómez (Uruguay), solicita marca "GLOBITO", clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 2084 Feb.13.-v.feb.26.

ACTA Nº 140.412. — Montevideo, febrero 8 de 1973. — Oscar Bacot, por J. J. Bertagni y Compañía Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria (Argentina), solicita marca: "PLANO SONORO" clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 2091 Feb.13.-v.feb.26.

ACTA N.o 140.400. — Montevideo, febrero 6 de 1973. — Oscar Bacot, por Química Argentina S.A.C.I.F.I. (Montevideo), solicita marca PRADASE, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 1952 Feb.9-v.feb.22.

ACTA N.o 140.404. — Montevideo, febrero 6 de 1973. — Con esta fecha The Lincoln Electric Company, de EE.UU. de América, solicita marca INNERSHIELD, clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 1939 Feb.9-v.feb.22.

ACTA N.o 140.405. — Montevideo febrero 6 de 1973. — Guzmán González Ruiz por Laboratorios Gallen S. A., Montevideo, solicita marca CARBOLITIO, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 1938 Feb.9-v.feb.22.

ACTA N.o 140.370. — Monteivdeo, febrero 1.o de 1973. — Guzmán González Ruiz, por Omar de Santi (Argentina), solicita marca PELIPETROL, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 1937 Feb.9-v.feb.22.

ACTA N.o 140.410. — Montevideo, febrero 7 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Safari S. R. L. (Montevideo), solicita registrar marca SOTE, para clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 1995 Feb.12-v.feb.23.

ACTA N.o 140.377. — Montevideo, febrero 2 de 1973. — Rómulo Marne Aurucci por Abril Norildis Editores Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Asesora, (Argentina) solicita marca CONOCER EL ARTE DE..., en clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000 10|pub. 1738 Feb.12-v.feb.23.

ACTA N.o 140.334. — Montevideo, enero 31 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Portex Limited (Inglaterra) solicita registrar marca PORTEX para clase 16 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 1534 Feb.5-v.feb.16.

ACTA N.o 140.397. — Montevideo, febrero 5 de 1973. — Manfredo Cikato por Limerick Investments Inc. (Panamá) solicita marca



clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.000.— 10|pub. 1872 Feb.7-v.feb.20.

ACTA N.o 140.409. — Montevideo, febrero 7 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Safari S. R. L. (Montevideo) solicita registrar marca SAFARI para clase 1 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 1996 Feb.12-v.feb.23.

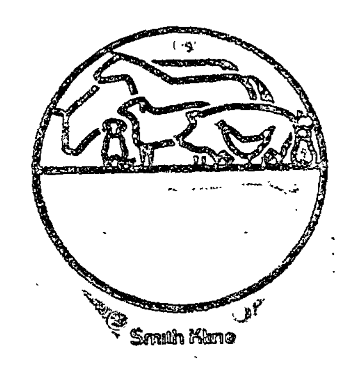
ACTA N.o 140.333. — Montevideo, enero 29 de 1973. — Enrique Tato por Mauser S. A. (Uruguay) solicita marca BOYERO, clase 34. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 1431 Feb.2-v.feb.15.

ACTA N.o 140.363. — Montevideo febrero 1.o de 1973. — P. Dubourg por Pedro Bruglia y Cía (Montevideo) solicita marca



clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 7.500.— 10|pub. 1606 Feb.6-v.feb.19.

ACTA N.o 140.356. — Montevideo, enero 31 de 1973. — Billy Fox, por Smith Kline y French Laboratories (USA), solicita marca



clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.500.— 10|pub. 1600 Feb.6-v.feb.19.

ACTA N.o 140.358. — Montevideo, enero 31 de 1973. — Oscar Bacot por Dos Muñecos Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, (Argentina), solicita marca NEWAMAN, clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 1590 Feb.6-v.feb.19.

ACTA N.o 140.355. — Montevideo, enero 31 de 1973. — Billy Fox, por Philip Morris Incorporated, (USA) solicita marca



clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 11.250.— 10|pub. 1599 Feb.6-v.feb.19.

ACTA N.o 140.350. — Montevideo, enero 30 de 1973. — Billy Fox, por Dolby Laboratories Inc. (USA), solicita marca



clases 12, 21 y 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.250.— 10|pub. 1598 Feb.6-v.feb.19.

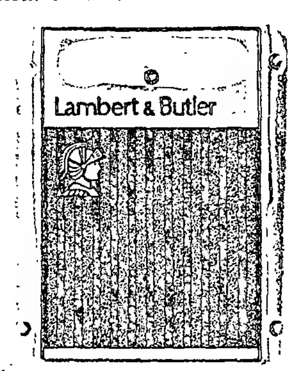
ACTA N.o 140.349. — Montevideo, enero 30 de 1973. — Billy Fox por Dolby Laboratories Inc. (USA), solicita marca DOLBY, clases 12, 21 y 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 1597 Feb.6-v.feb.19.

ACTA N.o 140.366. — Montevideo febrero 1.o de 1973. — Billy H. Fox, por British-American Tobacco Company Limited, (Inglaterra), solicita marca



clase 22, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 12.000.— 10|pub. 1591 Feb.6-v.feb.19.

ACTA N.o 140.367. — Montevideo, febrero 1.o de 1973. — Billy Fox, por British-American Tobacco Company Limited, (Inglaterra), solicita marca:



calse 22, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 12.000.— 10|pub. 1592 Feb.6-v.feb.19.

ACTA N.o 140.348. — Montevideo, enero 30 de 1973. — Billy Fox por Roche International Ltd., (Bermuda), solicita marca UROTUBE, clase 9, (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 1596 Feb.6-v.feb.19.

ACTA N.o 140.359. — Montevideo, enero 31 de 1973. — Manfredo Cikato por Europharma International Inc. Panamá, solicita marca CEREPAX clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 1603 Feb.6-v.feb.19.

ACTA N.o 140.360. — Montevideo, enero 31 de 1973. — Manfredo Cikato por Europharma International Inc. Panamá, solicita marca DEREPAX, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 1604 Feb.6-v.feb.19.

ACTA N.o 140.361. — Montevideo, enero 31 de 1973. — Manfredo Cikato por Europharma International Inc. Panamá, solicita marca GRIPANOL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 1605 Feb.6-v.feb.19.

ACTA N.o 140.399. — Montevideo, febrero 5 de 1973. — Manfredo Cikato por Halson S. A., (Montevideo), solicita marca BRASH clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000 10|pub. 1874 Feb.7-v.feb.20.

ACTA N.o 140.395. — Montevideo, febrero 5 de 1973. — Manfredo Cikato por Limerick Investments Inc. (Panamá) solicita marca MAMY'S, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 1870 Feb.7-v.feb.20.

ACTA Nº 140.413. — Montevideo, febrero 8 de 1973. — Oscar Bacot por Liqui-Moly GMBH (Alemania Occidental), solicita marca: "LIQUI-MOLY", clase 11 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 2092 Feb.13.-v.feb.26.

ACTA N.o 140.362. — Montevideo, febrero 1.o de 1973. — P. Dubourg por Andy Pat S. R. L. (Montevideo), solicita marca CUQUIN clase 4 .— Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 — 10 pub. 1538 Feb.5-v.feb.16.

ACTA Nº 140.352. — Montevideo, enero 30 de 1973. — Rómulo Marne Aurucci por Héctor Terrile Idiarte, (Montevideo), solicita marca "CAMPEONES DEL RING" en clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 1736 Feb.7.-v.feb.20.

ACTA Nº 140.382. — Montevideo, febrero 2 de 1973. — Con esta fecha Heriberto Raphael Litten, de Uruguay solicita la marca:



de las clases 15 y 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 20.000 10|pub. 1899 Feb.8.-v.feb.21.

ACTA N.o 140.374. — Montevideo, febrero 2 de 1973. — Billy Fox, por Societe des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, (Francia), solicita marca ORUDIS, clase 9, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 1826 Feb.7-v.feb.20.

ACTA N.o 140.398. — Montevideo, febrero 5 de 1973. — Manfredo Cikato por Halson S. A., (Montevideo), solicita marca PANATELA clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 1873 Feb.7-v.feb.20.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 106. — Montevideo, octubre 3 de 1972. — Ruben Arrolli por J. Bafico y Cía. (Montevideo), solicita modelo industrial para: "Máscara para bucear" y conforme con decreto N.o 362|972, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 1567 Feb.5-v.feb.16.

ACTA N.o 19.070. — Montevideo, agosto 29 de 1972. — Billy Fox por Petróleo Brasileiro S. A. Petrobas- (Brasil), solicita patente para: "Un procedimiento mejorado para producir aceite mineral y otros derivados en retortes de destilación partiendo de materiales sólidos impregnados con hidrocarburos" y de acuerdo a la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 15.000 10|pub. 1951 Feb.9.-v.feb.22.

ACTA N.o 107. — Montevideo, octubre 4 de 1972. — Ruben Arrolli por J. Bafico y Cía. (Montevideo), solicita modelo industrial para: "Snorkel para bucear", y conforme con decreto N.o 362 972, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 1568 Feb.5-v.feb.16.

ACTA N.o 105. — Montevideo, octubre 4 de 1972. — Ruben Arrolli por J. Bafico y Cía. (Montevideo), solicita modelo industrial para: "Aletas para bucear", y conforme con decreto N.o 362|972, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 1569 Feb.5-v.feb.16.

ACTA N.o 19.203. — Montevideo, enero 6 de 1973. — Enrique Tato, por Arco Ltda., (Uruguay), solicita patente de invención para: "Nuevo depurador de agua", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 1544 Feb.5-v.feb.16.

ACTA N.o 19.202. — Montevideo, enero 6 de 1973. — Enrique Tato, por Arco Ltda., (Uruguay), solicita patente de invención para: "Nuevo tapón de ajuste regulable", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 1545 Feb.5-v.feb.16.

ACTA N.o 199. — Montevideo, enero 4 de 1973. — Enrique Tato, por Arco Ltda., (Uruguay), solicita patente de invención para: "Tapón vertedor" y de acuerdo con el decreto N.o 362|972, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 1546 Feb.5-v.feb.16.

ACTA N.o 19.204. — Montevideo, enero 6 de 1973. — Enrique Tato, por Arco Ltda., (Uruguay), solicita patente de invención para: "Nuevo puntero roseta-rociador", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 1543 Feb.5-v.feb.16

ACTA N.o 19.218. — Montevideo, enero 23 de 1973. — Enrique Tato por Juan Katz y Juan Carlos Gómez, (Montevideo), solicitan patente de invención para: "Nuevo recipiente dosificador de alimentos", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10 pub. 1542 Feb.5-v.feb.16.

ACTA N.o 19.197. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Enrique Tato por Atma S. A. (Uruguay), solicitan patente de invención para: "Dispositivo de drenaje de líquidos en recipientes", y de acuerdo con la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 1549 Feb.5-v.feb.16.

ACTA N.o 138. — Montevideo, noviembre 7 de 1972. — Enrique Tato por Bernardo Hildebrando Cuore, (Montevideo), solicita modelo para: "Juego de sillón y sofá", y de acuerdo con el decreto N.o 362|972, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 1547 Feb.5-v.feb.16.

ACTA N.o 142. — Montevideo, noviembre 8 de 1972. — Enrique Tato por Natalio Cohen (Montevideo), solicita patente de modelo, para: "Nueva portátil veladora", y de acuerdo con el decreto N.o 362 972, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 1548 Feb.5-v.feb.16.

ACTA N.o 19.195. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Enrique Tato, por Atma S. A. (Uruguay), solicitan patente de invención para: "Recipiente escurridor de líquidos", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 1550 Feb.5-v.feb.16.

ACTA N.o 19.212. — Montevideo, enero 18 de 1973. — Enrique Tato por Mauricio Porraz Jiménez Labora (México), solicitan patente de invención para: "Mejoras en elementos de construcción para la erección de muros y obras de contención hidráulica", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 1551 Feb.5-v feb.16.

ACTA N.o 209. — Montevideo, enero 22 de 1973. — P. Dubourg por Agustín Sotes (Montevideo), solicita modelo industrial sobre: "Album protector de listas de precios o lo similar", y de acuerdo al decreto 362|972 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.00 10|pub. 1535 Feb.5_v.feb.16.

ACTA N.o 19 227. — Montevideo, febrero 1.o de 1973. — P. Dubourg por Víctor Hugo Ortiz (Soriano), solicita patente de invención sobre: "Motor de impulsión a turbina centrífuga", y de acuerdo a la ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.00 10|pub. 1537 Feb.5_v.feb.16.

ACTA N.o 214. — Montevideo, febrero 1.o de 1973. — P. Dubourg por Enrique Pedro Venghi, Roberto Mario López, Américo Alfredo Falcón y Luis María Albano (Montevideo), solicita modelo industrial sobre: "Modelo de pandorga o cometa desarmable" y de acuerdo al decreto 362|972 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.00 10|pub. 1536 Feb.5_v.feb 16

ACTA N.o 19.225. — Montevideo, enero 30 de 1973. — Con esta fecha M.E.M.S.A., (Uruguay), solicita patente de invención para: "Procedimiento para fabricación de fichas de ruleta y punto y banca", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10 pub. 1619 Feb.6-v.feb.19.

ACTA N.o 19.173. — Montevideo, diciembre 5 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Icl Australia Limited; (Australia), solicita patente para: "Procedimiento para la preparación de compuestos destinados a eliminar parásitos internos en animales de sangre caliente", de acuerdo con la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 4.500.— 10|pub. 1317 Feb.6-v.feb.19.

ACTA N.o 19.223. — Montevideo, enero 23 de 1973. — Con esta fecha Manfredo Cikato por Sergio Antonio Dal Din, (Argentina), solicita patente de invención: "Un procedimiento para soldar por aplicación de presión y calor, material termoplástico de alta densidad, tal como polietileno de baja presión", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 4.500.— 10 pub. 1606 Feb.6-v.feb.19.

ACTA N.o 19.226. — Montevideo, enero 31 de 1973. — Manfredo Cikato por Walter Fernández Ponce y Alberto Amodio Gueraquiz (Montevideo), solicita patente de invención: "Mejoras en amplificadores de 12 Watts", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10 pub. 1607 Feb.6-v.feb.19.

ACTA N.o 19.224. — Montevideo, enero 30 de 1973. — Oscar Bacot, por Sudamtex de Uruguay S. A., (Montevideo), solicita patente para: "Artículos configurados huecos" de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 1601 Feb.6-v.feb.19.

ACTA Nº 19.072. — Montevideo, agosto 30 de 1972. — Billy Fox por Glass Laboratories Company (USA), solicita patente para: "Tira moldeada compuesta", de acuerdo a la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 10.000 10 pub. 2093 Feb.13.-v.feb.26.

ACTA Nº 19.073. — Montevideo, agosto 30 de 1972. — Billy Fox por Glass Laboratories Company (USA), solicita patente para: "Cinta de guarnición o galón decorativo y dispositivo de extrusión para fabricarlo" de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 10.000 10|pub. 2094 Feb.13.-v.feb.26.

ACTA Nº 217. — Montevideo, febrero 5 de 1973. — Con esta fecha, Sara Rojzman Fidelman (Uruguay) solicita patente de modelo para "Pañal para un solo uso con protector incluído", y de acuerdo con el decreto N.o 362|972 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 1881 Feb.7.-v.feb.20.

ACTA Nº 216. — Montevideo, febrero 5 de 1973. — Con esta fecha, Sara Rojzman Fidelman (Uruguay) solicita patente de modelo para "Pañal para un solo uso con protector incluído", y de acuerdo con el decreto N.o 362|972 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10pub. 1880 Feb.7.-v.feb.20.

ACTA Nº 212. — Montevideo, enero 31 de 1973. — Con esta fecha, Sara Rojzman Fidelman (Uruguay) solicita patente de modelo para "Pañal para un solo uso con protector incluído" y de acuerdo con el decreto N.o 362|972 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 1879 Feb.7.-v.feb.20.

ACTA Nº 213. — Montevideo, enero 31 de 1973. — Con esta fecha, Sara Rojzman Fidelman (Uruguay) solicita patente de modelo para "Pañal para un solo uso con protector incluído", y de acuerdo con el decreto N.o 362|972 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 1878 Feb.7.-v.feb.20.

ACTA Nº 19.230. — Montevideo, febrero 5 de 1973. — P. Dubourg por Kiva Rabinavicius (Argentina) solicita patente de invención sobre: "Nuevo tipo de Linterna" y de acuerdo a la ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 1761 Feb.7.-v.feb.20.

ACTA Nº 179. — Montevideo, diciembre 21 de 1972. — Ruben Arrolli por Julio Antonio González Mocho (Montevideo), solicita modelo industrial para "Caja múltiple", y conforme con el decreto N.o 362|972, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 1.500 10|pub. 1757 Feb.7.-v.feb.20.

ACTA Nº 19.115. — Montevideo, octubre 5 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Compañía, por A. H. Robins Company, Incorporated (EUA) solicita patente para "Dispositivo anticonceptivo intrauterino", de acuerdo con la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 10.000 10|pub. 1902 Feb.8.-v.feb.21.

ACTA N.o 19.194. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Toyama Chemical Company Limited (Japón), solicita patente de invención para: "Un proceso para producir ácidos 7—acilamido—3—cefem—4—carboxílicos" y de acuerdo con la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 1539 Feb.8.-v feb.21.

25-Ventas de Comercio

Prometimos vender a Antonio Collazo "Café y Bar Mingo", Camino Guerra número 6754. Acreedores: en el mismo. — JOSE PEDRO YELPO. — ESTHER DELORENZI de YELPO.
25) $ 10.000 20|pub. 2078 Feb.13.-v.mz.14.

Cedimos a José Rajo la panadería "La Camelia", en calle García de Zúñiga 3761. Interesados ir Escr. Tancredi calle Misiones 1442 plazo Ley 26|9|904. — Montevideo, 1.o octubre 1972. — Firmado: EDUARDO SANTOS. — ALFREDO SANTOS. — FRANCISCO PIÑEIRO.
25) $ 5.600.00 20|pub. 1308 En.30_v.feb.26.

A efectos ley del 26 de setiembre de 1904 hacemos saber que prometimos vender a Elsar S. A., la confitería "Porvenir", sita en Agraciada 2194. — Acreedores: presentarse en el comercio. — ROBERTO BARCOS BONIFACINO y MARIA ROSALIA PEDOCCHI AVAGNINO de BARCOS.
25) $ 5.600.— 20|pub. 849 En.25-v.feb.21.

Rescindieron compromiso panadería "Palermo" en calle Isla de Flores 1391 93, Gilberto Pereiro y Ramón González. Interesados ir Escr. Tancredi calle Misiones 1442, plazo Ley 26|9|1904. — Montevideo, 1.o setiembre 1972. — Firmado GILBERTO PEREIRO.
25) $ 5.600.00 20|pub. 1306 En.30_v.feb.26.

Ley: 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender a Carlos Nicolás Chavdar, hotel sin comida, Reconquista 411 bis. — Acreedores: Sarandí 356, Esc. 30 — EUTIQUIO del CAMPO. — JUANA ESTHER URIOSTE.
25) $ 2.800.— 20|pub. 1254 En.29-v.feb.23.

Cedí derechos panadería "Cruz del Sur" en calle Fray Bentos 3475|79 a José M. Calvete y Eliseo Gómez. Interesados ir al Escr. Tancredi calle Misiones 1442, plazo ley 26|9|904. — Montevideo, 1.o diciembre 1972. — Firmado: OROSMAN SCORDAMAGLIA.
25) $ 5.600.00 20 pub. 1309 En.30_v.feb.26.

Prometí vender a Pedro Luis y Jorge Enrique Morales Carnales, la peluquería ubicada en Estero Bellaco 2678. — Acreedores: presentarse en la misma. — Ley 26|9 904. — GAETANO FIORELLA.
25) $ 5.600.— 20|pub. 1645 Feb.6-v mz.7.

Prometimos vender a Jorge Federico y Roque Jesús Bordone Bremermbann, el comercio de Bar y Restaurant, que gira en la ciudad de Carmelo, en calle 19 de Abril y Lavalleja, con el nombre de "Avenida". Acreedores: Isidoro Rodríguez 320. — Carmelo, 13 de enero de 1973. — RUBENS ANGEL PEREYRA. — EMMA DALL OGLIO de PEREYRA.
25) $ 8.400 20|pub. 2034 Feb.13.-v.mz.14.

Cesión: Prometimos ceder los derechos de la promesa otorgada por Berl David Nadler y Toba Artensztein a Eliseo Brea casado con María de los Dolores Alvarez y de estos a favor de Felico Radesca casado con Florentina Carab y de estos en mi favor y referente al comercio en Canelones 2151 de Montevideo a Carlos Hernández y Jorge Héctor González. Ley 26 de setiembre 1904. Acreedores al comercio. — FALDO COCHIUZZI. — MARIA TERESA MAZZEI.
25) $ 30.000 20|pub. 2090 Feb.13.-v.mz.14.

Prometí vender a Lázaro A. Calcagno y Colestino Pazo, la panadería "Ondas del Danubio", calle Montecarlo 3528. Interesados ir al Escr. Tancredi calle Misiones 1442, Plazo Ley 26,9|904. — Montevideo, 1.o agosto 1972. — Firmado: HECTOR REY.
25) $ 5.600.00 20|pub. 1304 En.30_v.feb.23.

Ley: 26 de setiembre de 1904. — Cedemos derechos compromiso compra venta hotel sin comida, sito en Reconquista 411, bis a María Esther Montiel. — Acreedores: Sarandí 356, Esc. 30. — CARLOS NICOLAS CHAVDAR. — GLORIA NELA FRANCO.
25) $ 5.600.— 20|pub. 1255 En.29-v feb.23.

Prometimos vender a Coralino Suárez y Luis Moisés el taller mecánico de Juan M. Blanes número 1280. Ley 26 de setiembre de 1904. Acreedores: en el mismo. Cónyuges: MIGUEL CERRONE RICCI — EVA BONELLI — JOSE DOCOBO FERNANDEZ — MABEL CERONI LARA.
25) $ 5.600 20|pub. 1417 Feb.2.-v.mz.19

Interviene: Oficina "Marcelino Martínez" ley 26 de setiembre de 1904. Prometimos vender a Francisco Stéffano Martino, comercio sito Sancho Panza 3204. Acreedores Alzáibar 1358. — Vendedor: LUIS EDUARDO PEREZ ALTIERI.
25) $ 10.000 20|pub. 1898 Feb.8.-v.mz.8.

Ley 26 9,904. — MARIA VENDRAME y ANTONIO TOCCHET, prometieron vender el 1.o de julio de 1971 a Rosita Frawer e Irma Ghiringhelli, Boutique María, Calle Convención 1385. — Rosita Frawer y León Merchan cedieron sus derechos en dicha promesa a Irma Ghiringhelli el 5 de octubre de 1972. — Acreedores: presentarse en la boutique.
25) $ 5.600.— 20pub 1644 Feb 6-v.mz.7.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometimos vender nuestra cuota parte en "Marmolería Montevideo" de 8 de Octubre 4430 a Didier Nomar Duarte Fernández. Acreedores e interesados: Dr. Toscano, Canelones 1206. — ELBIO ALCIDES RODRIGUEZ DELGADO y señora MIRTA SILVA de RODRIGUEZ.
25) $ 5.600 20|pub. 1875 Feb.7.-v.mz.8.

TERESITA ELISA CIS PEREZ de CASANOVA vende a María Teresa Aguiar Villar de Pardo "Librería y Papelería" ubicado en Dr. Juan Zorrilla de San Martín e Isidoro Rodríguez de la ciudad de Carmelo. Acreedores al comercio. Ley 26 de setiembre de 1904.
25) $ 5.600 20|pub. 2030 Feb.13.-v.mz.14

Interviniendo Pérez Godoy Limitada. Vendimos instalaciones y derechos comercio Milán 3112. Acreedores ley 26 de setiembre de 1904. Marcelino Sosa 2525. — OFELIA CARMELITA IZQUIERDO DE CARREÑO — LUIS MELITON CARREÑO RODRIGUEZ.
25) $ 2.800 20|pub. 1362 En.31.-v.feb.27.

Prometí vender a Gilberto Pereiro la panadería "Abreu" en calle Abreu 2365. Interesados ir al Escr. Tancredi calle Misiones 1442, plazo Ley 26|9|904. — Montevideo, 1.o setiembre 1972. — Firmado: FERNANDO MARCOS.
25) $ 5.600.00 20|pub. 1305 En.30.-v.feb.26.

Prometí vender a Eligio Estévez y Juan R. Cañellas la panadería "Santa María" en calle Bogotá 3385 (Cerro). Interesados ir Escr. Tancredi calle Misiones 1442, plazo Ley 26|9|904. — Montevideo, 1.o setiembre 1972. — Firmado: ADOLFO REGUEIRA.
25) $ 5.600.00 20|pub. 1307 En.30.-v.feb.26.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender a María Luisa Pereira de Liesinskas comercio ubicado en Burgues 2763, (ramo Almacén, comestibles, frutas etc.). Acreedores: presentarse en el mismo. — HECTOR OROSMAN PELOCHE. — ALBA MARRERO de PELOCHE.
25) $ 5.600.— 20|pub. 1121 En.26-v.feb.22.

Prometimos vender a los señores Hugo Angel Guevara Torres y Néstor Walter Otero Carballo, el Almacén y Lechería sito en la calle Jaime Estrázulas 1603. Ley 26|9|1904. Acreedores: a 25 de Mayo 470. Esc. 22|23. — CLAUDIO PIZANO BRUNO. — MARTHA ELIDA ROIRA ALONSO.
25) $ 5.600.— 20|pub. 1118 En.26-v.feb.22.

Se hace saber que fue prometido en venta el automóvil "Chevy" 350.582, según compromiso firmado por DEMETRIO CAPKAÑIS con acreedores: Gral. Paz 1481 y|o José Catalá 2311.
25) $ 2.800.— 20|pub. 1024 En.24-v.feb.20.

Prometimos vender a Irma Delma Reyes, el Almacén de comestibles y bebidas fermentadas embotelladas, sita en Espinola 721, Las Piedras Ley 26|9|1904. Acreedores: Gral. Flores 804, (Escribanía Barja), de 8 a 12. — FERNANDO ROTTA. — MELANIA PEREIRA.
25) $ 5.600.— 20|pub. 1111 En.26-v.feb.22.

Sanjurjo y Cía. intervienen venta a Norma Quiolla y Graciela Martín, del almacén de Edison 4816. — Ley 26|9|904. — Acreedores: Uruguay 1023. — EMMA GOMEZ ADRIAM.
25) $ 2.800.— 20|pub. 912 En.23-v.feb.19.

Interviniendo Pérez Godoy Limitada. Prometimos vender negocio General Rivera 2107. Acreedores ley 26 de setiembre de 1904. Marcelino Sosa 2525. — VIOLETA MARTA GARCILAZO DE TABORDA — HUMBERTO CELEDONIO TABORDA ACOSTA — IRIS BEATRIZ GARCILAZO VDA. DE GIACCONE.
25) $ 5.600 20|pub. 1360 En.31.-v.feb.27.

Interviniendo Pérez Godoy Limitada. Prometimos vender negocio General Rivera 4189. Acreedores ley 26 de setiembre de 1904. Marcelino Sosa 2525. — JOSE ORLANDO PAOLINO — ESTER ANTUNEZ — RAUL EZEIRZA PUNTE PRIMO — ELISA PAOLINO CAUTERUCCIO — FRANCISCO GREGORIO BUENO CALLEROS — LYDIA ANGELA MARTINEZ UMPIERREZ.
25) $ 5.600 20|pub. 1363 En.31.-v.feb.27.

Prometí vender a Indalecio Campos, panadería "La Itálica" en calle Barroso 3646 bis. Los interesados ir Escr. Tancredi calle Misiones N.o 1442, plazo Ley 26|9|904. — Montevideo, 1.o mayo 1972. — Firmado: MANUEL RAJO FERNANDEZ.
25) $ 5.600.00 20|pub. 1302 En.30.-v.feb.26.

Interviene: Oficina "Marcelino Martínez" ley 26 de setiembre de 1904. Prometimos vender a José y Andrés Trigo Currais comercio sito General Artigas y San Conc —Las Piedras, Departamento Canelones—. Acreedores: Alzáibar 1358. — Vendedor: ANSELMO FERNANDEZ FREIRIA.
25) $ 5.600 20|pub. 1762 Feb.7.-v.mz.5.

Cedimos derechos a Matías Guasch del quiosco de revistas "Apolo 12" de Justicia 1998 — Acreedores: en el mismo. — Ley: 26 9|904. — GERONIMO ZAHIJA. — BERTA CISNERO.
25) $ 10.000 20pub. 1997 Feb.12-v.mz.13.

Interviniendo Pérez Godoy Limitada. Prometimos vender negocio Florencio Varela 3694. Acreedores ley 26 de setiembre de 1904. Marcelino Sosa 2525. — LUSCINDA MATILDE CAPELETE VARELA.
25) $ 2.800 20|pub. 1356 En.31.-v.feb.27.

Interviniendo Pérez Godoy Limitada. Prometimos vender negocio Justicia 2032. Acreedores ley 26 de setiembre de 1904. Marcelino Sosa 2525. — SERGIO BONILLA DIAZ. — MARTA NELLYS GONZALEZ RODRIGUEZ.
25) $ 2.800 20|pub. 1357 En.31.-v.feb.27.

Interviniendo Pérez Godoy Limitada. Prometimos vender negocio Joaquín Requena 1649. Acreedores ley 26 de setiembre de 1904. Marcelino Sosa 2525. — MARIA TERESA AGUIRRE DE RASILLO. — ARGENTINO RASILLO.
25) $ 2.800 20|pub. 1358 En.31.-v.feb.27.

Interviniendo Pérez Godoy Limitada. Prometimos vender negocio 8 de Octubre 4243. Acreedores ley 26 de setiembre de 1904. Marcelino Sosa 2525. — NURY RAQUEL COIROLO LAFLUF.
25) $ 2.800 20|pub. 1359 En.31.-v.feb.27.

Interviniendo Pérez Godoy Limitada. Prometimos vender negocio Francisco Vidal 663. Acreedores ley 26 de setiembre de 1904. Marcelino Sosa 2525. — WILLIAM ALFREDO DEWAILLY — CRISTINA RENEE DEMATEY.
25) $ 2.800 20|pub. 1361 En.31.-v.feb.27.

Interviniendo Pérez Godoy Limitada. Prometimos veneder comercio calle Charrúa 1752 Acreedores ley 26 de setiembre de 1904. Marcelino Sosa 2525. — SUZI EMIRKANIAN.
25) $ 2.800 20|pub. 1364 En.31.-v.feb.27.

Prometí vender a Facal e Hijo, la panadería "Ituzaingó, en calle Guadalupe 2159|61. Los interesados concurrir Escr. Tancredi calle Misiones 1442, plazo Ley 26|9|904. — Montevideo 1.o de mayo 1972. —Firmado: CANDIDO GONZALEZ GONZALEZ.
25) $ 5.600.00 20|pub. 1301 En.30.-v.feb.26.

Prometimos vender a Manuel Rajo, Almacén y bar calle Daniel Zorrilla 5424 (Colón). Interesados ir Escr. Tancredi calle Misiones 1442, plazo Ley 26|9|904. — Montevideo, 1.o julio 1972. — Firmado: ENRIQUE EIRIZ. — MATEO GOMEZ CARBALLAL.
25) $ 5.600.00 20|pub. 1303 En.30.-v.feb.26.

Centro Almaceneros vendí a Enrique y Ramón Serra comercio calle Alejandro Chucarro 1036 ley 26|9|1904. Acreedores Magallanes N.o 1412. — PERLA DEL SUR DE CANTO. — EDUARDO CANTO.
25) $ 10.000 20|pub. 1950 Feb.9.-v.mz.12.

27-Varios

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA REGISTRO DEPARTAMENTAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE PAYSANDU
Emplazamiento

La señora Elva Niell de Pous, credencial cívica serie KBA N.o 11.841, domiciliada en la calle 2 de Mayo 1140 de esta ciudad de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del decreto N.o 27 de fecha 20 de enero de 1966, solicita se le expida un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Volkswagen, modelo 1966, motor N.o 7231801, empadronado y matriculado en el Departamento de Paysandú con el N.o 24.664, por haberse extraviado el original.

Se emplaza por el término de veinte días, a contar de la primera publicación de este aviso, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de este duplicado, para que comparezcan ante este Registro a formular la oposición. — José Arturo Verocay, Escribano - Director.
27) $ 10.500 10|pub. 1942 Feb.9.-v.feb.22.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA REGISTRO DEPARTAMENTAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE RIO NEGRO
Emplazamiento

El señor JUAN CARLOS SAN MARTIN, solicita un duplicado de título de propiedad del automóvil marca Vauxhall, tipo Sedan año 1950 motor N.o LP 62787 matrícula J 32-955, empadronado en la Intendencia de Río Negro con el N.o 1025, por extravío del original.

Se emplaza por el término de 20 días a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan ante este Registro. — Cándido Américo Doyenart, Director del Registro.
27) $ 6.000 10|pub. 1916 Feb.9.-v.feb.22.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor JOSE HEBER VILLA CIAGLIA, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Simca, Motor número 725.885, Matrícula N.o 233.146, empadronado en Montevideo, N.o 133.874, por extravío del original.

Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucon, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 6.000 10|pub. 1859 Feb.7.-v.feb.20.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor JUAN OMAR MAUAD HERRERO, solicita un duplicado del título propiedad del vehículo marca Toyota, Motor número 149.268, Matrícula N.o 512.941, empadronado en Montevideo, N.o 195.157, por extravío del original.

Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucon, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 6.000 10|pub. 1705 Feb.7.-v.feb.20.

REGISTRO DEPARTAMENTAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE ROCHA
EMPLAZAMIENTO

Por extravío del título de propiedad del vehículo automóvil marca Hupmóbile sedán de 4 puertas modelo 1934 con motor a anfta de 6 cilindros de 22 H. P. Nº 88.859 padrón N.o 636, matrícula C 1-11721 de Rocha, de propiedad de ADAM HEBERS MARQUEZ TRICOT, éste solicita duplicado del título.

Se emplaza por 20 días a los interesados para que comparezcan ante el Registro formulando oposición. — Lumber Corradi Irisarri, Director.
27) $ 6.000 10|pub. 26077 Feb.13.-v.feb.26.

LIQUIDACION JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos radicados en este Juzgado caratulados: FRIGORIFICO SUDAMERICANO S. A. "Liquidación Judicial". (Ficha 298|1971), se cita a Junta de acreedores que tendrá lugar el día 28 de marzo de 1973 a las 14 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, (25 de Mayo 523, piso tercero), a los efectos dispuestos por el artículo 26 de la ley N.o 2.230, de 2 de junio de 1893.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, febrero 5 de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
27) $ 2.400.— 10|pub 1830 Feb.7-v.feb.20.

EMANCIPACION
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno dictada en los autos caratulados: TUB HOFFNUNG, ANA "Emancipación". (Ficha V 477|972), se hace saber al público que por resolución N.o 15.345, del día 29 de noviembre de 1972, se autorizó la escritura de habilitación de edad y emancipación de Ana Tub Hoffnung, la que fue inscripta en el Registro Público y General de Comercio el día 18 de diciembre de 1972 con el N.o 43 al folio 92 del libro N.o 1.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, febrero 1.o de 1973. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
27) $ 3.600.— 10|pub. 1821 Feb.7-v.feb.20.

INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, doctora Sara Broqua dictado en autos "Delia Catalina López contra Suc. ADRIAN CASTRO PIRIZ. Investigación de Paternidad" (D 66|968), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos y sucesores de don Adrián Castro Piriz y a todos los que se consideren con derechos en esta gestión y en la auxiliatoria de pobreza correspondiente (Ficha D 66|968) para que comparezcan en autos a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Oficio.

En fe de ello de mandato judicial, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y dos. Se hace constar que estos autos están auxiliados de pobreza (D. 66|968) — María del Carmen Todeschini Actuaria Adjunta.
27) R 20|4|55 80|pub. 33273 Dic.13.-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.27.

ESCRITURACION DE OFICIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

Decimotercer Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se presentó MARTA TERESA GONZALEZ BELLO, solicitando la Escrituración de Oficio, del siguiente bien inmueble: una chacra ubicada en la 14.a Sec. Jud. del Departamento de Canelones, Padrón N.o 2360, señalada con el N.o 1 en el plano del agrimensor Eneas Villa, inscripto en Catastro con el número 5032, y que consta de una superficie de 3 hectáreas con 150 mts. 90 cms, al N.E. de frente a camino vecinal por medio con Sucesión de Fulgencio Bentancor. El compromiso de compraventa de dichos bien fue otorgado con fecha 3 de mayo de 1966, y ratificado con fecha 3 de junio de 1971, e inscripto en el Registro General de Inhibiciones el 26|6|971, con el N.o 4481, al F.o 16.069 del L.o 242. En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos aquellos que tuvieran interés en esta gestión y en especial a las herederas del promitente comprador señor Carlos Correa, Gladys y Nelly Correa, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de ser entregada de oficio.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, marzo 10 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
27) $ 21.600 30|pub. 26445 Feb.1.o_v.maz.16

ACCIONES SUSTRAIDAS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, en autos: KONING, TEODORO. Reivindicación de acciones sustraídas (Ficha C.B. 217|72), se emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que revistan la calidad de tenedores de a) 14.300 acciones al portador por un valor nominal de pesos 1.430.000 de la Sociedad Anónima "Sierra Alta", que corresponden a la siguiente numeración: 1 al 2.300 y 3.001 al 15.000; y b) 430 acciones al portador de un valor nominal de $ 430.000 de la Sociedad Anónima "Colofín" que corresponden a los números: 26 al 30; 76 al 100; 151 al 200; 251 al 350; 401 al 450; 631 al 860; Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 19 de diciembre de 1972. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
27) $ 12.600.00 30|pub. 26158 Feb.1.o_v.mar.16

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dictada en los autos radicados en este Juzgado, caratulados: "Rossi, María Josefina contra Suc. de LUISA ROSSI. Posesión notoria". (Ficha C. C. Nº 325|972), se cita, llama y emplaza a los señores Hugo, Duilio Francisco y Mirta Norma Rossi, a fin de que comparezcan en autos por sí o por medio de apoderado legalmente constituído dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio y continuar los trámites sin su intervención. — Montevideo, diciembre 4 de 1972. — Julio Maia, Actuario.
27) $ 9.000 30|pub. 25370 Dic.19.-v.dic.29.
Feb.1º-v.mz.2.

COBRO DE LICENCIAS, ETC

Juzgado Letrado del Trabajo de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado del Trabajo de Primer Turno, en los autos caratulados: "Delia Prestes de Villar contra SUCESORES de JUAN ANDRES MAGLIO PORTA. Cobro de licencias no gozadas, aguinaldos, etc". (Ficha 312|72, se cita y emplaza a los sucesores de Juan Andrés Maglio Porta, por el término de treinta días, a estar a derecho, bajo apercibimiento. Asimismo de acuerdo con el artículo 282 del C. P. C., se les cita a conciliación. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
27) $ 3.000 10|pub. 969 Feb.6.-v.feb.19.

PERDIDA PATRIA POTESTAD

Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Menores de Primer Turno, Dra. Amelia Pereira Núñez de Balestrino, dictada en los autos caratulados: "Machado Héctor y Dos Santos Juana Esther contra TOLEDO, BLANCA OLGA. Pérdida Patria Potestad" (C 1.785), se cita, llama y emplaza a doña Blanca Olga Toledo, para que comparezca a estar a derecho dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. (Publicación gratuita ley N.o 13.209 del 17 de diciembre de 1963). — Montevideo, febrero 8 de 1973. — Esc. Beatriz Sánchez Ruiz, Actuaria Adjunta.
27) Ley 13.209 30|pub. 30317 Feb.12-v.mz.27.

PERDIDA PATRIA POTESTAD

Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctora Amelia Pereira Núñez de Balestrino, dictada en los autos caratulados: "Barrera de Aloy, Teodora y Aloy González, Rufino contra SEQUEIRA, GLORIA SUSANA y TORRES, LUIS. Pérdida Patria Potestad" (C. 1771), se cita, llama y emplaza a don Luis Torres, y a doña Gloria Susana Sequeira, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. (Publicación gratuita ley del 17 de diciembre de 1963, Nº 12.309). — Montevideo, diciembre 15 de 1972. —
27) Ley 17|12|63 30|pub 30216 Feb.2.-v.mz.19

PODER JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctora Amelia Pereira Núñez de Balestrino, dictada en los autos caratulados: "Castaldi, Derlys contra VALENTE GIUZO, LAVIERO. Guarda C 1.775", se cita, llama y emplaza a don Laviero Valente Giuzo, para que comparezca a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — (Publicación gratuita ley del 17 de diciembre de 1963, N.o 13.209). — Montevideo, noviembre 30 de 1972
27) (Ley 13.209) 30|pub. 33290
Dic.14_v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.28.

PERDIDA PATRIA POTESTAD

Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Menores de Primer Turno, Dra. Amelia Pereira Núñez de Balestrino, dictada en los autos caratulados: "Cáceres Sigifredo y Jara de Cáceres Almerinda contra MENGOCHEA, MILKA HAYDEE. Pérdida Patria Potestad", (C 1.787), se cita, llama y emplaza a doña Milka Haydée Mengochea, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. (Publicación gratuita ley del 17 de diciembre de 1963, N.o 13.209). — Montevideo, diciembre 27 de 1972. —
27) ley 13.209 30|pub. 30346 Feb.14-v.mz.29.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctora Carmelina Moisé de Bianchi, se cita, llama y emplaza a DANIEL ENRIQUE BARBIERI y MIRTHA PEREZ para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Quiñones (Guzmán Juan) y Albrieux (María Marta) contra Barbieri (Daniel Enrique) y Pérez (Mirta). Pérdida de la Patria Potestad. (Ficha B. Nº 4099) dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Este edicto se ampara en lo preceptuado por la ley N.o 13.209 del 17 de diciembre de 1963. — Hugo Wallusche, Actuario.

En fe de ello: de mandato judicial y a sus efectos, se expide el presente que sello y firmo en Montevideo a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — Hugo L. Wallusche, Actuario.
27) R. 20|4|55 30|pub. 33279 Dic.13.-v.dic.29
Feb.1.o-v.feb.27.

CESACION DE CONDOMINIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rosario

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de la ciudad de Rosario, dictada en los autos: "Garat Morio, Luis Alberto contra AGUERRE FABIAN JULIAN. Cesación de condominio" (Ficha número 602|72), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Julián Aguerre Fabián, a sus herederos y|o sucesores a cualquier título, si los hubiere bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Para estas publicaciones se habilitó la feria judicial mayor. — Rosario, 28 de diciembre de 1972. — Juan Pedro Harguindeguy. Actuario Adjunto.
27) $ 9.000.— 30|pub. 640 En.17-v.feb.27.

POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos: ADELA GRABOVSKY GUROV de DELFINO. "Posesión Notoria de Estado Civil". (Ficha C número 307|971). se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a presentarse en este Juicio bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quién se seguirán los procedimientos — Fray Bentos, diciembre 28 de 1972. — Esc. Carmelo M. Salaberry. Actuario.
27) $ 7.200 30|pub. 1918 Feb.9-v.mz.26.

ESCRITURACION DE OFICIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José dictada en los autos caratulados: "ROCCO DELGADO Olga Raquel y otros. Escrituración de oficio". (A. 224 972), se cita y emplaza a Pedro Leomar Muñiz y María Julia Chuca, Luis Alberto Rodríguez Arias y María Elena Arrogut, José Carlos Moneda Cabrera y Constancia Vero Ricci, Andrés Galdo Pico y Carmen Calvo a que comparezcan a firmar las escrituras de compraventa que otorgarán los escribanos Daniel u Oscar Arena domiciliados en calle 18 de Julio N.o 570 por sí o por persona debidamente autorizadas, de los siguientes bienes inmuebles: I) La señorita Olga Raquel Rocco Delgado, en virtud de promesa suscrita el 7 de abril de 1960, a favor de Francisco Bentancor Camacho, soltero, inscripta previa certificación de firmas por el escribano Hugo Sierra Díaz, en el Rtro. de Prom. de Enaj. de Inm. a Plazos con el número 438, F.o 986, L.o 117, el 24 de junio del mismo año, y cedida por el señor Bentancor Camacho a la compareciente, según documento privado suscrito el 9 de diciembre de 1969, con firmas certificadas por el escribano Oscar Arena Cornú, y anotada marginalmente a la inscripción primitiva en el citado Registro el 15 del mismo mes y año, el solar número treinta y cuatro del inmueble empadronado en mayor área con el número 4.323 y actualmente con el número siete mil doscientos noventa y cuatro, de la primera sección judicial de San José, en el plano de fraccionamiento levantado por el agrimensor Peter Alvez, en noviembre de 1956, aprobado por el Municipio de San José el 17 de octubre de 1958, e inscripto en la Oficina Departamental de Cat. de San José con el N.o 1634 el 22 de los mismos mes y año, tiene una superficie de 302 mts.| 94 ctms., y se deslinda así: 13 mts. 20 ctms. de frente al Sureste a la calle Vidal, entre calles públicas de 17 mts.; 22 mts. 95 al Suroeste, lindando con solar 36; 13 mts. 20 cmts. al Noreste lindando con solar 33 y 22 mts. 95 ctms. con solar 32.

Y II) a los señores María Perfecta González y Fernando Lauro González, en común proindiviso y por partes iguales del mismo fraccionamiento y plano el solar número 46, empadronado actualmente con el número siete mil trescientos cuatro, antes en mayor área 4.323 con una superficie de 425 mts. 3400 ctms. (incluída la ochava) y se deslinda 12 mts. 80 al Noreste de frente a calle pública de 17 mts. 25 mts. 30 ctms. al Sureste de frente a la calle Vidal, unidos ambos frentes por una ochava recta de 3 mts. 53 ctms: 15 mts. 30 al Suroeste con parte del solar 48 y 27 mts. 80 ctms. al Noroeste, con el solar 45, todos del mencionado plano. La Promesa de compraventa fué suscrita el 8 de agosto de 1959, inscripta en Rtro. U. de Prm. de Enaj. de Inm. a Plazos con el N.o 101, folio 1.447, N.o 666, dentro del plazo de treinta días bajo apercibimiento de ser otorgados por el señor Juez Letrado.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José mayo 22 de 1972. — Humberto A. De León Actuario Adjunto.
27) $ 16.800 10|pub. 1563 Feb.5_v.feb.16.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber que se ha presentado BELISARIO MARIANO MOLINA, iniciando trámite de posesión notoria de estado civil como para probar su calidad de hijo natural de la extinta Felipa Ramona Molina y hermano natural del extinto Manuel Molina, en consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a ello, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 90 días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se seguirá el juicio. — Treinta y Tres, 18 de setiembre de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado Actuaria Adjunta.
27) $ 9.000 30|pub 19292 Dic.21-v.dic.29.
Feb.1.o-v.mar.8.

POSESION NOTORIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber que se presentó SIMONA ACOSTA DE ALONSO para iniciar el trámite de posesión notoria de estado civil como hija natural de Evaristo Acosta emplazándose a los interesados por el término de 90 días. Se concedió auxiliatoria de pobreza para este trámite. — Treinta y Tres, 23 de noviembre de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
27) (R.20|4|55) 30|pub 33373 Feb.1.o_v.mz.16.

POSESION NOTORIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber que se presentó ANASTACIO

BARRETO para iniciar el trámite de posesión notoria de estado civil como hijo natural de Olivia Barreto, emplazándose a los interesados por el término de 90 días. Se concedió auxiliatoria de pobreza para este trámite. — Treinta y Tres, 5 de diciembre de 1972. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

27) (R. 20|4|55) 30|pub. 33364 Feb.1.o_v.mar.16

CLAUSURA

Ley 26|9|1904. — Peluffo y Gorriarán clausuramos actividades el 8 de febrero de 1972 librería, juguetería, discos. — Acreedores: Misiones 1408, piso 2, Esc. 9; de 10 a 12. — ALFREDO GORRIARAN.

27) $ 2.800.— 20|pub. 1849 Feb.7-v.mz.8.

CESION DE CUOTA

Por documento del 3 de noviembre de 1972, inscripto Registro General de Comercio 8 de enero de 1973, con el N.o 28, folio 91, libro 1 Contratos, OTTO SCHMITTNER, cedió su cuota social de Industrial Export Ltda. a los otros socios Enrique Verdié y Yolanda Sala de Verdié.

27) $ 10.000 10|pub. 2088 Feb.13.-v.feb.26.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JAMES COUPLAND (S. 554|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 8 de 1973. — Blanca Pereda de Ruiz Actuaria Adjunta.

1) $ 18.000 30|pub. 2035 Feb.16_v.ab.2.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión AURELIO BOUVIER DURAND (S. 446|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 19 de diciembre de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

1) $ 6.000 10|pub. 2176 Feb.16.-v.mz.19

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de EMILIO MARCELO HERGUIZ GONZALEZ o ERGUIZ GONZALEZ (F. 1054|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 2 de febrero de 1973. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.

1) $ 6.000 10|pub. 2225 Feb.16.-v.mz.19

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SARKIS MUSAIAN (S. 443|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 12 de 1973. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

1) $ 6.000 10|pub. 2238 Feb.16.-v.mz.19

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de RICARDO OKRETICH (S. 527|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 12 de 1973. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

1) $ 6.000 10|pub. 2239 Feb.16.-v.mz.19

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ARMANDO ARIEL ALARIO ELIZAGA (S. 355|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 8 de 1973. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

1) $ 6.000 10|pub. 2240 Feb.16.-v.mz.19

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno dispuso la apertura de la sucesión de DOLORES CASTRO de MAÑANA, (S. 469|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 7 de 1973. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

1) $ 6.000 10|pub. 1977 Feb.16-v.mz.1.o

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BONIFACIO o ANTONIO BONIFACIO SALVO DAGUERRE, (413|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados; para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 12 de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

1) $ 6.000 10|pub. 2182 Feb.16.-v.mz.19

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO LAURINO LAURINO (465|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 12 de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

1) $ 6.000 10|pub. 2181 Feb.16.-v.mz.19

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO o ANTONIO DONATO CAMPOS CASTRO (549|1972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 12 de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

1) $ 6.000 10|pub. 2180 Feb.16.-v.mz.19

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BALBINA MERA de MOSQUERA (1|973) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 12 de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

1) $ 6.000 10|pub. 2179 Feb.16.-v.mz.19

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimo-Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ROSA BARLOCCO GREPPI de DOROTEO (S. 435|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 19 de diciembre de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

1) $ 6.000 10|pub. 2178 Feb.16.-v.mz.19

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimo-Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de BENJAMIN COELHO de OLIVERA INDART DENIS (S. 501|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 3 de febrero de 1973. — Esc. Manuela Failache, Actuaria Adjunta.

1) $ 6.000 10|pub. 2177 Feb.16.v.mz.19

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE CARRETTO LUIS CARRETTO SEVERIANA CARRETTO y MARIA o MATILDE CARRETTO, (Ficha 434 V|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, noviembre 29 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.

1) $ 2.400 10|pub. 26484 Feb.16.-v.mz.19

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA SALOME o ANITA SALOME MARANETTO de MARANETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, noviembre 10 de 1972. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

1) $ 6.000 10|pub. 2168 Feb.16.-v.mz.19

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de PILAR RODRIGUEZ QUINTANA, citándose, a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, noviembre 16 de 1972. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

1) $ 6.000 10|pub. 2169 Feb.16.-v.mz.19

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, octubre 25 de 1972. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

1) $ 6.000 10|pub. 2170 Feb.16.-v.mz.19

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA AURORA BOLLETTA de SANTINI, citándose, a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, noviembre 10 de 1972. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

1) $ 6.000 10|pub. 2171 Feb.16.-v.mz.19

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER DIAZ de BALMACEDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 2[illegible] de diciembre de 1972. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

1) $ 6.000 10|pub. 2172 Feb.16.-v.mz.19

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA DE LEON o DELEON DE MENENDEZ, citándose, a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, noviembre 7 de 1972. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

1) $ 6.000 10|pub. 2173 Feb.16_v.mzo.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de José Guillermo Zurbrigg Pérez, citándose, a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia 27 de noviembre de 1972. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

1) $ 6.000 10'pub. 2174 Feb.16_v mz.1.o

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letraod de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de GUMERSINDA LORENZO de COSTAS, citándose a los herederos, acreedores y demás

interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — (Ficha C. N.o 362|69). — Rosario, 13 de noviembre de 1972. — Esc. Juan Pedro Harguindeguy, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 2231 Feb.16-v.mz.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL TRAVIESO SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — (Ficha C. N.o 453|972). — Rosario, 25 de octubre de 1972. — Esc. Juan Pedro Harguindeguy, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 2232 Feb.16-v.mz.1.o

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Hugo G. Balherbe, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA MAC LELLAN o MACHELLAN de PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la Feria Judicial Mayor al sólo efecto de éstas publicaciones. — Florida, diciembre 26 de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 2.400 10|pub. 2212 Feb.16-v.mz.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Hugo G. Malherbe, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURENCIO MIGUEL TRUJILLO HERNANDEZ o TRUJILLO FELIPE, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la Feria Judicial Mayor, al sólo efecto de éstas publicaciones. — Florida, diciembre 26 de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 2.400 10|pub. 2213 Feb.16-v.mz.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Hugo G Malherbe, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA o ARANCISCA VALERIANA CISNERO o CISNEROS de ARAUJO citándose al os herederos, acreedores, y demás interasodos para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la Feria Judicial Mayor al solo efecto de éstas publicaciones. — Florida, diciembre 21 de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunto.
$ 2.400 10|pub. 2214 Feb.16-v.mz.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Hugo G. Malherbe, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTA CROSSA o CROSA de GOYEZ o GOYEN, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, diciembre 21 de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800 10|pub. 2215 Feb.16-v.mz.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Hugo G. Malherbe, se hace saber la apertura de la sucesión de ARMANDO ROMEO PERAGGINI o PERAGGINE, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, diciembre 28 de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800 10|pub. 2216 Feb.16-v.mz.1.o

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ALMENAREZ DE GUTIERREZ, FELICIA, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, febrero 8 de 1973. — Dra. Lucía Blanca Carracedo, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 2222 Feb.16-v.mz.1.o

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DELIA PEREZ de PEREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, diciembre 31 de 1971. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800 10|pub. 21695 Feb.16-v mz.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la Sucesión de GERVASIO SATURNINO MARTINEZ o MARTINEZ GIMENEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, febrero 6 de 1973. — José R. Luna Pradere, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub 2163 Feb.16-v.mz.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la Sucesión de MIGUEL ANGEL o MIGUEL ANGEL LUCIANO LARRAÑAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, noviembre 10 de 1972. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 2164 Feb.16-v.mz.1.o

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA LUISA SILVA de SUAREZ, citándose, a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, setiembre 8 de 1972. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 2165 Feb.16-v.mz.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de MINERVA RODRIGUEZ ACOSTA de MENDEZ, citándose, a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, noviembre 3 de 1972. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 2166 Feb.16-v mz.1.o

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OLGA FOUCAULT de SIMOENS, citándose a los herederos, acreedores y de más interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 26 de diciembre de 1972. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 2210 Feb.16-v.mz.1.o

2—Caducidades de Promesas de Compras y Ventas

BALNEARIO SHANGRILA

CARLOS DE LA HOZ, conforme al artículo 10 de la ley 9.099 y por haber transcurrido más de cuatro años sin pagar, comunica a los promitentes compradores Alberto Migliaro Bosch y José Pedro Migliaro Bosch y a sus sucesores a cualquier título, la caducidad de su promesa de compra del solar 6, manzana 26, padrón 4294, 7a. Sección Judicial del Departamento de Canelones. Administra actual propietario, doctor Carlos de la Hoz, Sarandí 493, piso 4, Montevideo.
2) $ 30.000 15|pub. 2184 Feb.16-v.mz.12.

3—Convocatorias Comerciales

PRILI S. A.

Convócase a asamblea general ordinaria para el 24 de febrero de 1973 a las 12 horas, en 18 de Julio 1516, piso 8, Esc. 6, con el siguiente "Orden del día":
1) Memoria, balance de situación y resultados al 31 de agosto de 1972.
2) Elección de directorio.
La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta asamblea. — El Directorio.
3) $ 2.000 1|pub. 2234 Feb.16-v.feb.16.

URORIENTAL S. A.

Convócase a asamblea general ordinaria para el 24 de febrero de 1973 a las 11.30 horas, en 18 de Julio 1516, piso 8, Esc. 6, con el siguiente orden del día:
1) Memoria, balance de situación y resultados al 30 de noviembre de 1972.
2) Elección de directorio.
La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta asamblea. — El Directorio.
3) $ 2.000 1|pub. 2235 Feb.16-v.feb.16.

TUBOPLAST DEL URUGUAY S. A.

Convócase a asamblea general extraordinaria para el día 3 de marzo de 1973, a las 10 horas en 18 de Julio 1516, piso 8, escritorio 6, con el siguiente orden del día:
Distribución de dividendos.
La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta tres días antes de la celebración de esta asamblea. — El Directorio.
3) $ 2.000 1|pub. 2236 Feb.16-v.feb.16.

PEDRO SILBERSTEIN S. A.

Convócase a asamblea general extraordinaria para el 24 de febrero de 1973, a las 10 horas en 18 de Julio N.o 1516, piso 8, escritorio 6, con el siguiente orden del día:
Destino de las reservas.
La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta asamblea. — El Directorio.
3) $ 2.000 1|pub. 2237 Feb.16-v.feb.16.

TALLERES METALURGICOS EL ACERO S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA

Por resolución del directorio en cumplimiento de lo establecido por los artículos 17 y 22 de los estatutos de los Talleres Metalúrgicos El Acero S. A., se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día lunes 26 de febrero de 1973, a las 9 horas, en el local social, sito en Río Negro 1651, esq. Galicia, Montevideo, a cuyos efectos se trasmite la siguiente:
Orden del día:
1.o) Lectura y aprobación de la Memoria del directorio, balance general correspondiente al 42 ejercicio anual cerrado el 31 de octubre de 1972.
2.o) Elección de directorio.
3.o) Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea (artículo 20 de los estatutos), deberán depositar en las oficinas de esta sociedad, Avda. Islas Canarias 5140, sus acciones o los documentos que las justifiquen, hasta tres (3) días hábiles antes del fijado para la asamblea. — Montevideo, 16 de febrero de 1973. — El Directorio.
3) $ 4.000 1|pub. 2263 Feb.16-v.feb.16.

TALLERES METALURGICOS EL ACERO S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Por resolución del directorio en cumplimiento de lo establecido por los artículos 17 a 22 de los estatutos de los Talleres Metalúrgicos El Acero S. A., se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día lunes 26 de febrero de 1973, a las 10 horas, en el local social, sito en Río Negro 1651, Esq. Galicia, Montevideo, a cuyos efectos se trasmite la siguiente:
Orden del día:
1.o) Lectura y aprobación de la memoria del directorio, balance general correspondiente al 42 ejercicio anual cerrado el 31 de octubre de 1972.
2.o) Elección de directorio.
3.o) Designación de dos (2) Accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea (artículo 20 de los estatutos), deberán depositar en las oficinas de esta sociedad, Avda. Islas Canarias 5140 sus acciones o los documentos que las justifiquen, hasta tres (3) días hábiles antes del fijado para la asamblea.
Otra: El artículo 25 de los estatutos sociales, establece: Para la segunda sección regirán los mismos requisitos que para la primera, pero la asamblea se constituirá cualquiera sea el capital representado, pudiendo adoptar resoluciones de cualquier naturaleza. — Montevideo, 16 de febrero de 1973. — El Directorio.
3) $ 5.000 1|pub. 2204 Feb.16-v.feb.16.

BAZAR LA IBERICA S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los accionistas ordinarios y de personal de Bazar La Ibérica S. A. para la asamblea ordinaria que se celebrará el día 24 del corriente a las 9 horas en el local social, Rincón 711, con el objeto de considerar el siguiente orden del día:
1.o) Memoria, balance, estado de pérdidas y ganancias. No hay distribución de utilidades.
Se hace constar que la asamblea se considerará válidamente constituída media hora después de la señalada en la convocatoria, cualquiera sea el número de accionistas presentes y el capital que representen.
Para asistir o hacerse representar en la asamblea, es necesario registrar las acciones en la secretaría de la sociedad, hasta dos días antes del señalado en la convocatoria. — El Directorio.
3) $ 3.500 1|pub. 2256 Feb.16-v.feb.16.

BAUPESA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del directorio y de acuerdo a los artículos 11 y 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de febrero de 1973 a las 15 horas en primera convocatoria, o a las 16 horas en 2.a convocatoria (artículo 15) en su sede social en Punta del Este calle 8 entre 3 y 4, Res. Ping Pong.
Orden del día:
1.o) Lectura y consideración de inventarios, balance, pérdidas y ganancias y memorias presentados por el directorio, de ejercicios 1971 y 1972.

2.o) Renuncia presentada por los Directores Juan Torregrosa y Elena de Torregrosa.
3.o) Nombramiento de dos directores gerentes, Síndico titular y Síndico suplente.
Los señores accionistas que deseen asistir a esta asamblea, o ser representados en ella, deberán depositar sus acciones, o certificados bancarios de depósito de las mismas por lo menos con tres días de anticipación en Punta del Este calle 8 entre 3 y 4, Residencia Ping Pong. (Art. 16) de 9 a 11 horas. — Montevideo, febrero de 1973. — El Directorio.
3) $ 2.500 1|pub. 2244 Feb.16-v.feb.16.

INDUSTA S. A.

Se cita a los señores accionistas de Industa S. A. para la asamblea general ordinaria de accionistas que se realizará el día 19 de febrero de 1973, a las 10 horas en el local de Plaza Zabala 324, para tratar el siguiente orden del día:
1) Presentación y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades referente al ejercicio finalizado el 30 de junio de 1972.
2) Elección de Directorio.
3) Designación de un accionista para que conjuntamente con Presidente firme el acta de asamblea.
Los señores accionistas que quieran tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones o el certificado bancario al efecto en la Secretaría de la sociedad, en la dirección indicada, antes de la hora señalada para la reunión. — El Directorio.
3) $ 3.000 1|pub. 2342 Feb.16.-v.feb.16.

RODAL S. A.

Se cita a los señores accionistas de Rodal S. A. para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 20 de febrero de 1973 a las 16 horas en el local de la calle Treinta y Tres 1334, escritorio 3 para tratar la siguiente orden del día:
1º) Presentación y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias referente al ejercicio social que finaliza el 30 de setiembre de 1972.
2º) Elección del Directorio de la sociedad para 1973|74, 1974|75 y 1975|76.
3º) Elección del Síndico y Síndico suplente para 1973|74, 1974|75 y 1975|76.
Los señores accionistas que quieren tomar parte en la asamblea deben depositar sus acciones o el certificado bancario al efecto en la Secretaría de la sociedad en la dirección indicada hasta la hora 16 del día 17 de febrero de 1973. — El Directorio.
3) $ 7.000 2|pub. 2217 Feb.16.-v.feb.19.

AZTECA S. A.

Convócaso a asamblea general ordinaria para el 23 de febrero de 1973, a las 20 horas, en Julio César 1298, con el siguiente orden del día:
1) Memoria, balance de situación y resultados al 31 de julio de 1972; 2) Elección de Directorio.
La inscripción de acciones podrá hacerse en el local indicado hasta el acto de celebración de la asamblea. — El Directorio.
3) $ 1.500 1|pub. 2209 Feb.16.-v.feb.16.

RADIO CENTENARIO S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el 21 de febrero de 1973 en el local de la calle Constituyente 1538 a las 9 horas a fin de considerar el siguiente orden del día:
1) Renuncia el actual Directorio.
2) Nombramiento del nuevo Directorio.
3) Reforma de estatutos.
Los accionistas que deseen participar de la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados de depósito de las mismas en su sede social hasta el momento de la asamblea de acuerdo con el artículo 12 de los estatutos.
3) $ 2.000 1|pub. 2183 Feb.16.-v.feb.16.

4—Dirección de Necrópolis

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
REGULARIZACION
Habilitación del derecho de uso de bien funerario

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3.o del decreto N.o 13.842 de la Junta Departamental de Montevideo, se hace saber que se presentó ante la Dirección de Necrópolis del Municipio de Montevideo, don ARTURO LEON MENESES ESCAYOLA solicitando la expedición de un certificado que lo habilite únicamente para la utilización del Sepulcro Nº 270 del Cementerio del Buceo, cuyo titular fue la Sucesión Milhas.
En consecuencia, se cita, a todos los interesados, herederos o causahabientes que se consideren con derechos sobre el bien funerario mencionado, y en especial a Alejandro, María Amalia, Luis Alberto, Oscar Amílcar y Arminda María Elena Meneses Milhas, y María Leila o María Celia Escayola de Meneses, o a sus sucesores, para que comparezca ante la Escribana del Municipio de Montevideo, Piso 3º del Palacio Municipal, con los justificativos de sus derechos dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, 15 de enero de 1973. — Juan A. Pérez Fornaro, Subdirector Esc. Interino.
4) $ 13.500 3|pub. 2247 Feb.16.-v.feb.20.

7—Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dictada en autos: "Pereira, Miguel Angel contra MUÑOZ, MARIA, Divorcio por causal" (D.49|967), se cita llama y emplaza a María Muñoz a fin de que comparezca en autos por sí o por medio de apoderado legalmente constituído dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio y continuar los trámites de divorcio sin su intervención. — Trámita auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, octubre 31 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
7) (R.20|4|55) 30|pub. 30351 Feb.16-v.ab.2.

8—Emplazamientos

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
OFICINA DE PUBLICIDAD Y RELACIONES PUBLICAS

Se emplaza por el término de 30 días al funcionario de la Gerencia de Material y Tracción señor JOSE GERVACIO BAFFICO, a que concurra al Departamento de Personal, La Paz 1095, 2.o piso, a notificarse de un asunto de su interés.
8) (C. C.) 5|pub. 30362 Feb.16.-v.feb.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
EMPLAZAMIENTO

Por resolución del Departamento Administrativo y Servicios Generales de fecha 26 de enero de 1973, se resolvió emplazar por el término de cinco días al señor ARIEL DARIO SANCHEZ, Peón Contratado de la Dirección de Limpiezas y Usinas, padrón Nº 29.159 para ser notificado de la acción administrativa que se le sigue por haber sido declarado incurso en omisión pasible de destitución, conforme a lo establecido en el artículo 15 del decreto 9297. — Montevideo, 14 de febrero de 1973.
8) (C. C.) 5|pub. 30367 Feb.16.-v.feb.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
EMPLAZAMIENTO

De acuerdo a lo dispuesto por el decreto del Poder Ejecutivo Nº 241 de fecha 20 de mayo de 1969, se emplaza al funcionario de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas señor SANTIAGO COCCO a comparecer dentro del tercer día a reanudar el trabajo o a expresar motivos fundados para no hacerlo bajo apercibimiento de tenerlo por renunciante.
Este emplazamiento se efectúa a los trece días del mes de febrero de mil novecientos setenta y tres.
8) (C. C.) 3|pub. 30357 Feb.16.-v.feb.20.

9—Expropiaciones

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION DE TOPOGRAFIA DEL MOP

EDICTO. — Expropiación destinada para Sede del Comando General del Ejército en Montevideo.
De acuerdo con la ley N.o 3.958 de 28 de marzo de 1912 ampliada por el artículo 1.o de la ley N.o 5.348 del 12 de noviembre de 1915 y resolución del Ministerio de Defensa Nacional del 29 de junio de 1972, se hace saber a los interesados que ha sido designada para ser expropiado por razones de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, los inmuebles ubicados en la 19.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, delineados en el plano levantado por el agrimensor Herbert Oddone en diciembre de 1972 y cuyo detalle es el siguiente
Expropiación N.o 1, Padrón N.o 86.744.
Propietaria señora María S. Tassano de Almada.
Expropiación N.o 2, Padrón N.o 406.087.
Propietario Francisco Pessolano.
Los que se consideren con derecho a los bienes en vías de expropiación podrán examinar los antecedentes de las expropiaciones en la Dirección de Topografía del M.O.P., calle Sarandí N.o 390, piso 3.o de Montevideo, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la Ley de Expropiaciones número 3.958 del 28 de marzo de 1912, previa exhibición de la Planilla de Contribución Inmobiliaria del año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, enero 31 de 1973. — Armando G. Basso, Secretario General.
9) (C. C.) 8|pub. 30359 Feb.16.-v.feb.27.

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND
DIVISION COMBUSTIBLES

Lic. N.o 0|0125. Naftas y Destilados medios.
Apertura: 13 de marzo de 1973, 16 horas.
Lic. N.o 0|0126. Gases licuados.
Apertura: 13 de marzo de 1973, 17 horas.
Para recabar los pliegos de condiciones respectivos y consultar a los mismos, los interesados pueden dirigirse en días hábiles de 9 horas a 17 horas a la División Combustibles (Caja), sita en Luis de la Peña 1.000 (La Teja).
La apertura de las ofertas se realizará en la Sala de Licitaciones del Edificio ANCAP (Paysandú y Avda. Agraciada), 1er. Piso.
12) (C. C.) 1|pub. 30363 Feb.16-v.feb.16.

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO
AMDET

Licitación pública N.o 1326 Primer (1er.) llamado.
Confección de 1862 uniformes completos de color gris para inspectores, guardas, choferes del Departamento de Tránsito, porteros, vigilantes y choferes de administración.
Fecha de apertura: 21 de marzo de 1973, hora 10.
Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena, en cuya repartición se encuentran a disposición de los interesados los pliegos de condiciones correspondientes. — Montevideo, febrero de 1973. — La Gerencia.
12) (C. C.) 1|pub. 30360 Feb.16-v.feb.16.

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública por primera y segunda vez para la confección de prendas para el personal de la Armada Nacional. La recepción y apertura de propuestas del primer llamado tendrá lugar en el Servicio de Aprovisionamiento de la Armada Muelle Fluvial Hangar "A", puerta N.o 15, 1er. piso, el día 26 de febrero próximo a las 9 horas. En caso de ser declarado desierto el primer llamado, el segundo se realizará a las 11 horas en igual lugar y fecha.
Los pliegos de condiciones correspondientes podrán ser retirados en el citado Servicio, todos los días hábiles, de 8 a 12 horas. El valor del pliego es de $ 500 (quinientos pesos m|n.).
12) (C. C.) 3|pub. 30355 Feb.16-v.feb.20.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DIVISION COMERCIAL
Sección Compras

Lic. 16|7, Contratación de servicios para realización de análisis de mercaderías alimenticias.
Apertura: 7 de marzo de 1973, a las 9 horas. En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 7 de marzo de 1973, a las 10 horas.
Las propuestas se recibirán y abrirán en la Sección Compras del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, calle Cerro Largo N.o 753, donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales, en el horario de oficinas públicas.
12) (C. C.) 8|Pub. 30368 Feb.16-v.feb.27.

Licitaciones públicas

Lic. 17|73. — Contratación de automóviles y camionetas rurales.
Apertura: 8 de marzo de 1973, a las 10 horas. En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 9 de marzo de 1973, a las 10 horas.
Las propuestas se recibirán y abrirán en la Sección Compras del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, calle Cerro Largo N.o 753, donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales, en el horario de oficinas públicas.
12) (C. C.) 8|pub. 30361 Feb.16-v.feb.27.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
ADQUISICION DE TRIGO SEMIDURO (PAN) PROVENIENTE DE IMPORTACION
Concurso de precios N.o 1|973

Se comunica a los interesados que la contratación referida proyectada para el día 14 de los corrientes, quedó postergada.
Oportunamente se dará a conocer la nueva fecha para apertura de propuestas.
12) $ 1.200 3|pub. 2228 Feb.16-v.feb.20.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

Miércoles 21 de febrero de 1973.

Hora 8. Licit. N.o 416. Frutas y verduras. Periódica. Plaza. Primer llamado.

En caso de que a dicho acto no se presentaran 3 proponentes por lo menos para cada renglón, los mismos serán declarados desiertos fijándose apertura del segundo llamado la misma fecha a la siguiente hora: hora 8 y 15. Lic. N.o 416.

Pedido de precios del día miércoles 28 de febrero de 1973.

Hora 8 y 30. — P. P. N.o 145. — Cargas y extinguidores para incendio. — Plaza. — Primer llamado.

El Ministerio de Salud Pública publica sus avisos de licitaciones públicas en por lo menos 5 diarios de la capital los días jueves y viernes de cada semana.

Para los pliegos y propuestas respectivas los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y Compras. Avda. 18 de Julio número 1892 (3er. piso). — Montevideo, 14 de febrero de 1973.

12) (O. C.) 2|pub. 30358 Feb.16.v.feb.17.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, 16 de febrero de 1973.

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley N.o 9.906).

1.a SECCION

ELETTO UGO FIOR, 53 años, viudo, comercio, italiano, domiciliado Mercedes 1614 y GLADYS TERESA PODESTA, 42 años, soltera, odontóloga, oriental, domiciliada Mercedes 1614.

ANGEL ALBERTO CARDOZO, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Charrúa 1940 y MARIA CRISTINA MARTINEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Charrúa 1938.

WALTER RAMON RACCIOPPE, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerro Largo 1676 y NURIMAR BRITOS, 22 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Cerro Largo 1676.

WASHINGTON JOSE GREGORIO GATTI, 32 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Tristán Narvaja 1536 y BETTY MIRANDA, 22 años, soltera, oriental, estudiante, domiciliada Tristán Narvaja 1536.

2.a SECCION

CARLOS OMAR RODRIGUEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yaguarón 1637 y WILMAR MANGOT BASIGNANI, 20 años, soltera empleada, oriental, domiciliada Yaguarón 1637.

3.a SECCION

ROBERTO BLANCO, 57 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Buenos Aires 694 e ISABEL ECHENIQUE, 52 años, divorciada, oriental, domiciliada Buenos Aires 694.

WALTER LEONEL MACHIN, 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Plaza Zabala 1429 y EUGENIA MATILDE GUZMAN, 32 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Plaza Zabala 1429.

7.a SECCION

JOSE LUIS POACELLA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coquimbo N.o 2038 y ESTELA MARY FALCONE, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Coquimbo 2068.

UBALDO RABAIOTTI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Duminioso Terra 2041 y NORMA ISABEL ITRI, 26 años, soltera, masajista, oriental, domiciliada Joaquín Requena 2215.

NELSON OSCAR GONZALEZ, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Miguelete 1733 y MARY NUÑEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Miguelete 1733.

8.a SECCION

WASHINGTON MOREIRA RAMOS, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Asunción 1335 y FRANCIS LOIS PEREIRA ROSSI, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Asunción 1335.

ARTURO AMERICO COSTAS SANCHEZ, 29 años, soltero, mecánico oriental, domiciliado Pampas 2031 y LIDIA ELIZABETH FIGUEROA LEDOUX, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pampas 2031.

HUGO RICARDO CAPPI DI FIORE 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marsella 2857 y OLGA RUIBAL CABALLO, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Figueroa 2314.

MARIO MIGUEL GOLDMAN BINCOVICH, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado San Martín 2455 ap. 7 y LILIAN KESCHNER REMS, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada San Martín 2455.

9.a SECCION

WALTER NICOLAS DIAZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Antonio María Márquez 5458 y MYRIAM TERESA MARTINEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cno. Santos 5404.

JULIO CESAR MARTINEZ, 33 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Santos 4341 y ANNABELLA STRANEO, 24 años, soltera empleada, oriental, domiciliada Ap. Saravia 4659.

JULIO CESAR TECHERA, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Bremen 1462 ap. 1 y MIRTA ALICIA OLIVERA, 27 años, soltera oriental, domiciliada Bremen 1462.

10.a SECCION

RENE LEZCANO, 33 años, divorciado, mecánico, oriental, domiciliado Oficial 4 número 5212 y SONIA BELLOMO, 38 años, soltera, oriental, domiciliada P. Cossio 2393.

JORGE TEODORO STANCOV, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Messina 5618 y VICTORIA NAIR CARDOZO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Messina 5618.

JOSE LUIS MENDEZ, 23 años, soltero, mecánico electricista, oriental, domiciliado H. Irigoyen 2110 y ELIZABETH ROCHA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada H. Irigoyen 2110.

VICTOR RAMON BLANCO, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Oficial 5 N.o 2378 y MARTA PRUENCE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 5 número 2378.

DANIEL BRUNO, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Uspallata 1318 y MARIA INES VINCENT, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada P y Ombúes 5719.

WALTER SOSA, 32 años, soltero, canillita, oriental, domiciliado Cno. Carrasco 4818 y ELSA GLADYS BRANTTOLO, 30 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Iguá N.o 4750.

DIEGO JUVENIL ROLLANO, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. M. Charry 5890 ap. 2 y CIRILA ELBIA LOPEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada J. M. Charry 5868.

11.a SECCION

ANGEL GRUOSSO, 22 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Cap. Villademoros 2378 y ROSELA MORSA, 19 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada Cap. Villademoros 2390.

EDUARDO RUIZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mateo Cortés 5026 apartamento 2 y HERMENCIA ANA MARIA ALFONSO, 26 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Mateo Cortés 5026 ap. 2.

JULIO CESAR MARIO CURBELO, 17 años, soltero, oriental, domiciliado Oficial 3 6818 y ALBA NELLY SOSA, 17 años soltera, oriental, domiciliada Oficial 3 6764 bis.

EDUARDO ABEL HERNANDEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Andrómeda 105|2 y SUSANA RODRIGUEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Oyarbide 3204.

12.a SECCION

JOSE BENITO GARCIA FERNANDEZ, 57 años, soltero, comercio, español, domiciliado Uruguay 1613 y EMA CRISOSIOMA SILVA FERNANDEZ, 59 años, soltera, pedicura, oriental, domiciliada Marsella 2716 apartamento 2.

ALEJANDRO HUGO CASTIGLIONI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguay 1388 apto. 405 y MARIA AURORA CUERVO, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Gualberto Méndez 1829.

AMILCAR LIMA VALDEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Caiguá 3767 y GRACIELA BEATRIZ CARNERO TEMPONE, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada José L. Terra 3437 bis.

JUAN JOSE GIOSA, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Libres 1491 y MARIA MARGOT IFRAN, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Libres 1481.

SERGIO RENGIA GUARILLA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Martín 2384 y NATALIA MARTHA CORTES SEGUNDO, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Posolo 4088 ap.2.

DANIEL PEIRANO NICOLAS, 22 años, soltero, funcionario, oriental, domiciliado Felipe Contucci 3914 apto. 9 y MARIA CRISTINA FAGUNDEZ MONZA, 21 años, soltero, empleada, oriental, domiciliada Felipe Contucci 3914 apto. 10.

JORGE LIGORIO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Martín 2712 apartamento 2 y ROSALINA CASTILLO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 2712 apto 2.

MARIO ALBERTO BADELL, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Díaz y García 38 y ROSA ANGELINA ABALO 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Colorado 1744.

MANUEL OTERO, 35 años, soltero, empleado, español, domiciliado Colorado 1611 y SUSANA VICTORIA FERNANDEZ 37 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Colorado 1611.

16.a SECCION

ARIEL PEREIRA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Nery 3475 y ESTHER CRISTINA SOSA, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Carlos Nery 3475.

CANDIDO GOBBA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lacio 3735 y GLADYS ALCIRA LUCIA HANNAY, 26 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Lacio 3735.

FRANCISCO FORASTIERO, 58 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado Torremolinos 6541 y SANDALIA CONCEPCION PLADA, 62 años, viuda, enfermera, oriental, domiciliada Torremolinos 6541.

ISMAEL GLADYS CALISTRO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bérgamo 3480 y MARIA ALICIA GALAY, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Bérgamo 3480.

17.a SECCION

CLARO OMAR MOREIRA, 25 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Cno. Mendoza 5103 y GEROMA JOSEFINA SCHWARTZ, 27 años soltera, maestra, oriental, domiciliada Cno. Mendoza 5103.

EDUARDO BARRANQUE, 31 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Calle 3 N.o 5488 y MARIA ELIDIA GONZALEZ, 26 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Calle 3 N.o 5488.

ALBERTO COUSILLAS, 20 años, soltero, guarda, oriental, domiciliado Itacumbú 3898 y MARTA GLADYS BONO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Itacumbú 3903.

RODOLFO OSMAR VILLAR, 20 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado Cno. Mendoza s|n. y MARTHA TERESITA FASTOSO, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Cno Mendoza 3048.

JOSE GERVASIO RIVERO, 20 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Helvecia 4128 y MIRTA ANGELICA BONILLA, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Calle 2 4438.

18.a SECCION

ALEJANDRO GUILLERMO CROCCO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 2690, Apto. 16 y HAYDEE RODRIGUEZ, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 2690.

JAIME ZIVOV, 28 años, soltero, bancario, oriental, domiciliado Cnel. Alegre 1283|10 y SUSANA BEATRIZ PESOVICH, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Cnel. Alegre 1283 Apto. 10.

MICHAEL WILLIAM VIVAS SMITH, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lorenzo Pérez 3172 y MARGARITA ISABEL VILLARNOBO MUÑOZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gabriel Pereira 3064.

AMADO RODRIGUEZ MOSQUERA, 37 años, soltero, comercio, español ciilegal, domiciliado Manuel Pagola 3205 y MARIA ALIZADE SOSA VIERA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Manuel Pagola 3205.

19.a SECCION

CARLOS RUDDY LUZARDO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro Vidal 2536, Apto. 2 y NELIDA CARDOZO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Vidal 2536 Apto. 11.

EDUARDO YAMANDU TECHERA, 24 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Cádiz 2882 y MERCEDES ELENA SILVA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Cádiz 2882.

20.a SECCION

AMILCAR AGUIRRE, 45 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en G. del Pino 4110 y BLANCA CRISTINO, 38 años, soltera, empleada, oriental domiciliada en G. del Pino 4110.

LORENZO ANACLETO ZURITA, 70 años, soltero, jubilado, español, domiciliado C. M. Ramírez 750 y AGUSTINA MOREIRA, 67 años, soltera, jubilada, oriental, domiciliada C. M. Ramírez 750.

VICTOR FLORENCIO CUELLO, 75 años, viudo, jubilado, oriental domiciliado Illescas 5290 y ELIDA NICASIA del PUERTO, 63 años, soltera, oriental, domiciliada Illescas 5290.

ALFREDO FALERO, 65 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Iglesias 4564 y LEONCIA DOMINGUEZ, 58 años, viuda, comercio, oriental, domiciliada Iglesias 4402.

JESUS ANGEL SOSA, 21 años, soltero, vidriero, oriental, domiciliado P. C. Bauzá 4517 y NANCY GRACIELA ISOLA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada J. C. Molina 178.

NESTOR ICAZUNIAGA, 21 años, soltero, afilador, oriental, domiciliado Luis Batlle Berres 4482 y MARY NOEMI MEDINA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Luis Batlle Berres 4480.

ROBERTO CAYETANO GILOCO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Quintín 4294 y SILVIA ALICIA BRUNO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Emancipación 4417.

21.a SECCION

ALBERTO MORTAROTTI GENTA, 50 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Instrucciones 930 y DIALMA ARAMIS MURUA BALMELLI, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Instrucciones 930.

JORGE WASHINGTON COLETTO, 22 años, soltero, feriante, oriental, domiciliado Laguna Merín 5911 y ALBA CRISTINA GIRALDEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Laguna Merín 5911.

ALBERTO MORTAROTTI GENTA, 50 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Instrucciones 930 y DIALMA ARAMIS MURUA BALMELLI, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Instrucciones 930.

JULIAN ZINA JUANA, 75 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Las Violetas 984 y JOSEFA TERESA BARRIOS, 34 años, divorciada, oriental, domiciliada Las Violetas 984.

JUAN CARLOS VELAZQUEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Lavalle 735 Apto. 1 y STELLA MARIS FERDINAND, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Lavalle 735 Apto. 1.

OSCAR OMAR MATTOS, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J... B. Freire 121 y MAGDALENA INES MARQUIS, 17 años, soltera, oriental, domiciliada José B. Freire 121.

22.a SECCION

MARCIANO VIANA, 48 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Fco. Plá 3853 y CELEDONIA MARGARITA DIAZ, 52 años, viuda, costurera, oriental, domiciliada Fco. Plá 3903.

ROBERTO SAID MATTA, 21 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado J. V. de Arcos 3185 y MARIA TERESA FEIJOO, 19 años, soltera, estudiante, española, domiciliada J. V. de Arcos 3185.

23.a SECCION

LUIS GONZALEZ, 23 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Juan J. Rousseau 4201 y MARIZA VANRELL, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Juan J. Rousseau 4201.

WALTER CORBO, 29 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Agustín Sosa 3582 y ROSA VILLARREAL, 29 años, soltera, tallerista, oriental, domiciliada Agustín Sosa 3582.

ALVARO PAIS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 4576 y MARIA del ROSARIO ASUAGA, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Rivera 4576.

HUGO GARCIA, 24 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Pérez Gomar 4236 y MIRTA ALVAREZ, 17 años, soltera, estudiante oriental, domiciliada Pérez Gomar 4236

PABLO LARRA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Niza 1805 y ALBA SILVERA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Niza 1805.

HUGO MARIO COSTANZO, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joanicó 3915 y ANA MARIA DIPACCE, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Joanicó 3915.

MARIO ANGEL LANZA, 31 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Enrique Clay 2690 y VALENTINA ECHEVESTE, 32 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada Enrique Clay 2690.

24.a SECCION

CARLOS MARIA SILVERA do PAZO, 35 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Las Heras 1873 y SELVA TRIAS PEREYRA, 43 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Prim 3170.

GUILLERMO LUIS SILVA GRUCCI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan María Pérez 2720 y MARIA INES SOTO SUAREZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Alicante 1906.

MIGUEL ANTONIO GARRIDO VALLEJO, 26 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Nueva Palmira 2044 Apto. 1 y ANAHI CARMEN ANTOGNOLI CROVETTO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada B. Fragroso de Rivera 1672 Apto. 1.

LUIS ALBERTO GALARDO GAINZA, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Feliciano Rodríguez 3122 y ROSALBA MARIA CORREA CARAFFA, 39 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada A. Abreu 2387 bis Apto. 11.

ADJUNTA "B"

ANAROLINO VISITACION MARTINEZ, 77 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado 18 de Julio 1215 y ALICIA MUNDELL, 45 años, soltera, argentina c|legal, domiciliada 18 de Julio 1215 (matrimonio in-extremis).

14) $ 900.00 3|pub. Feb.16.-v.feb.20.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

FERNANDO A. SILVA VALDES solicita la inscripción de los planos "Torre Gorlero" (Proyecto de un edificio) de los cuales se declara autor. — Montevideo, 12 de febrero de 1973. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General (S.O.A.).

17) $ 5.000 10|pub. 2249 Feb.16.v.mz.1.o.

19—Rectificaciones de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno (V.576|972), se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: nacimiento de JORGE NELSON DISESSA DIAZ, donde dice "Hugo Ernesto Disezza", debe decir "Hugo Ernesto Disessa", y donde dice "Felipe Disezza", debe decir "Felipe Disessa". Obtuvo auxiliatoria de Pobreza. — Montevideo, diciembre 14 de 1972. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 30353 Feb.16.v.mz.12

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno (V|576|972), se hace saber que solicitóse estas Rectificaciones de Partidas: nacimiento de DONATO CIBELLIS DAMIANO, donde dice "Gerardo Cibels", debe decir "Gerardo Cibellis", y donde dice "Donato Cibels" debe decir "Donato Cibellis". Nacimiento de GELSOMINA CIBELLIS DAMIANO, donde dice "Gerardo Gibellisi", debe decir "Gerardo Cibellis". — Obtuvo auxiliatoria de Pobreza. — Montevideo, diciembre 14 de 1972. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 30352 Feb.16.v.mz.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber (Ficha D. 143|972), que ante este Juzgado se ha presentado EVIS KAESTNER RODRIGUEZ, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: a) de nacimiento de la compareciente en el sentido que donde dice de sexo "masculino" debe decir de sexo "femenino; y b) del matrimonio de la misma con Ricardo Edison Etchemendy Pino, donde la contrayente figura con el nombre de "Evis Rosa", debe decir solamente "Evis" que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 12 de diciembre de 1972. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

19) $ 15.000 15|pub. 2241 Feb.16.v.mz.12.

20—Remates

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos "Youtchak Israel David contra JOSE ALFREDO POTTHUICI y|o LABORATORIOS WENZEL S. A., Juicio Ejecutivo por cobro de arrendamientos", (C.50|72), el 1.o de marzo de 1973, a las 15 horas en Ibiray 2228, rematará, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: las existencias de un laboratorio de productos veterinarios consistente en productos medicinales, materia prima, instalaciones, maquinaria y demás bienes inventariados en autos. — Montevideo, 13 de febrero de 1973.

20) $ 10.000 10|pub. 2245 Feb.16.v.mz.1.o.

HECTOR BAVASTRO
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dictada en autos: Horowitz Mauricio contra DIAZ CESAR (Ficha 3332|71), se hace saber que el día 15 de marzo a las 16 horas, por intermedio del martillero Héctor Bavastro en su local de la calle Misiones 1365, se sacará a la venta con la base de $ 66.666 (sesenta y seis mil seinscientos sesenta y seis pesos), correspondiente a las 2|3 partes de la tacasión, de una máquina de sumar eléctrica "Olivetti", mod. Quanta 20E N.o 99355986.

Se previene: que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y abonar la comisión al rematador. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo, 14 de febrero de 1973.

20) $ 12.000 10|pub. 2265 Feb.16.v.mz.1.o.

GERONIMO ROMERO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno dictada en los autos: "Aníbal Morelli contra ROBERTO CARVE FONT y otra Ejecución de hipoteca" (Ficha B. N.o 1513|971), se hace saber al público que el próximo 20 de marzo de 1973, a las 15 horas, en Dante 1825 y por intermedio del Martillero Gerónimo Romero asistido del señor Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del inmueble hipotecado: Unidad 103 y cuota de bienes comunes que le accede, construído bajo el régimen de la ley número 10.751, que integra el edificio emplazado en la fracción de terreno ubicado en la Primera Sección Judicial de Montevideo, padrón matriz N.o 14.550 el cual tiene un área de 642 metros 4.873 centímetros cuadrados, que se deslindan así: 16 metros 50 centímetros al S.E. a la calle Dante entre Tristán Narvaja y Eduardo Acevedo, distando su punto medio; 38 metros 40 centímetros de la esquina con ésta última; 38 metros 40 centímetros al N.E. con el padrón número 20.195; al N.O., línea quebrada formada de tres tramos rectos que miden, 0. metro 77 centímetros, 1 metro 58 centímetros y 15 metros 68 centímetros, limitan por la primera parte del padrón N.o 14.555 y por las dos siguientes con el padrón N.o 14.556 y parte del padrón N.o 14.558; y 40 metros 80 centímetros al S.O., con el padrón número 14.549. Dicha unidad 103, padrón propio N.o 201.597, se ubica en el primer piso a cota vertical más 4 metros 22 centímetros, tiene una superficie de 75 metros 2291 centímetros cuadrados y linda: al N.E., con corredor; por el S.E., también con corredor y espacio libre de aire y luz; por el S.O., el padrón N.o 14.549, y por el N.O., con el espacio libre de aire y luz.

En la afectación, además de la unidad descripta, comprende la parte que a ésta corresponde de los bienes comunes, según reglamento de copropiedad.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en efectivo en el momento de serle aceptada la misma.

2.o) La comisión del martillero será de cargo del comprador, así como los gastos de escritura e impuestos pertinentes.

3.o) Que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado (25 de Mayo 523, Piso 5.o), a disposición de los interesados. — Montevideo, febrero 8 de 1973. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.

20) $ 63.000 15|pub. 2248 Feb.16.v.mz.12.

HUMBERTO APATIE PEROSSIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto en autos "Caja de Asignaciones Familiares N.o 7 contra POSE

HNOS. Juicio Ejecutivo" (Letra A. Ficha N.o 621|970), se hace saber al público que el día 2 de marzo de 1973 a las 9 horas y en calle Uruguay N.o 869 el martillero Humberto Apátie Perossio ,asistido del señor Alguacil procederá a la venta en remate público y con sus respectivas bases los siguientes bienes muebles. Una heladera vitrina marca "Ferrosmalt" de tres puertas y con tres estantes con motor eléctrico, base $ 220.000.00. Una heladera marca "Siam" de ocho puertas con motor electrico, base $ 160.000.00.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el importe total de su oferta en el acto de serle aceptada.

2.o) Que el bien se venderá en el estado de conservación en que se encuentra, y será de cargo del comprador la comisión del rematador. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, febrero 7 de 1973. — Manuel Ferreira, Actuario.

20) $ 18.000 10|pub. 2167 Feb.16-v.mz.1.o

21—Segundas Copias

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "MOSTARDA FREGOSSI FLORINDA y otros. Segundas copias". (F. 1000|72), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Florinda y José Mostarda Fregossi y Dante Mostarda Puppi, solicitando la expedición de la segunda copia de la escritura de compraventa que en esta ciudad autorizó el escribano Dionisio Coronel el 14 de marzo de 1938, por la cual Mario Ferreira vendió a Agustín Mostarda un solar de terreno situado en "Las Toscas" 7.a Sección Judicial de Canelones, designado con el N.o 27 de la manzana "R 2" en el plano del Agr. Luis M. De Mula de enero de 1925, con frente a la calle N.o 8 entre A y B. Padrón actual N.o 555, antes en mayor área N.o 9609.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a oponerse a la presente gestión, bajo apercibimiento de continuar los trámites sin su intervención. — Montevideo, a 21 de diciembre de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.

21) $ 16.000 10|pub. 2251 Feb.16.-v.mz.1

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

ESGA LTDA.

Contrato privado: 19 de setiembre de 1972. Inscripto en el Registro de Comercio con el N.o 181, folio 663 del libro 2 de Contratos.

Domicilio: Montevideo, calle Río Branco N.o 1364.

Socios: GAETANO ESPOSITO y JULIO CESAR GAMINARA: 50 o|o cada uno.

Objeto: explotación de negocio de cervecería, pizzería, bar y anexos.

Capital: $ 6.000.000.

Plazo: dos años, prorrogables.

Administración: cualquiera de los dos socios en forma indistinta.

22) $ 15.000 10|pub. 2252 Feb.16.-v.mz.19

TRANSTUR — TRANSPORTES Y TURISMO S.R.L.

Contrato privado suscripto el 20 de noviembre de 1972, inscripto en Registro Público y General de Comercio con N.o 35 al folio 120, del libro 3 de Contratos.

Socios: DARDO CHAVES TERRA y SUSANA CASTIGLIONI de CHAVES.

Capital: $ 300.000, aportado por partes iguales.

Plazo: 2 años con prórrogas automáticas de 2 años cada una.

Objeto: transporte personal y|o colectivo de pasajeros y fletes de carga.

Administración y representación: 2 Directores conjuntamente.

Domicilio: Montevideo.

22) $ 20.000 10|pub. 2246 Feb.16.-v.mz.19

CASTRO QUINTELA AUTOMOTORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato privado de diciembre 1.o de 1972. Registro Público de Comercio N .o 851, Folio 3.084, Libro N.o 1 de Contratos.

Socios: EDUARDO CASTRO QUINTELA, JOSE EDUARDO CASTRO VILA y CARLOS ENRIQUE CASTRO VILA.

Capital: $ 10.000.000, aportado pesos 5.200.000, $ 2.400.000 y 2.400.000 respectivamente.

Objeto: Explotación del ramo automotriz en todas sus formas.

Administración: Eduardo Castro Quintela.

Plazo: 25 años.

Domicilio: Montevideo. Carlos A. Lópes N.o 4648.

22) $ 20.000 10|pub 2044 Feb.16-v.mz.1.o

SANTIN HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato privado: 1.o de noviembre de 1972. Inscripto en el Registro de Comercio con el N.o 46, folio 158, del libro N.o 1 de Contratos.

Domicilio: Montevideo, calle Bulevar José Batlle y Ordóñez N.o 2681.

Socios: SERGIO y JOSE ERNESTO SANTIN VIEL, 50 o|o cada uno.

Objeto: explotación carpintería de obra blanca, anexos y similares.

Capital: $ 6.000.000.

Plazo: 20 años, prorrogables.

Administración: Sergio Santín Viel.

22) $ 20.000 10|pub. 2226 Feb.16.-v.mz.19

DINEGRA LIMITADA

Por documento privado de 26 de diciembre de 1972, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 29, folio 94, libro 1 se modificó el contrato de 30 de diciembre de 1965 ampliando el capital a pesos 1.900.000 aportados por ROBERTO MARIO CASTIGLIONI, NELLY OLGA CASTIGLIONI TULA de URGAL y GRACIELA ANA CASTIGLIONI TULA de BOZZ, doscientos mil pesos cada uno; DINORAH AMALIA CASTIGLINI TULA, cuatrocientos mil pesos; y RICHARD MC CALL novecientos mil pesos.

Se incorpora el señor Richard Mac Call.

Administradores: Roberto Mario Castiglioni y Richard Mc Call.

22) $ 20.000 10|pub. 2255 Feb.16.-v.mz.19

VETERINARIA LAVALLEJA SOCIEDAD, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Según contrato privado suscrito el 10 de marzo de 1972 cuyas firmas certificó el escribano Severio M. Carreras, inscripto en el Registro de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja con el N.o 2 al folio 3 del libro 12, los señores RAMON ORIS ALLENDE RECUERO, UBERFIL RAMON ZEBALLOS RICCETTO y ENRIQUE NESTOR LADOS OTERO, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada cuyo objeto es: la realización de toda clase de negocios de intermediación y comercialización de bienes y servicios en cual quier ramo de actividades en especial sin que ello signifique limitación al giro, la comercialización de productos veterinarios.

Denominación: "VETERINARIA LAVALLEJA".

Domicilio: ciudad de Minas.

Plazo: 2 años prorogables automáticamente por períodos de 1 año.

Capital: $ 750.000 aportados por partes iguales.

Administración: Ramón Oris Allende Recuero.

22) $ 35.000 10|pub. 2224 Feb.16.-v.mz.19

CORTES Y COMPAÑIA SOCIEDAD RESP LIMITADA

Según contrato privado suscrito el 6 de octubre de 1972, cuyas firmas certificó el escribano Milton Galmés Reyes, inscripto en el Registro de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja con el N.o 22, libro 12, al folio 68 al 71 vuelta, los señores Orlando Lorenzo Cortés Ferreira y Betty Norma Bordagorry, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada cuyo objeto es: la compra y venta de frutos y productos del país, en general, como asimismo: comprar, importar, exportar, fabricar, elaborar y transformar toda clase de mercaderías, materias primas y elaborados o semielaborados, por cuenta y|o de terceros, adquirir, enajenar, hipotecar, dar en anticresis, prometer en compra o en venta, prendar, caucionar, arrendar, administrar y explotar en toda forma: bienes muebles o inmuebles, ya sea a título gratuito u oneroso, otorgar préstamos con o sin garantías de terceros, recibir préstamos en títulos, dinero y especies, afianzando el cumplimiento de las obligaciones que se contraigan con hipotecas, prendas o fianzas; intervenir en otras sociedades en carácter de socios, copartícipes o financiadores, y en general, la realización de cualquier otro acto de comercio lícito que se relacione directa o indirectamente con el objeto social y que los socios consideren ventajoso para la sociedad.

Denominación: "CORTES y COMPAÑIA SOCIEDAD RESP. LIMITADA".

Domicilio: ciudad de Minas.

Plazo: 2 años prorrogables automáticamente por períodos de un año.

Capital social: $ 1.000.000 aportado por partes iguales.

Ferreira. Dirección: Orlando Lorenzo Cortés Ferreira y Betty Norma Bordagorry.

22) $ 65.000 10|pub. 2223 Feb.16.-v.mz.19

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 140.424. — Montevideo, febrero 12 de 1973. — Oscar Bacot, por Lanza y Alonso (Montevideo), solicita marca CASOLET, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 5.000 10|pub. 2261 Feb.16-v.mz.1.o.

ACTA N.o 140.433. — Montevideo, febrero 14 de 1973. — Con esta fecha Paolino De Rendc, de Uruguay, solicita la marca CUMBERLAND, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 5.000 10|pub. 2257 Feb.16-v.mz.1.o.

ACTA N.o 1.727. — Montevideo, febrero 8 de 1973. — P. Dubourg por Nueva Propaganda S. R. Ltda. (Montevideo) solicita marca servicio CANILLA LOCA, clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 5.000 10|pub. 2233 Feb.16-v.mz.1.o.

ACTA N.o 140.415. — Montevideo, febrero 8 de 1973. — Guzmán González Ruiz por Akapol SACIFIYA, Argentina, renueva marca PO-XIPOL, clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 5.000 10|pub. 2227 Feb.16-v.mz.1.o.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 19.236. — Montevideo, febrero 13 de 1973. — Oscar Bacot por Alberto Manuel Ballestero y Delfor Manuel Hernández, de Montevideo, solicita patente para: "Nuevo procedimiento para la fabricación de zapatos", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.

24) $ 10.000 10|pub. 2260 Feb.16-v.mz.1.o.

27—Varios

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY
DEPTO. DE LA DEUDA PUBLICA
Bonos del Tesoro — Sexta Serie
Primera Amortización por Sorteo

Se comunica a los señores inversores que el próximo lunes 19 a las 15 horas en el salón de Actos del Banco se efectuará en acto público el primer sorteo destinado a amortizar estos Bonos.

27) (C.C.) 1|pub. 30356 Feb.16-v.feb.16.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor VICTOR WASHINGTON GUTIERREZ CARABALLO, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Opel Rekord motor N.o 1, 7E—0246038, matrícula N.o 519.817 empadronado en Montevideo, N.o 206.660, por extravío del original.

Se emplaza por el término de veinte días a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Esc. D. Toucón. Director. — C. Bove. Jefe Administrativo.

27) $ 6.000 10|pub. 393 Feb.16-v.mz.1.o.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
DEPARTAMENTO JURIDICO

Señor ANDRES R. SENLLE SZODO, cítasele a concurrir al local de este Departamento, sito en la calle San Salvador 1674, a fin de notificarse en expediente S 9.544|67, de sumario por abandono de cargo, el día martes 20 de febrero de 1973 a las 9.30 horas, a partir del cual correrán diez días para presentar descargos y articular defensas. — Jaime J. Fernández.

27) (C.C.) 1|pub. 30364 Feb.16-v.feb.16.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE QUIMICA
Convocatoria

El Consejo de la Facultad de Química, en sesión de 7|XI|1972 resolvió convocar a aspirantes para la provisión de los siguientes cargos:

1 Profesor Adjunto de Farmadinamia y Terapéutica (Gr. 3) 18 horas semanales (provisión definitiva, mediante antecedentes).

1 Profesor de Farmacodinamia y Terapéutica, (grado 5) 9 horas semanales (provisión definitiva, mediante antecedentes).

Vencimiento de inscripciones: jueves 1.o de marzo de 1973, hora 17.

Asimismo, se comunica que por resolución del Decanato, de fecha 22|I|1973 se modificaron las fechas de vencimiento de los siguientes llamados a provisión definitiva:

1 Profesor Adjunto de Física, (grado 3), 36 horas semanales, con posible extensión a 48

horas semanales, de existir recursos (mediante antecedentes).

1 Asistente de Análisis Químico Cuantitativo, (grado 2), 24 horas semanales (concurso de méritos y pruebas).

Vencimiento de inscripciones: lunes 26 de febrero de 1973, hora 17.

Nota. — Las solicitudes de inscripción, así como las consultas que se deseen formular se reciben en la Sección Concursos y Comisiones de la Facultad, de 15 a 19 horas, excepto los días de vencimiento en que se recibirán únicamente hasta las 17 horas.

Las solicitudes de inscripción deberán presentarse acompañadas de un papel sellado de $ 20.00 con timbre de biblioteca del mismo valor, una copia simple y relación de méritos en duplicado. — Sección Concursos y Comisiones.

27) (C.C.) 3|pub. 30354 Feb.16-v.feb.20.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY

DEPARTAMENTO JURIDICO

Señor LEONEL SOARES, cítasele a concurrir al local de este Departamento sito en San Salvador 1674, ciudad, a fin de notificarse en expediente Eu. 4560 70, el día Martes 20 de febrero de 1973 a las 10 horas. — Jaime J. Fernández.

27) (Cta. Cte.) 1|pub. 30365 Feb.16-v.feb.16.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY

DEPARTAMENTO JURIDICO

Señor WASHINGTON RISSO, cítasele a concurrir al local de este Departamento sito en San Salvador 1674, ciudad, a fin de notificarse en expediente R. 5238|1972, el día martes 20 de febrero de 1973 a las 10 y 30 horas — Jaime J. Fernández.

27) (Cta. Cte.) 1|pub. 30366 Feb.16-v.feb.16.

CONCORDATO PREVENTIVO JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Las Piedras

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, dictado en los autos: "MAURICIO MILNITSKY BENESTEIN. Solicita concordato preventivo judicial" (Ficha Civil número 760|971), se hace saber que don Mauricio Milnitsky Benestein, ha suscripto un concordato privado con sus acreedores sobre la base del pago del 100 o|o de su deuda, en el plazo de 24 meses. En consecuencia se cita a todos los acreedores aún no firmantes, por el término de 30 días para que deduzcan sus oposiciones, bajo apercibimineto de declarar homologado el concordato (Artículo 1.529 del Código de Comercio. — Las Piedras, 12 de febrero de 1973. — Julio César Amaro, Actuario Adjunto.

27) $ 10.000 10|pub. 2243 Feb.16-v.mz.1.o

INFRACCION ADUANERA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia en autos "Fisco. Enrique Rivero y otros contra FERNANDO BERTOJA y otros. Infracción Aduanera", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, al señor Fernando Bertoja para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se seguirá la instancia. — Colonia, 5 de febrero de 1973. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

27) $ 2.400 10|pub. 2175 Feb.16-v.mz.1.o

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

EMPLAZAMIENTO

En autos: Pedro Fermín, Dora Emelia y Gilberto Pablo Galeano contra FERMINA GALEANO. Posesión Notoria de Estado Civil. (Ficha N.o 1762|972), se hace saber: Que ante este Juzgado se han presentado Pedro Fermín, Dora Amelia y Gilberto Pablo Galeano iniciando juicio de posesión Notoria de Estado Civil de hijos naturales de Fermina Galeano y se mandó citar y emplazar a todos los interesados en oponerse a esta gestión, a que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Mercedes, noviembre 28 de 1972. — Horacio A. Cazalás. Escribano Actuario del Juzgado Letrado de Soriano.

27) $ 10.800 30|pub. 2211 Feb 16-v.ab.2.

28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

VIGNY S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

Inscripción de los estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Alberto Reyes Terra, se hace saber que VIGNY S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se trascriben:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente:

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1.o Regida por la ley número 11.073, en especial su artículo 7.o, se constituye VIGNY S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o En el exterior, realizará y|o administrará inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras y toda clase de operaciones comerciales, industriales, agropecuarias y financieras, con bienes muebles o inmuebles, construcciones, participación o adquisición de empresas, importación, exportación, comisiones, representaciones y explotación de marcas y bienes incorporales en general. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley N.o 11.073, artículo 7.o, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3.o Formado con títulos de una o más acciones al portador de dólares U$S 100.00 cada una, será de dólares 50.000.00 (cincuenta mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta U$S 3:000.000.00.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 7.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 8.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales

Art. 9.o Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes; cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley N.o 3.545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 10. La asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y|o suprimir la Sindicatura

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a Sara Pérez. — Montevideo, 5 de febrero de 1970. — Israel Lublinerman — Eduardo Reitzes — Esther Reitzes.

Certifico que las firmas que anteceden son de los señores Israel Lublinerman, ciudadano uruguayo y Eduardo Reitzes y Esther Reitzes, ambos orientales, todos casados, mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, escritorio 21, de mi conocimiento. En fe de ello, signo y firmo la presente. — Montevideo, 5 de febrero de 1970. — Ana María Labanca, Escribana.

Certifico que el tipo vendedor del Banco República, hoy, es $ 250.00 por dólar. En fe de ello, signo y firmo la presente. — Montevideo, 5 de febrero de 1970. — Ana María Labanca, Escribana.

11.448. — Montevideo, 24 de setiembre de 1971. — Vistos: Previa liquidación y pago de tributos concédese la autorización solicitada, remítase e inscríbase. Expídanse edictos y publíquese. Comuníquese y archívese. — (H. fictos pesos 4.000.00) — Alberto Reyes Terra. — Alvaro Castellanos.

La resolución fue notificada con fecha 3 de febrero de 1972. — Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 24 de abril de 1972, con el número 126 al F.o 510 del Lo. N.o 1 de Estatutos — Escribano Alberto Brugnoni, Director

Montevideo, 30 de abril de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

$ 25.556.00. — 1|pub. —1459.

ROLF S A.

Treinta y Tres 1374

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dictada en los autos radicados en este Juzgado, caratulados: "ROLF S. A. Estatuto y Matrícula" (Ficha D. 367|972), se hace saber que ante esta Oficina se presentó "ROLF SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de sus estatutos en el Registro Público y General de Comercio. cuyo trámite se transcribe a continuación:

Acta de Constitución

ROLF SOCIEDAD ANONIMA

En la ciudad de Montevideo, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno, reunidos los señores Enrique Pablo Doell, Hans Friedrich Aufermann Markes y la señora Margarete Markes de Aufermann, resuelven dejar constituída una sociedad anónima que se regirá por los siguientes Estatutos:

CAPITULO PRIMERO

Denominación, Domicilio, Objeto y Duración

Artículo primero. Con el nombre de "ROLF SOCIEDAD ANONIMA" se constituye una sociedad anónima que se regirá por estos Estatutos y por las leyes de la República Oriental del Uruguay. Su domicilio se instalará en la ciudad de Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. Su duración será de cien años a partir de la fecha.

Artículo segundo. La sociedad tendrá por objeto: A) La compra, venta, importación, exportación, industrialización y comercialización de toda clase de bienes muebles y mercaderías en general; B) Representación de fábricas, industrias y firmas nacionales y extranjeras; C) Consignaciones en general; D) Compra, venta, arrendamiento, permuta, administración y en general, toda clase de operaciones con bienes inmuebles, con excepción de los rurales. Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá realizar toda clase de actos contratos, operaciones y convenios que sean necesarios o convenientes para el mejor desarrollo de los negocios sociales y que tengan relación con las actividades encuadradas dentro del mismo.

Artículo tercero. La sociedad podrá adquirir en todo o en parte otras empresas o asociarse a las mismas mediante fusión aportes de Capital, adquisición de acciones y cuotas sociales, siempre que estas sociedades tengan fines acordes con el objeto de la Sociedad.

CAPITULO SEGUNDO

Capital y Acciones

Artículo cuarto. El capital de la sociedad se fija en la suma de $ 7.000.000.00 (siete millones de pesos), representados por 7.000 (siete mil) acciones al portador de un valor de $ 1.000 (un mil pesos) cada una. Podrán emitirse títulos representativo de uno a varias acciones.

CAPITULO TERCERO

Directorio

Artículo quinto. El Directorio de la Sociedad se compondrá de uno a cinco miembros personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá por períodos anuales estableciendo la remuneración que les corresponda mientras permanezcan en ejercicio de sus funciones. Vencido el término para el cual fueron elegidos, permanecerán en el ejercicio de sus cargos hasta la designación de nuevo Directorio. El Directorio se reunirá a pedido de su Presidente o de dos Directores. Para sesionar válidamente se requerirá la presencia de un Director si el número de ellos es de uno, de dos Directores si el número de miembros del Directorio es de dos o tres y de tres Directores si son cuatro o cinco. Todas las resoluciones se tomarán con el voto conforme de la mayoría de los presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Al designar a los integrantes del Directorio, la Asamblea indicará quien ha de ejercer la presidencia. El Directorio, por unanimidad podrá proveer las vacantes que se produzcan. Cuando por producirse vacantes se reduzcan el número de integrantes del Directorio, y no se haya resuelto por el Directorio proveer las mismas, el Directorio podrá funcionar hasta con un solo miembro. Cuando en la designación del Directorio, se resuelva que esta sea unipersonal, deberá nombrársele un suplente, el que asumirá sus funciones en los casos de incapacidad, renuncia, fallecimiento o imposibilidad temporal de ejercer el cargo. De este último aspecto el Director unipersonal dejará constancia firmada en el libro de Actas de Directorio de la Sociedad. Cuando el Directorio sea unipersonal, este tendrá el cargo de Director Gerente.

Artículo sexto. El Directorio está investido de los más amplios poderes para dirigir, administrar y obligar a la Sociedad, sin más limitaciones que las prohibiciones legales del caso, y aquello cuya realización sea de competencia de la Asamblea de accionistas de acuerdo a lo que dispongan estos estatutos. A simple vía de ejemplo podrá: A) Comprar, vender, gravar con derecho real, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, excepto con inmuebles rurales; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo con las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario del Uruguay; C) Dar poderes generales y especiales; D) Otorgar o aceptar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo ciento sesenta del Código de Procedimiento Civil, y con todas aquellas facultades para las cuales las leyes vigentes requieren autorización expresa; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones, pudiendo recibir en pago bienes o servicios, establecer y cambiar la fecha de balance, cumpliendo con las disposiciones legales; G) Realizar todo acto civil o comercial útil al objeto social; H) Promover o constituir nuevas compañías de todo índole, suscribiendo total o parcialmente el capital de las mismas, siempre que su objeto esté relacionado directamente con los fines de la sociedad.

Artículo séptimo. La Sociedad será representada frente a terceros por los Directores sin más limitaciones que las indicadas en estos estatutos. De esta manera la Sociedad puede ser obligada válidamente y celebrar todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los fines sociales con la firma del Presidente, o del Director General en su caso, o con la firma de dos cualesquiera de los Directores.

CAPITULO CUARTO

Asambleas

Artículo octavo. La Asamblea ordinaria se convocará para dentro de los cinco meses siguientes a cada balance, y considerará la Memoria, el Balance y el destino de los resultados. La Asamblea Extraordinaria será convocada por el Directorio, o por accionistas que representen el 50 o|o del Capital Integrado.

Artículo noveno. La Asamblea se convocará por un aviso publicado en el "Diario Oficial" por una sola vez con por lo menos tres días de antelación a la fecha de la Asamblea. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de antelación a la Asamblea, y se cerrará a la hora de iniciarse el Acto. Podrán inscribirse certificados de depósitos de Bancos o casa Financieras nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea mediante una simple carta poder, no pudiendo ser los representantes Director, Síndico o empleado de la Sociedad. Inscribiéndose para la Asamblea la totalidad del Capital Integrado, no será necesaria la publicación de la Convocatoria, dándose cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Artículo decimo. La asamblea podrá sesionar válidamente con la presencia de accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital integrado. No lográndose dicho quórum, y pasada media hora de aquella para la cual estuviere convocada la asamblea, sesionará válidamente con los accionistas presentes, cualquiera sea el capital representado. Solo se podrá tratar la orden del día, salvo conformidad de accionistas que representen la totalidad del capital integrado. Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, con excepción de aquellas resoluciones para las cuales las normas legales y reglamentarias exijan mayorías especiales. Cada cien acciones darán derecho a un voto, con las limitaciones legales y reglamentarias. Una misma persona podrá representar a más de un accionista.

Artículo decimoprimero. La asamblea podrá sustituir o remover a los directores, o resolver aumentar su número. Además podrá crear o suprimir la Sindicatura.

Disposiciones transitor...

Los fundadores de común acuerdo nombrarán al primer directorio de la sociedad, el que entrará en funciones una vez autorizada la sociedad para funcionar, fijándole la remuneración mensual que habrá de percibir. También podrán resolver la designación de un Síndico, si así lo consideren conveniente. Hasta que esta designación se efectúe, los fundadores, actuando siempre dos de ellos conjuntamente, tendrán las facultades del directorio. Para obtener la aprobación de estos estatutos y la inscripción de la sociedad en las Oficinas pertinentes, se autoriza indistintamente a los fundadores y a los señores Milton Sans y Andrés Hirschfeld Nordon. — E. P. Doell. — Aufermann. — M. Markes de Aufermann.

El suscrito esbribano certifica que las firmas antecedentes son auténticas y fueron puestas en su presencia por las personas de su conocimiento señores Enrique Pablo Doell, Hans Friedrich Aufermann Markes y Margarete Markes de Aufermann. En fe de ello a solicitud de los firmantes a quienes dí previa lec.

tura, siendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el 31 de diciembre de 1971. Hay un signo notarial. — Valentín Katz Elbert. — Un sello que dice: Valentín Katz Elbert, Escribano.

Testimonio. — Exp. 722|72. — 18 Turno. — Inspección General de Hacienda, División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 25 de octubre de 1972. — Señor Juez: el proyecto de estatuto de ROLF S. A., merece las siguientes consideraciones:

Artículo 2.o Deberán determinarse específicamente cuales son las actividades comprendidas en el inciso a), cuando dice: "industrialización y comercialización de toda clase de bienes muebles y mercaderías en general". (Artículos 395, inciso 4, 404 y 406, Código de Comercio).

Artículo 9.o Para la realización de asambleas sin la previa publicación de convocatorias, no es suficiente la inscripción de la totalidad del capital integrado, sino que en la asamblea respectiva, deberá hallarse representado la totalidad del capital social (artículo 10, decreto de 18|12|947). — Jefe de la Div.: U. Icasuriaga. — Ulises Icasuriaga. — Inspector: Eduardo Chavarría. — Doctor Eduardo Chavarría. — V.o B.o El Inspector General de Hacienda. — Salvador Strace. — Cr. Salvador Strace.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 18 Turno. — Enrique Pablo Doell y Hans Friedrich Aufermann, este último por sí y en representación de Margarete Markes de Aufermann, todos por ROLF S. A. (en formación), Ficha 367|72, al señor Juez, dicen: Que vienen a evacuar las observaciones efectuadas, modificando la redacción del artículo segundo apartado "a" y de la cláusula final del artículo noveno, que quedarán redactados de la siguiente manera: Artículo Segundo. Apartado "a": "a) La compra, venta, importación, exportación, industrialización y comercialización en todas sus formas de toda clase de mercaderías en los ramos y anexos de ferretería e industria metalúrgica". Artículo noveno. Cláusula final: "El requisito de las publicaciones no serán necesario cuando se encuentre representado en la asamblea la totalidad del capital integrado, debiéndose en este caso dar cumplimiento a las normas legales y reglamentarias pertinentes (aviso a las autoridades administrativas correspondientes con una anticipación de cuarenta y ocho horas)". Por lo expuesto, al señor Juez piden: 1.o) La remisión de este expediente sin más trámite a la Inspección General de Hacienda. 2.o) La habilitación de la Feria a los efectos de las publicaciones. — Enrique Pablo Doell. — Hans Friedrich Aufermann. — Hans Friedrich Aufermann. — Jorge W. Belhot. — Un sello que dice: Jorge W. Belhot.

Exp. 1184|72. — 18.o Turno. — Inspección General de Hacienda, División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 18 de diciembre de 1972. — Señor Juez: habiéndose contemplado las objeciones oportunamente señaladas, esta Inspección General no tiene observaciones que formular al proyecto de estatuto de ROLF S. A. Se ha dado cumplimiento a los requisitos de suscripción e integración de capital, como resulta del certificado agregado, expedido por esta oficina. — Jefe de Div.: U. Icasuriaga. — Ulises Icasuriaga. — Inspector: Eduardo Chavarría. — Dr. Eduardo Chavarría. — V. B.o El Inspector General de Hacienda: Salvador Strace. — Cr. Salvador Strace.

Fiscalía de lo Civil de 3er. Turno. — Entrada 22 de diciembre de 1972. — Salida 22 de diciembre de 1972. — Visto N.o 6842. — Señor Juez: no hay observaciones que formular. — Montevideo, diciembre 22 de 1972. — A. J. Baccino. — sello que dice: Alejandro J. Baccino, Fiscal de lo Civil 3er. Turno.

18.109. — Montevideo, 26 de diciembre de 1972. — Vistos: de conformidad Fiscal y de la Inspección General de Hacienda, apruébanse los estatutos, de la sociedad, autorizando su funcionamiento. Decrétanse las inscripciones y publicaciones pertinentes. Expídase testimonio de lo actuado y remítase el mismo, así como los estatutos al Registro Público de Comercio. Previa liquidación y pago de tributos, fijándose por honorarios pesos 14.000.00, comuníquese a la Inspección General de Hacienda con la fecha de notificación a las partes del presente auto, expídase testimonio, háganse los desgloses y archívese. — Galagorri. — María Emilia Gleiss.

Concuerda, bien y fielmente lo testimoniado con los originales de su tenor que lucen a fojas seis y vuelta, siete, nueve, nueve vuelta y diez, de los autos radicados en este Juzgado, caratulados: "ROLF S. A. Estatuto y matrícula". (Ficha D 367|72) haciéndose constar que la providencia precedentemente testimoniada, fue notificada a la parte interesada el veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y dos. En fe de ello, de mandato judicial, y para la parte interesada, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — María Emilia Gleiss. — Un sello dice: María Emilia Gleiss, Actuaria.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y dos a las 11 y 25 horas e inscripta en este Registro con el N.o 43 al folio 185 del libro N.o 3 de estatutos. — Alberto Brugnoni. — Hay un sello que dice: Esc. Alberto Brugnoni, Director.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — María Emilia Gleiss, Actuaria.

$ 42.533.00. — 1|pub. — 1636.

EIDU SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, doctor Pereira Manelli, se hace saber que EIDU SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se trascriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente estatuto.

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1.o Constitúyese EIDU SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deporte, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones.

Capital

Artículo 3.o El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de $ 1.000 cada una, será de $ 10.000.000 (diez millones de pesos). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta $ 100.000.000.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redestribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones, fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7.o El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 8.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que represente el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de

accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada 5 o|o del capital integrado dará derecho a un voto, con el límite legal, pudiendo los accionistas acumular sus acciones al efecto, nombrando un representante común. En los casos de la ley número 3.545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente, podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita Sara Pérez. Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, abril 28 de 1972. — Esther Reitzes. —I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, esc. 21, fundadores de EIDU SOCIEDAD ANONIMA y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los firmantes, señores Héctor Vignoli Laffitte, Israel Lublinerman y Esther Reitzes, quienes previa lectura así la otorgan, extiendo la presente que signo y firmo en Montevideo, a 28 de abril de 1972. — Ana María Labanca, Escribana.

5.446. — Montevideo, setiembre 1.o de 1972. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Aprobar los estatutos de EIDU S. A. autorizando su funcionamiento, previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales, habilitándose la feria mayor para su inscripción y publicación. Cumplido, expídase testimonio de este auto si se solicitare, háganse los desgloses y archívese. — Pereira Manelli. — Alfredo L. Llugain.

La resolución fue notificada con fecha 29 de diciembre de 1972. — Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 26 de enero de 1973 con el número 13 al Folio 41 del Libro N.o 2 de Estatutos. — Esc. Marta Soler de Darracq, Subdirector. — Montevideo, enero 31 de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

$ 17.988.00. — 1|pub. — 1686.

RAYTEL SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

Inscripción de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Addiego Bruno, se hace saber que RAYTEL S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se trascriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto:

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1.o Constitúyese RAYTEL SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones.

Capital

Artículo 3.o El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de $ 1.000 cada una, será de $ 15.000.000 (quince millones de pesos). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta $ 100.000.000.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o relegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los Directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, inclusо para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones, fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7.o El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 8.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que represente el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada 5 o|o de capital integrado dará derecho a un voto, con el límite legal, pudiendo los accionistas acumular sus acciones al efecto, nombrando un representante común. En los casos de la ley número 3.545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 por ciento, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente, podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita Sara Pérez. Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, 21 de julio de 1972. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffite, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, escritorio 21, fundadores de RAYTEL S. A. y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los firmantes, señores Héctor Vignoli Laffitte, Israel Lublinerman y Esther Reitzes, quienes previa lectura así la otorgan, extiendo la presente que signo y firmo en Montevideo, a 21 de julio de 1972. — Ana María Labanca, Escribana.

6.927. — Montevideo, noviembre 24 de 1972. — Vistos: por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: aprobar los estatutos de RAYTEL S. A. autorizando su funcionamiento, previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Habilitándose la Feria Mayor para su inscripción y publicación. Cumplido, expídase testimonio de este auto si se solicitare, háganse los desgloses y archívese. — Addiego Bruno. — Dardo Salgado.

La resolución fue notificada con fecha 23 de enero de 1973. Registro Público y General de Comercio. Inscripto el 26 de enero de 1973, con el N.o 11 al folio 33 del libro N.o 2 de estatutos. — Escribana Marta Soler de Darracq, Subdirector. — Montevideo, enero 31 de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

$ 20.284.00. — 1|pub. — 1687.

CAB S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno

Inscripción de los estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, doctor Pereira Manelli, se hace saber que CAB SOCIEDAD ANONIMA, ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1.o Constitúyese CAB S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos, de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne caucho, cinc, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deporte, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte de personas, cosas y noticias valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, repetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones.

Capital

Artículo 3.o El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de $ 100.00 cada una, será de pesos 10:000.000.00 (diez millones de pesos). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta pesos 100:000.000.00.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; F) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones, fijando las normas, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; F) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones, fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7.o El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 8.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considememoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que represente el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes: ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple cartapoder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada 5 o|o de capital integrado dará derecho a un voto, con el límite legal, pudiendo los accionistas acumular sus acciones al efecto, nombrando un representante común. En los casos de la ley número 3.545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente, podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita Sara Pérez. Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, 28 de abril de 1972. — Esther Reitzes. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, fundadores de CAB S. A., domiciliados en Buenos Aires 484, escritorio 21, y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los firmantes, señores Héctor Vignoli Laffitte, Israel Lublinerman y Esther Reitzes, quienes previa lectura así la otorgan, extiendo la presente que signo y firmo en Montevideo, a 28 de abril de 1972. — Ana María Labanca, Escribana.

5.197. — Montevideo, 21 de agosto de 1972. — Vistos: por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: aprobar los estatutos de CAB S. A., autorizando su funcionamiento, previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales, habilitándose la feria mayor para su inscripción y publicación. Cumplido, expídase testimonio de este auto si se solicitare, háganse los desgloses y archívese. — Pereira Manelli. — Dardo Salgado.

La resolución fue notificada con fecha 29 de diciembre de 1972. — Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 24 de enero de 1973 con el N.o 8 al Folio 24 del libro N.o 2 de Estatutos. — Escribana Marta Soler de Darracq, Subdirector.

Montevideo, 31 de enero de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

$ 17.988.00. — 1|pub. —1688.

AMER S. A.

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, doctor Pereira Manelli, se hace saber que AMER S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1.o Constitúyese AMER S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones.

Capital

Art. 3.o El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de $ 1000 cada una, será de $ 10.000.000 (diez millones de pesos). El directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta $ 100.000.000.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E. Actuar en juicio, incluso con las facultades del Art. 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones, fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7.o El presidente o vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada 5 o|o de capital integrado dará derecho a un voto, con el límite legal, pudiendo los accionistas acumular sus acciones al efecto, nombrando un representante común. En los casos de la ley N.o 3.545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 por ciento, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente, podrán nombrar el primer directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita Sara Pérez. Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, abril 28 de 1972. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, ciudadano uruguayo y oriental, respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21, fundadores de AMER S. A. y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los firmantes, señores Héctor Vignoli Laffitte, Israel Lublinerman y Esther Reitzes, quienes previa lectura así la otorgan, extiendo la presente que signo y firmo en Montevideo, a 28 de abril de 1972. — Ana María Labanca, Escribana.

5228. — Montevideo, agosto 21 de 1972. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: aprobar los estatutos de AMER S. A. autorizando su funcionamiento, previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales, habilitándose la Feria Mayor para su inscripción y publicación. Cumplido, expídase testimonio de este auto si se solicitare, háganse los desgloses y archívese. — Pereira Manelli. — Dardo Salgado.

La resolución fue notificada con fecha 28 de diciembre de 1972.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 24|1|73 con el N.o 5 al folio 15 del libro N.o 2 de Estatutos. — Escribana Marta Soler de Darracq, Subdirector. — Montevideo, enero 31 de 1973. — Dardo Salgado Actuario Adjunto.

$ 17.988 — 1|pub. — 1689.

BENES SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, doctor Pereira Manelli, se hace saber que BENES SOCIEDAD ANONIMA, ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se trascriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente estatuto.

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1.o Constitúyese BENES SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio: B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmue-

bles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones.

Capital

Artículo 3.o El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de $ 1.000 cada una, será de $ 10.000.000 (diez millones de pesos). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta $ 100.000.000.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudeindo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones, fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7.o El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 8.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que represente el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que repreesnte *el 50 o|o del* capital integrado no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada 5 o|o del capital integrado dará derecho a un voto, con el límite legal, pudiendo los accionistas acumular sus acciones al efecto, nombrando un representante común. En los casos de la ley número 3.545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente, podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita Sara Pérez. Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, abril 28 de 1972. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21, fundadores de BENES SOCIEDAD ANONIMA y persona de mi conocimiento. En fe de ello, y a solicitud de los firmantes, señores Héctor Vignoli Laffitte, Israel Lublinerman y Esther Reitzes, quienes previa lectura así la otorgan, extiendo la presente que signo y firmo en Montevideo, a 28 de abril de 1972. — Ana María Labanca, Escribana.

5.227. — *Montevideo, agosto 21 de 1972.* — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Aprobar los estatutos de BENES SOCIEDAD ANONIMA, autorizando su funcionamiento, previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales, habilitándose la Feria Mayor para su inscripción y publicación. Cumplido, expídase testimonio de este auto si se solicitare, háganse los desgloses y archívese. — Pereira Manelli. — Dardo Salgado.

La resolución fue notificada con fecha 29 de diciembre de 1972. — Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 24 de enero de 1973 con el N.o 2, al Folio 6 del Libro N.o 2 de Estatutos. — Escribana Marta Soler de Darracq, Subdirector. — Montevideo, enero 31 de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

$ 17.988.00. — 1|pub. — 1690.

BORIA SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

Inscripción de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Addiego Bruno, se hace saber que BORIA S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se trascriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto:

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1.o Constitúyese BORIA SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones.

Capital

Artículo 3.o El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de $ 1.000 cada una, será de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta $ 100.000.000.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o relegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de accio-

nes y obligaciones, fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7.o El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 8.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que represente el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no lograda ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolvetinta, tendrán las facultades del mismo. rá por mayoría de votos presentes. Cada 5 o|o de capital integrado dará derecho a un voto, con el límite legal, pudiendo los accionistas acumular sus acciones al efecto, nombrando un representante común. En los casos de la ley N.o 3.545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del funciones los fundadores en forma indiscapital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Artículo 12. Los fundadores indistintamente, podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en

Transitorio

Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita Sara Pérez. Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, julio 21 de 1972. — I. Lublinerman. — Esther Reitzes. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, escritorio 21, fundadores de BORIA S. A. y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los firmantes, señores Héctor Vignoli Laffitte, Israel Lublinerman y Esther Reitzes, quienes previa lectura así la otorgan, extiendo la presente que signo y firmo en Montevideo, a 21 de julio de 1972. — Ana María Labanca, Escribana.

6.122. — Montevideo, octubre 13 de 1972. — Vistos: por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: aprobar los estatutos de BORIA S. A. autorizando su funcionamiento, previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales, habilitándose la Feria Mayor para su inscripción y publicación. Cumplido, expídase testimonio de este auto si se solicitare, háganse los desgloses y archívese. — Addiego Bruno. — Alfredo L. Llugain.

La resolución fue notificada con fecha 15 de enero de 1973. Registro Público y General de Comercio. Inscripto el 24 de enero de 1973 con el N.o 10 al folio 30 del libro N.o 2 de estatutos. — Escribana Marta Soler de Darracq, Subdirector. — Montevideo, enero 31 de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

$ 16.074.00. — 1|pub. — 1691.

BONEX S. A.

(Inscripción N.o 52.514)

Dr. Carlos Ma. De Pena 4477 - 81

Balance general al 31 de marzo de 1972

Activo —

Caja	3.468.00
Bancos cuentas corrientes deudoras	1.737.796.00
Deudores varios	11.922.820.00
Materias primas	4.137.759.00
Productos terminados	6.971.973.00
Materiales	11.561.00
Mat. prima a Rec. (cobre)	81.471.00
Bancos valores Dep. en garantía	874.696.00
Banco títulos y acciones	18.234.00
Maq. accesorios e instalaciones	16.127.791.00
Muebles, útiles y herramientas	1.156.740.00
Instalaciones	475.537.00
Inmueble	3.398.913.00
Intereses a vencer	578.368.00
Banco República Dep. coberturas	18.360.00
Partidas a liquidar	639.290.00
	48.154.777.00

Pasivo —

Acreedores varios	2.287.220.00
Efectos a pagar	7.793.771.00
Dirección General Impositiva	3.381.868.00
Leyes sociales a pagar	2.198.989.00
Valores anticipados	7.811.371.00
Gastos a pagar	1.165.734.00
Banco República pagarés a Liq.	18.360.00
Depreciaciones	3.121.044.00
Reserva Manten. Cap. circulante	380.544.00
Fondo Reinver. A. F.	738.333.00
Reserva Reval. A. F.	9.914.112.00
Prov. por Deud.	23.247.00
Capital integrado	5.000.000.00
Utilidades	3.820.184.00
	48.154.777.00

Estado de pérdidas y ganancias al 31 de marzo de 1972

Pérdidas —

Partidas a liquidar	360.242.00
Seguros	262.948.00
Depreciaciones	1.013.461.00
Pérdidas anteriores	646.763.00
Costo fabricación	76.598.409.00
Sueldos y jornales	9.524.244.00
Luz, teléfono y agua	779.782.00
Limpieza	213.602.00
Alquiler e impuestos	959.056.00
Sociales	4.396.154.00
Papelería y Art. Escr.	295.856.00
Reparaciones	817.003.00
Intereses y descuentos	5.118.883.00
Gastos varios	867.059.00
Combustibles	229.964.00
Honorarios	2.273.852.00
Fiscales	3.086.509.00
Locomoción y transporte	762.757.00
Ventas y servicios	7.214.293.00
Utilidades	3.820.184.00
	119.241.021.00

Ganancias —

Ventas al contado	7.520.336.00
Ventas a crédito	111.315.685.00
Rentas	405.000.00
	119.241.021.00

Utilidades a cuenta nueva.

Aprobados por la asamblea realizada el 19 de octubre de 1972.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el libro de Inventario N.o 2 folios 11 al 19.

$ 3.600.00. — 1|pub. — 20921.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron por haber una gestión fiscal que realizan las oficinas, al igual que los que usan su cuenta corriente.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración. Pasado este plazo deberá pagarse el aviso nuevamente.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.

Los avisadores de la capital tienen un plazo hasta de 15 días y los del interior hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones. Pasado ese plazo todo ejemplar solicitado deberá pagarse.

LA AURORA

JOSE MARTINEZ REINA S. A.

(Inscripción N.o 4.513)

Uruguayana 3795

BALANCE GENERAL SINTETICO AL 30 DE SETIEMBRE DE 1972

ACTIVO		
Cajas y Bancos	$	102.756.320.22
Deudores varios	"	381.431.223.88
Mercaderías terminadas y en proceso	"	757.562.989.00
Materias primas y envases	"	187.730.901.50
Depósitos en garantía	"	647.00
Almacén de repuestos	"	42.699.394.00
Bienes inmuebles	"	148.568.865.57
Maquinaria	"	359.048.236.78
Instalaciones	"	5.457.944.06
Herramientas, materiales y útiles y enseres	"	9.979.630.76
Material rodante	"	34.500.00
Inversiones	"	733.830.00
Gastos diferidos y pagos por adelantado	"	213.162.571.72
Pérdidas y ganancias	"	95.001.543.48
Cuentas de orden	"	8.056.218.00
	$	2.312.224.815.97

PASIVO		
Capital realizado	$	153.700.000.00
Reservas	"	574.959.558.00
Cuentas a pagar	"	222.696.674.97
Previsión p. Imp., leyes sociales y otros	"	463.474.428.00
Varios acreedores	"	88.106.525.00
Obligaciones a largo plazo	"	801.231.412.00
Cuentas de orden	"	8.056.218.00
	$	2.312.224.815.97

ESTADO DEMOSTRATIVO DE PERDIDAS Y GANANCIAS PA RA EL EJERCICIO TERMINADO EL 30 DE SETIEMBRE DE 1972

Utilidad bruta sobre ventas y otros ingresos		$ 815.740.958.63
Gastos de ventas	$ 167.178.637.75	
Gastos de administración	" 313.911.147.08	
Gastos departamentales	" 232.969.293.34	
Otros gastos	" 48.423.085.84	" 762.482.164.01
Utilidad del ejercicio		$ 53.258.794.62

Aprobados por la asamblea general ordinaria del 30 de enero de 1973.

Inspección General de Hacienda. — División Socieda des Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 5 del libro Copiador de Balances Sintéticos, certificado por el Registro Público y General de Comercio con el N.o 5.568 al folio 282 del libro N.o 20 con fecha 21 de octubre de 1970.

$ 42.000.00. — 1|pub. — 2095.

SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES

OBLIGACION DE PUBLICAR SUS BALANCES EN EL "DIARIO OFICIAL"

Por el artículo 12 de la ley N.o 12.080, de 11 de diciembre de 1953, se modificó el artículo 74 de la ley N.o 11.924 de 27 de marzo de 1953, referente a la obligatoriedad de publicar balances en la forma que sigue:

"Artículo 74. Las Sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el "Diario Oficial" el balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los ciento cincuenta días del cierre del ejercicio, previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas".

(Por el artículo 1.o del decreto N.o 230|964 de 2 de julio de 1964 reglamentario del artículo 133 de la ley N.o 13.241, esta visación pasó a la Inspección General de Hacienda).

Por el artículo 73 de la ley N.o 13.349 puede ser sancionada, con una multa de hasta $ 10.000.00, la omisión en publicar los balances en el "Diario Oficial".